TOMO 155 Montevideo, Martes 30 de Mayo de 1944 Núm. 11295

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se da un día de licencia especial, a empleados del Departamento de Colonia, por el cincuentenario de Nueva Helvecia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Número 1173.

Vista la ley de fecha 11 del corriente que declara feriado para el Departamento de Colonia, el día de mañana, con motivo de la conmemoración del cincuentenario de la fundación de Nueva Helvecia;

Considerando de oportunidad otorgar, a los funcionarios públicos nacidos en aquel Departamento, licencia por el día 26 del corriente, a fin de que puedan concurrir a los festejos programados con tal motivo,

El Presidente de la República en acuerdo de Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Otorgar licencia con goce de sueldo, por el día 26 del corriente mes, a los funcionarios públicos nacidos en el Departamento de Colonia.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

Ley. Se eleva a la categoría de Embajada la representación diplomática en Perú

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Elévase a la categoría de Embajada la representación diplomática de la República en Perú.

Art. 2.° Su titular tendrá la dotación prevista en el ítem 9.02, partida 1.01, número 1, del Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de Mayo de 1944.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 20 de 1944.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 24 de 1944.

A la Cámara se Senadores:

La ley de fecha 20 del corriente ha elevado a la categoría de Embajada la representación diplomática de la República en Perú y es en cumplimiento de ella que el Poder Ejecutivo debe designar la persona que ocupará la Jefatura de esa Misión.

A tal efecto viene, por el presente mensaje, a solicitar de la Cámara de Senadores el acuerdo preceptuado por el artículo 157, inciso 12 de nuestro Código Fundamental para llenar aquel cargo con el Doctor Don Enrique E. Buero, que ha desempeñado las funciones de Subsecretario de Relaciones Exteriores y luego la de Representante diplomático, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza, Países Bajos, Bélgica, España y actualmete en Perú.

Dada la larga actuación del referido diplomático en actividades, como las enumeradas, el Poder Ejecutivo espera que esa Cámara otorgue el acuerdo correspondiente a fin de habilitarlo para proceder a investirlo con la alta función de Embajador cerca del Gobierno de la República del Perú.

Reitero a la Cámara de Senadores las seguridades de mi más alta consideración. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

3

Ley. Se eleva a la categoría de Embajada la representación diplomática en Gran Bretaña

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Elévase a la categoría de Embajada la representación diplomática de la República en Gran Bretaña.

Art. 2.º Su titular tendrá la dotación prevista en el ítem 9.02, partida 1.01, número 1, del Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de Mayo de 1944.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 20 de 1944.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 24 de 1944.

A la Cámara se Senadores:

Habiéndose elevado a la categoría de Embajada, por ley de 20 del corriente, la Representación diplomática de la República en Gran Bretaña y correspondiendo en consecuencia, procederse a la designación del Jefe de Misión respectivo, la Presidencia de la República tiene el honor de dirigirse a la Cámara de Senadores para solicitarle el acuerdo preceptuado por el artículo 157, inciso 12 de la Constitución, a fin de encomendar ese alto cargo al Señor Doctor D. Roberto E. Mac Eachen.

Corresponde señalar que el mencionado diplomático hasta hace poco tiempo tuvo a su cuidado las tareas de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de nuestro país en Cuba.

El Poder Ejecutivo se complace, en esta oportunidad, en expresar el elevado concepto que le merecen las notorias condiciones de capacidad e ilustración del Señor Doctor Roberto E. Mac Eachen para el desempeño de la elevada función que abriga el propósito de confiarle.

Reitero a esa Cámara las seguridades de mi alta consideración. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

MINISTERIO DE HACIENDA

4

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Columbia Pictures of Uruguay" y se le otorga personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Número 444|944.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Columbia Pictures of Uruguay, Inc.", constituída en el Estado de Delaware (Estados Unidos de Norte América), a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le acuerde la correspondiente personería jurídica para instalar una sucursal en el país;

Considerando: que son lícitos los fines de la sociedad peticionaria, cuyo objeto es la producción, fabricación y realización de negocios en general, relacionados con películas cinematográficas, y que sus estatutos no contrariían nuestra legislación vigente al respecto;

Atento a que la sucursal a instalarse en nuestro país funcionará con un capital de tres mil setecientos setenta y ocho pesos ($ 3.778.00);

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la sociedad anónima "Columbia Pictures of Uruguay, Inc." y otorgarle la personería jurídica que solicita con el fin de instalar una sucursal en el país. Entiéndese que dicha sociedad queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

5

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Caja Popular de Melo" y se le otorga personería jurídica

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Número 328|944.

Vista la gestión de la sociedad de crédito y ahorro denominada "Caja Popular de Melo" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Considerando: que son lícitos los fines de dicha sociedad, cuyo objeto es mejorar la condición moral y material de los trabajadores haciéndoles gozar de las ventajas de la previsión, así como también facilitándoles los beneficios del crédito; y que sus estatutos no contrariían nuestra legislación vigente al respecto;

Atento a que iniciará sus actividades con un capital de treinta mil pesos ($ 30.000.00), el que podrá ser elevado hasta doscientos mil pesos ($ 200.000.00);

De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la Comisión Honoraria del Departamento de Emisión del Banco de la República y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la sociedad cooperativa de ahorro y crédito, con carácter legal de anónima, denominada "Caja Popular de Melo" y otorgarle la personería jurídica que solicita. Se entiende que ella ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

6

Resolución. Se aprueban los estatutos de la sociedad anónima "Minas de Talco Narancio" y se le otorga personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Número 569|944.

Vista la gestión de la sociedad anónima denominada "Minas de Talco Narancio S. A." a fin de obtener la apro-

bación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Considerando: que son lícitos los fines de dicha sociedad, cuyo objeto es la adquisición y explotación de la mina de talco conocida por "Yacimiento N." y que sus estatutos no contrarían nuestra legislación en vigencia al respecto;

Atento a que funcionará con un capital de doscientos mil pesos ($ 200.000.00);

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la sociedad anónima "Minas de Talco Narancio S. A." y otorgarle la personería jurídica que solicita. Se entiende que la sociedad queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

7

Resolución. Se aprueban los estatutos de la sociedad anónima "Molinos Estradé" y se le otorga personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Número 497|944.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Molinos Estradé S. A." a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Resultando: que, al emitir su opinión, el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno aconsejó la supresión de la palabra "indirectamente" que figura en el inciso D) del artículo 2.o, por considerar que ella conduce a la indeterminación del objeto de la sociedad, observación que fué aceptada por los interesados quienes efectuaron la modificación correspondiente;

Considerando: que con tal reforma los estatutos proyectados no contrarían nuestra legislación vigente al respecto y que son lícitos los fines de la sociedad peticionaria, cuyo objeto es el comercio de trigo y otros cereales y la elaboración de harinas y sus derivados;

Atento a que funcionará con un capital de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.00);

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la sociedad anónima "Molinos Estradé S. A.", con la modificación del inciso D) del artículo 2.o a que se ha hecho referencia precedentemente, y otorgarle la personería jurídica que solicita. La sociedad deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

8

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados del Banco Popular del Uruguay y se le confirma el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Número 990|925.

Vista la gestión del Banco Popular del Uruguay a fin de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus estatutos, las que comprenden los artculos 17, 21, 25, 32, 37, 38 y 40;

Considerando: que tal reforma no altera la finalidad de dicha institución ni contraría nuestra legislación vigente al respecto;

De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la Comisión Honoraria del Departamento de Emisión del Banco de la República y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos del Banco Popular del Uruguay, que comprenden los artículos citados precedentemente y figuran detalladas en el acta notarial que acompaña a estos antecedentes, y confirmar a dicha institución en el goce de la personería jurídica que le fué acordada por resolución de 13 de Agosto de 1902 y ratificada por las de 10 de Setiembre de 1912, 2 de Junio de 1913 y 14 de Diciembre de 1937. Se entiende que ella continúa sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

9

Resolución. Se establece la jurisdicción de los Prácticos del Río de la Plata

Ministerio de Defensa Nacional.—Resolución N.o 7059.

Montevideo, Mayo 25 de 1944.

Visto: que existe conveniencia para el mejor cumplimiento de los cometidos correspondientes a los Prácticos del Río de la Plata modificar el artículo 4.o de la Reglamentación actualmente en vigencia.

Considerando: la proposición formulada por la Inspección General de Marina,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Modificar el artículo 4.o de la Reglamentación General de Prácticos aprobada por resolución número 3725 de fecha Noviembre 27 de 1941, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 4.o La jurisdicción de los Prácticos del Río de la Plata comprende las zonas limitadas por las líneas que unen Punta del Este con el Cabo San Antonio (R. A.) por el Este y la que une Colonia con San Isidro (R. A.) por el Oeste. El límite Este, en los casos necesarios, podría ser extendido sobre la costa atlántica de la República hasta el Cabo Polonio".

2.o Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional y a sus efectos vuelva. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

10

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Nenufar Bleu"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944. — Número 405|944.

Vista la solicitud de registro de la marca "Nenufar Bleu" acta número 40066, formulada por el señor Genaro Palma, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 10;

Considerando: que la denominación que se desea incluir como marca corresponde al nombre de una planta aromática (Nuphar coeruleum), por lo cual con relación a artículos de perfumería cae en las prohibiciones contenidas en el artículo 2.o de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Nenufar Bleu" acta número 40066, formulada por el señor Genaro Palma, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

11

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Atunol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944. — Número 1111|938.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Atunol" acta número 31028, formulada por la firma Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, de Barcelona (España) para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;

Resultando: que a la presente gestión se opusieron la Dirección de la Propiedad Industrial, por estar ya registrada la marca "Alucol", evidentemente semejante, y la Química Bayer de los señores Weskott y Compañía, con la marca "Asuntol" número 32154;

Considerando: que las marcas en pugna son simplemente denominativas, por lo que no procede el registro solicitado en razón de la notoria semejanza fonética que existe entre los términos "Atunol", "Alucol" y "Asuntol";

Atento a lo que dispone el decreto de 23 de Julio de 1943 y el artículo 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Atunol" acta número 31028, formulada por la firma Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, de Barcelona (España).

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

12

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Tonette"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944. — Número 3179|943.

Vista la solicitud de reconsideración formulada por los señores Ricardo y Rodolfo Gioscia, en los antecedentes de la solicitud de registro de la marca "Tonette" acta número 40303 que se dió por abandonada por resolución de fecha 11 de Enero del año en curso;

Resultando: que los interesados fundan su recurso en que si bien las publicaciones de la marca de referencia aparecieron en "Diario Oficial" fuera del plazo que acuerda el artículo 17 de la ley de la materia número 9.956, ello se debió a un atraso del diario citado, lo que, por tanto, no les es imputable;

Considerando, no obstante, que la resolución de que se trata, si bien se refiere al atraso de dichas publicaciones, se fundamenta en que los interesados no evacuaron la vista conferida con fecha 20 de Setiembre de 1943, ni se presentaron cuando se detuvo el trámite de la gestión, por providencia de 23 de Octubre de 1943, con aviso, durante el término fijado en el artículo 25 del decreto reglamentario de 4 de Octubre de 1940;

Considerando: que, por lo expuesto, no corresponde hacer lugar a la reposición solicitada sin perjuicio de lo cual los interesados podrán iniciar una nueva gestión, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de reconsideración formulada por los señores Ricardo y Rodolfo Gioscia, en los antecedentes de la solicitud de registro de la marca "Tonette".

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

13

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Envase"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944. — Número 378|944.

Vista la solicitud de registro de la marca "Envase" descripta y facsimilada a fojas 1, acta número 39594, formulada por el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, para distinguir los artículos incluídos en la clase 10;

Resultando: que la Dirección de la Propiedad Industrial dedujo oposición de oficio a la presente solicitud, por estimar que el envase de que se trata no posee características distintivas;

Considerando: que, en efecto, el envase presentado a pesar de que es terminado en su parte superior por tres escalones característicos y una tapa de superficie estriada, es de la forma común de la variedad de frascos usados en perfumería, sin ninguna característica distintiva y particular;

Considerando: que, en consecuencia, no llena las exigencias contenidas en el artículo 26 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre de 1940 y cae, por el contrario, en las prohibiciones del artículo 2.o, inciso 2.o de la misma ley;

Considerando: que corresponde, por tanto, desestimar la presente gestión sin hacer lugar a la solicitud de vista formulada por el interesado a fojas 20;

Oída la Dirección de Industrias;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial y la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Envase", descripta y facsimilada a fojas 1 acta número 39594, formulada por el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, para distinguir artículos incluídos en la clase 10.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

14

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Estrader"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944. — Número 2823|943.

Vista la gestión formulada por la firma Roxana S. A., de Montevideo, solicitando bajo acta número 35041, el registro de la marca denominativa "Estrader", para distinguir los artículos comprendidos en la clase 1 del nomenclátor respectivo;

Resultando: que contra esta Solicitud dedujo oposición el señor José Estrader, alegando que la marca que se pretende inscribir, desde que es su apellido "Estrader" si fuera concedida, perjudicaría derechos industriales, como fabricante de algunos de los productos para los cuales se solicita esta marca; y que de la oposición deducida se confirió vista a la firma peticionante, que la evacuó a fojas 10, sosteniendo la improcedencia de la oposición;

Resultando: que la Cámara Nacional de Comercio (fojas 12), el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno (fojas 12 vuelta) y la Dirección de la Propiedad Industrial (fojas 13 y vuelta) coinciden en la opinión de que la oposición es procedente, no debiendo accederse a la inscripción solicitada;

Considerando: que aun cuando la firma Roxana S. A., está autorizada por el señor Jaime Estrader para usar su apellido como marca, es evidente que existiendo otro fa-

bricante de los mismos productos con el mismo apellido. si se hiciera lugar al presente petitorio, este último vería lesionados sus derechos con el monopolio del apellido Estrader por parte de la firma Roxana S. A.;

Considerando: que el inciso 10 del artículo 2.o de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940, establece que no será considerado como marca "el solo apellido cuando haya mediado oposición fundada de quienes lo llevan, a juicio de las autoridades administrativas", y tratándose de una oposición perfectamente fundada y justificada que ha sido deducida para defender legítimos derechos industriales y comerciales, no es posible acceder a la inscripción pedida;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, de la Dirección de la Propiedad Industrial y de la Cámara Nacional de Comercio; y

Atento a lo establecido en las disposiciones legales en vigor, sobre marcas de fábrica, comercio y agricultura,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la gestión formulada por la firma Roxana S. A., de Montevideo, solicitado bajo acta número 35041, el registro de la marca denominativa "Estrader", para distinguir los artículos comprendidos en la clase 1 del nomenclátor respectivo.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — **AMEZAGA.** — JAVIER MENDIVIL.

15

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Comil"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944. — Número 2821|945.

Vista la gestión formulada por la firma Laboratorios Bomé, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitando bajo acta número 39213, el registro de la marca denominativa "Comil", para distinguir un producto anticonvulsivo y antiepiléptico de la clase IX del nomenclátor respectivo;

Resultando: que contra esta solicitud dedujo oposición la firma Laboratorios Suarry S. A., por considerar confundible la marca que se pretende registrar, con la marca "Biomil" que tiene en trámite bajo acta número 37879; y de oficio la Dirección de la Propiedad Industrial a fojas 1 vuelta, con la marca "Bromil" registrada con el número 32347, que protege la totalidad de los artículos comprendidos en la clase IX, y además con la marca en trámite "Conmel" (a la cual la firma solicitante dedujo oportunamente oposición, alegando anterioridad de uso con la presente marca);

Resultando: que de las oposiciones deducidas se confirió vista a la firma peticionante que no la evacuó, presentando luego un escrito (fojas 15) por el que pidió se detuviese el trámite de esta gestión hasta tanto haya sido resuelto el expediente de la marca "Conmel" y que el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno estima a fojas 16 que es innecesaria la paralización del presente expediente, pues existen suficientes elementos de juicio que permiten dar solución al problema planteado con motivo de esta solicitud;

Resultando: que el Ministerio de Salud Pública (fojas 12 y 13), el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno (fojas 16 y vuelta) y la Dirección de la Propiedad Industrial (fojas 17 y 18), coinciden en la opinión de que no es posible acceder a la inscripción solicitada, porque la presente marca es confundible con la marca "Bromil";

Considerando: que son evidentes las semejanzas fonéticas y de escrituración que existen entre las denominaciones "Comil" y "Bromil", por lo cual no pueden coexistir en el Registro de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura, para distinguir los mismos artículos máxime tratándose de especialidades farmacéuticas, con respecto a las cuales cualquier confusión, podría ocasionar perjuicio irreparable a la salud pública;

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública, del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y de la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Atento a lo dispuesto en los artículos 3.o y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la gestión formulada por la firma Laboratorios Bomé Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitando bajo acta número 39213, el registro de la marca denominativa "Comil", para distinguir un producto anticonvulsivo y antiepiléptico de la clase IX del nomenclátor respectivo.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — **AMEZAGA.** — JAVIER MENDIVIL.

16

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Santana"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944. — Número 1424|937.

Vista la solicitud de registro de la marca descripta y facsimilada a fojas 1, denominada "Santana" acta número 29801, formulada por la señora María Courtelo, de Montevideo, para distinguir una clase de tabacos de la clase 22;

Resultando: que a la presente gestión se opuso la Cooperativa Tabacalera Uruguaya S. A., alegando que la marca de que se trata que luce una emblema con cuatro coronas, se confunde con la marca de su propiedad "Tres Coronas" número 24969;

Considerando: que del estudio de ambas marcas surge que ellas poseen similitud suficiente para provocar peligro de confusión, por lo que, y de acuerdo con el criterio de apreciación establecido en el decreto de 23 de Julio de 1943, la gestión cae en la prohibición contenida en el artículo 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca descripta y facsimilada a fojas 1, denominada "Santana", acta número 29801, formulada por la señora María Courtelo, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — **AMEZAGA.** — JAVIER MENDIVIL.

17

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Magnesol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944.—Número 1356|938.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Magnesol", acta número 31567, formulada por la firma Pablo L. Alvarez y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos incluídos en la clase 9;

Resultando: que a la presente gestión se opusieron La Química Bayer, de los señores Wescott y Cía., con la marca "Menetol" y Droguería Demarchi Musante con la marca "Magnex" para distinguir los mismos artículos;

Considerando: que la marca presentada ofrece evidentes semejanzas fonéticas con las opuestas, semejanzas que se acentúan, en el caso, por tratarse de marcas simplemente denominativas;

Considerando: que en razón de lo expuesto, no procede el registro solicitado, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 18 de la ley número 9.956 de 4 de Octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Magnesol", acta número 31567, formulada por Pablo L. Alvarez y Cía., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese, y vuelva sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — **AMEZAGA.** — JAVIER MENDIVIL.

18

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Enterobyl"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944.—Número 2499|938.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Enterobyl", acta número 31221, formulada por el señor Edouard Dehaussy, de Francia, para distinguir productos farmacéuticos comprendidos en la clase 9;

Resultando: que dedujo oposición de oficio a esta solicitud, la Sección Examen de Marcas, denunciando la existencia en el Registro de la marca "Esterobil" N.º 30202, que protege los mismos artículos; y que de la oposición deducida se confirió vista al peticionario que la evacuó;

Resultando: que la Cámara Nacional de Comercio, el Ministerio de Salud Pública y la Dirección de la Propiedad Industrial estiman que estando registrada la marca "Enterobil", igual a la gestionada, no es posible acceder al registro solicitado para proteger los mismos artículos;

Considerando: que estando la marca opositora registrada para todos los productos de la clase 9, no procede autorizar la inscripción de una marca igual;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

Atento a lo dispuesto en los artículos 3.º y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Enterobyl" acta número 31121, formulada por el señor Edouard Dehaussy, de Francia.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

19

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Combretol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944.—Número 1332|936.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Combretol", acta número 25185, formulada por Droguería Demarchi S. A. C., actualmente Demarchi-Musante S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;

Resultando: que en opinión del Ministerio de Salud Pública, la denominación que se pretende registrar, deriva del vocablo "combreto", con el que se designa una planta (Combretum Raimbaultu), de Malaya, de uso terapéutico;

Considerando: que en razón de lo expuesto, la presente gestión cae en las prohibiciones contenidas en el artículo 2.º de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Combretol", formulado bajo acta número 25185, por la firma Droguerías Demarchi-Musante S. A., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y, vuelva a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

20

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Tandileros"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944.—Número 2983|938.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Tandileros", acta número 32510, formulada por el señor Felipe Checchi, de Montevideo, para distinguir artículos comprendidos en la clase 3;

Resultando: que a la presente gestión se opusieron el Frigorífico del Plata S. A., la Compañía Swift de Montevideo S. A. y el Frigorífico Artigas S. A., alegando que la expresión "Tandileros", es conocida como designación de salamines y proviene del Tandil (República Argentina);

Resultando: que consultado sobre el punto el Frigorífico Nacional, éste se opone, asimismo, a la concesión de dicha marca, expresando que esa denominación, así como la de "Chacareros" son corrientemente conocidas en "plaza para distinguir ciertos tipos de embutidos". La Cámara Nacional de Comercio, coincide con lo anteriormente expuesto;

Considerando: que, en consecuencia, alcanzan a la presente gestión, las prohibiciones contenidas en los incisos 4.º y 5.º del artículo 2.º de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior;

Con la opinión del Frigorífico Nacional, de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Tandileros", acta número 32510, formulada por el señor Felipe Checchi, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

21

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Winchester"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944. — Número 3390|939.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Wenchester" acta número 33641, formulada por la firma Maschinist y Galperini, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 12;

Resultando: que a la presente gestión se opuso la firma Western Cartridge Co., sucesora de la Winchester Repeateng Arms Co., alegando anterioridad de uso de la marca, en prueba de lo cual agrega los documentos de fojas 8, 9, 10, 11 y 12, constituídos por catálogos comerciales, las pruebas de fojas 16, 18, 20 y 22 que son certificaciones de casas comerciales de plaza;

Resultando: que de la documentación de referencia surge que la firma opositora ha vendido en plaza artículos de electricidad y armas desde el año 1930 por lo menos:

Considerando: que frente a esa documentación probatoria del uso anterior de la marca, la firma peticionaria no presentó en el expediente ningún elemento de juicio que justifique que también usó la marca de referencia;

Considerando: que si bien la peticionaria eliminó de su solicitud determinados artículos comprendidos en la clase 12 (electricidad), sobre los cuales la opositora demostró específicamente el uso anterior en el país, de la marca "Winchester", la concesión del registro en esas condiciones sería inefectiva dada la similitud y casi idéntica naturaleza de los artículos comprendidos en dicha clase;

Se trata de una marca conocida desde muchos años que, aplicada a un producto nacional, similar al importado, no llegaría a distinguir para el consumidor uno de otro, es decir, constituiría inevitablemente una falsa indicación de origen y, en consecuencia, un aprovechamiento ilícito al crédito comercial ajeno;

Según Pouillet, "la marca es un medio material de garantir el origen o simplemente la procedencia de la mercadería a los consumidores, en cualquier lugar y en cualquier mano que ella se encuentre";

Si bien, pues, en este caso, de oposición por anterioridad de uso, corresponde aplicar el precepto contenido en el artículo 4.o de la ley de la materia número 9.956, según el cual "la propiedad exclusiva de una marca sólo se adquiere con relación a los productos para que hubiera sido solicitada", ya que lo contrario podría significar la concesión de mayor protección a las marcas en uso que a las registradas, el derecho de oposición de los propietarios de marcas en uso o registradas, debe legalmente circunscribirse a los artículos cubiertos por la marca o incluídos en su registro, la aplicación de este precepto no puede obligar a un rigorismo tan estricto que implique justamente consagrar una inconsecuencia con la finalidad primordial del principio de derecho que la legislación de marcas reglamenta;

Procede, pues, entender, que al referirse el artículo 4.o citado a "los productos", lo hace en el sentido genérico, y no particular y de tal modo que las diferencias entre esos productos se estimen de acuerdo con su naturaleza y no por detalles de forma secundarios;

Es así que, en el caso, los artículos de la clase 12, que distinguen las marcas en pugna, figuran en la guía bajo la denominación genérica o común de "Electricidad", de lo que debe seguirse que si existe una marca ya conocida, acreditada y de uso probado con relación a determinados artículos de esa clase, sería improcedente conceder a un tercero, muchos años después, el registro de la misma marca, para productos similares, del mismo ramo, y de la misma naturaleza;

Atento a lo establecido en los artículos 10 y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y la Dirección de la Propiedad Industrial;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Winchester" acta número 33641, formulada por la firma Maschinist y Galperini, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

22

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Fosvitán"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944. — Número 297|938.

Vista la solicitud de registro de la marca "Fosvitán" acta número 30992, denominativa, formulada por la Química Bayer de los señores Weskott y Compañía para distinguir materias colorantes, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de la clase 9;

Resultando: que a la presente gestión se opuso la firma José J. Vallarino S. C., alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Fosfo-Vita Quirón" número 22289, que cubre los mismos artículos;

Considerando: que del expediente surge que la palabra "Quirón", que figura en la marca opositora, indica el establecimiento de procedencia, por lo que el estudio deberá efectuarse sobre los elementos "Fosvitán" y "Fosfo-Vita";

Considerando: que ambas marcas presentan similitud fonética notoria, por lo que ya no procede autorizar el registro solicitado, de acuerdo con lo que establece el decreto de 23 de Julio de 1943 y los artículos 10 y 18 de la ley número 9.956 de 4 de Octubre de 1940;

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública, de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Fosvitán" acta número 30992, formulada por la Química Bayer de los señores Weskott y Compañía para distinguir materias colorantes, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

23

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Laboratorio Farmaco Industrial"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944. — Número 3129|943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Laboratorio Farmaco Industrial" acta número 36857, formulada por la Compañía de Productos Super, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;

Considerando: que la locución que se pretende registrar como marca está integrada por vocablos de uso común, que no pierden su significación genérica en la frase que forman, y, en consecuencia, le alcanzan las prohibiciones señaladas en el inciso 6.o del artículo 2.o de la ley de la materia;

Oído el Ministerio de Salud Pública;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y de la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Atento a lo dispuesto en los artículos 2.o y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Laboratorio Farmaco Industrial" acta número 36857, formulada por la Compañía de Productos Super, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

24

Ley. Se resuelve la nueva suspensión de disposiciones del decreto-ley sobre reorganización de los Registros de la Propiedad Raíz.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Suspéndese hasta el 31 de Julio de 1944 el cumplimiento del decreto-ley de 12 de Febrero de 1943 que reorganiza los Registros de la Propiedad Raíz.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de Mayo de 1944.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 23 de 1944.—Número 705|936.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 24 del mes de Mayo de 1944.

Se repone en el ejercicio de sus funciones al Subcomisario de la 1.a urbana del Departamento de Colonia, don Juan Antonio González, que se hallaba suspendido en el ejercicio de su cargo, por encontrarse sometido a disposición de la justicia, en mérito a que ha sido decretada su libertad condicional.

—Se declara cesante al Comisario de la 14.a sección rural del Departamento de Colonia, don Manuel Pino; se traslada al Comisario de la 15.a sección rural del mismo Departamento, don Emilio F. Ebert, a la 14.a sección rural; se nombra Comisario de la 15.a sección rural del citado Departamento al Subcomisario de la 8.a sección urbana don La Paz Ferreira; en su reemplazo al Subcomisario de la 18.a sección rural, don Carlos A. Prado y para subrogar a éste al Escribiente de la 8.a sección urbana, don Francisco R. Dassori; se traslada al Escribiente de la 12.a sección rural del Departamento de Colonia, don Mariano Pujol a la 8.a sección urbana; en su lugar al Escribiente de la 10.a sección rural, don Manuel V. Dassori; para reemplazar a éste, al Escribiente de la 4.a sección urbana don Lindoro Álvez Castro y en su reemplazo al Escribiente de la 13.a sección rural don Danilo Epherre

—Se traslada definitivamente al Escribiente de la 6.a sección urbana del Departamento de Salto, don Toribio Escobar a la 2.a sección rural y al de ésta don Daniel Segundo Barboza, a aquélla.

—Se autoriza a la Jefatura de Treinta y Tres para reponer en el ejercicio de sus funciones, al guardia civil Joaquín Cuadrado, que se halla suspendido en su cargo, por encontrarse sometido a disposición de la justicia, en mérito a que ha sido decretada su excarcelación bajo caución juratoria.

—Se autoriza a la Jefatura de San José para invertir la suma de $ 400.00 en la construcción de un galpón rústico en el predio ocupado por la chacra policial de la comisaría 7.a sección rural, atendiéndose dicha erogación con el rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros", del ítem 7.01.

—Se dicta resolución en las informaciones sumarias instruídas a funcionarios policiales de la 9.a sección urbana del Departamento de Durazno, privando de los medios sueldos correspondientes a seis meses, al Comisario y Subcomisario de la referida seccional, señores Eugenio S. Romero y Pelayo Colina, bajo apercibimiento de ser declarados cesantes si incurrieran en nueva violación de sus deberes, privando de los medios sueldos correspondientes a un mes, al Comisario y Subcomisario rurales señores Félix Sánchez y Cecilio Alderete; y privando de los medios sueldos correspondientes a quince días, a los Sargentos Donato Rolón y Alvaro Píriz.

—Se declara cesante al Comisario de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Ernesto Méndez Quintas.

—Se nombra Inspector de Zona de la Jefatura de Montevideo, al Subinspector de Zona, don Mario Bamboa y en su lugar al Comisario don José C. Cary; se nombra Comisario de la precitada Jefatura, a los Comisarios Supernumerarios, señores Raúl Sandes, Cándido Giunti, Gerardo Borges Nicrosi, Angel Roberto, Julio C. Creci, Jaime M. Cary y Yerú Bonino.

—Se dispone que vuelva a ocupar su puesto en la comisaría volante de la Jefatura de Policía de Cerro Largo, el Sub comisario don Hilario Mujica, que se encuentra prestando servicios en comisión en esta Secretaría de Estado.

—Se nombra Teniente 2.o de la Guardia Republicana de Montevideo, al Alférez Santos A. Torres, se nombra Escribiente de 1.a clase de la misma unidad, al Escribiente de 2.a clase don Uruguay Ubaldo Genta, y para subrogar a éste, a don Omar Ariel Fresia Fernández.

—Se nombra Auxiliares 1.os de la Jefatura de Policía de Montevideo a los Auxiliares 2.os señores Ulderico Ralfi, Diego Pérez Cardozo y Oscar García Reyno; Auxiliares 2.os a los Auxiliares 3.os señores Romeo Maurente, Juan A. Torrens, Luis Di Lorenzo Anido y Roberto Grille, y Auxiliares 3.os a los Escribientes de 2.a clase señores Eduardo Herrera Vargas, Rómulo R. Mederos, Jorge Alvarez Santos, Luis M. Somma y Alberto Iglesias Puig.

Mensajes: A la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo de los suyos relacionados con los penados liberados condicionales: Daoiz Sobrado Silva, Mariano Cabrera y Feliciano Eduardo Fernández.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir de varias firmas diversos artículos destinados a la reparación de una motocicleta perteneciente a la Jefatura de Lavalleja, atendiéndose la suma de $ 108.23, importe total de dichas adquisiciones, con el rubro "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 77.01.

—Se autoriza a la Jefatura de San José para adquirir del señor Manuel Aguirre los arreos necesarios para cuatro caballos utilizados en las chacras policiales del Deprtamento; debiéndose atender la suma de $ 99.10, importe total de dicha compra, con el rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros", del ítem 7.01.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01, la suma de $ 117.54, importe de las reparaciones a efectuarse en armamento perteneciente a la Jefatura de Maldonado.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01, la suma de $ 51.56, importe de las reparaciones a efectuarse en ocho carabinas mauser, pertenecientes a la Jefatura de Cerro Largo.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01, la suma de $ 40.80, importe de avisos publicados por el diario "El Día", llamando a licitación pública para la provisión de 50 bicicletas destinadas a las Jefaturas de Policía del Interior.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Vestuario y artículos afines", del ítem 7.01, la suma de $ 40.80, importe de avisos publicados por el diario "El Día", llamando a licitación para la provisión de 2.700 pares de borceguíes y 2.600 pares de botas, destinados a las policías de campaña.

—Se aprueba el procedimiento adoptado por la Jefatura de Policía de Lavalleja al adquirir al doctor Tomás Arrospide, 19.748 astillas de leña, por la suma de $ 124.73.

—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, la suma de $ 89.16, con cargo al rubro "Locomoción y viáticos", del ítem 7.01, importe de encomiendas remitidas a distintas Jefaturas por la Dirección de Claves, durante el mes de Marzo próximo pasado.

—Se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1942 la suma de $ 62.65, que la Jefatura de Policía de Artigas quedó adeudando al señor Graciano Abelleira, a la clausura del expresado ejercicio.

—Se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos pendiente de pago a la clausura del ejercicio 1943 la suma de $ 23.00 que la Jefatura de Policía de San José quedó adeudando al señor Ernesto R. Sena, por suministro de útiles de curación, efectuados en Marzo del citado año.

Licencias

Se concedn las siguientes, con goce de sueldo, por razones de enfermedad:

—Domingo O. Balmaceda, Escribiente Honorario (guardia civil), de Colonia, 90 días de prórroga.

—Ramón Vallejo, guardia civil de Salto, 90 días de prórroga (para jubilarse).

—Vilitardo Fernández, guardia civil de Tacuarembó, 90 días de prórroga.

—Clarestino Olivera, guardia civil de Rivera, 90 días de prórroga.

—Pablo I. Rocha, Suboficial Honorario de Canelones, 20 días de prórroga.

—Mayo G. Techera, guardia civil de Rocha, 30 días de prórroga.

—Se concede licencia extraordinaria por el término de 60 días sin goce de sueldo, para atender los asuntos de índole particular, al Auxiliar de la Oficina Central de la Jefatura de Policía de Flores, don Rodolfo Farro Debellis.

—Se deja sin efecto la resolución de 19 de Abril próximo pasado, por la que se autorizó a la Jefatura de Policía de San José a invertir la suma de $ 85.00 en la adquisición de materiales a emplearse en las reparaciones del local ocupado por el Destacamento Policial de Estación González (7.a sección rural), con cargo a "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01, en virtud de lo manifestado por la mencionada repartición; y se autoriza a la misma para invertir la suma de $ 85.00, antes citada, en las reparaciones a efectuarse en varios edificios policiales del referido Departamento, quedando facultada para incluir la expresada cantidad en la relación de gastos que remita a la Contaduría General para su liquidación con cargo al rubro "Eventuales o extraordinarios", del ítem 7.01.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir de la firma Guelfi, Gaya y Cía., cuatro automóviles marca "Plymouth", de 6 cilindros, tapizados en tela, en $ 4.150.00 cada uno, y dos automóviles con las mismas características, pero tapizados en cuero, en pesos 4.350.00 cada uno; atendiéndose la suma de $ 25.300.00 importe total de la adquisición autorizada, en la siguiente forma: $ 14.836.09, con el saldo disponible de la partida de pesos 76.000.00 y $ 10.463.91, con cargo al producido por la "Patente Especial a las Compañías de Seguros"; y se dispone la exoneración de los derechos de aduana y adicionales a los vehículos de la referencia. (Aprobada en sesión del Consejo de Ministros de fecha 23 del corriente).

La Secretaría.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 24 de Mayo de 1944.

1 y 2—Cúmplase puesto a las leyes por las que se eleva a la categoría de Embajada las representaciones diplomáticas de la República en Gran Bretaña y en el Perú (firmados con fecha 20).

3 y 4—Mensajes a la Cámara de Senadores por los que se solicita el acuerdo constitucional para designar como embajadores en Londres y en Lima a los señores doctor don Roberto E. Mac Eachen y doctor don Enrique E. Buero, respectivamente.

5—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia en trámites de la extradición de N. B. o J. R.

6—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de un exhorto cursado por la vía diplomática.

7—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para darle traslado de una nota de la Embajada Argentina, relacionada con la detención del menor A. V. B. S.

8—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia con motivo del traslado de un Mensaje de ese Alto Cuerpo, hecho a la Embajada de la República en Buenos Aires.

9—Decreto por el que se designa Encargado de Negocios a.i. ante el Gobierno de Polonia, en Londres, al Consejero de la Legación de la República en Gran Bretaña, señor don César Montero Bustamante. (Firmado con fecha 17).

10—Decreto por el que se amplía, hasta el 30 de Junio de 1945, la permanencia del señor don Virgilio Campognaro en el cargo de Ministro Plenipotenciario de la República en España.

11—Decreto por el que se prorroga, hasta el 31 de Julio próximo, la permanencia del doctor dan Carlos F. Calamet en el cargo de Cónsul General de segunda clase.

12 y 13—Decretos de nombramiento de los señores Hernán Catalá Moyano y Mateo Silvera, en calidad de Cónsules honorarios de la República en Pelotas y en Santa Victoria del Palmar, respectivamente.

14 y 15—Patentes Consulares expedidas a los señores Catalá Moyano y Silvera.

16—Decreto por el que refuerza, en pesos 600.00 el rubro 2.08—Arrendamientos - Item 9.01— ejercicio 1944.

17—Decreto por el que se aumenta en $ 24.00 mensuales, la suma de $ 40.00 acordada al Cónsul honorario de la República en Corrientes, señor Gualberto Urtiaga.

18—Decreto por el que se autoriza, a este Ministerio, a disponer de los fondos asignados al rubro "Locomoción y Viáticos", partida 2.02, Letra C, ítem 9.01, sin sujetarse, en sus erogaciones, al monto de su respectivo duodécimo.

19—Decreto por el que se determina la forma de liquidación del Presupuesto Diplomático, por el trimestre de Julio a Setiembre del presente año y del consular por Junio.

20—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores L. Makicar y A. Nothelfer, por la suma de $ 364.70, importe de trabajos de carpintería efectuados en este Ministerio.

21—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Ventura F. Berchesi, por la suma de $ 220.00, importe de 20.000 hojas de papel mimeógrafo N.o 1 y 30.000 hojas de papel mimeógrafo N.o 2, adquiridas por este Ministerio.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

13.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

ABRIL 24 DE 1944

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES ARTURO LUSSICH Y TOMAS J. DE LA FUENTE

(PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES)

(CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DOCTOR JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA)

SUMARIO

tejos conmemorativos). — Moción del señor Representante doctor Cutinella, para que se declare grave y urgente este asunto y se trate de inmediato. — Se vota: Afirmativa.
—(Antecedentes: repartido N.° 159 de abril de 1944. — Carpeta N.° 614 de 1944. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general. — No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: Afirmativa.
—Discusión particular. — Se vota sin observación el artículo 1.°: Afirmativa.
—En consideración un artículo 2.°, aditivo, propuesto por los señores Representantes Cutinella, Bianchi, Sánchez y García Pintos, se vota sin observación: Afirmativa.
—El artículo 3.° es de orden. — Habiendo imputación a Rentas Generales, se ratifica la votación: Afirmativa.
—Sanción. — Moción del señor Representante Cutinella para que se comunique de inmediato la sanción del proyecto. — Se vota: Afirmativa.
—Texto del proyecto sancionado.

18—**Pensión a la viuda e hijos del doctor Julio César Grauert.** — Moción del señor Representante Capozzoli para que se declare grave y urgente este asunto de la orden del día y se trate de inmediato. — Se vota: Afirmativa.
(Antecedentes). "Repartido N.° 157 de abril de 1944. Carpeta N.° 636 de 1944. — Comisión de Legislación Social".
—Moción del señor Representante Capozzoli para que se vote por cédulas y se fije la hora 19 y 30 como término del plazo para la recepción de votos". — Se vota: Afirmativa.

CUESTIONES DE ORDEN

19—**Ley de Ordenamiento Financiero.** — (Restablecimiento del beneficio del sueldo final). — Moción del señor Representante Vieyte para que este asunto se coloque en la orden dl día de la sesión del lunes 8 de mayo próximo. — Se vota: Afirmativa.

20—**Prórroga de Desalojos Rurales.** — Pedido del señor Representante doctor Olivera Ubios, para que se comunique a la Suprema Corte de Justicia la sanción de este proyecto de ley. — (Se pasará a dicha Corte la versión taquigráfica de las palabras del mencionado señor Representante).

21—**Hundimiento de la Grúa "H. H. 2".** — Solicitud del señor Representante doctor Ferrer Serra, para que la Cámara haga suyo el pedido de informes sobre un sumario especial instruído por el Ministerio de Obras Públicas respecto de este siniestro. — Se vota: Afirmativa.

22—**Capitanes Grosso y Pierulivo.** — (Reincorporación fuera de cuadros). — Moción del señor Representante Guimaraens para que se declare grave y urgente este asunto y se trate sobre tablas. — (No se toma resolución por falta de quórum reglamentario).

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

23—**Creación de una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la "Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea".** — (Ver antecedentes en la 10.ª Sesión Extraordinaria del 8 de marzo de 1944). — Continúa la discusión general.
— Exposición del señor Representante doctor Payssé Reyes, con intervenciones del señor Representante doctor Ferrer Serra y del señor Ministro del Interior.
—Exposición del señor Representante doctor Sosa Aguiar, con intervenciones del señor Ministro del Interior y del señor Representante doctor Payssé Reyes.

CUESTIONES DE ORDEN

24—**Pensión a la viuda e hijas del doctor Julio César Grauert.** — Se da cuenta del resultado de la votación por cédulas. — Afirmativa.
—Moción del señor Representante Capozzoli para que se comunique de inmediato la aprobación del proyecto. — Se vota: Afirmativa.

25—**Capitanes Grosso y Pierulivo.** — Reitera su moción el señor Representante Guimaraens, para que se declare grave y urgente este asunto y se trate de inmediato. — Se vota: Negativa.

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

26—**Creación de una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la "Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea".** — Continúa la discusión general. — Exposición del señor Representante doctor Lussich, con intervenciones del señor Ministro del Interior.
—Moción del señor Representante doctor Payssé Reyes para que se prorrogue la sesión hasta terminar la discusión general de este asunto. — Se vota: Afirmativa.
—Continúa su exposición el señor Representante doctor Lussich, con intervenciones del señor Ministro del Interior y doctor Payssé Reyes. — Exposición del señor Representante Oribe Coronel con intervenciones del señor Ministro del Interior.
—Moción del señor Representante Bacigalupi para que se levante la sesión una vez que termine su exposición el señor Representante Oribe Coronel y se continúe la consideración del asunto el día martes de la semana próxima, en primer término. — Se vota: Afirmativa.
—Termina su exposición el señor Representante Oribe Coronel.
—El señor Representante doctor Payssé Reyes solicita la reconsideración de la resolución de la Cámara de levantar la sesión una vez termine su exposición el señor Representante Oribe Coronel. — (No se puede votar porque no hay el quórum necesario en sala).
—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes, Víctor Alvarez Menéndez, Felipe Amorim Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Javier Barrios Amorín, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elío García Austt, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Alfredo García Morales, Salvador García Pintos, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, José G. Lissidini, Maximiliano López Lidner, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravis, Héctor Payssé Reyes, Luis Penza, Jaime E. Pou, Ventura Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte y Alberto F. Zubiría.

Faltan:

Con licencia, Simón B. Amighetti, Raúl Gaudín y Sofildo Hernández.

Con aviso, Luis Batlle Berres, en misión de la Cámara, Carlos Massiotti Silveira, José María Penco, en misión de la Cámara, Alfredo Puig Spangenberg y Oscar Secco Ellauri, en misión de la Cámara.

Sin aviso, Florencio Core, Pedro Chouhy Terra, Eofelio de Dovitiis, Carlos A. Larrosa, Osorio Martirena, Dardo Regules, Julia Arévalo de Roche, Segundo F. Santos, Ramón Viña y Herminio Zunino.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.
(Son las 17 horas.)
—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)
—El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley por la que se denomina "Juan de Dios Curbelo", a

la escuela de 2.o grado número 3 del Departamento de Maldonado.

—Archívese con sus antecedentes.

—La Presidencia de la Asamblea General, destina a la Cámara los siguientes asuntos:

—Proyecto por el que se declaran vigentes las disposiciones no modificadas del Código Militar, promulgado el 7 de julio de 1884.

— A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Destino de 100.000 dólares en su equivalencia en pesos uruguayos, para que agregados a los 500.000 dólares aportados por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, se apliquen a la ejecución de un programa de Sanidad e Higiene Pública en el Uruguay.

—A la Comisión de Higiene y Asistencia.

Copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo, comunicando que, de conformidad con el artículo 16 de la ley de 23 de octubre de 1911, ha dictado un decreto estableciendo la prohibición de exportar goma laca.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

Feriado el día 26 de mayo para el Departamento de Colonia, con motivo de la celebración del 50 aniversario de la fundación de la localidad de Nueva Helvecia.

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Autorización a la Corte Electoral para disponer de pesos 2.215.00, para la adquisición de muebles y útiles, con destino a las Oficinas Electorales Departamentales de Montevideo, Tacuarembó, Cerro Largo, Soriano, San José, Treinta y Tres y Flores.

Recursos para cumplir sus cometidos a la Dirección General y de Contralor de la Lucha contra la Langosta.

—A la Comisión de Presupuesto.

Organización de un régimen de ayuda extraordinaria a los agricultores y granjeros del Departamento de Canelones, perjudicados por la granizada caída el día 10 de diciembre de 1943.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto por el que se establece el beneficio del sueldo final, para el ejercicio 1944, que estableció la ley de Ordenamiento Financiero.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara remite sancionado en nueva forma el proyecto referente a los desalojos de predios destinados a explotación agrícola o granjera.

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

La misma Cámara comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Destino de $ 100.000.00 para la construcción de una escuela pública en la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina.

Modificación del Item 17.09, Facultad de Química y Farmacia.

Incorporación de varios cargos en el Item 16.01, correspondiente al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

—Archívense con sus antecedentes.

La misma Cámara comunica la elección de miembros para integrar la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

—Téngase presente.

Comunicaciones:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores, contestando el pedido de informes del señor Representante don Antonio Richero, referente al tránsito de salitre de origen chileno por el puerto de Montevideo, con destino a países europeos.

Del mismo Ministerio, contestando el pedido de informes del señor Representante doctor José María Penco, sobre el número de funcionarios casados con sueldos hasta doscientos pesos y número de hijos menores de 16 años de cada funcionario.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo, contestando la exposición del señor Representante don Adolfo Tejera, relacionada con las posibles consecuencias que podrá tener en el transporte colectivo, la falta de neumáticos.

Del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, contestando la exposición del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, sobre la necesidad de contemplar la formación democrática al confeccionar los planes de estudio.

Del Ministerio de Defensa Nacional, contestando la exposición del señor Representante doctor Víctor Alvarez Menéndez, sobre visitas a las obras hidroeléctricas del Río Negro.

Del mismo Ministerio, contestando el pedido de informes del señor Representante doctor José María Penco, sobre el número de funcionarios casados con sueldos hasta de doscientos pesos mensuales y número de hijos menores de 16 años, de cada funcionario.

De las Intendencias Municipales de Colonia, Artigas y Florida, contestando el pedido de informes del señor Representante doctor José María Penco, respecto al número de funcionarios casados, con sueldo hasta de $ 250.00 mensuales y número de hijos menores de 16 años.

Acuse de recibo de exposiciones:

De la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, referente a los precios de la cosecha de maíz. (Exposición del señor Representante don José Rosa Giffuni).

Del Ministerio de Industrias y Trabajo, relativa al racionamiento de kerosene en el Departamento de Canelones. (Exposición del señor Representante don Carmelo R. González).

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre cursos preparatorios en campaña. (Exposición del señor Representante don Jaime Pou).

Del Ministerio de Obras Públicas, relacionada con la construcción de un trozo de carretera entre el pueblo Míguez y la localidad de Sarandí, Departamento de Canelones. (Exposición del señor Representante don José Rosa Giffuni).

De la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, sobre implantación de servicios eléctricos en Tambores. (Exposición del señor Representante don Gabriel José D'Amado).

Telegramas de la Intendencia Municipal de Cerro Largo y del Centro Comercial e Industrial de Salto, referente al proyecto de la Pluna S. A.

—A sus antecedentes.

Proyectos informados:

De la Comisión de Asuntos Internacionales, por el que se elevan a la categoría de Embajadas, las Representaciones Diplomáticas en Gran Bretaña y República del Perú.

De la Comisión de Presupuesto, sobre inversión para sufragar los gastos de los festejos conmemorativos del Cincuentenario de Nueva Helvecia.

—Repártanse.

El señor Representante doctor Tomás G. Brena, solicita del señor Presidente el envío de una exposición al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y a la Suprema Corte de Justicia, sobre la situación de desigualdad en que se encuentran los funcionarios de los Juzgados de Menores.

—Se votará oportunamente.

El señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, solicita del señor Presidente requiera informes del Ministerio de Obras Públicas, relativo a la construcción del camino carretero Rocha-Valizas.

—Transmítase.

El señor Representante arquitecto Horacio Terra Arocena, solicita del señor Presidente requiera informes del Ministerio de Salud Pública, sobre la existencia de una epidemia de tifus, cifras estadísticas, índice de su importancia en los Departamentos, condiciones higiénicas del agua corriente en Montevideo, etc.

—Transmítase.

El señor Representante don Daniel Fernández Crespo, presenta un proyecto sobre seguro de paro para los obreros de los frigoríficos.

—A la Comisión de Legislación Social.

Los señores Representantes doña Julia Arévalo de Roche y don Antonio Richero, presentan un proyecto por el que se declara que el artículo 165 del Código Penal, quedó derogado, por el artículo 56 de la Constitución de la República.

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Los señores Representantes doctor Alberto F. Zubiría y Juan F. Guichón, presentan un proyecto de resolución por el que se modifica el régimen de sesiones de la Cámara de Representantes y de las reuniones de las Comisiones Permanentes.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

El señor Representante don Simón B. Amighetti, solicita licencia por la presente semana.

—Se votará oportunamente.

El señor Representante doctor Raúl Gaudín, solicita licencia por el día de hoy.

—Se votará oportunamente.

3

El señor Representante don Daniel Fernández Crespo presenta el siguiente

A) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Institúyese, con carácter obligatorio, el Seguro de Paro forzoso por falta de trabajo de los obreros de los frigoríficos: Nacional, Compañía Swift de Montevideo, Artigas, Anglo del Uruguay, Armour del Uruguay, que ha-

bieren trabajado en los mismos en la última zafra y todos aquellos que ingresaren luego, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 2.° Igual obligatoriedad de Seguro de Paro forzoso por falta de trabajo tendrán los establecimientos que se constituyeran, similares a los indicados en el artículo anterior.

Art. 3.° Derógase la ley número 10.108 de 26 de diciembre de 1941, con excepción de su artículo 5.° y párrafo 1.° del artículo 6.° de la misma, y restablécese el pago de todos los derechos y tasas de aduana que fueron exonerados a los Frigoríficos Nacional, Swift, Artigas y Anglo por el artículo 7.° de dicha ley.

Art. 4.° El Fondo del Seguro se integrará con la triple contribución del Estado, de los patronos y de los obreros, en la siguiente forma:

1.° El Estado contribuirá con el importe de los impuestos, derechos y tasas a que se refiere el artículo anterior.
2.° Los patronos contribuirán con un aporte equivalente al 3 % del monto total de los salarios que abonen los Frigoríficos particulares y el Frigorífico Nacional con igual aporte, sobre el total de los salarios de los obreros no presupuestados.
3.° Los obreros contribuirán con un aporte equivalente al 2 % de su salario nominal. Este aporte no alcanza a los obreros presupuestados, del Frigorífico Nacional.

Además se integrará el Fondo del Seguro:

A) Con el 30 % de los salarios y sueldos suprimidos y rebajados en más de un 15 %, cuando estos hechos tengan su causa en modificaciones del instrumental o de los métodos de trabajo.
Esta contribución se pagará una sola vez y por el mes en que se efectúen la supresión o rebaja.
B) Con el producido de las multas que se apliquen por infracciones a esta ley.
C) Con los legados o donaciones.

Art. 5.° El Instituto le Jubilaciones y Pensiones del Uruguay tendrá a su cargo la organización, dirección y superintendencia de una Sección especial y autónoma llamada "Caja de Seguro de Paro de los Obreros de los Frigoríficos", que asegurará el cumplimiento de las obligaciones y beneficios establecidos por esta ley, y de los acuerdos de la Comisión Asesora a que se refiere el artículo siguiente

No se podrá emplear en los gastos de administración una suma mayor del 3 % de las entradas brutas.

Art. 6.° Créase una Comisión Asesora Honoraria de la Caja de Seguro de Paro de los Obreros de los Frigoríficos, integrada: por un delegado del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, que actuará como Presidente; dos representantes de los patronos y dos representantes de los obreros.

Los miembros de esta Comisión durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 7.° Los representantes patronales y obreros serán electos aplicando en lo pertinente las disposiciones de los artículos 6.°, 7.°, 8.° y 12 de la ley de Consejos de Salarios de 12 de noviembre de 1943.

Art. 8.° A la Comisión Asesora Honoraria de la Caja de Seguro de Paro de los Obreros de los Frigoríficos, compete:

A) El cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.
B) La fijación de los salarios promediales de acuerdo con lo ganado por cada obrero en la última zafra, y la de los fictos para los obrejos destajistas o de todo otro que por las condiciones de la realización de su trabajo así lo exija.
C) La organización de Bolsas de Trabajo en cada Frigorífico y por Secciones.
D) Resolver las reclamaciones que se planteen por los obreros con referencia al derecho a ser amparados por esta ley y a la obligación estipulada en el inciso B) del presente artículo
E) Recabar de los Frigoríficos las informaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley y resolver las reclamaciones que formulen los mismos.
F) Fijar las épocas en que deban funcionar las Bolsas de Trabajo para los obreros de los frigoríficos.

Art. 9.° Los obreros de los frigoríficos tienen derecho a un subsidio de paro forzoso por falta de trabajo, cuyo monto máximo es el del 50 % del salario promedial o ficto mensual.

Art. 10. Gozarán del subsidio máximo los obreros que habiendo trabajado en la última zafra estuvieran comprendidos en el amparo de la ley número 10.108 y los que en lo sucesivo computen cuando menos un año de trabajo continuo o discontinuo.

Art. 11. Percibirán un subsidio proporcional a los meses trabajados, con relación al máximo, los obreros que habiéndolo hecho en la última zafra no estuvieran comprendidos en el artículo anterior y los que ingresaren con posterioridad hasta tanto no tengan una antigüedad de un año de trabajo

Art. 12. Los subsidios se pagarán en la época fijada para el funcionamiento de las Bolsas de Trabajo y en toda otra época, siempre que en un mes no se hubieren completado en salarios el importe equivalente al subsidio mensual que le corresponde a cada obrero.

En todos los casos cuando el obrero sea llamado a trabajar se completará la diferencia entre el salario percibido y el monto del subsidio mensual que le correspondiere.

Art. 13. Si el fondo de Seguro de Paro no alcanzare, para cumplir las obligaciones con cada beneficiario, se hará un prorrateo de las existencias de dicho fondo en relación a los subsidios que deberían corresponder a cada obrero de acuerdo con esta ley.

Art. 14. Perderán el derecho al subsidio:

1.° Los obreros que se emplearen en otro comercio o industria.
2.° Los que estén en el goce de jubilación o pensión.
A los que estando amparados no perciban aún el beneficio jubilatorio, se les anticipará el subsidio que les corresponda por esta ley
La Caja de Jubilaciones deducirá de las liquidaciones de los subsidiados que se jubilen, las cantidades anticipadas en aquel carácter, las que serán reintegradas al Fondo de Seguro de Paro.
3.° Los que hayan sido despedidos por ebriedad consuetudinaria o falta grave en el servicio; siempre que estas razones sean debidamente probadas por la Comisión Asesora Honoraria.
4.° Los que cometan infracciones a las leyes sobre juegos prohibidos.
5.° Los que llamados por las Bolsas de Trabajo no se presentaren al establecimiento a prestar sus servicios, salvo que su falta fuere por enfermedad debidamente justificada o por otra razón valedera, a juicio de la Comisión Asesora Honoraria.

Art. 15. En las épocas fijadas para funcionamiento de las Bolsas de Trabajo, los frigoríficos no podrán tomar otro personal que el que indiquen dichas Bolsas, a quienes se las solicitarán, y las que darán las oportunidades de trabajo por riguroso turno y respetando las listas hechas por Secciones.

Art. 16. Los obreros amparados por el subsidio de paro están obligados a prestar los servicios a que sean llamados de acuerdo con el orden de las listas y no podrán objetarlo; pero ninguno podrá ser obligado a prestar servicios distintos a los de su ocupación habitual o en un establecimiento cuyos obreros estén en huelga.

Los frigoríficos no podrán negarse a utilizar los servicios de los obreros que se le indiquen.

Art. 17. Formarán las listas de la Bolsa de Trabajo de los frigoríficos los obreros que trabajaron en los mismos en la última zafra.

Esta lista podrá ser ampliada a juicio de la Comisión Asesora Honoraria de acuerdo con las exigencias del trabajo y siempre que se cuide debidamente la estabilidad del Fondo de Seguro de Paro, dando preferencia:

1.° A los que hubieren trabajado con anterioridad en los frigoríficos.
2.° A los familiares de los obreros incluídos en la lista.
3.° A los obreros aptos que reclamaren su inscripción al abrirse los registros.
Estas ampliaciones se harán por riguroso sorteo.

Art. 18. Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán castigadas con multa de 100.00 a 1.000.00 pesos en la oportunidad de cada denuncia y el doble en caso de reincidencia.

Art. 19. Las multas serán aplicadas directamente por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en lo que le sea pertinente, con apelación ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, siguiéndose para la constatación de las infracciones el procedimiento que establecerá la reglamentación, y para la ejecución de las multas, las disposiciones de la ley de 29 de mayo de 1916.

Art. 20. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 24 de 1944.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Es indudable que en su oportunidad la ley número 10.108 de 26 de diciembre de 1941, que me tocó el honor de ser uno de sus propulsores y de sus miembros informantes, vino a llenar en algo una necesidad sentida y respondió al reclamo e iniciativa de los mismos obreros, que la recibieron con justo regocijo.

A pesar de la urgencia con que fué confeccionada y aprobada, sirvió ella de experimentación para ir a la realización de un verdadero seguro de paro, a la vez que cumplía en parte con aliviar situaciones angustiosas que se les producía a los meritorios obreros de los frigoríficos en la época de la post-zafra.

Los defectos puestos de manifiesto en su aplicación, me llevaron a mí con el propósito de hacerla más justiciera, a presentar a la Cámara un proyecto de reformas a la misma, con fecha 10 de mayo de 1943.

El 1.° de setiembre de 1943, solicité que conjuntamente con mi proyecto la Comisión de Legislación Social tratara los lineamientos de un proyecto de Seguro de Paro para dichos obreros, que había presentado al Poder Ejecutivo, la más prestigiosa institución gremial de los frigoríficos: la Federación Obrera Autónoma de la Industria de la Carne, y cuya copia, que me había sido dada pasé a dicha Comisión.

Expresé entonces que no presentaba un proyecto cuya redacción tenía, a fin de que la iniciativa tuviera el sello de los mismos obreros con tanta razón interesados en hacer efectiva una reclamada justicia, ampliando la iniciada con la llamada ley de 100 horas.

En el estudio de dicha iniciativa está la Comisión de Legislación de la cual formo parte y que designó para ese cometido especial a una Subcomisión que integro.

Dicha Subcomisión inició su tarea juntando antecedentes, oyendo a las partes y procurando el logro de una efectiva financiación teniendo adelantado su trabajo, de lo cual se informó a la Comisión de Legislación Social; cuando nos sorprende la presentación por cuatro integrantes de dicha Comisión de un proyecto con la finalidad del que preparaba la Subcomisión.

Tal situación me hace considerar relevado de mi propósito, de que este asunto marchara al éxito empujado solo por la iniciativa obrera y me permite presentar, aún cuando sea integrante de la Comisión que estudia ese mismo asunto, el proyecto, del cual me abstuve de hacerlo en setiembre de 1943 cuando pedí pasara a la Comisión de Legislación Social la iniciativa de la Federación Autónoma.

El proyecto que presento, pretende formalizar un seguro de paro para los obreros de los frigoríficos, que asegure de mejor manera los riesgos de la desocupación que temporariamente padece este gremio.

En él, desde luego, son factibles muchos retoques, que hagan la finalidad quizá más efectiva y la financiación más cierta: pero marca una iniciativa que procuré propulsar por otros medios: pero que hoy la dejo así concretada.

Montevideo, abril 24 de 1944.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo".

Los señores Representantes doña Julia Arévalo de Roche y don Antonio Richero, presentan el siguiente

B) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase que el artículo 165 del Código Penal quedó derogado por el artículo 56 de la Constitución de la República.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 24 de 1944.

Julia Arévalo de Roche, Representante por Montevideo. — Antonio Richero, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Entendemos que no es necesario una extensa exposición para demostrar que el artículo 165 del Código Penal que castiga como delito con prisión de tres a dieciocho meses a los que hagan abandono del trabajo en las dependencias del Estado y en servicios públicos quedó derogado por el derecho de huelga proclamado por el artículo 56 de la Constitución.

No puede haber ningún argumento de interés general, ningún antecedente legislativo o doctrinario capaz de conducir al desconocimiento de un derecho constitucional ampliamente proclamado.

El legislador tiene que adelantarse a reconocerlo así. Si la huelga es un "derecho gremial", como dice la Constitución, lo es para todos los habitantes del país que se encuentren en la situación indiscutida de obreros y empleados, es decir, vinculados a los servicios públicos, sean del Estado, municipales o de empresas concesionarias o privadas, mediante una relación de contrato de trabajo.

A nuestro entender, nadie queda excluído de ese derecho, salvo los que ejercen cargos por delegación de la soberanía mediante la elección o designación de órganos del Poder Público en el sentido expresado.

Cualquiera sea la disparidad de criterio sobre la situación de los funcionarios que detentan autoridad pública, así como las salvedades que impongan ciertas relaciones de los funcionarios con el Poder Público que los designa, en cuanto prime en el caso otra dependencia que la del contrato de trabajo, nada obsta a lo fundamental que persigue este proyecto, que es el reconocimiento de que el mencionado artículo del Código Penal, calcado de la ley fascista italiana del 3 de abril de 1926 (artículo 19), ha quedado como decisivamente derogado por un precepto constitucional posterior a la sanción del mencionado Código.

Oportunamente expondremos todos los argumentos que sean necesarios.

Montevideo, abril 24 de 1944.

Julia Arévalo de Roche, Representante por Montevideo. — Antonio Richero, Representante por Montevideo".

Los señores Representantes doctor Alberto F. Zubiría y don Juan F. Guichón, presentan el siguiente

"C) PROYECTO DE RESOLUCION

Estimamos que la experiencia del primer período de esta legislatura, aconseja algunas modificaciones al régimen de trabajo.

Estamos lejos de creer que la gestión cumplida pueda merecer censuras, como las que con toda injusticia se han formulado. Consideramos no obstante, que deben ensayarse todos los procedimientos que lógica y presuntivamente, tiendan a asegurar un mejor y mayor rendimiento legislativo.

Sin caer en la ligereza de creer que un reglamento perfecto es prenda segura de una gestión inobjetable, y que un reglamento deficiente, conduce a una obra también deficiente, estimamos que un buen reglamento, facilita una buena obra parlamentaria.

En virtud de estas consideraciones generales venimos a proponer dos modificaciones, que en nuestro concepto servirán para acentuar la eficiencia de la gestión de la Cámara.

Son las siguientes:

1.° Que las sesiones ordinarias se realicen en lugar de los días lunes, martes y miércoles, los lunes, miércoles y viernes; y 2.° Que se fijen dos días de sesión para las Comisiones permanentes, los martes y jueves.

En cuanto al período de sesiones se mantendrá el actual, del 1.° al 18 de cada mes.

Antes de entregar los fundamentos que vamos a exponer a continuación, y que nos permiten tener absoluta confianza en las modificaciones propuestas, declaramos que no nos resistiríamos a adoptar las reformas que patrocinamos, por el término de este año, a fin de verificar su funcionamiento.

Los fundamentos son los que siguen:

1.° Entendemos que conviene al prestigio del Cuerpo y al acierto de todas las iniciativas que deben estudiarse, que las Comisiones realicen dos sesiones semanales.

De esta manera la misión asesora de las Comisiones informantes, se cumplirá mejor, sus conclusiones podrán tamizarse más y los debates parlamentarios, acaso se abrevien.

2.° Entendemos, que las reuniones de las Comisiones los días jueves, fracasan a veces y otras veces se realizan con quórum mínimo, en razón de que terminando las sesiones de la Cámara los miércoles muchos señores Representantes, por circunstancias personales o políticas, abandonan la Capital ese mismo día. En cambio ese riesgo no se corre o se va a reducir al mínimo, si los viernes realiza sesión pública la Cámara.

3.° Entendemos que espaciando las reuniones del Parlamento, y separando una de otra en 24 horas, los señores legisladores que deben intervenir en los debates, dispondrán

de mayor tiempo para el estudio y la búsqueda de antecedentes.

4.° Entendemos que es útil que los legisladores disciplinen su acción y sepan que todos los días a la hora 17, deben acudir a las sesiones de la Cámara o de las Comisiones. De esta manera se evitarán las reuniones de las Comisiones a las 14 o 15 horas, que perturban y desorganizan también la vida extra-parlamentaria.

Por todo lo expuesto, mocionamos:

1.° Que las sesiones de la Cámara de Representantes, se efectúen de la hora 17 a la hora 20, los lunes, miércoles y viernes, del 1.° al 18 de cada mes.

2.° Que las reuniones de las Comisiones permanentes de la Cámara, se realicen los martes y jueves, a la hora 17.

Montevideo, abril 24 de 1944.

Alberto F. Zubiría. — Juan F. Guichón".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 17 de abril, a las 16 horas.

Con licencia: Hernández.

Con aviso: Batlle Berres, Penco y Secco Ellauri (en misión de la Cámara).

Sin aviso: Alvarez Menéndez, Amorim Sánchez, Arrarte Corbo, Arrillaga Safons, Barbé, Brena, Calleriza, Core, Chouhy Terra, Damboriarena, De Dovitiis, De la Fuente, Ferrer Serra, Ferrería Feria, Fusco, García Austt, García Da Rosa, González, Goyén, Guerrero Flores, Guimaraens, López Lindner, Lussich, Martirena, Ois, Puig, Regules, Reyes Cabrera, Richero, Arévalo de Roche, Rodríguez Larreta, Salgado, Sánchez, Santos, Silvera, Sosa Aguiar, Urioste y Valiño y Sueiro.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 17 de abril, a las 17 horas.

Con licencia: Hernández.

Con aviso: Batlle Berres, Penco y Secco Ellauri (en misión de la Cámara).

Sin aviso: Amorim Sánchez, Arrillaga Safons, Core, Chouhy Terra, De Dovitiis, Martirena y Valiño y Sueiro.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día lunes 17 de abril de 1944.

Presupuesto.

Fuera de hora: Martínez, Retamoso, Ois y Cersósimo.

Legislación Social.

Con aviso: Grauert.

Sin aviso: Fernández Crespo, García Da Rosa, Salgado y Urioste.

Con licencia: Penco (en misión de la Cámara).

Obras Públicas, integrada.

Con aviso: Cutinella, Barbé, Rosa Giffuni y Damboriarena.

Fuera de hora: Massiotti Silveira y Bacigalupi.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día jueves 20 de abril de 1944.

Constitución y Legislación General.

Sin aviso: Hernández, Amorim Sánchez, Fusco, Paysée Reyes, Santos y Zubiría.

Obras Públicas.

Con aviso: Bacigalupi, Rosa Giffuni y Damboriarena.

Investigadora en el Instituto Nacional de Alimentación.

Con aviso: Gamba.

Sin aviso: García Morales.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día viernes 21 de abril de 1944.

Investigadora sobre Irregularidades en la Aduana.

Con aviso: Cutinella.

Sin aviso: Hernández, Viña y Zunino".

—Habiendo número está abierta la sesión.

5

Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Amighetti por la presente semana.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Gaudín por el día de hoy.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

6

SEÑOR REYES CABRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REYES CABRERA. — Señor Presidente: en una breve jira que hice por algunas zonas del Departamento que represento, Río Negro, fuí entrevistado por caracterizados vecinos de la 9.a, 10.a y 11.a secciones del citado Departamento, para informarme, en primer término, del deplorable estado en que se encuentra el puente del Paso de Soca, sobre el arroyo Tres Arboles, 10.a sección, del camino que sale del pueblo Sarandí de Navarro a Paso de los Toros. Está semidestruído, según me informaron, al extremo de que ya no se puede pasar con ninguna clase de vehículos, ni tampoco con tropa de ganado, y lo más grave es que si no se pasa en el puente, el arroyo a esa altura, tampoco se puede vadear y sobre todo, con vehículos o con lanares, porque es hondo y barrancoso.

Si esta situación se prolonga, señor Presidente, quedará una importantísima zona del Departamento de Río Negro, completamente aislada de toda vía de comunicación y transporte, y ni siquiera correspondencia podrán recibir.

También, señor Presidente, las cabeceras de los puentes sobre los aroyos Molles de Porrúa y Rolón, de la 11.a sección, están en muy malas condiciones, y eso lo pude constatar personalmente, porque tuve la oportunidad de pasar por ellos, con gran peligro de romper el automóvil. Tienen, desde los terraplenes de acceso al puente, una altura de treinta a cuarenta centímetros, lo que dificulta y hasta imposibilita el tránsito.

Debo hacer notar que los puentes a que me refiero han sido pagados totalmente por los propietarios de los campos.

Así, por ejemplo, para el puente de Paso de Soca, que tuvo un costo de $ 3.376.58, contribuyeron la 10.a sección de Tacuarembó y las 9.a y 10.a de Río Negro. Para el puente de Molles de Porrúa, cuyo costo alcanzó a $ 9.252.23, contribuyeron las secciones 8.a, 10.a y 11.a de Río Negro y 11.a de Durazno. Y para el puente de Rolón, que costó $ 13.184.35, contribuyeron las secciones 8.a, 10.a y 11.a de Río Negro y las 10.a y 11.a de Durazno.

Es de tener presente, que además de la contribución de los propietarios, cuenta el Ministerio de Obras Públicas para el sostenimiento de esos puentes, con los recursos que le fija la ley de 19 de octubre de 1928, arbitrando recursos para vialidad e hidrografía, en el artículo 2.°.

Es evidente, por lo tanto, que el referido Ministerio no debió descuidar la conservación de esas obras, desde que ello es obligación de la Dirección de Vialidad, de quien dependen. La demora en reparar esas obras, irrogará gastos mayores, que es necesario evitar en beneficio del Estado y del servicio público.

Llamo la atención al Ministerio mencionado sobre la denuncia que formulo, y solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al referido Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Reyes Cabrera, pasa al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro**).

7

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo, señor Presidente, me voy a referir a la situación grave que crea en un barrio de la ciudad de Mercedes, la falta de agua potable. En estos momentos, cuando una epidemia de tifus hace estragos en poblaciones vecinas, conociéndose casos en la misma ciudad,

es que se hace más necesaria la adopción de medidas higiénicas.

El barrio del Cerro, de Mercedes, carece de agua; barrio habitado por gente modesta, humilde, por obreros, muchos de los cuales tienen a su cargo familias numerosas. Hace ya tiempo que se han realizado gestiones, que se encaminaron hacia la Dirección de Saneamiento. En esa oportunidad, los vecinos del barrio, pese a su precaria situación económica llegaron a ofrecer su contribución de brazos, único capital con que cuentan para su subsistencia, para realizar la obra.

Yo creo, señor Presidente, que en casos como éste, no sería justo, por razones obvias, pensar en aceptar ese ofrecimiento de trabajo formulado generosamente por los obreros, puesto que la suya no es la misma situación de la gente de posibilidades, que aporta su concurso, sin sacrificios, para la realización de obras públicas.

Pero, yo cito y menciono este gesto, para que se perciba bien hasta dónde consideran esos vecinos como cosa indispensable el suministro de agua.

Ahora bien: hay gestiones, como dije, hechas de tiempo atrás, y conozco las dificultades que se han opuesto a la extensión de la red de agua a aquella zona; pero sabiendo, señor Presidente, de la decisión, de la buena voluntad con que el señor Ministro de Obras Públicas encara estas situaciones, y también de la buena voluntad con que la Dirección de Saneamiento se abocó en esa época que menciono al estudio y solución de ese problema, confío en que se ha de encontrar la forma de salvar esas dificultades y poder atender el pequeño gasto que significaría la extensión de la red de agua al barrio del Cerro, de Mercedes.

Dejo, pues, formuladas estas manifestaciones, pidiendo que ellas sean pasadas al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que se procure solución pronta y rápida al problema de higiene pública que crea la falta de agua en ese barrio.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis**).

8

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: la Constitución establece en el artículo 56, que la huelga es un derecho gremial. Para evitarla, especialmente en lo que se refiere a salarios, el Parlamento votó la ley de noviembre de 1943 estableciendo los Consejos de Salarios.

La reglamentación de esta ley ha tenido sus dificultades. Acaba el Poder Ejecutivo de dictar nuevas normas, estableciendo las categorías de trabajadores previstas en el artículo 6.º

A pesar de esta ley, han estallado, en estos últimos tiempos, una serie de conflictos, porque hay una diferencia entre tener la ley, que es buena en todas sus disposiciones, y la aplicación de la ley, no se manifiesta con la necesaria celeridad.

Acaba de estallar otro conflicto huelguístico en una empresa de Colombino, que integra la industria gráfica. Los obreros de esta empresa solicitaron ciertos aumentos de salarios que son más o menos los siguientes: en la sección encuadernación, que los salarios actuales de $ 0.60, pesos 0.80, $ 1.00 y $ 1.40, sean elevados en un 20 o|o; que en la sección máquinas y tipografía, los salarios menores de $ 4.00, sean elevados en un 15 o|o y los mayores de $ 4.00, en un 10 o|o; y que en la sección dibujo, en una subsección de esta sección, sean aumentados en el 50 o|o los salarios actuales, que son, en general, de $ 2.50, pesos 2.80 y $ 3.00.

Recientemente se hizo una tentativa de arreglo en el Instituto Nacional del Trabajo utilizando la ley de 4 de agosto de 1937. No fué posible llegar a un arreglo, porque la empresa entendía que dar estos aumentos solicitados por los obreros, importaría una situación desigual frente a las otras industrias que no aumentaran los salarios.

El problema, planteado en estos términos, tiene una gran angustia del punto de vista económico. Supongo que no se tildará de posición demagógica, la de quien, como yo y otros Diputados —supongo que todo el Parlamento— creen que estos salarios, a pesar de que sean superiores a los de otros grupos industriales del país, no alcanzan, evidentemente, para vivir.

Cuando hicimos la investigación sobre condiciones de vida, salarios y trabajo de la clase obrera en el año 1940, de cuya Comisión fuí miembro informante, dimos algunos datos que llamaron la atención del Parlamento, datos tomados sobre la realidad.

De acuerdo con estos datos, en el estudio general que se hizo sobre la industria de la imprenta, llegábamos a estos tipos de promedios: los obreros de la imprenta necesitaban para alimentación, un promedio de $ 50.00; necesitaban para alquiler, un promedio de $ 22.15; y necesitaban para gastos de luz, $ 2.27, sin contar todos los otros gastos que entran dentro de una clasificación del presupuesto de la clase obrera.

En consecuencia, y nada más que con estos rubros promedios de alimentación, alquiler y luz, los obreros debían ganar más de $ 75.00.

Y el ingreso que tenía el jefe, de acuerdo con ese estudio, en la industria de la imprenta, era de $ 74.79.

Esas solas cifras y estos solos comentarios bastan para indicar que ya entonces estaban en déficit los obreros que recibían efectivamente esos salarios para solventar todos los gastos de sus presupuestos.

En esas condiciones, y teniendo esta huelga que acaba de estallar la solidaridad de distintos gremios, que ya amenazan con una huelga general de la industria, me parece que lo que corresponde son dos cosas: Primero, que el Poder Ejecutivo, habiendo ya fijado las categorías industriales, trate de establecer un Consejo de Salarios para la industria gráfica; y, segundo, que busque por medio de la ley de 4 de agosto de 1937 realizar un convenio general con los obreros de la industria gráfica, con el fin de efectuar un aumento del 10, del 15, o del 20 o|o en los salarios actuales, mientras no se constituyan esos Consejos.

En consecuencia, pido que la versión taquigráfica de mis palabras, pase al Poder Ejecutivo.

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la barra que no puede hacer manifestaciones.

Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Brena, se pasan al Poder Ejecutivo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho**).

9

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: la prensa se ha hecho eco de un suceso grave de que ha sido protagonista el Consulado del Gobierno franquista en nuestro país.

Según esas informaciones, absolutamente exactas, como lo voy a demostrar, dicho Consulado franquista pone obstáculos a la obtención de cartas de ciudadanía por parte de españoles demócratas.

Tengo en mi poder una información documentada y fehaciente, totalmente probatoria de la exactitud de esta denuncia. Puedo dar a conocer a la Cámara el texto exacto de ese documento, emanado del propio Consulado del Gobierno franquista, y que dice así: "Consulado General de España en el Uruguay. De orden del señor Cónsul General de España y en virtud de las disposiciones adoptadas para la documentación de los ciudadanos españoles, don..." y aquí el nombre de la persona"... necesita obtener de la Policía de Montevideo, un certificado en el que conste que no pertenece al Centro Republicano Español ni a la Casa de España, asociaciones consideradas ilícitas por el Gobierno español. — Montevideo, 13 de abril de 1944. — El Cónsul Adjunto, Ernesto La Orden Miracle. — Hay un sello del Consulado General de España en Montevideo".

Bien, señor Presidente: puedo agregar porque tengo a mi vista el resumen de las declaraciones de la persona a la que se le entregó ese documento, que la documentación que se le exigió es la que consta en el expediente que he leído.

Pudo también agregar, que si dicha persona no presentaba ese certificado, no podía obtener el certificado de nacionalidad necesario para obtener la carta de ciudadanía.

Agrega esta persona que ha sido víctima de esta maniobra, que "parece ser que lo que se trata es de investigar, antes de dar cualquier documentación por parte del Consulado español, la posición política internacional y del país". Agrega especialmente, "si es o no democrático, poniéndole mayores trabas al que tiene filiación auténticamente democrática".

Además, del propio documento del Consulado surge que por la exigencia de que no pertenezca al Centro Republicano Español ni a la Casa de España, instituciones democráticas, resulta claro que se le ponen trabas a los españoles de filiación democrática.

Y agrega, todavía, más adelante: "Quiero agregar que dadas las exigencias impuestas por el Consulado español, le va a ser imposible satisfacer su deseo de sacar su carta de ciudadanía uruguaya, demostrando con ello su adhesión

a los principios democráticos sustentados por el Gobierno de este país".

No voy a leer otras declaraciones corroborantes con la que acabo de leer, por falta de tiempo.

En una palabra, señor Presidente: el hecho es que el Consulado del Gobierno franquista dificulta la incorporación a la ciudadanía del país de aquellos españoles, precisamente, identificados con nuestros principios y con nuestras instituciones democráticas; y, por el contrario, seguramente facilitará —lógico es deducirlo así— la incorporación de aquellos otros que mantienen su adhesión al franquismo, que mantienen su adhesión al falangismo, aliado del nazismo y, por consecuencia, enemigo de nuestro propio país.

Creo que esta situación es grave, que es intolerable y debe definirse. Pienso que ya el Ministerio de Relaciones Exteriores habrá tomado alguna medida, porque el hecho ha tenido publicidad. Pero, de todos modos, he considerado de mi deber hacerme eco de este grave acontecimiento en el seno de la Cámara, y pido que la versión de las palabras que he pronunciado, pase a conocimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y dos**).

10

SEÑOR VALIÑO Y SUEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VALIÑO Y SUEIRO. — Señor Presidente: era mi propósito ocuparme en esta sesión, de la lucha contra nuestras enfermedades inevitables, la tifoidea y la difteria, pero el conocimiento de hechos recientes, que juzgo serios por la repercusión peligrosa y el descrédito que aparejan para los hombres de Gobierno y para las instituciones democráticas, me han inducido a cambiar de tema y voy, en consecuencia, a aludir a la institución que tiene el cometido de la distribución de combustibles, y para ello voy a referirme al caso concreto, sabiendo que hay semejantes en la República.

Con la supresión de setenta y cinco turnos mensuales entre Castillos-Rocha y quince turnos entre Castillos-Chuy, impuesta por la falta de combustibles a las empresas concesionarias, el servicio de transporte de pasajeros entre esas localidades, se hacía de una manera muy deficiente y muy mala.

El Intendente de Rocha había gestionado personalmente el aumento de cuota de nafta para poder aumentar esos turnos y consiguió con dificultad la suficiente para que uno de los turnos de la mañana fuera diario.

Con posterioridad volvió a insistir en el aumento de cuota propia o en el aumento de la cuota a las empresas que hacen el viaje a Castillos, y yo mismo hice conocer al Director de esa oficina el hacinamiento de pasajeros, el peligro a que exponían sus vidas en caso de un accidente, resultando ese servicio local el más necesitado del aumento de cuota en toda la República.

El Director de esa oficina nos manifestó las dificultades para obtener combustibles, puesto que las naciones en guerra lo necesitan para vencer en esta contienda, que interesa fundamentalmente a las democracias, y la escasez de combustible debía aceptarse como colaboración en esa lucha.

Puestas las cosas en ese plano, no dudamos en aceptar y aconsejar la limitación impuesta por esos motivos.

El Intendente solicitaba ese aumento de cuota porque, atado por concesiones anteriores a su actuación, más o menos convenientes a los intereses públicos, no podía moverse libremente pensando nuevas soluciones, sin cumplir antes con las empresas locales concesionarias de los turnos, teniendo cuidado de no lesionar ningún derecho, pues lo contrario podía traerle costosos pleitos para el Municipio.

Por otra parte, esas empresas concesionarias, que estaban actuando desde el tiempo de los malos caminos son pequeñas empresas locales.

En el intervalo de esas gestiones, otra empresa más poderosa consigue no sólo permiso sino combustible para hacer viajes directos a Montevideo.

Ese combustible hubiera alcanzado para solucionar el grave problema de transporte local —Castillos-Rocha-Rocha-Castillos-Chuy— transporte de pasajeros que muy poco puede ser modificado por el viaje directo a Montevideo, si la nueva empresa cesionaria no puede tomar pasajeros de Castillos a Rocha, impedida de hacerlo por las concesiones anteriores aún válidas.

Las necesidades imperiosas de transporte, son de Castillos a Rocha, pues las de Rocha a Montevideo, además de varias líneas de ómnibus, cuenta con los ferrocarriles del Estado, que siempre se viaja con comodidad, que son económicas, son rápidas, que dependen del Ministerio de Obras Públicas, y que dan pérdidas.

Es difícil justificar nuevos servicios de recorrido no necesario (Rocha-Montevideo), cuando tantos son los sacrificios, hasta el peligro de vida, que tienen que soportar los que no tienen otro medio de viajar como Castillos-Rocha, Castillos-Chuy.

La concesión de nuevos servicios con el nuevo derroche de combustible, nos demuestra que las razones dadas por la Dirección de Combustibles no son exactas, y esto además crea a la Intendencia de Rocha y a los que actuamos en esta situación, una posición de desprestigio y descrédito ante el pueblo que redunda en desprestigio del régimen democrático y del cual aprovechan los quintacolumnistas.

El pueblo puede ser inducido, como en el caso actual, a creer que su Intendente, que defiende con toda previsión y decisión sus intereses frente a los intereses de las empresas, sea presentado como enemigo del interés público que él representa y está obligado a defender, claudicación de principios, incompatible con la lealtad de Lezama.

Las consecuencias de esta subversión están a la vista.

Una empresa que tiene una concesión precaria, válida sólo para la Semana de Turismo, se siente con influencias suficientes para creerse en situación de desconocer la autoridad del Municipio, al punto que éste tuvo que solicitar el apoyo de la fuerza pública para imponer sus decisiones, respetuosas del derecho y respaldadas por su responsabilidad ante los jueces.

Esta actitud de la empresa es una evidente demostración de lo que harían cuando están en juego sus intereses y no se encuentren enfrente a una autoridad celosa de la defensa de los intereses públicos.

De esta exposición surgen varias cuestiones: fallas evidentes en la distribución de combustibles, que deben remediarse; posibilidad de darle más combustible a las líneas locales de ómnibus de Castillos-Rocha, Castillos-Chuy y urgente exigencia para regularizar esos servicios, solicitando que pase esta exposición al Ministerio de Industrias y Trabajo a tal efecto. Solicito, también, que pase esta exposición al Ministerio de Obras Públicas, para que la conozca y contribuya a darle a este problema la más conveniente solución. Y a la Intendencia de Rocha, pues me siento íntimamente solidarizado con su actuación en defensa de los intereses confiados a su cuidado y en defensa de su autoridad como Intendente y me creo con deber de hacérselo saber desde esta máxima tribuna de la representación nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Valiño y Sueiro, al Ministerio de Industrias y Trabajo, Ministerio de Obras Públicas y a la Intendencia de Rocha.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y siete**).

11

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Señor Presidente: con fecha 13 de diciembre del año pasado, solicité informes respecto a antecedentes y actuaciones frente a una polémica —si así se le puede llamar— a las publicaciones hechas en la prensa por la ANCAP y la respuesta a la misma, hecha por un número de industriales licoristas.

En marzo de este año, y frente a una nueva serie de publicaciones periodísticas hechas por ambas partes, y en donde por un lado la ANCAP anuncia que iniciará la fiscalización de las disposiciones del decreto-ley 10.316 y la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores de las mismas, y por el otro los industriales en pugna, declaran: 1.°, que no cumplirán dichas disposiciones por entender que ellas no tienen vigencia legal, y 2.°, que la ANCAP está violando la misma ley que pretende hacer cumplir. En esa fecha yo reiteré mis temores respecto a las consecuencias de este problema planteado y que de ellas pudieran derivar nuevos pleitos y nuevas pérdidas cuantiosas para el Estado, solicitando en esa ocasión, se reiterara mi pedido de informes.

Hoy, enterado de que el expediente iniciado el 7 de julio por los industriales citados ante el Ministerio de Industrias, había pasado a la ANCAP para su informe, la cual elevó el mismo hace poco tiempo, pasando en estos

días al Ministerio de Hacienda, mis temores, señor Presidente, han tenido confirmación en estos días por la vía de los hechos.

Por un lado la ANCAP ha realizado allanamientos, detención de mercaderías en tránsito y vigilancia severa en las casas omisas en el cumplimiento del decreto-ley 10.316, trayendo esto por consecuencia el cierre de las casas y el paro obrero consiguiente. Por el otro, los industriales afectados se han presentado ante la Dirección de Impuestos Internos, solicitando la intervención por la misma de la Planta de Alcoholes de la ANCAP, por encontrarse, según ellos, en infracción del mismo decreto-ley que pretende hacer cumplir.

Ahora bien, señor Presidente: si bien es cierto que algunos industriales licoristas no han cumplido las disposiciones que dicho decreto-ley establece, obligando a realizar las caracterizaciones de las bebidas alcohólicas, por entender, primero, que dicho artículo no está vigente, por ser la transcripción lisa y llana de los artículos análogos de la ley 9.296, que ellos entienden derogadas por la ley posterior 9.585 —criterio sostenido por juristas distinguidos— y, segundo que, siendo la ANCAP un organismo industrial que interviene en libre concurrencia en la misma producción industrial que a los licoristas afecta, ellos entienden que compete a la Dirección de Impuestos Internos, organismo exclusivamente fiscal, el control y fiscalización de los productos elaborados.

Si bien es cierto, digo, que esos industriales no han cumplido con dicho decreto-ley y por ello la ANCAP, en su labor de fiscalización determina las medidas antes indicadas, también es cierto que la ANCAP se halla, evidentemente, en infracción frente a un artículo de ese mismo decreto-ley.

Frente a las características de este problema, frente a la posibilidad de que nos hallemos ante la inconstitucionalidad de dicho decreto-ley,— por otra parte, como he dicho, opinión terminante de distinguidos juristas— frente a la decisión de ocho Ministros de Industrias y de Hacienda que en forma sucesiva postergan la aplicación de dicha ley por entenderla dudosa desde el punto de vista jurídico, frente a la resolución de dos Comisiones designadas por la ANCAP y por el Estado, que determinaron que la ley 9.296 no está vigente, frente a ello y como confirmación, en última instancia, de los tres pleitos perdidos por el Estado, frente a los mismos problemas que aquí se plantean en esta ocasión, es que, temiendo lo que ya se anuncia, que es un nuevo pleito contra el Estado por la aplicación de la ley que se considera inconstitucional, es que yo me permito solicitar de la Cámara, que la Comisión de Constitución y Legislación se aboque al estudio de este decreto-ley 10.316, a efecto de comprobar si su texto es o no es inconstitucional y, en segundo término, que la propia Comisión de Constitución y Legislación, determine si cree conveniente el envío de una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo para suspender momentáneamente la aplicación de penas hasta tanto la Comisión determine el concepto que tiene sobre este tema y esto en carácter urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado se pasa a la Comisión de Constitución y Legislación General.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cuatro**).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Deseo decir que he votado negativamente, no porque niegue entidad al problema que plantea el señor Diputado Trianón, sino porque entiendo que no es función de las Comisiones de la Cámara actuar como asesoras jurídicas de la propia Cámara, sobre asuntos de carácter en cierto modo doctrinario y que no están sometidos a la sanción del Cuerpo.

Nada más.

SEÑOR GONZALEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ. — Quiero referirme a las manifestaciones hechas por el señor Diputado Trianón, con las cuales estoy de completo acuerdo.

Creo que el asunto que él planteó tiene gravedad.

Según lo que se ha dicho en la prensa, que no se ha desmentido por nadie, parece, en efecto, de acuerdo con este decreto-ley número 10.316, que la ANCAP, que es un organismo típicamente industrial, estando al mismo tiempo, encargado de producir, tiene facultades para vigilar a sus competidores, los licoristas, y es, al mismo tiempo el cuerpo que fiscaliza, que se vigila, que comprueba si se porta bien o mal, y eso, señor Presidente, está muy mal. Ni ofrece garantías a sus competidores, ni presta ninguna garantía de suficiencia a los consumidores en cuanto a la calidad del producto que la ANCAP fabrica.

La verdad, señor Presidente, es que los temores de los licoristas han sido, por otra parte, probados perfectamente en las actuaciones realizadas por la ANCAP como fiscal

Yo conozco los antecedentes a que se ha referido el señor Diputado Trianón, y, aunque sea absurdo, es evidente que son ciertas las afirmaciones vertidas.

La ANCAP está procediendo con una absoluta falta de ponderación, revisando en la vía pública los productos que desean expender los licoristas. Pero, señor Presidente, ¿por qué no se hace la revisación dentro de los establecimientos? ¿Es que lo único que se desea es el escándalo, que perjudica a determinadas firmas?

¿Y por qué la ANCAP quiere realizar la caracterización? ¿Por qué no se comprenden de una vez las razones alegadas por los licoristas y se confía la tarea de efectuar esa caracterización a organismos típicamente fiscales, como, por ejemplo, la Dirección de Impuestos Internos, que siempre ha sido el organismo encargado de realizar esas tareas, y que lo exige para él?

Yo pido, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras tenga el mismo trámite que las pronunciadas por el señor Diputado Trianón.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se accede a lo solicitado por el señor Diputado González.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos**).

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se autoriza el envío de una exposición del señor Diputado Brena al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y a la Suprema Corte de Justicia, en la que solicita se contemple la situación de desigualdad en que se encuentran los funcionarios del Juzgado de Menores.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro**).

—Se procederá de conformidad.

(La exposición de referencia es la siguiente:)

"Montevideo, abril 24 de 1944.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Luis Batlle Berres.

Solicito que el texto del asunto que acompaño, pase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y a la Suprema Corte de Justicia, con el fin de que se tenga presente en el estudio del Presupuesto General de Gastos. Se trata de lo siguiente: 1) Con fecha 26 de diciembre del año 1941, se aprobó el Presupuesto General de Gastos, con vigencia para dicho año, ya que el anterior de 1940 no había sido prorrogado, terminando en consecuencia su vigencia, el 31 de diciembre del mismo año (Artículo 134 de la Constitución del año 1934). — 2) Al aprobarse el nuevo presupuesto, al fin del ejercicio económico, dando fuerza legal a lo actuado en pago por el Estado hasta esa fecha, el Poder Legislativo establecía "presupuesto vigente para 1941). (Artículo 197 inciso 2 o de la Constitución del año 1934). — 3) En dicho presupuesto vigente, el Juzgado de Menores, único existente en ese entonces, fué objeto de modificación de planillas, por las cuales, se crearon los cargos de: Escribano, con una asignación mensual de (tenido en cuenta el artículo 91 de la Ley de Ordenamiento Financiero) $ 300.00, pesos 320.00; Inspector Jefe $ 300.00, $ 320.00; Inspector Subjefe $ 170.00, $ 180.00; Alguacil $ 170.00, pesos 180.00; Jefe de Despacho $ 150.00, $ 160.00; un Inspector Primero $ 130.00, $ 140.00; dos Inspectores Segundos $ 110.00, $ 120.00; dos Auxiliares Primeros pesos 110.00, $ 120.00; dos Auxiliares Segundos, $ 95.00, pesos 100.00; y un Auxiliar Tercero, $ 85.00, $ 90.00. — 4) Transformado el entonces Juzgado de Hacienda de Tercer Turno, en el Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno, como consecuencia de lo establecido en el artículo 34 de la ley de Presupuesto, ese Juzgado pasó a tener la misma planilla que el de Primer Turno. — 5) El artículo 26 de la ley, aumentó en el importe equivalente a un grado a todos los cargos comprendidos en el capítulo tercero de la ley de presupuestos (Poder Judicial). — 6) Entendiendo el Ministerio respectivo, que dicho aumento de grado, no corresponde a los cargos creados ya referidos, se produjo el caso paradójico actual, de que en nuestro Juzgado, simultáneamente existen, desde enero de 1942, cargos de Inspectores 1.os con asignación de $ 150.00, pesos 160.00 e idéntico cargo con asignación de $ 130.00 pesos 140.00; cargos de Inspectores 2.os con asignación de $ 130.00, $ 140.00, e idénticos de asignación [illegible]

$ 120.00; cargos de Auxiliares primeros (dos) con asignación de $ 130.00, $ 140.00, e idénticos con asignación de $ 110.00, $ 120.00; cargos de Auxiliares segundos, con asignación de $ 110.00, $ 120.00, e idénticos con asignación de $ 95.00, $ 100.00; y un cargo de Auxiliar tercero con asignación de $ 95.00, $ 100.00, e idénticos con asignación de $ 85.00, $ 90.00. — 7) Con respecto a los otros cargos mencionados, o aparte de ellos, existen anormalidades en su relación con cargos similares de otras planillas judiciales. — 8) Planteadas las cosas en la forma expuesta, y a fin de solucionar las situaciones anormales apuntadas al aprobarse el nuevo presupuesto, para el corriente año de 1944, solicitamos que en el mismo se incluya el siguiente artículo que automáticamente normalizaría todo:

Se aclara el artículo 26 (inciso 1.°) de la ley 10.107 del presupuesto vigente, declarándose que el aumento de grado establecido por el mismo, comprende a los cargos por dicha ley; y que en lo sucesivo, se satisfarán los sueldos correspondientes a dicho aumento de grado.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Tomás G. Brena".

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de la forma cómo han quedado constituídas las Comisiones permanentes de la Cámara.

(Se lee:)

"COMISIONES PERMANENTES

Segundo Período de la XXXIV Legislatura

Asuntos Financieros y Bancarios:

Dr. Eduardo Acevedo Alvarez.
Dr. A. Carlos Cutinella.
D. Pedro Chouhy Terra.
Dr. Alfredo García Morales.
Dr. Héctor A. Grauert.
D. Enrique D. Martínez.
Dr. Toribio Olaso.
D. Alfredo Puig Spangenber.
D. Miguel Vieyte.

Asuntos Internacionales:

D. Oscar P. Calleriza.
Dr. Ramón Guerrero Flores.
D. Carlos A. Mora Otero.
Dr. José A. Quadros.
Dr. E. Rodríguez Larreta.
Dr. Segundo F. Santos.
Dr. Dardo Regules.

Asuntos Internos:

D. Roberto Ferrería Ferla.
Dr. Toribio Olaso.
D. Luis Penza.
Dr. Amador Sánchez.
D. Carlos A. Silvera.

Constitución, Legislación General y Códigos.

Dr. Tomás J. de la Fuente.
D. Aquiles Espalter.
Dr. Salvador M. Ferrer Serra.
Dr. Antonio G. Fusco.
Dr. Sofildo Hernández.
Dr. Héctor Payssé Reyes.
Dr. Segundo F. Santos.
Dr. Euclides Sosa Aguiar.
Dr. Alberto F. Zubiría.

Defensa Nacional:

D. Felipe Amorim Sánchez.
Dr. Pantaleón L. Astiazarán.
Dr. Efraín González Conzi.
Dr. Francisco Goyén.

Fomento de la Producción:

Dr. Víctor Alvarez Menéndez.
Dr. Cecilio Arrarte Corbo.
Dr. Humberto S. Badano.
D. Celestino H. Bianchi.
Dr. Luis A. Brause.
D. Carlos L. Fischer.
Dr. Salvador García Pintos.
Dr. Raúl Gaudin.
D. Juan F. Guichón.
D. Enrique L. Oribe Coronel.
D. Ventura Puig.
Dr. José A. Quadros.
D. Arturo Reyes Cabrera.
D. Antonio Richero.
D. Marcelino Urioste.

Higiene y Asistencia:

D. José A. Cappozzoli.
D. Florencio Core.
Dr. Arturo Lussich.
Dr. José Olivera Ubios.
Dr. José V. Ruibal.

Instrucción Pública:

Sta. Magdalena Antonelli Moreno.
Esc. Jorge Carbonell y Migal.
D. Carlos T. Gamba.
D. Juan Francisco García.
Dr. Francisco Gilmet.
Dr. Elio García Austt.
D. Maximiliano López Lindner.
D. Oscar Secco Ellauri.
Arq. Horacio Terra Arocena.

Legislación Social:

D. Simón B. Amighetti.
Da. Julia Arévalo de Roche.
Esc. Atilio Arrillaga Safons.
Dr. Tomás G. Brena.
Dr. José P. Cardoso.
D. Gabriel José D'Amado.
D. Daniel Fernández Crespo.
Dr. Efraín González Conzi.
D. Omar Goyenola.
D. Vicente Grucci.
Dr. Juan A. Lorenzi.
Dr. Luis Oliú.
Dr. José María Penco.
D. Jaime E. Peu.
Dr. Ramón M. Salgado.

Obras Públicas:

Esc. Esteban J. Bacigalupi.
Arq. Luis A. Barbé.
Dr. Javier Barrios Amorín.
Dr. A. Carlos Cutinella.
D. Eofelio De Dovitiis.
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo.
D. Carmelo R. González.
D. J. Florentino Guimaraens.
D. Carlos Massiotti Silveira.
D. José Rosa Giffuni.
D. César I. Rossi.

Presupuesto:

D. Lisandro Cersósimo.
Dr. José G. Lissidini.
D. Enrique D. Martínez.
D. Martín M. Ois.
Dr. Ernesto F. Paravís.
Dr. Guillermo Retamoso.
D. Adolfo Tejera.
Dr. Miguel A. Trianón.
D. Ramón Viña".

14

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Formulo moción, señor Presidente, para que se declare grave y urgente, y se trate sobre tablas, el proyecto sobre prórroga de desalojos rurales, que afecta a un gran número de modestos agricultores del país, y al cual el Senado de la República le ha introducido ligeras modificaciones.

Si no se aprueban esas modificaciones en la sesión que realiza esta Cámara en el día de hoy, —la última de este mes— no se podrán acoger a los beneficios proyectados una cantidad de modestos hombres de trabajo, que serán lanzados a los caminos, agravando aún más su ya difícil situación.

Esta Cámara, cuando aprobó sobre tablas y sin discrepancias este proyecto venido del Poder Ejecutivo, recono-

ció su gravedad y su urgencia. Las modificaciones que el Senado de la República le introdujo se refieren a una sugestión formulada por el Banco Hipotecario, que se relaciona con su situación, frente a sus propósitos de colonización. El Senado aceptó esa sugestión del Banco Hipotecario, porque no altera en lo fundamental el proyecto que esta Cámara había aprobado y que había venido, como digo, con mensaje del Poder Ejecutivo.

Tengo sobre mi mesa los antecedentes corespondientes, los que no tendría inconveniente en proporcionar a la Cámara si se considera necesario.

En consecuencia, formulo moción para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas, las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto a que me he referido.

(Apoyados).

—Si ese proyecto no se aprueba en el día de hoy muchos agricultores irán a la calle, porque el 30 de este mes vencen los plazos.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Yo me iba a referir, precisamente, al asunto que ha planteado el señor Diputado Brause, pero quería agregar más: que la Suprema Corte de Justicia debería dar inmediatamente comunicación telegráfica a los Jueces de Paz de la República para que suspendan las ejecuciones, porque de lo contrario no tendrá tiempo de pasar nota, y los Jueces de Paz inmediatamente después del 30 de abril empezarán a dar los desalojos a todos los labradores del país que se les haya vencido el plazo.

De manera que es un asunto de gran urgencia, como lo expresó el señor Diputado Brause, y debe hacerse lo posible por conseguir el número de Diputados necesarios y sancionarlo de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara grave y urgente y se trata sobre tablas, las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto sobre desalojos rurales.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y tres**).

15

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración de las modificaciones del Senado al proyecto de ley sobre prórroga de los desalojos rurales, que acaba de ser declarado urgente.

Léase el proyecto con las modificaciones.

(Se lee:)

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase aplicable lo dispuesto por la ley de abril 21 de 1941 (ley número 10.012), a los desalojos de predios destinados a explotación agrícola o granjera, que hubieran sido decretados para hacerse efectivos a partir del 30 de abril de 1944.

Art. 2.° Lo establecido por la presente ley, ampara también a los arrendatarios en caso de transferencia de dominio, aún cuando no exista contrato inscripto.

Art. 3.° Agrégase al artículo 6.o de la ley citada el siguiente inciso:

E) Que se trate de predios pertenecientes al Banco Hipotecario del Uruguay destinados a fines de colonización.

En tal caso, y siempre que reunan las condiciones exigidas por las leyes respectivas, se dará preferencia a los agricultores desalojados de esos predios para su ubicación en la nuevas fracciones en que el campo sea dividido.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 19 de abril de 1944.

Alfeo Brum, Primer Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

—En discusión.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Solamente para decir, señor Presidente, que será éste el último voto que daré para la prórroga de la ley de Desalojos Rurales, porque entiendo que es una anormalidad que se viene produciendo con evidentes perjuicios y trastornos de distinta naturaleza a través de muchos años, y que ha llegado de sobra el momento de que por iniciativa —entiendo que del Poder Ejecutivo— se nos traiga la regularización de esta situación, arbitrando las leyes que sean necesarias a fin de dar solución permanente y regular a este problema.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — La observación que formula el señor Diputado Arrarte Corbo sobre la necesidad de que se dicten disposiciones que resuelvan este problema con carácter definitivo e integral, está prevista en el mensaje del Poder Ejecutivo sobre el referido proyecto, y lo dice expresamente.

Así que tenemos la esperanza fundada de que se contemplen los propósitos del señor Diputado preopinante, que deben ser los de todos los que deseamos que se resuelva técnicamente y en forma favorable, este difícil problema de los agricultores.

En cuanto al alcance de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y aprobado por esta Cámara, consisten en lo siguiente: en la aplicación que se proyecta de la ley de 1941, referente a estos casos se hace la excepción de las tierras que el Banco Hipotecario haya adquirido, estableciéndose, expresamente, que el Banco Hipotecario deberá contemplar también la situación de esos agricultores. Así que los agricultores que ocupan las tierras que se exceptúen de la aplicación de esta ley, no irán forzosamente a la calle. No es posible pensar que el Banco Hipotecario, cuya acción está determinada por una finalidad social, vaya a dejar sin tierra a estos ocupantes. Lo que se quiere es que esté en libertad de acción para darles las tierras que se consideren útiles y eficaces para una explotación redituable y en beneficio de los mismos agricultores.

Ese es el único alcance de la modificación que se ha introducido, a pedido del Banco Hipotecario, en el proyecto que estamos considerando.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueban las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto sobre desalojos rurales.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en cincuenta y ocho**).

—Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRAUSE. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica en el día.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en cincuenta y ocho**).

16

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto: "Elección de miembros para integrar la Comisión Permanente y la Comisión Administrativa del Poder Legislativo".

Se había anotado para hacer uso de la palabra, el señor Diputado Olaso. Tiene la palabra.

SEÑOR OLASO. — Pido, señor Presidente, el aplazamiento de este asunto hasta la próxima sesión del mes de mayo, porque una serie de legisladores de nuestro sector político han debido faltar en el día de hoy y es nuestro interés tener la debida representación en la Comisión Permanente.

Es por la mencionada causa que solicito el aplazamiento de la consideración de este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se posterga la consideración del asunto relativo a elección de miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión Administrativa, para la primera sesión del mes próximo.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y ocho en sesenta**).

17

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: se acaba de repartir un proyecto de ley, informado por la Comisión de Presupuesto, relativo al destino de una partida de diez mil pesos como contribución del Estado para la celebración del cincuentenario de Nueva Helvecia.

Ese proyecto de ley se originó en un mensaje del Poder Ejecutivo, que carece de recursos para subvencionar al comité organizador del cincuentenario de Nueva Helvecia, dado que los fondos que el presupuesto ordinario establece para exposiciones ya están aplicados. A fin de que dicha institución pueda solventar los gastos y premios de la exposición de productos de lechería, agrícola regional, y exposición general de la industria regional que organiza el comité pro cincuentenario como actos conmemorativos del referido cincuentenario, es que el Poder Ejecutivo solicita se vote la autorización para tomarlo de Rentas Generales, debiendo tenerse especialmente en cuenta que dicha cantidad será aplicada íntegramente a instituir los premios de las exposiciones que se preparan.

El proyecto ha sido informado favorablemente por la Comisión de Presupuesto y existe urgencia en considerarlo de inmediato, dado que, como he dicho, el comité organizador necesita de estos recursos para la organización de las mencionadas exposiciones. En atención al destino de los diez mil pesos que se solicitan, considero de interés que se trate de inmediato este asunto, y es por ello que varios Representantes por el Departamento acordamos pedir a la Cámara que se declare grave y urgente el referido proyecto y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, para que se declare grave y urgente el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo tomar de Rentas Generales la suma de diez mil pesos para la conmemoración del cincuentenario de Nueva Helvecia.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en cincuenta y ocho**).

—Se pasa a considerar el mencionado proyecto.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio del Interior.

Montevideo, marzo 7 de 1944.

A la Asamblea General:

El día 26 de mayo del año en curso. Nueva Helvecia, el progresista centro de población de Colonia Suiza, celebrará el 50.o aniversario de su declaración de pueblo.

Para conmemorar ese magno acontecimiento, los vecinos de aquel importante pueblo, han estructurado un vasto programa de festejos, cuya síntesis es la siguiente:

Plan de Exposiciones

Exposición Nacional de Quesos y Subproductos de Lechería. — Exposición Agrícola Regional. — Concurso Regional de Granjas. — Exposición General de Industrias Regionales (gasógenos, vehículos, artículos de talabartería e implementos de quesería, etc.). — Exposición de Antigüedades. — Exposición de Trofeos Deportivos y Concurso Local de Vidrieras.

Resumen del programa general

Raid Hípico, con la participación de jinetes de toda la región.

Meetings de Aviación, con intervención de aviadores militares y civiles.

Gran espectáculo futbolístico, con los seleccionados de San José y Nueva Helvecia y Teams de Primera División Profesional de Montevideo.

Torneos de Tennis. — Torneo Atlético Regional. — Campeonato Regional de Basketball. — Pruebas generales de ciclismo. — Campeonato Regional de Bochas — Concursos de Tiro, internacionales, nacionales y regionales.

Actos literario-musicales y escolares. — Fiesta Típica Suiza. — Festejos Populares (quema de fuegos artificiales, iluminación extraordinaria, etc.).

Presentación del Cuerpo de Baile del Sodre. — Colombófilas. — Homenaje de Nueva Helvecia a los fundadores de Colonia Suiza. — Colocación de una placa recordatoria en el Monumento a los fundadores.

Gran banquete y recepción oficiales en honor de las autoridades nacionales, departamentales y locales e invitados especiales.

Desfile de carrozas ornamentales. Corsos y batallas florales.

Recepción en los clubes sociales de la villa.

Como podrá apreciar esa Asamblea General, el programa proyectado, si bien es susceptible de modificaciones y ampliaciones, ofrece singulares características. Los grandes certámenes a que serán llamadas la producción y la industria, servirán para demostrar —una vez más— el amplio progreso alcanzado por éstas, tanto en la región como en el país, con lo que los festejos conmemorativos, significarán, asimismo, orientación práctica y definida hacia el fomento y estímulo del trabajo rural, fuente inagotable de riqueza.

Esa feliz circunstancia, lleva al Poder Ejecutivo a apoyar la gestión que ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura formulara el Comité Organizador de los festejos, constituído en la Asamblea Popular realizada el 3 de diciembre último, para que el Estado contribuyera con la suma de $ 10.000, destinada a solventar los gastos y premios que origine el cumplimiento del vasto programa proyectado.

Con tal motivo, me permito elevar a consideración de ese Alto Cuerpo, un proyecto de ley, cuyo contenido comparte también el Consejo de Ministros, por el cual se contemplarían las aspiraciones del Comité Organizador y se premiaría justicieramente a ese núcleo de pobladores de la región que, a través de medio siglo, ha forjado —con tesón y dinamismo— la grandeza de Nueva Helvecia y el engrandecimiento de nuestras industrias agropecuarias.

Al encarecer al Poder Legislativo la pronta sanción del mencionado proyecto de ley, me complazco en reiterarle las seguridades de mi mayor consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — HECTOR ALVAREZ CINA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales, la suma de $ 10.000 (diez mil pesos), que serán entregados al Comité Organizador de los Festejos Conmemorativos del Cincuentenario de Nueva Helvecia, como contribución del Estado, para solventar los gastos y premios que demande al mismo, el cumplimiento del Programa General de Festejos proyectado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.
ARTURO GONZALEZ VIDART.
HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Presupuesto, a la que fué destinado el proyecto venido con mensaje del Poder Ejecutivo, por el que se otorga la suma de diez mil pesos para los festejos del Cincuentenario de Nueva Helvecia, realizó el estudio del mismo y aconseja por unanimidad su aprobación.

No se trata de disponer de dicha cantidad para fines de diversión y esparcimiento, sino que se toma como motivo el cincuentenario de aquella progresista localidad, para ralizar una serie de actos de importancia y trascendencia en orden cultural, económico e industrial, lo que justifica el apoyo de los Poderes Públicos.

Basta leer el programa confeccionado para apreciar las razones de esta afirmación.

Se realizarán actos literarios, musicales, escolares, espectáculos footbalísticos, meetings de aviación, torneos de tennis, basket ball, ciclismo, bochas, concurso de tiro, etc.

Pero lo que resulta aún de mayor interés y justificaría por sí solo el apoyo económico que se pretende, es el gran certamen a que serán llamadas la producción y la industria de la zona, generándose con ello el fomento y estímulo del trabajo rural.

En efecto, el programa contienen un plan de exposiciones, de acuerdo con el cual se realizará una exposición nacional de quesos y subproductos de lechería; exposición agrícola regional; concurso regional de granjas; exposición general de industrias regionales (gasógenos, vehículos, artículos de talabartería e implementos de quesería, etc.).

La Comisión entiende que resulta de interés favorecer y estimular esta clase de manifestaciones, y considera, por lo tanto, justificado el que se concurra con la suma indicada a la realización de un programa de tan vastos alcances.

Por estas consideraciones aconseja la sanción del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, abril 24 de 1944.

José G. Lissidini, miembro informante. — Guillermo Retamoso. — Lisandro Cersósimo. — Martín M. Ois. — Adolfo Tejera. — Enrique D. Martínez".

—Léase el proyecto.
(Se lee):
—En discusión general.
(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y siete**).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos**).
—Se va a dar lectura de un artículo 2.o aditivo, presentado por los señores Diputados Cutinella, Bianchi, Sánchez y García Pintos.
(Se lee:)

"Artículo 2.o Declárase feriado para el Departamento de Colonia, el próximo 26 de mayo del corriente año, con motivo de la conmemoración del cincuentenario de la fundación de Nueva Helvecia".
—En discusión.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos**).
—El artículo siguiente es de orden.
Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.
(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos**).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se comunique de inmediato.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica de inmediato la sanción del proyecto.
(Se vota.—**Afirmativa: cincuenta en cincuenta y tres**).
—Se comunicará de inmediato.
(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales, la suma de diez mil pesos ($ 10.000), que serán entregados al Comité Organizador de los Festejos Conmemorativos del Cincuentenario de Nueva Helvecia, como contribución del Estado, para solventar los gastos y premios que demande al mismo el cumplimiento del Programa General de Festejos proyectado.
Art. 2.o Declárase feriado para el Departamento de Colonia, el próximo 26 de mayo del corriente año, con motivo de la conmemoración del cincuentenario de la fundación de Nueva Helvecia.
Art. 3.o Comuníquese, etc.".

18

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CAPPOZZOLI. — Hago moción, señor Presidente, para que se declare grave y urgente y se trate de inmediato, el proyecto de ley que figura en tercer término del orden del día, por el cual se otorga una pensión graciable a favor de la viuda e hijas del doctor Grauert.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara grave y urgente el proyecto de ley a que se ha referido el señor Diputado.
(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cinco**).
—Se pasa a considerar el mencionado asunto.
(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, marzo 28 de 1944.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se otorga una pensión graciable a la señora María Teresa Iglesias de Grauert y a las señoritas Raquel y Susana Grauert Iglesias, viuda e hijas, respectivamente, del ex-Representante Nacional doctor don Julio César Grauert.

El doctor Julio César Grauert fué miembro de la Legislatura hasta el 31 de marzo de 1933.

El día 24 de octubre del mismo año resultó gravemente herido en el dramático episodio de la carretera a Pando, que todos los señores legisladores recuerdan; y falleció dos días después, en el Hospital Militar.

La famiia de este dignísimo ciudadano —cuya vida se perdió para el país en un momento de profundas perturbaciones políticas— ha quedado privada de recursos.

El Poder Ejecutivo tiene la certidumbre de que el adjunto proyecto de ley merecerá la aprobación de ese Alto Cuerpo, porque con él cree dar una debida satisfacción al sentimiento público y consagrar un acto esperado de mínima justicia.

Se acompaña a este mensaje la información instruída por el Ministerio de Hacienda, en la que consta que la señora viuda e hijas del ex-Representante doctor Julio César Grauert perciben en la actualidad una pensión legal líquida de $ 25.21 por mes.

La pensión graciable propuesta se atiene, en cuanto al monto, a los precedentes establecidos por el Poder Legislativo en los últimos años; y se funda, además, en lo dispuesto por los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República.

Tengo el honor de reiterar a la Asamblea, por intermedio del señor Presidente, las seguridades de la más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a doña Teresa Iglesias de Grauert y a sus hijas Raquel y Susana Grauert Iglesias, una pensión graciable de dos mil cuatrocientos pesos anuales ($ 2.400.00). Esta pensión se otorga a las tres beneficiarias en conjunto, por su monto íntegro, con derecho de acrecer y en sustitución de la que les corresponde legalmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 28 de 1944.

HECTOR ALVAREZ CINA.
ADOLFO FOLLE JUANICO.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo al proponer que se acuerde una pensión graciable a la viuda e hijas del doctor Julio César Grauert, ha hecho uso de una facultad constitucional que le es privativa. No puede, pues, en ese aspecto, merecer ningún reparo el proyecto de ley que nos ocupa.

La iniciativa del Poder Ejecutivo ha encontrado ambiente favorable en el seno de esta Comisión. El doctor Julio César Grauert —cuya actuación muy conocida no debe analizarse en esta oportunidad a fin de evitar posibles choques entre las distintas tendencias de la Cámara, provocados por la diversa apreciación de muy próximos y candentes acontecimientos políticos— dedicó, esto no puede discutirse, sus mejores energías al servicio de la causa pública, habiendo realizado, como Representante Nacional, gran parte de su esfuerzo.

Podría discutirse en el seno de la Comisión y de la Cámara, —donde existen representantes de las más diversas y aún antagónicas tendencias políticas y filosóficas— los principios que guiaron la acción pública del doctor Julio César Grauert, pero parece evidente que todos pueden aceptar que el precitado ex-legislador puso siempre gran honradez en el propósito e indudable capacidad y altruismo en defensa de los intereses públicos.

Además, la propia dramaticidad del episodio en el que perdió la vida el doctor Grauert; la circunstancia de la exigüidad de la pensión de veinticinco pesos que perciben en la actualidad sus causahabientes, y la creencia, como lo hace notar el Poder Ejecutivo en su mensaje, de que con la sanción del presente proyecto de ley se dará "una debida satisfacción al sentimiento público y se consagrará un acto esperado de mínima justicia", todo hace pensar que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que acuerda

una pensión graciable a la señora viuda e hijas del ex-Representante Nacional doctor Julio César Grauert, ha de encontrar buena acogida.

Esta Comisión ha agregado al artículo primero del proyecto del Poder Ejecutivo —y por razones fácilmente explicables— la palabra inembargable.

Por estas consideraciones, esta Comisión somete a la Cámara el proyecto que se transcribe a continuación.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a doña María Teresa Iglesias de Grauert y a sus hijas Raquel y Susana Grauert Iglesias, una pensión graciable e inembargable de dos mil cuatrocientos pesos anuales ($ 2.400.00). Esta pensión se otorga a las tres beneficiarias en conjunto, por su monto íntegro, con derecho a acrecer y en sustitución de la que les corresponde legalmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Nota. — Tomada la votación por cédulas, del informe y proyecto que anteceden, arrojó el siguiente resultado:

Por la afirmativa	9 votos
En blanco	2 votos

A los efectos de suministrar los datos que puedan solicitarse, se designó miembro informante al subscripto Presidente.

Sala de la Comisión, abril 17 de 1944.

Efraín González Conzi, Presidente. — Miguel Vieyte, Secretario ad-hoc".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

SEÑOR CAPPOZZOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Hago moción para que en este momento se inicie la votación por cédulas, y se fije como término del plazo para la recepción de votos, la hora 19 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se fija el plazo para la votación hasta las 19 y 30.

(Se vota. — *Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y cuatro*).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Tengo entendido que lo que se vota por cédulas, en lo relativo a la pensión a la viuda e hijas del doctor Julio C. Grauert, es el proyecto de la Comisión. Quiero preguntar si la Mesa y la Cámara lo entienden así. (Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que se vota siempre, preferentemente, es el proyecto de la Comisión. La Mesa lo entiende así.

19

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — El Senado de la República aprobó en estos días un proyecto de ley por el cual se levanta la suspensión de los efectos de los límites del escalafón en la aplicación de la Ley de Ordenamiento Financiero. Ese proyecto, sancionado por el Senado sin discusión y por unanimidad, debe venir a la Cámara de un momento a otro. Propongo, señor Presidente, que se le incluya en el orden del día de la sesión del lunes 8 de mayo, dando así tiempo a que pueda ser informado por la Comisión respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día de la sesión que celebrará la Cámara el día 8 de mayo, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Vieyte.

(Se vota. — *Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y seis*).

20

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Era para aclarar, señor Presidente, que con el señor Diputado Ventura Puig habíamos solicitado que tan pronto se aprobara el proyecto de ley sobre prórroga de desalojos rurales, se informara a la Suprema Corte de Justicia, de esta resolución, para que, de inmediato, informase a los señores Jueces de Paz, puesto que es sabido que llegan con mucha tardanza los diarios oficiales a los señores Jueces de Paz, y entonces se crean situaciones desagradables para los agricultores que están beneficiados por esta ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasará a la Suprema Corte de Juticia, la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado.

(Ocupa la Presidencia el segundo Vice Presidente, señor Representante doctor Tomás J. de la Fuente).

21

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Quiero referirme, señor Presidente, a lo siguiente:

En el mes de diciembre del año próximo pasado, conjuntamente con el señor Diputado Viña solicitamos del Ministerio de Obras Públicas un pedido de informes sobre el sumario que se había instruído con motivo del hundimiento de la grúa H. H. 2. Esa información nos llegó en mala forma, pues el Ministerio de Obras Públicas nos contestó que el sumario había sido instruído por el Ministerio de Defensa Nacional.

En el mes próximo pasado, en Cámara, cité el decreto por el cual el Ministerio de Obras Públicas encomendó a la Dirección de Hidrografía, a una Comisión Especial, la instrucción de ese sumario. Ese decreto había ido al acuerdo del 9 de abril de 1943 con el número 48. Sin embargo, el Ministerio de Obras Públicas, como si habláramos en idioma distinto, me volvió a contestar hoy que el sumario había sido instruído por el Ministerio de Defensa Nacional.

El Diputado que habla sabe perfectamente que las instrucciones sumariales que hay que efectuar una vez producido un siniestro, se deben hacer por vía del Ministerio de Defensa Nacional, porque es la Prefectura de Puertos la que debe de hacerlo; pero el Ministerio de Obras Públicas instruyó un sumario especial sobre este punto. Este sumario es el que tenemos interés en conocer el Diputado Viña y el que habla.

Reitero, señor Presidente, la solicitud de informes que hemos presentado en oportunidad, y solicito que la Cámara lo haga suyo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la Cámara hace suyo el pedido de informes solicitado por los señores Diputados.

(Se vota. — *Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos*).

22

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — En la orden del día figuraba un proyecto, informado por la Comisión de Defensa Nacional, referente a la reincorporación, fuera de cuadros, de los Capitanes Grosso y Pierulivo, asunto que cuenta con la unanimidad de la Comisión.

Ya la Cámara consideró un asunto análogo y sin discusión: el de la reincorporación del Teniente Abdala.

Estos dos oficiales de nuestro ejército, se encuentran en situación exactamente igual.

Este asunto, que figuraba en la orden del día y ha sido desplazado por otras preferencias, podría ser considerado hoy, porque la demora en aprobarlo, está causando serios perjuicios de carácter económico a estos dos militares, a los que se les aplicó con efecto retroactivo, disposiciones de un decreto-ley que modificaba la ley orgánica militar.

Yo pediría, señor Presidente, que tratáramos como grave y urgente este asunto, que no nos ha de demorar en discusión, para continuar después con los demás asuntos de la orden del día.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se requiere cincuenta Diputados conformes.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido que se llame a sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cuarenta y dos Diputados en sala. Se va a llamar a sala.

SEÑOR GUIMARAENS. — Dejo formulada la moción para cuando haya número.

23

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto "Creación de una sociedad de economía mixta entre el Estado y la "Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea".

Estaba en discusión general y había quedado en el uso de la palabra el miembro informante, doctor Payssé Reyes. Puede continuar.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Al terminar la sesión anterior, señor Presidente, prometía, a lo que estaba obligado, ser breve, para considerar el último aspecto de este problema, o sea el formal.

Antes de fijar la atención sobre ese punto, voy a permitirme hacer tres observaciones para que consten en la versión.

La primera, referente al artículo editorial del diario "El País", de hoy, que trae la firma de su director, el Representante doctor Eduardo Rodríguez Larreta. Este editorial está titulado "Lo que habría dicho en Cámara". El doctor Rodríguez Larreta estaba anotado para hablar en este asunto, y ha optado, en homenaje a la brevedad posible de lo que queda del debate, por expedirse desde su diario.

Considero, señor Presidente, que no sería de una total impertinencia parlamentaria, solicitar que este artículo integre la versión taquigráfica del debate. Ello podría hacerse si yo le diera lectura en sala, a lo que estaría autorizado; pero ahorrándole a la Cámara esta lectura, de un artículo ya conocido, me limitaría a solicitar que integrara la versión taquigráfica de la sesión de hoy. Es un antecedente que tiene interés: es la opinión de un legislador; y son algunos argumentos más a favor de una de las tesis que están en el debate. (Apoyados).

En segundo término, señor Presidente, creo que hay un hecho nuevo que tiene importancia, por su relación directa con el asunto que estamos tratando.

En los diarios de la Capital, de hoy, ha aparecido un aviso de la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos, Sociedad Anónima, cuyos estatutos acaba de aprobar el Poder Ejecutivo. Esta Sociedad, con un capital de $ 3.000.000.00 hace una exhortación a los efectos de suscripción de acciones. Creo que esta circunstancia no puede pasar desapercibida a la consideración de la Cámara al tratarse este problema.

Me permito hacer dos anotaciones marginales: la primera, que las acciones de esta nueva sociedad para realizar el negocio del transporte aéreo, antes de estar la sociedad constituída o funcionando, se lanzaron a la circulación y se ofrecen al público a 105, o sea, un valor superior a la par. Esta circunstancia, algún valor tiene y los señores Representantes deben de pesarla.

Se ha dicho en Sala que este negocio en el que queremos poner al Estado, es ruinoso y casi disparatado. Frente a esto, hay gente seria y responsable, que arriesga lo suyo, y que pone capital en un negocio similar; y en el momento de iniciarlo, este capital automáticamente, está valorizado en un 5 o|o.

La segunda consideración que quiero sacar sobre este hecho, que tampoco puede pasar desapercibida a la responsabilidad y a la atención de los señores Representantes, es la siguiente: esta sociedad —no es un secreto para nadie— se funda sobre la base de una de las empresas dirigidas por el señor Dodero, que ya tiene el monopolio absoluto de las comunicaciones fluviales entre Montevideo y Buenos Aires, con una serie de circunstancias, destacadas muy frecuentemente por la prensa, y a las que no hay por que volver en este momento. Hoy, en un nuevo giro de actividades, con un predominio de capital fundamental por la misma sociedad a la que me he referido, se intenta realizar la vinculación Montevideo-Buenos Aires, por el aire. Creo que es un hecho cierto, que esta nueva Sociedad se dispone a conquistar o a comprar "Corporación", empresa que junto con C. A. U. S. A. realizan el transporte aéreo Montevideo-Buenos Aires, en consorcio.

"Corporación" es una sociedad integrada, fundamentalmente, por capitales italianos, de la famosa Fiat. Si esto fuera así, no existiendo, como no existe, contrato vigente entre C. A. U. S. A. y "Corporación", la Compañía C. A. U. S. A., en el correr de muy poco tiempo, se verá sometida a una situación excepcionalísima, forzada a entrar en "pool" o integrarse a la nueva sociedad que se está formando —o ya se ha formado— o correr el riesgo de una situación muy dificultosa para su destino.

Frente a esto, se ratifica en mi espíritu una convicción muy firme sobre la perentoria urgencia de que el Estado llegue a formar esta sociedad de economía mixta, —testigo imprescindible— para poder entrar en el campo de la competencia, si fuera necesario, en el tráfico aéreo entre las capitales del Plata y evitar, así, que un día una sociedad privada llegue a establecer en el aire un monopolio, que hoy una sociedad privada ejerce en el tráfico fluvial.

Si P. L. U. N. A., sociedad de economía mixta, respaldada por el Estado, existe potente, con desarrollo, podrá C. A. U. S. A. entrar en pool con P. L. U. N. A. y así establecer una competencia eficaz frente a la Compañía de Navegación y Transportes Aéreos S. A.

(Aplausos en las galerías).

—Y la tercera consideración previa, antes de volver al desarrollo del discurso, es la referente a una objeción que se nos formuló al terminar la última sesión de la Cámara.

Se nos dijo que nosotros prestigiábamos la creación de una sociedad de economía mixta integrada por el Estado, con todos los privilegios que el Estado le va a otorgar y que la opondríamos, en rivalidad comercial, a la actual sociedad uruguaya C. A. U. S. A., en competencia en el tráfico aéreo sobre el Río de la Plata.

Creo, señor Presidente, que esta reserva, lógica y explicable, carece de razón de ser, si se analizan las cosas en su verdadero sentido. La sociedad C. A. U. S. A. goza hoy de una subvención estatal importante. Por el artículo 26 de la ley en debate, se fijará y se ajustará esa subvención. La P. L. U. N. A., sociedad de economía mixta, si se forma, estará subvencionada por el propio Estado. Yo me formulo esta pregunta, señores Diputados: ¿Es lógico suponer, que el Estado va a poner en competencia ruinosa al organismo que él mantiene y desarrolla, con otro organismo o con otra empresa que está subvenciodada por el Estado? Habría que pensar que los miembros del Directorio de este organismo —de crearse— habrían perdido todo criterio para realizar las cosas, si se les ocurriera establecer una rivalidad, que sería ruinosa para ambas partes, entre un organismo oficial y un organismo privado de capitales uruguayos pero subvencionado por el propio Estado.

Lo lógico es pensar que el buen acierto del Directorio de la P. L. U. N. A., le indicará que lo conveniente será establecer el pool y el consorcio entre P. L. U. N. A. y C. A. U. S. A. para poder realizar, en esa forma, el tráfico del Río de la Plata. En la discusión particular, este problema ha de dar mérito a mayores consideraciones.

Hechas, señor Presidente, estas tres aclaraciones, en la forma más breve posible, diré algunas palabras sobre los aspectos formales del proyecto, que han sido estudiados ya en Sala, y bien, por el señor Ministro del Interior, por el señor Diputado Secco Ellauri y por el doctor Ferrer Serra.

Decíamos en la sesión anterior que, en realidad, el aspecto formal tiene una importancia muy secundaria, porque si esta empresa, en la que queremos comprometer al Estado, fuera ruinosa, igualmente ruinosa será aunque el organismo configure un ente autónomo, un ente descentralizado o una sociedad de economía mixta.

Admito como de lícita y lógica técnica parlamentaria, la actitud del señor Diputado Ferrer Serra que, considerando que esto que se constituye es un ente autónomo, exige el contralor de los dos tercios de votos, porque él mantiene discrepancias sobre el fondo del asunto.

Dijimos que sobre este punto no es posible traer al debate la doctrina universal de derecho público, por autorizados que sean los autores que se citan, queriendo distraer la atención de lo que es el derecho positivo uruguayo. La Constitución del Uruguay y su legislación ordinaria en esta materia, han elaborado una construcción propia, que se aparta en muchos puntos de la propia doctrina de derecho público mejor recibida y con mayor circulación

Para la doctrina del derecho público, hay dos categorías de estructuras: las centralizadas y las descentralizadas. La diferenciación específica entre organismos descentralizados administrativamente y organismos descentralizados autonómicamente, no existe. El ente autónomo es el organismo descentralizado.

El derecho público uruguayo, en la Sección XII de la Constiución del año 1934, estatuye una construcción propia y especialísima. Nos permitimos señalar que ella no es de las cosas que nos pueda merecer un juicio muy favorable. Se ha improvisado en la materia; se ha querido apartar de la regla, con experiencia universal, y con un criterio técnico muy defectuoso fué elaborada esta Sección XII. Por lo tanto, esa Sección XII es una caja de sorpresas, de la cual día a día surgirán problemas, cuya acertada y definitiva solución no podrá dar el Parlamento, en debates de esta naturaleza, cuando la Cátedra aún no ha logrado, en estudios efectuados con otro reposo, llegar al esclarecimiento absoluto de los mismos.

Pero como la Comisión tiene un criterio, y se tiene que responsabilizar por ese criterio al definir el organismo que se proyecta y se defiende, como una Sociedad de Economía Mixta, estructura jurídica "sui generis", no organismo descentralizado común, no ente autónomo de los previstos por la Constiución, algo debe decir la Comisión para fundamentar su punto de vista.

Haciendo un esquema lo más apretado posible del problema, y sin tener la pretensión de dar aquí clase sobre este campo tan complicado y tan complejo del derecho público, puedo decir que en la Constitución de la República se prevén dos tipos fundamentales de estructuras gubernamentales: las centralizadas y las descentralizadas.

La estructura centralizada, está caracterizada fundamentalmente por la "jerarquía en la disciplina de gobierno, de dirección y reforma a efectos de subordinación y coordinación. El organismo que proyectamos no cae dentro del campo enorme de las estructuras centralizadas. Ello es indiscutible y está fuera de debate. La Constitución de la República, frente a la centralización, —y sin entrar ahora a considerar los problemas del gobierno municipal, que son tan complejos y tan especiales,— prevé en la Sección XII el campo de las estructuras descentralizadas, con un título que confunde más el problema, porque asimila los servicios descentralizados, con una copulativa "O", a los entes autónomos.

La descentralización, —por oposición a la centralización,— se caracteriza por el "contralor de esa descentralización", o lo que se ha dado en llamar acertada o no acertadamente, "la tutela administrativa", poder del gobierno central sobre cuerpos "étrangers", como dicen la doctrina o algunos autores, Hauriou entre ellos. Esta tutela es a efectos de darle al gobierno nacional potestad de contralor y anulación para mantener la unidad del Estado, que sino, no existiría; fijar la regularidad jurídica; lograr la eficacia del servicio público.

Dentro de ese campo "genérico" de la descentralización, la Constitución de la República, —el constituyente uruguayo,— avanzó sobre la doctrina, se separó de ella y llegó a tipos específicos. Y así creó, dentro de lo descentralizado, la descentralización autonómica, el llamado "ente autónomo", y dentro de lo descentralizado, lo descentralizado administrativamente, o "servicio público", con estructura simplemente descentralizada.

¿En qué se diferencia el ente autónomo del servicio descentralizado? Problema de verdadera dificultad.

Estoy con el doctor Ferrer Serra cuando él señala todos los puntos de confusión entre unas estructuras y otras; porque el constituyente, en el artículo 179, cuando habla de "servicios que pueden ser descentralizados, sin llegar a constituir entes autónomos", ha hecho la diferencia empleando el mismo sustantivo que quiere definir. Porque dice: "No podrán ser descentralizados en forma de entes autónomos, aunque la ley podrá concederle el grado de "autonomía" que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo...".

O sea, que el constituyente ha diferenciado el organismo servicio descentralizado del descentralizado con autonomía, que configura ente autónomo, en una simple razón de medida, de grado o de volumen del concepto autonomía; pero no ha definido bien qué se entiende por autonomía.

Ello nos plantea un problema muy dificultoso, que es definir el ente autónomo. ¿Por qué razón, tal estructura configura ente autónomo, y tal estructura configura un servicio descentralizado, sin llegar a ser un ente autónomo?

Alguien ha dicho que el artículo 178.° de la Constitución de la República, —y el antecedente, artículo 100.° de la Constitución de 1917,— crean "entes autónomos". Según mi criterio, la Constitución no crea el ente autónomo; el constituyente, por estos preceptos, crea autonomía de servicios; crea o fija el principio de la autonomía; pero no crea el ente autónomo jurídico.

Los entes autónomos han nacido conforme a este precepto. o dentro de este principio, en función de leyes orgánicas y de leyes ordinarias. A las de existencia anterior a 1918, la Constitución puesta en vigencia el 1.° de marzo de 1919, les dió fijeza constitucional, en su estructura autonómica. Pero no los creó.

El primer rasgo para caracterizar el ente autónomo y diferenciarlo del servicio descentralizado sin autonomía, es, según nuestro modo de ver, que la naturaleza de ente autónomo para el cumplimiento de determinados servicios, está prevista por la Constitución, en su artículo 178.°.

Razonando así, ya veo que el señor Diputado Ferrer Serra ha de echar las campanas a vuelo, porque va a decir que le estoy dando un argumento, argumento fundamental, a favor de la tesis que él ha sostenido.

El artículo 178.° de la Constitución dice que los diversos servicios que constituyen el dominio industrial y comercial —y este que nosotros creamos va a ser un servicio comercial— del Estado, y la Instrucción Superior, Secundaria y Primaria y Normal, serán administrados por Consejos o Directorios Autónomos.

Por lo tanto, siempre que el Estado realice por sí una actividad industrial o una actividad comercial, sólo podrá hacerlo mediante una institución administrada por Consejo o Directorio autónomo.

Por esa solución se jugó nuestro Partido, por una preocupación de independencia frente al poder central, a efectos políticos, para achicar el volumen del poder central.

En todo el proceso del año 1917 y en la acción de la Constituyente que dió por resultado la Constitución del año 1918, se persigue sustraerle al Poder Central las actividades industriales y comerciales, para que ellas no sean campo de electoralismo.

Sobre este artículo 178.°, nosotros tenemos nuestra interpretación que se aparta de la muy ilustrada y valiosa que da el señor profesor de Derecho Administrativo, doctor Carbajal Victorica.

Nosotros entendemos que el artículo 178.° de la Constitución, no se limita a constatar ni a fijar una realidad preexistente, sino que tiene una significación permanente y de futuro. Comprendemos que la redacción equivocada, —una traviesa "e" en lugar de una "a", dá mérito a la discusión. El verbo "constituir", conjugado en presente, en realidad tiene sentido de "futuro".

Entendemos que en la lógica y en la economía del sistema constitucional, hay que apartarse, en este caso, de la interpretación letrista para llegar a esa versión. En 1918, —por el artículo 100 de la Constitución,— ya se había realizado el episodio de la constatación constitucional de las autonomías preexistentes, de simple naturaleza legislativa. Por tanto, no existía razón en 1934 para repetir la afirmación con simple alcance de pasado, pues no había porque atribuir una calidad a quien ya gozaba de ella. Además, por el artículo 182, se estableció una garantía constitucional a favor de los entes autónomos ya existentes. Ni de los trabajos preparatorios, ni de los informes, surge elemento alguno que traduzca el propósito en el constituyente, tan limitado y de simple constatación, que se pretende atribuir al alcance del artículo 178.

Nosotros entendemos que todo servicio o toda actividad industrial o comercial que cumpla el Estado, aunque no estuviera organizada en 1934, cuando se hizo la Constitución, sino en perspectiva de futuro toda actividad industrial y comercial, sólo podrá realizarla el Estado, sometiéndola a administración de Consejos o Directorios Autonómos. No podría hacerlo en administración centralizada, ni tampoco bajo simple descentralización administrativa, en virtud de una regla constitucional afirmativa.

Y entonces se dirá: "¿por qué este no es un ente autónomo?". Porque en este problema de caracterización de organismos hay otras dos notas que individualizan al ente autónomo; no lo es simplemente por el servicio que cumple.

Hay una nota de carácter formal, que es el modo de creación y de liquidación, previsto en el artículo 182.

El ente autónomo, debe crearse y debe liquidarse o suprimirse de acuerdo con el artículo 182. O sea, que entes autónomos sólo pueden existir por creación legal, por medio de una ley sancionada por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. La Sociedad de Economía Mixta que se proyecta, no nacerá de una ley ni por una ley, sino que derivará de un acto contractual realizado entre el Estado y un grupo de particulares.

Claro que el señor Diputado Ferrer Serra me dirá a esto: "Pero ustedes hacen una simple petición de principios, porque afirman: no es un ente autónomo, porque no va a nacer por el procedimiento de creación constitucional del ente autónomo. Pero ¿por qué no se crea por ese procedimiento, si debe ser un ente autónomo?".

Comprendo todo el valor de la observación que me ha de formular el doctor Ferrer Serra y por eso me anticipo a hacerla.

Para ello repito que una de las características de los entes autónomos es su necesaria existencia legal, —y en el caso presente nos hallaríamos frente a un organismo de existencia contractual, logrado con un grupo de particulares, a quienes el legislador ni podría dominar ni obligar, salvo por la vía de la expropiación.

El tercer punto que caracteriza al ente autónomo y lo diferencia de los organismos descentralizados administrativamente, —es la intensidad o grado de autonomía, medida del contralor o de la auto-determinación. Sobre

este problema podríamos hablar muchas horas, sin ponernos de acuerdo, porque el constituyente no fijó tampoco en el texto, el volumen o el grado de autonomía diferencial de unos y otros organismos.

Pero nos ratificamos en lo expuesto en el informe, sobre el régimen de contralor administrativo a que estará sometido el instituto que se proyecta, que desde luego no es el propio de la autonomía tipo.

Estamos a esta altura del debate, estableciendo si esto que proyectamos podría ser un ente autónomo o un organismo descentralizado".

De acuerdo con nuestra manera de razonar, no podría ser un organismo descentralizado porque el Constituyente ha dicho que las actividades industriales y comerciales, sólo puede cumplirlas el Estado bajo la estructura del ente autónomo. No podría ser organismo descentralizado.

Pero en la forma proyectada, y por lo dicho, tampoco será ente autónomo, ya que su naturaleza contractual se opone a ello. Se podría crear, por 2|3 de votos el ente autónomo para cumplir el servicio de transportes aéreos, y admitir en la formación de su patrimonio capitales privados, conforme al artículo 181 de la Constitución, pero ello es otro asunto.

¿Pero esto es todo? Sólo pueden existir entes autónomos y organismos descentralizados? No; y aquí viene nuestra discrepancia radical con el modo de razonar del doctor Ferrer Serra. Si mañana el Estado —creo que el ejemplo fué puesto en Sala por el señor Ministro— pusiera un volumen de dinero cualquiera, por ejemplo interviniera con cien o doscientos mil pesos en una de las fábricas de hilados, ¿esa intervención del capital del Estado en ese negocio, transformaría automáticamente esa empresa en un ente autónomo, ya que no podría ser un servicio descentralizado?

De ninguna manera, y la hipótesis no es imposible. En un acuerdo de acreedores, en una solución de otro orden —la sucesión Piria ya lo planteaba como una posibilidad para el pago del impuesto de herencia— el Estado puede encontrarse con intereses y capitales confundidos con el capital privado. Y eso lo puede hacer al margen de la estructura descentralizada administrativamente, y al margen de una estructura de derecho público, descentralizada autonómicamente. Se me dirá que el artículo 181 de la Constitución de la República, ha estatuído algo que trae confusión mayor a este tema. Y es que ha previsto la coexistencia del capital privado con el capital público, en los propios organismos descentralizados y en los entes autónomos. Si esto no fuera así, un rasgo distintivo total, sería el que los otros días esbocé a otros efectos, y que al señor Diputado Ferrer Serra le dió pie para hacerme una réplica, y era que la coexistencia del capital privado con el capital público, excluiría la naturaleza de ente autónomo.

El artículo 181, —que tuvo un proceso de formación complejo— prevé la coexistencia del capital privado con el capital estatal en los propios entes autónomos. Y entonces, este rasgo de la existencia del capital privado, no es un rasgo distintivo negativo. Pero en esto, el artículo 181, señor Presidente, tiene una interpretación muy clara y muy categórica, según nuestro criterio. De acuerdo con el modo de formación de esta norma —que es muy especial, que es novedosa, en el proceso constitucional del año 1934,— lo que se ha previsto, según nuestro modo de ver, es la invasión del capital privado en el dominio del capital del Estado. Es un proceso en una directiva de lo privado a lo público, pero no prevé la directiva de lo público hacia lo privado.

Cuando el capital privado viene a unirse al capital estatal, a integrar su patrimonio, sólo podrá ser sobre una estructura descentralizada genérica o en la específica del ente autónomo, pre-existentes y creados ambos por la ley.

Pero el caso presente es inverso. Se asimila a esos ejemplos que hemos citado sobre la sucesión Piria, sobre las hilanderías o sobre la industria o la explotación del tabaco. Sería que el capital del Estado iría al encuentro del capital privado, para estimularlo, para controlarlo, y ello no configuraría entes autónomos.

Por eso, señor Presidente, y razonando que todo lo que no está previsto en la Constitución no está prohibido por la Constitución, —no diremos que al amparo de la sección XII o al margen de la sección XII— afirmamos que pueden existir unas estructuras de naturaleza jurídica "sui generis", Sociedad de Economía Mixta, que no son organismos descentralizados administrativamente ni configuran entes autónomos. Son pura y sencillamente sociedades de economía mixta, definidas por la doctrina y experimentadas, desde hace tiempo en varios países. Su existencia no está prevista de manera expresa en la Constitución de la República, pero no podrá sostenerse que ella sería contraria a la Constitución. Se forman por actos contractuales realizados entre el Estado y los particulares; pueden configurar personas de derecho público, para cumplir un servicio público. La ley, sólo se requiere como instituto jurídico habilitador para el Poder Ejecutivo, a los efectos contractuales y en razón del comprometimiento de los capitales del Estado.

Sé que esta manera de disertar debe resultar muy fatigosa para la Cámara, porque versa sobre temas de especialización en técnica jurídica; pero es necesario que algunos conceptos queden constatados en las actas de este debate.

El estudio de estos problemas, en la Comisión de Constitución de la Asamblea Constituyente fué muy pobre, pero en la discusión en Sala, según resulta del tomo II de actas, hay alguna referencia que puede servir para iluminar las soluciones. En el curso del debate a que me he referido, las observaciones del señor Ravera Giuria han previsto la posibilidad de que el Estado pudiera, con su capital, apuntalar o controlar al capital privado.

El debate sobre el punto, en la Asamblea Constituyente, no esclarece de manera total la cuestión. Más aún: el miembro informante, señor Reyes Molné, en una argumentación a nuestro modo de ver equivocada, dió una nota de confusión en ese panorama.

En síntesis sobre esto el organismo que se va a crear no puede ser jamás una simple estructura descentralizada administrativamente, porque a ello se opone la Constitución; el organismo a crear no cae dentro de la calificación o configuración que de los entes autónomos hace el Constituyente: configurará, sí, algo sui-generis, muy especial, que no está previsto por el Consituyente, pero que no está prohibido por la Constitución.

Termino sobre el problema diciendo que el día que el Estado absorba el capital privado dentro de esa estructura, se planteará una nueva situación jurídica, ya que no seguirá siendo una sociedad de economía mixta, porque si todo el capital es del Estado, el elemento mixto desaparecerá. Entonces, desaparecido, creo, realmente, que estaremos encarando la necesidad de la creación, de la estructuración de un ente autónomo, porque el organismo no podrá ser un servicio descentralizado, ya que cuando el Estado cumple una actividad industrial o comercial, dentro de nuestro régimen constitucional, sólo puede hacerlo conforme a la estructura del ente autónomo.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — No le voy a contestar todo el discurso del señor Diputado, pues él me va a dar tema para hacer una disertación más amplia en el momento oportuno.

No pensaba hablar ahora, pero las razones dadas por el señor Diputado Payssé Reyes, me han convencido plenamente de que mi posición es la cierta.

Sólo me quería referir a la última parte de su disertación —ya lo había hecho anteriormente— cuando dice que en su dinámica el ente que se crea sería un ente autónomo y ahora reitera ese concepto diciendo que en el futuro, en el momento que el Estado absorba el capital privado, en ese momento sería un ente autónomo.

Voy a decirle al señor Diputado Payssé Reyes que la propia ley le da la facultad para que el Poder Ejecutivo, sin una nueva autorización legal, pueda absorber, cuando lo crea oportuno, el capital privado, es decir que ya estamos autorizando el "todo". Y entonces, aplicando el propio criterio del señor Diputado Payssé Reyes, en este momento estamos creando el ente autónomo cuando habilitamos al Poder Ejecutivo para que en el momento que lo crea oportuno expropie el capital privado.

Si damos ya la autorización total para hacerlo es evidente que estamos creando el ente autónomo.

No quiero referirme a otras partes del discurso del señor Diputado: las voy a analizar posteriormente. En realidad ha tenido la virtud de convencerme, con esa dialéctica magnífica que posee, de que mi posición es la cierta, pues todos sus argumentos, que son fundamentalmente dos, me dan la razón.

Se los voy a contestar oportunamente.

SEÑOR PAYSSE REYES. — A la observación del señor Ferrer Serra voy a contestar diciendo que creo que fué el señor Mora Otero, o el señor Vieyte quien señaló como una imperfección en el desarrollo de este proyecto, el que no se prevé como se integrará el Directorio, cuando desaparezca totalmente el capital privado. En realidad es así.

En el proyecto de ley no se prevé cómo va a estar estructurado el gobierno de la sociedad el día en que no haya capital privado. Lógicamente, parece que el Directorio estará íntegramente constituído por miembros designados por el Poder Ejecutivo; pero la ley no lo dice, porque ella no encara al ente autónomo, sino que se limita

a autorizar la posible creación de la sociedad de economía mixta.

Expresa el señor Diputado Ferrer Serra que va a llegar un momento, dentro de la dinámica de esta ley, en que el Poder Ejecutivo tendrá que acudir al Parlamento para perfeccionar, mediante la ley, la estructura de ese organismo.

Ese será el día en que, por los dos tercios de votos que hoy exige el señor Diputado Ferrer Serra, se constituirá legalmente el ente autónomo "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación".

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero en ese momento estaremos dentro de una situación de hecho creada.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Ello es evidente y no lo discuto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Los legisladores no pueden desprenderse de la facultad que les ha dado la Constitución de exigir un contralor especial para la creación de un ente autónomo. Tendríamos que ir a la ley cuando ya, de hecho, está constituído el ente autónomo por un acto de voluntad sólo del Poder Ejecutivo. Me parece que esto es elemental. Si nosotros ya autorizamos al Poder Ejecutivo para crear el ente autónomo, desde el momento que vamos a votar esta ley —y el señor Diputado reconoce que en ese momento sería ente autónomo— debemos exigir la garantía que establece la Constitución de los dos tercios de votos.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Mire, señor Diputado: no quiero hacer debate, pero no me haga decir lo que yo no he dicho. Yo afirmo que la ley, en su economía, en su dinámica, nos lleva a un posible cuadro de hechos que obligará la creación de un nuevo ente autónomo; pero yo no dije que ese ente autónomo se crea hoy. Digo que cuando desaparezca totalmente el capital privado, el Ejecutivo tendrá que venir al Parlamento a señalar la situación y entonces, por ley, se crearía un ente autónomo.

Pero si me permite el señor Diputado Ferrer Serra, yo le haría esta pequeña pregunta que va a esclarecer mucho el panorama político en Sala. Si pretendiéramos crear ahora un ente autónomo, mediante los dos tercios de votos, ¿el doctor Ferrer Serra y sus compañeros de sector nos darían su apoyo para hacerlo?

SEÑOR FERRER SERRA. — Primero, lo que me interesa...

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¡Lo que interesa a todos, es saber eso!

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR FERRER SERRA. — El doctor Payssé Reyes ha querido desviar un poco la atención de la Cámara.

En una oportunidad, en mis ya bastantes intervenciones en esta Cámara, fijé claramente la posición del sector político que integro, y no tengo inconveniente en fijarla ahora o en cualquier momento.

Pero me interesa el problema jurídico en este momento, que es el que debe interesar al doctor Payssé Reyes, porque es el que estamos discutiendo.

Está claro, y lo repito: el doctor Payssé Reyes dijo que en su dinámica, en un futuro, en el momento en que el Poder Ejecutivo resuelva, por un acto de su sola voluntad— porque no va a necesitar para adquirir el capital privado una nueva autorización legislativa desde que ya está autorizado— en ese momento estaremos frente al ente autónomo.

Es evidente que en ese caso, estaríamos en la situación de que el Poder Legislativo hace renuncia expresa de lo que establece la Constitución, pues sabiendo que puede llegar el Poder Ejecutivo a la creación de un ente autónomo por una vía lateral, cuando exista la situación de hecho y ya el Poder Ejecutivo haya creado el ente autónomo, en ese momento, se presentaría al Poder Legislativo solicitando la autorización.

Es evidente, señor Presidente, que se invierten totalmente los términos: la autorización para crear el ente autónomo se debe dar en primer término y, luego, el Poder Ejecutivo, crearlo, y no a posteriori. Es evidente que en este momento en que estamos autorizando al Poder Ejecutivo para ir a la creación del ente, tenemos que exigir la garantía constitucional de los dos tercios de votos. Creo que esto es elemental.

Ahora, si el señor Payssé Reyes me quiere escuchar sobre la segunda parte, no tendría inconveniente ninguno; pero preferiría, para mí y para que el debate siga un curso lógico, hacerlo en otro momento.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Voy a terminar sobre este punto, con dos palabras más.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Creo que ya debe quedar constancia de que el día en que el Estado adquiera el patrimonio, el aporte del capital privado reconocido a la P. L. U. N. A., la institución, lo más que será, será un servicio descentralizado; no será nunca un ente autónomo.

Esta ley no es más que una ley habilitante para crear por contrato una sociedad de capitales.

No tiene nada que ver con la creación de ente autónomo ni de servicio descentralizado, y el día que el Poder Ejecutivo, con la autorización y los gastos que le vote el Poder Legislativo, adquiera los capitales privados reconocidos a la P. L. U. N. A., lo que tendremos entonces será un servicio público, que será del Estado, en lugar de una sociedad de capitales.

Después insistiré sobre esto, precisando más los conceptos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Me parece que el señor Ministro está en contradicción con el señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Mire, señor Diputado: lo que iba a decir yo es muy análogo a lo que dijo el señor Ministro. Estoy con usted en que por virtud de esta ley, vamos a ir creando "los hechos" que llevarán a un ente autónomo; pero el ente autónomo no podrá existir nunca sin el acto preciso legislativo de la creación, porque no hay otra manera de poder estatuir un ente autónomo.

Estoy de acuerdo en que vamos a crear hechos que nos llevan a un ente autónomo; pero no le puedo admitir al señor Diputado que jurídicamente —y por ser abogado tiene que diferenciar las categorías de hecho de las categorías jurídicas— estamos creando un ente autónomo.

(Interrupciones).

—El Ejecutivo se podrá encontrar frente a una situación de hecho y tendrá que recurrir al Parlamento para obtener la configuración jurídica. Eso es así, y se lo acepto; y mi discrepancia con el señor Ministro estaría en esto: que ese día, por ser un servicio industrial o un servicio comercial, según nuestro criterio y nuestra interpretación del artículo 178, habría que constituir, con las formalidades de la ley, un ente autónomo, y no mantener un servicio descentralizado.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Ahí discrepo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo ya dije hoy, que el señor Ministro discrepa con nuestra versión del artículo 178.

Y termino esta exposición, que ha sido excesivamente larga —lo reconozco— pero que la creí necesaria en homenaje a la fuerza de la argumentación del fundamental impugnador de este proyecto, el doctor Arturo Lussich, que con su dialéctica, su autoridad y sus argumentos, nos había conquistado buen volumen de la opinión pública, para enfrentarla al propósito alentado por el Poder Ejecutivo y por la Comisión.

Nos hemos propuesto, a través de esta larga exposición, cuatro cosas que no sabemos si las hemos cumplido bien o mal, pero a cuyo servicio hemos puesto lo mejor de nuestro espíritu.

La primera, señor Presidente, estar con lo que entendemos son exigencias del progreso. Hemos defendido desde esta banca soluciones de progreso y de avance, y en esto nos parecía fundamental, casi en un tono de confesión, de posición política y de actitud legislativa para el futuro, decir cuál es nuestro criterio y fijar nuestro ángulo de enfoque y de apreciación.

El año pasado, en julio de 1943, también fuímos extensos para fijar una posición para siempre, frente a los reclamos de la justicia y a los problemas de la justicia social. Hoy, en el año 1944, —para fijar para siempre una posición política y legislativa— hemos señalado cuál es nuestro concepto del avance, del progreso y de los reclamos de un país joven, que debe desarrollarse.

No admitimos que la economía del Estado, se regule con el criterio timorato o chico con el que se ajusta una pequeña economía privada. Los intereses colectivos, para avanzar, requieren imaginación y algo de audacia!

En segundo lugar, hemos tratado de rendir homenaje y estimular en nuestro país a la aviación: todo lo que se ha hecho por muchachos valerosos, por hombres de empresa, por capitales privados. Hemos dicho que lamentamos que hoy nuestra República esté señalando un momento de parálisis en el desarrollo de la aviación. Con la simple excepción de C. A. U. S. A., que cumple bien su destino, y que es una sociedad en progreso, el resto del panorama nacional en materia de aviación no está estancado, sino que está en retroceso evidente.

Para completar mi exposición sobre este punto, traigo hoy dos datos, para que queden en la versión taquigráfica: en 1942, en el país, en el campo civil, se hicieron 190 aviadores, y en 1943, señores Diputados, configurando este cuadro de retroceso evidente en que estamos, en 1943, sólo se hicieron 110 pilotos. En un año, el retro-

ceso ha sido de un 46 %, en momentos en que en el mundo entero la aviación no anda a saltos para adelante, sino que vuela a quinientas millas por hora. Por esto aprovechamos el debate para fijar la atención sobre el punto.

Por otra parte, la aviación militar de la república, en 1943, gastando $ 450.000 al año, sólo ha hecho 15 nuevos pilotos. Es necesario que el Parlamento fije la atención y que haga todo lo que se requiera para estimular el progreso y desarrollo de la aviación en una hora del mundo que si por algo se significa, es por el desarrollo extraordinario de las conquistas del aire, por la máquina y por el talento del hombre.

En tercer lugar, señor Presidente, con energía y con fervor, hemos querido defender la independencia de la república, conquistando para el país, entregándolo al Estado, el dominio de las relaciones por el aire. Servicios públicos hay en manos de capitales extranjeros. Fueron necesidades de una república en formación y desarrollo; pero me parecería un contrasentido y una terrible responsabilidad para los gobernantes, que en el año 1944 se entregue al capital privado, y menos al capital extranjero, ningún servicio público, porque la naturaleza propia y definidora de los servicios públicos, afirma como una verdad indiscutible, que ellos deben estar en manos de capitales nacionales realizados por el Estado, para el Estado y de acuerdo con todas las exigencias de la comunidad.

(Aplausos en las galerías).

—Hemos defendido en este punto, señor Presidente, también al defender la independencia de la república, —y lo decimos categóricamente.— soluciones de proba administración de los dineros públicos. Admitimos las críticas que se hayan formulado en Sala; pero lo que jamás podremos admitir en ningún grado, es que se pueda decir que esta política que señalamos nosotros, no está dominada por un enérgico sentido de probidad y responsabilidad en la administración de los dineros públicos, en la forma más absoluta y más categórica.

Y en cuarto término, señor Presidente, hemos querido en este debate, defendiendo la formación de una sociedad estatal o mixta para el dominio del aire, abrir caminos hacia el porvenir. Simbólicamente y realmente, señor Presidente, si PLUNA, Sociedad de Economía Mixta, se forma, se desarrolla y triunfa, le habremos puesto alas a la república, para un destino de avance, de mejores vinculaciones sociales mediante el transporte. En síntesis, se habría ganado una batalla para el progreso material, cultural y moral de la república, ya que según la bella expresión del poeta, comunicaciones y transportes, son cultura y civilización.

Es cuanto debía manifestar, señor Presidente.

(Muy bien. Aplausos en la sala y en las galerías).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — A esta altura del debate, de este accidentado e intermitente debate, yo, en obsequio a los compañeros, no voy a hacer, un discurso extenso. Voy a referirme, simplemente, a una de las fases, de las varias fases desde las cuales se puede estudiar este complicado proyecto de ley.

Entiendo, como casi todos los señores Representantes, que algo hay que hacer para sacar a los servicios de aeronavegación del país de ese estado de postración o yacencia en que están, que no condice, por cierto, con el grado de adelanto que con justicia nos preciamos poseer.

Encarado el asunto desde este punto de vista, desde el de la naturaleza o categorización jurídica de lo que se pretende crear con este proyecto de ley, el problema, es, más que técnico, eminentemente técnico, lo que desde luego no quiere decir, que sea un tema esotérico, desde que en él pueden intervenir, y así lo han hecho, personas que son nada más que instruídas en Derecho; pero que lo han enfocado con un gran acopio de datos y con buen sentido jurídico.

El conceder interrupciones tiene, pues, sus peligros. Yo no las rehuyo, y concedo todas las interrupciones que se me soliciten, pero eso sí, rogaría a los señores Diputados que se concretaran estrictamente a las afirmaciones que en ese momento yo pueda hacer.

He oído discursos muy brillantes en este mismo debate, como el del señor Diputado Secco Ellauri —por ejemplo— que fué cortado por algunas largas interrupcionees, y hubo de verse después las dificultades que el orador, pese a su dominio de la dialéctica, tuvo para retomar el hilo interrumpido de su disertación.

Ha sido, éste, un debate muy ilustrativo. Todos los oradores que en él han intervenido han hecho un estudio profundo, ahincado, a veces erudito, de la cuestión. Creo, pues, que este es un debate que hace honor al Parlamento.

Los oradores, a veces, en apoyo de sus respectivas tesis, que defendían firmemente, han ido a buscar razones fuera del campo jurídico; es lo que le ocurrió al señor Diputado Secco Ellauri cuando decía que él deseaba que los avances en esta materia se hicieran un poco a la manera —como el papagayo hace sus desplazamientos, es decir: con parsimonia, con cautela; y algo por el estilo le ocurría al señor miembro informante cuando, en trance de convencer a un irreductible adversario de su tesis — que era el señor Diputado Ferrer Serra— le puso aquel simplista ejemplo de la vaca y de la mesa, que las dos tienen cuatro patas, y el doctor Payssé Reyes explicó circunstanciadamente las semejanzas y las diferencias que había entre esas dos cosas, no obstante lo cual el señor Diputado Ferrer Serra siguió creyendo que a los efectos de su tesis, es decir: desde el punto de vista de la semejanza que según el señor Diputado existe entre esto y el ente autónomo, son también mucho mayores las semejanzas que existen entre la mesa y la vaca a que se refería el señor miembro informante.

He escuchado con gran atención todos los discursos. Lo único de lamentar quizá es que en el largo y erudito discurso del señor Diputado Lussich, este ilustrado colega no haya abordado el aspecto jurídico; porque, después de todo, el señor Diputado Lussich ha evidenciado tener muy buen criterio jurídico, como lo demostró en una oportunidad, no hace mucho tiempo, cuando convenció a varios abogados presentes en Sala, de la sinrazón de una tesis en aquel entonces sostenida por ellos.

La verdad es que el asunto está en estos momentos, en cuanto a la naturaleza jurídica de lo que se crea, en un punto realmente intrincado, que se complica más y se hace aún más intrincado cada vez que hablan los abogados; por consiguiente, no he de ser yo quien pretenda traer la luz en la cuestión, pero por lo menos aspiro a no complicarlo más de lo que lo está.

Traigo a colación, a este respecto, lo que decía hace unos días un ilustrado Representante: que había entendido más en cinco minutos de una interrupción concedida a un legislador no letrado, que a través de las largas, laboriosas y eruditas disquisiciones de los señores abogados.

Gira casi todo el asunto alrededor de la interpretación o de la latitud que pueda tener el ya famoso artículo 181 de la Constitución de la República. Fuera de ese artículo, en doctrina, parece que tres situaciones se podrían plantear: una, la constitución del patrimonio de un organismo descentralizado o autónomo con aporte de capitales privados y de capitales del Estado; segunda, otra hipótesis: que una industria privada en marcha —digamos así—, por ejemplo: las hilanderías, o las arroceras, admitieran capitales del Estado; y tercera hipótesis: que un ente industrial o comercial del Estado, —la "Ancap", pongamos el caso— recibiera capitales privados.

En el artículo 181 de la Constitución de la República se contemplan solamente estas dos hipótesis: la formación o ampliación del patrimonio de un organismo autónomo o descentralizado con capitales mixtos (del Estado y privados) o la industria privada mezclando sus capitales con el patrimonio de un organismo del Estado, autónomo o descentralizado.

Estimo que este caso está comprendido en la primera hipótesis enunciada. Creo que, en realidad, la PLUNA, que casi no existe, que está en estado de postración, que está en estado de yacencia, que está en una situación estática, que está en situación de liquidación; la PLUNA, en esa situación, no en marcha, no floreciente, se une con los capitales de la persona de derecho público, Estado, ¿para qué? Para constituir, como dice el artículo 181 de la Constitución de la República, un organismo nuevo y descentralizado con capitales mixtos, según el diccionario de la lengua, significa formar, componer, establecer. Aquí se crea, pues, algo nuevo: se crea un organismo nuevo que es, a mi juicio, un servicio descentralizado.

Con respecto a este punto, me parece que lo que se crea debe estar, está comprendido en alguna de las diversas categorías que la Constitución establece. Esto, para mí, no puede ser una entelequia; esto, para mí, no es algo sui-géneris (tesis del doctor Payssé), no es algo híbrido. Dichas así las cosas parecería que la nueva sociedad que se crea vendría a ser como aquellos endriagos fabulosos o como aquellos hipogrifos de que nos hablaban las novelas de caballería, mitad caballos y mitad grifos o algo parecido a los tritones bimorfos o a los sátiros caprípetos tan abundante en la mitología griega.

Pero yo estimo que lo proyectado está perfectamente comprendido en una de las categorías que la Constitución de la República establece. Se podría sostener, en teoría que esto es una simple oficina, un simple organismo dependiente del Poder Central. En realidad, nadie ha sostenido eso.

Alguien ha afirmado, en cambio, que es un ente autónomo. El leader de esta tesis es el señor Diputado Ferrer Serra. A pesar del talento y de la ilustración con que el señor Diputado Ferrer Serra ha defendido su punto de vista, creo —es mi modesta opinión— que no ha logrado convencer a la Cámara de la verdad de su afirmación. A mí se me ocurre, sin querer contestar al señor Diputado Ferrer Serra, —desde luego, es misión del señor miembro informante, y ya lo ha hecho— que son demasiado grandes, demasiado fuertes los contralores que por el artículo 10 se establecen para que podamos decir que estamos en presencia de un ente autónomo.

Ahora, está la tesis del señor Ministro. El señor Ministro dice que esto es una sociedad de economía mixta en un régimen de Derecho Público.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Ni más ni menos.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Creo también, con el señor Ministro, que esto es una sociedad de economía mixta; pero digo que también, al lado de ello y paralelamente, es, en nuestro derecho, un servicio descentralizado.

Tengo aquí, por ejemplo, un anteproyecto de ley de sociedades de economía mixta, presentado por el autor argentino, doctor Rodríguez Arias, a la Quinta Conferencia Nacional de Abogados, a la cual asistió, precisamente, el señor Ministro del Interior, como delegado de nuestro país, y donde pronunció, una brillantísima conferencia sobre la evolución de nuestro régimen de lo contencioso-administrativo. Esto que aquí pretendemos crear se ajusta a las directivas que el autor de ese anteproyecto señala para las sociedades de economía mixta. Dice, —y con permiso de la Mesa lo voy a leer— refiriéndose a la Administración de las mismas: "Siendo la organización administrativa de las sociedades mixtas de tipo económico comercial a objeto de alcanzar en ellas el máximo grado de racionalización, se explica como condición inherente a la gestión de las mismas su constitución bajo la forma de entidades autárquicas (en el caso de sociedades de Derecho Público)". De manera que, como vemos, este autor argentino, que, seguramente, conoce muy bien el señor Ministro del Interior, pide algo más que un régimen autonómico para las sociedades de economía mixta; pide un régimen autárquico. Pero yo he dicho que en mi opinión lo que creamos es un servicio descentralizado. Recorriendo las definiciones que, de los servicios descentralizados, dan los autores nacionales —y, para no extenderme mucho, la propia opinión del doctor Carbajal Victorica— vemos que mi opinión es exacta.

Agrego a continuación, que no he recogido estas citas de las clases del doctor Carbajal Victorica, porque no tuve el honor de ser discípulo suyo. Cuando yo cursaba, con poco provecho, esta asignatura, era en aquellas épocas, un tanto lejanas ya, en que el señor Ministro del Interior hacía su debut, su promisor debut, algo detonante, en esta Cámara, que luego se vió confirmado por toda la brillante actuación posterior del señor Ministro.

Yo he recogido algunas afirmaciones, algunas definiciones del doctor Carbajal Victorica, lo que resulta relativamente fácil hacerlo, porque el doctor Carbajal Victorica es un profesor muy generoso, de una producción intelectual prolífica, podríamos decir. De manera que es una tarea bastante sencilla encontrar en revistas jurídicas, producciones de su claro talento.

Así, la Revista de la Asociación de los Estudiantes de Ciencias Económicas, Tomo I, número 1, luce una consulta, evacuada por el entonces Asesor Letrado del Municipio, sobre la compatibilidad del cargo de edil con el cargo de miembro del Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Consulta de 1.° de diciembre de 1938, donde el doctor Carbajal Victorica llega a la conclusión de que aquel organismo era un servicio descentralizado, no obstante tener fuertes contralores del Poder Central, que van no solamente a la anulación de sus decisiones, sino hasta su modificación, (inciso final del artículo 8.°).

Y dice allí el doctor Carbajal Victorica lo siguiente: "La lectura de los artículos de esa ley (la ley que creó el Instituto de Jubilaciones) destaca como características institucionales de ese organismo administrativo, las fijadas como elementos esenciales de nuestra descentralización orgánica".

Y a continuación el doctor Carbajal Victorica, señala los elementos de la descentralización orgánica en nuestro derecho, que son según él los siguientes: "una administración pública" (observemos nosotros que por el artículo 8.°, el proyecto que estamos discutiendo tiene administración pública). "Para un fin especial" (véase el artículo 1.° del proyecto). "Con personería jurídica" (véase el artículo 2.° del proyecto). "Armados con determinados privilegios y exenciones" (véanse los artículos 17 y 20 del proyecto). "Enlazado al Estado por un sistema de contralor" (Artículos 10, 14 y 23).

De manera, pues, que yo estoy en buena compañía, al decir que esto con ser una sociedad de economía mixta en régimen de derecho público, es también un servicio descentralizado. Estoy, desde luego, en la buena compañía del profesor doctor Carbajal Victorica.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Si me permite, creo que no. Se queda solo. Lamento, porque es una compañía que me resulta muy agradable.

Pero mi informe se refiere a la naturaleza del Instituto de Jubilaciones como servicio descentralizado, y después me voy a referir a ello, porque en una interrupción no voy a hacer la demostración de la verdad que sostengo: que las sociedades de economía mixta creadas por contrato, no tienen nada que ver ni con los servicios descentralizados ni con los entes autónomos, aunque representen, como se dijo en el Congreso Panamericano de Municipios, una etapa de transición, donde se puede preparar un futuro servicio público del Estado.

Lo que reconozco, sí, es que esa sociedad mixta está en régimen de derecho público. Por ahí es que es muy fácil buscar analogías con los servicios del Estado, pero son dos estructuras que no se pueden confundir.

Muchas gracias.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Diputado, para poderlo seguir mejor en su discurso?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿El señor Diputado cree que el Estado pueda cumplir actividades industriales y comerciales, fuera de la estructura autonómica, o fuera de la estructura del ente autónomo?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — El señor Diputado Payssé Reyes emplea, a mi juicio —y le ruego me perdone— un sistema un poco equivocado, que es el de cortar las exposiciones de los Diputados —sin ninguna mala voluntad, admito— por la vía de las preguntas. Era lo que notaba hoy, por ejemplo cuando hablaba el señor Diputado Ferrer Serra. Yo prefiero no perder el hilo de mi exposición, continuando con la disertación en la forma que la estaba haciendo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El señor Diputado está defendiendo la tesis de que esto puede configurar un servicio descentralizado.

SEÑOR SOSA AGUAR. — Exactamente.

Ahora bien, ¿cuál es, pues, la diferencia entre el servicio descentralizado y este organismo que creamos? Para el doctor Carbajal Victorica —y si lo aludo tan amenudo es porque, al fin y a la postre, el señor Ministro del Interior ha resultado el padre de la criatura— todo radica en una diferencia formal.

El servicio descentralizado —dice en su discurso del 8 de marzo— es siempre creado por la ley. Y agrega, nosotros aquí no creamos, nosotros habilitamos, nosotros autorizamos. Sus textuales palabras son éstas: "La ley no crea un ente autónomo, no crea un servicio descentralizado; establece bases autorizando al Poder Ejecutivo para contratar en la forma que la ley prevé. De aquí no sale creada, todavía, ninguna institución. Por ahora, no engendramos. Después de dictada la ley, el Poder Ejecutivo, sobre la base de esta ley habilitante, se enlazará jurídicamente con la sociedad anónima P. L. U. N. A. y de ese contrato —hablaré en términos antiguos —o de ese acto de fundación, saldrá una sociedad de capital entre el Estado y la sociedad P. L. U. N. A., con régimen de derecho público".

Para mí, la distinción es formal, es, si se quiere, deleznable, porque, con ese criterio, nosotros mañana nos proponemos crear, por ejemplo, un organismo que se llame SOYP y si vemos que tiene una estructura de servicio descentralizado y no tenemos, —no quiero creer que éste sea el caso— el quórum necesario, hacemos una ley habilitante y decimos: "¡Muy bien! Que el Estado se enlace jurídicamente con la "Sociedad de pescadores", verbi gracia —no sé si existe— y creamos el SOYP.

A mí me parece que, planteada así la cuestión, es, si se me permite un hábil escamoteo del asunto, es una suerte de prestidigitación, es un desplazamiento, es una delegación de una típica y específica facultad legislativa. Si seguimos por este camino, entramos en un verdadero tembladeral.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No se necesitaba ninguna operación de prestidigitación de acuerdo con las mismas ideas y nociones jurídicas que defiende el señor

Diputado, porque para crear o suprimir un servicio descentralizado, basta con la ley ordinaria. Para el ente autónomo es que se requiere la ley con dos tercios de votos. Pero para crear una administración pública, que es sujeto de derecho, sometida a un contralor intenso a cargo del Poder Ejecutivo, es decir, un servicio descentralizado, todos los Constituyentes del 34, cuando actuaron como legisladores, entendieron que para eso bastaba solamente con la ley ordinaria.

De manera que nosotros, en realidad, cada vez que deseemos crear un servicio descentralizado, no tenemos por qué andar buscando, por vía lateral, esta operación de prestidigitación —como la llama el señor Diputado— para hacer, por contrato, la creación de una institución. Por ley ordinaria, se puede ir directamente, a la creación de la institución, y después, citaré todos los casos en que los constituyentes del 34, actuando como legisladores, cuantas veces tuvieron que crear, lo que llamaban sistema de descentralización administrativa moderada, —sin que se levantara en la Cámara una sola voz impugnando la inconstitucionalidad— fueron a la operación de descentralización siempre por ley ordinaria y, solamente, cuando se habló de ente autónomo, fué que se reconoció la necesidad de crearlos por ley apoyada por dos tercios de votos.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Es exacto lo que dice el señor Ministro y le voy a contestar de inmediato.

Para crear un servicio descentralizado simple, no se requiere un quórum especial. Pero aquí creamos un servicio descentralizado con algo más: creamos un servicio descentralizado, que desde su iniciación, desde su constitución, desde su establecimiento, admite integrar su patrimonio con capitales privados.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Ese es el problema del artículo 181. Me permitirá que sobre eso me remita a lo que diré después tratando, en una exposición ordenada, ese problema, y tengo esperanzas de que voy a convencer al señor Diputado, diciendo cuál es el alcance de ese artículo 181 alargando lo expuesto ya en el informe de la Comisión asesora. Y no lo interrumpo más.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo sostengo que se necesita un quórum especial, no por ser simplemente un servicio descentralizado, sino porque lo es y porque además integra su patrimonio al constituirse con capitales privados y con capital del Estado.

Planteadas así las cuestiones, decía yo, entramos en un terreno mucho más peligroso: en el terreno del derecho constitucional, donde campea, por la solidez de sus conocimientos, el señor miembro informante: más concretamente en el terreno de la delegación de las funciones legislativas.

Para mí es evidente, y para casi todos los tratadistas nacionales que he consultado, que eso está absolutamente vedado en nuestro derecho. Hay quien lo admite en algunos casos, que yo creo que no son propiamente una delegación, sino más bien una apropiación transitoria si así puede decirse, de funciones legislativas, artículos 30 y 157, inciso 18 de la Constitución; apropiación de funciones legislativas en el caso de conmoción exterior, etcétera, etcétera, con obligación de dar cuenta y estar a lo que la Asamblea General resuelva.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Medidas prontas de seguridad; no creo que sea usurpación.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Delegación de funciones... ¿cree el señor Ministro que sea?...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Tampoco creo que sea. Simples medidas de seguridad, y que nunca, para honor de nuestro país, deberían ser otra cosa. Simples medidas de seguridad, sometidas a la decisión de la Asamblea, acatando lo que resuelva la Asamblea.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Recuerde el señor Ministro que yo dije solamente que quizá, era lo que podría admitirse como una especie de delegación o algo parecido a lo que en otros países se llama "delegación de funciones legislativas".

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Medidas de policía. Nada más.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — En la Constitución de Weimar que tan a menudo cita en sus enjundiosos dictámenes el señor Ministro, se admite, a texto expreso, la delegación de funciones legislativas.

En el artículo 78 de la Constitución de Weimar se admite lo que se llama "leyes de autorización", pero que, a pesar de ello, son radicalmente criticadas por la doctrina. Así por ejemplo, el administrativista Fritz Fleiner, en sus "Instituciones de Derecho Administrativo" las critica como inconvenientes en el derecho alemán. En Bélgica también se admite la delegación de las funciones legislativas, a texto expreso (artículo 78 de la Constitución de 1830).

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Creo que la "delegación" es una palabra muy fea en derecho público; que el único que puede delegar, en realidad, competencia es el pueblo, y que todos los que actúan en competencia de derecho público no son los dueños de los poderes jurídicos que les han sido otorgados.

"Lo que más debe honrar a un gobernante —decía Barthelemy— es ser siervo de causa pública". De manera que como no es el dueño de su competencia, a nadie se la puede donar. Luego, la delegación es excepción; sólo puede existir cuando hay un texto que expresamente la prevea; y en principio, se debe ser enemigo de que órganos encargados de cumplir una misión puedan transmitirla a otro.

De manera que tengo en esta materia un criterio muy severo.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — El señor Ministro coincide exactamente, entonces, con lo que dicen Carré de Melberg y Esmein.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sobre este tema, creo que una vez hice un inventario de mi biblioteca en clase: cité todas las escuelas y todos los autores y no encontré uno en el planeta que fuera partidario de la delegación. Solamente en el Estado totalitario, donde un hombre resume la soberanía, entonces sí: el "capo", el conductor, el "fuhrer" podrán donar, como cosa propia, la competencia de derecho público, repitiendo lo que decía el monarca absoluto: "Soy dueño de mi pueblo como de mi castillo y de mi coto de caza". Pero este tema, me parece, no hace al caso con esta ley habilitante para contratar una sociedad de capitales.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Decía, continuando mi disertación —y ya veremos si hace o no al caso— que en Bélgica, el artículo 78 de la Constitución de 1830 admite la delegación de funciones legislativas. Así está lo que ellos llaman "lois de cadre", las leyes atributivas de competencia en materia legislativa, las leyes de poderes especiales, y lo que se denomina "el reglamento de necesidad", con obligación de dar cuenta al Poder Legislativo.

Y en Francia, aunque no está establecido en el texto constitucional —y de ahí las críticas que ya dije de Carré de Malberg y Esmein— se admite lo que se llama "el reglamento de necesidad", que es una especie de usurpación de funciones, impuesta por los hechos: el caso de una invasión. Los decretos-leyes por delegación de competencia y los decretos-leyes especiales, que son verdaderos poderes excepcionales, en determinadas materias, y sujetos no a dar cuenta, como en el caso de Bélgica, sino a algo más: a ratificación legislativa.

Y decía hace un instante que en Francia, Carré de Malberg, dice que esa delegación solamente podría hacerla la nación por intermedio de un acto constituyente. Y Esmein agrega que teniendo el Poder Legislativo solamente el ejercicio de la función legal, no puede disponer de ella entregándola a otro poder aún parcial y transitoriamente.

Pero es que también en esto hay jurisprudencia nacional reciente y de gran poder de convicción. En una sentencia del Tribunal de Apelaciones de primer turno de nuestro país, de mayo 22 de 1942, se lee lo siguiente: "Es una verdad consagrada por nuestro derecho público la de la incomunicabilidad de las competencias constituídas constitucionalmente, esto es: la de ser ellas intransferibles y, en consecuencia, absolutamente nula cualquier delegación que de la suya haga un poder de gobierno a otro, sea total o parcial, general o tan solo para un fin particular concreto y determinado, con carácter permanente y para todos los casos o momentánea y a los efectos de ser ejercida por una sola y única vez, y aún cuando aparezca autorizada por el instrumento de la ley".

Y también en las Constituciones de América hay a veces textos expresos de la prohibición de delegar funciones legislativas. La Constitución de Honduras, artículo 103, dice: "Las facultades del Poder Legislativo son indelegables, etc.". La de Venezuela, artículo 89 dice: "La facultad de legislar que corresponde al Congreso, no es delegable". La de Cuba, artículo 134: "Son facultades no delegables del Congreso, etc.".

Con respecto a Cuba es interesante traer al debate la base treinta y dos de las redactadas en 1931 para la reforma de la Constitución por el doctor José M. Cortina y García, que dice así: "Se establecerá la prohibición expresa al Congreso de delegar las facultades que les son privativas por la Constitución, siendo nula toda ley en que lo haga".

Afirmé yo que algunos autores nacionales admiten que hay algo parecido a la delegación de funciones legislativas, solamente en dos casos: en el artículo 30 y en el artículo 157, inciso 18 de la Constitución.

Este autor que acabo de citar, es el doctor Aparicio Méndez, de cuyo trabajo he tomado muchos datos, quien dice textualmente: "Nuestras Constituciones han negado la delegación legislativa llamada "habilitación legislativa", "leyes atributivas" o "de poderes especiales".

Yo creo, pues, que lo que aquí se ha creado, con ser una sociedad de economía mixta, en régimen de derecho público que se ajusta a los cánones, que los autores de la materia han establecido como indispensables, es también, por añadidura, un servicio descentralizado.

Es cierto que los autores del proyecto, en su informe, en los antecedentes, afirman una y otra vez que no será tal servicio descentralizado; que será simplemente una sociedad de economía mixta. Pero es que yo creo que frente al contexto, frente a la arquitectura, frente a la euritmia de la ley, de nada valen, las muy respetadas opiniones de sus autores.

No voy a cansar a la Cámara recordando todo lo que han dicho tantos y tan conocidos tratadistas sobre la opinión de los autores de las leyes. Han agotado el tema Planiol y sobre todo Capitant en su obra: "Los trabajos preparatorios y la interpretación de las leyes"; y Coviello y Geny, en su viejo y clásico texto y modernamente: Carlos Cossio, en "El substracto filosófico de los métodos interpretativos".

Simplemente, para no cansar a los colegas, voy a leer, por vía de ejemplo, la opinión de Grispigni, autor de Derecho Penal, que dice: "En el cotejo de todo el derecho vale el principio según el cual aquello que debe buscarse es la voluntad de la ley considerada objetivamente y no lo que los autores de ella han querido. Y, en verdad, el pretendido legislador, es una abstracción, antes bien una ficción. "Aún en los Estados modernos, la formación de la ley resulta de la obra de varias personas que pueden haber tenido intenciones diversas; la ley, en realidad, es la síntesis de la voluntad de varios órganos estaduales y, por lo tanto, es necesario atenerse a lo que resulta de la ley misma, independientemente del pensamiento de sus autores".

Insisto, pues, señor Presidente, en mi anterior modo de ver el problema. Los autores de la ley, creen haber creado, simplemente una sociedad de economía mixta en régimen de derecho público. Yo creo que lo han logrado. Pero han creado algo más, a mi juicio, que parece que no tuvieron en la intención: han creado, paralelamente a eso, un servicio descentralizado.

Sostengo que nosotros tenemos la obligación, la ineludible obligación moral y funcional de hacer una ley lo más técnicamente perfecta que podamos. El Estado, después de todo, es un conjunto de servicios públicos, que se encaminan cada uno según su propio fin y tienden al bien general. Y el Cuerpo Legislativo, por su parte, no desempeña otra cosa que un servicio público, quizá el más eminente de los servicios públicos: el servicio público de legislación, pero que tiene que ejercerlo con arreglo a la Constitución y a las leyes de la república.

Yo creo que nosotros estamos en la obligación de crear el organismo en discusión en un todo de acuerdo con los rígidos preceptos constitucionales y legales que regulan su formación. Podemos evitarnos, así, muchos, y no hipotéticos peligros, como ser la interpretación de que esta ley es inconstitucional. Sabemos bien que el contralor jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes, está establecido en la Carta Fundamental vigente.

Finalizando insisto, señor Presidente, en que debemos atenernos al rigorismo constitucional en esta materia. Haciéndolo así, prestaremos un servicio —quizá no el menos importante— al régimen republicano de gobierno y prestigiaremos las instituciones democráticas.

Nada más, señor Presidente.

24

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación correspondiente al proyecto de ley que otorga una pensión a la viuda e hijos del doctor Julio César Grauert.

(Se lee:)

"Han votado setenta y seis señores Representantes: sesenta y uno por la afirmativa y dos votos en blanco".

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Habiendo número en Sala, hago moción para que este proyecto se comunique de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica de inmediato la sanción de este proyecto.

(Se vota. — Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos).

25

SEÑOR GUIMARAENS. — Aprovechando la oportunidad de que hay número suficiente en Sala, propongo que se declare grave y urgente el proyecto venido del Ejecutivo e informado unánimemente, por la Comisión de Defensa Nacional, que reincorpora a los cuadros activos del Ejército, a los Capitanes Grosso y Pierulivo, asunto que, seguramente, no ha de dar lugar a discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara grave y urgente, el proyecto a que ha hecho referencia el señor Diputado.

(Se vota. — Negativa: cuarenta y tres en cincuenta y dos).

26

—Continúa la consideración del asunto "Creación de una sociedad de economía mixta entre el Estado y la "Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea".

Tiene la palabra el señor Diputado Lussich.

SEÑOR LUSSICH. — Nadie que no sea un insensato podrá negar que la aviación es el medio de locomoción más rápido, y más cómodo de transporte, aun cuando se realice dentro de los itinerarios regulares. Con mucho más razón cuando se realiza en aviones expresos, como en el caso de la gira política a que se ha hecho referencia en Cámara y que, indudablemente, tuvo una sola repercución desfavorable, y es la de que en este caso la gira resultó más cara: costó mil quinientos pesos.

Pero convenimos en que, aún dentro de los itinerarios normales, de las compañías regulares —y repito, nadie puede sostener otra tesis— este medio de locomoción será por excelencia, indiscutiblemente el medio de locomoción del porvenir. Este es un asunto que no está en tela de juicio. Nadie discute al respecto. Lo que está en discusión es si el proyecto que tenemos a la vista es conveniente para el Estado y necesario en las circunstancias actuales.

Mi opinión no ha hecho más que fortalecerse, a través de estos días, en el sentido de que el proyecto de compañía mixta entre la P. L. U. N. A. y el Estado es innecesario y perjudicial para los intereses públicos.

Se ha hablado y se ha escrito que están por un lado, cifras chicas y por otro, problemas grandes. Yo invertiría el orden de la cuestión y diría que están en tela de juicio cifras grandes y problema chico: problema chico, porque, indiscutiblemente lo es el de transportar con rapidez cinco pasajeros a Paysandú, cinco a Salto, cinco a Artigas, cinco a Rivera y cinco a Melo y Treinta y Tres, frente a la suma semi millonaria que costará por año el transporte de este reducido número de pasajeros, el que, como diré dentro de un momento, podrá, a lo más, ser doblado, si es que lo es, dentro de un lapso no muy prolongado.

Es claro que se me dirá: "no es ese el problema que está en discusión; el problema que está en discusión es el de la navegación comercial". Pero me parece que no se necesita una argumentación muy copiosa para demostrar que nadie ha sostenido en Cámara que se debe prescindir de la navegación comercial. No. Se ha dicho que se debe prescindir por el momento, porque no es necesario ni conveniente, pero no se ha dicho que se deba prescindir de ella para "in eternum". No debería ser yo catalogado dentro de los que se oponen o consideran inconveniente o innecesaria, en todo momento la navegación comercial en aviones.

Cifras grandes he dicho. Porque esos, medio millón de pesos, un y medio millón de pesos mañana, son los que han llevado los gastos públicos de la nación a más de 130.000.000 de pesos anuales y la deuda pública a más de $ 600.000.000.00.

Creo, que conspiran más contra ese método de locomoción los que, inoportunamente y en forma inconveniente, tienden a su propulsión en el momento actual.

Cuando se ensaya un expediente nuevo —nada más que relativamente nuevo, en este caso,— en condiciones desfavorables, se corre el riesgo de provocar su fracaso.

Y, efectivamente, cuando en el transcurso del tiempo resulte que durante uno, dos, tres, cuatro, cinco o más años el Estado tenga que pagar —y al decir el Estado, digo el país, porque el Estado no es más que el simple intermediario entre el pueblo y la administración de un país— grandes cantidades de dinero, y vea que el sacri-

ficio exigido al país para transportar un número muy reducido de pasajeros, es, no diré insoportable —porque todos sabemos que los recursos del Estado, si no son como el mar, que cuanto más dá, más tiene todavía,— son sí, por lo menos, de una gran extensión y puede echarse mano de recursos nuevos cada día, sosteniendo que el fracaso es imputable a la escasez de capital; cuando digo, durante una serie de años consecutivos se compruebe que la navegación aérea lo único que ha producido son pérdidas cuantiosas al Estado, entonces, sí, se corre el riesgo de hacer fracasar un régimen que, ensayado en condiciones favorables, hubiera prosperado.

Y, efectivamente, ésto es lo que está en tela de juicio. Está en tela de juicio que el ensayo hecho en este momento, con primas de $ 0.75 por kilómetro de recorrido en el primer año, y primas decrecientes de $ 0.70 y pesos 0.65, para llegar a $ 0.60 desde el tercer año en adelante hasta el décimo año —lo que representa, como dije, un promedio de $ 450.000 anuales, empezando por la cifra de $ 551.000 en el primer año y todo esto para conducir un número tan reducido de pasajeros como el que he mencionado, y cuyas cifras puntualizaré por la razón que daré en seguida; cuando se llegue a comprobar, repito, durante varios años consecutivos que las cosas son así, corremos el riesgo de que se pueda afirmar que el ensayo ha sido contraproducente.

Y es eso, probablemente, lo que van a conseguir los que en este momento pretenden ensayar, en las condiciones fijadas por el proyecto de ley, este medio de locomoción llamado a ser el medio de locomoción del porvenir.

He insistido sobre el número de pasajeros de cinco por cada destino, y he insistido...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LUSSICH. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — En Europa no queda un ser racional que no sostenga la necesidad inmediata de prepararse para la organización del servicio aéreo, como el medio normal, ideal de transporte, vencedor de distancias. Y de acuerdo con los datos que recordaba el señor Diputado Lorenzi, la media de transporte ha sido, en el ramal europeo, de un hombre por cada cuatro mil quinientos kilómetros. De manera que cuando aquí el señor Diputado cita como dato cinco pasajeros en líneas de menos de 500 kilómetros, realmente nos entona el optimismo y nos vigoriza la disposición para apoyar el proyecto.

SEÑOR LUSSICH. — Le voy a contestar al señor Ministro.

El señor Ministro acaba de decir que en Europa se sostiene que hay que prepararse para la navegación del porvenir. Y en Cámara se ha dicho reiteradamente, y esta misma apreciación se repite —vuelvo a decir que no quiero ser catalogado entre los opositores sistemáticos a la aviación— que en toda época, cuando se ha innovado, ha habido espíritus estacionarios o retrógrados que, en mérito a razones de orden menor,— se han opuesto a las nuevas proyecciones.

Pero señores Diputados: el señor Ministro acaba de decir que hay que prepararse. El señor Ministro sabe muy bien que la navegación comercial no necesitará en nuestro país, en ningún momento, una larga preparación.

Tenemos ya, por una parte, a la Aviación Civil; tenemos a la Aviación Militar; tenemos ya aeródromos de verdadero calibre, como el de Melilla y el magnífico aeropuerto que se está construyendo en Carrasco, y que insume la "insignificante" cifra de más de siete millones de pesos.

Por lo tanto, no ocurre en este caso como con los ferrocarriles, que es necesario ir colocando las vías paulatinamente y en el transcurso de años. Debemos convenir que la navegación aérea, con los elementos que ya existen, con la posibilidad de adquisición que hubo en épocas anteriores, no va a ser un problema de esa índole. Habrá que hacer, es exacto, algunas pistas de aterrizaje, algunos campos de aterrizaje en ciertos Departamentos del interior. Pero de ninguna manera debe sostenerse que debemos tener la megalomanía de navegar por el aire, ni en "Junker" ni en "Douglas", que no son ni necesarios ni adaptables del todo a nuestro país, porque necesitaríamos campos de aterrizaje como el de Melilla y el de Carrasco —por lo menos como el de Melilla— y a nadie se le ocurrirá pensar que para transportar un número limitado de pasajeros, sea necesario hacer infraestructuras de esa extensión, de ese costo, cuando con aviones "De Havilland" se puede llenar las mismas necesidades.

Los "Douglas" tienen una capacidad de doce pasajeros; los "De Havilland" tienen una capacidad para diez pasajeros, a un costo mucho menor de adquisición y de sostenimiento. A cualquiera se le ocurre preguntar por qué nos vamos a dar el lujo de viajar en "Packard" o en "Rolls Royce", cuando en realidad con excelentes autos, los "Dodge" o los "Ford" modificados, podemos llenar a satisfacción el cometido?...

Esos aviones "De Havilland" —y aprovecho la oportunidad para repetirlo— pueden navegar en forma económica con una prima de $ 0.40 por kilómetro de recorrido, los bi-motores, y aún, se dice, sin pasajeros; y con una prima de $ 0.45, los cuatri-motores, con pasajeros. Pregunto yo, ¿qué necesidad existe de que hiciéramos grandes pistas de aterrizaje, cuando estos aviones no la requieren tanto? Y que necesidad de que paguemos 0.75 o 0.60 por kilómetro de vuelo cuando se podría obtener el mismo resultado a costo mucho menor?

La Cámara comprende bien, pues, la diferencia que existe entre una línea de ferrocarril, que necesita una larga preparación de terraplenes, de desmontes, de vías, de convoyes en grandes cantidades y, en cambio, la implantación de la navegación por el aire, que teniendo como tenemos los dispositivos fundamentales, en muy corto lapso puede ser realizado en el país.

Los argumentos que voy a desarrollar —y pido excusas a la Cámara si soy menos breve de lo que deseaba— no deben juzgarse aisladamente. En todos los asuntos, como en el organismo, hay un todo armónico, y la argumentación que yo desarrollo para oponerme a este proyecto en discusión, no debe ser juzgada analizando uno solo de los argumentos, señor Presidente; debe ser analizada tomando en conjunto toda la argumentación.

Voy a hacer en este momento una digresión, que había esbozado al pronunciar mis primeras palabras. Esta digresión obedece a un concepto del que estoy seguro deben participar todos los señores Diputados: esto es, la veracidad, —si fuera posible,— la impecable veracidad en que deben estar basadas las afirmaciones.

La PLUNA ha hecho una aclaración por la prensa, que tengo a la vista, con motivo del proyecto que discutimos. Esta aclaración, que es de fecha 17 de marzo pasado, dice así: "Se está repitiendo que la subvención de cerca de medio millón de pesos que otorgaría el proyecto de ley actualmente en Cámara a la nueva Sociedad de Economía Mixta PLUNA, se hará únicamente para transportar 5 pasajeros por viaje, y esto —se dice, en algunas partes— un día sí y otro no"

Como es el que habla quien más se ha ocupado de este aspecto de la cuestión, la Cámara comprenderá que tiene verdadero interés en puntualizar que ha dicho y repetido lo que va a leer, y que está en la versión taquigráfica, que todos los señores Diputados pueden tener a su disposición.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Hago moción para que esta sesión se declare permanente.

Posiblemente, con un tiempo más o menos prudencial, esta noche se pueda liquidar la discusión general de este proyecto. Hago moción, en consecuencia, para que esta sesión sea prorrogada hasta que se termine la discusión general del asunto en debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Paysse Reyes, para que se prorrogue esta sesión hasta que termine la discusión general del asunto en debate.

Se vota. — *Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y uno).*

—Puede continuar el señor Diputado Lussich.

SEÑOR LUSSICH. — Decía en mi primera exposición: "Así también digo yo que en este caso y por este proyecto no es que vayamos a beneficiar a personas determinadas: lo único que vamos a pagar, mediante los 450.000 anuales de prima, es la comodidad de cinco pasajeros a Artigas, cinco pasajeros a Salto, cinco pasajeros a Paysandú, cinco pasajeros a Mercedes, cinco pasajeros a Rivera y cinco pasajeros a cada una de las ciudades de Melo y Treinta y Tres".

Y más adelante repetía lo mismo, diciendo: "Medio millón de pesos para un servicio que va a costar, en concepto de cada pasajero, la cantidad que yo acabo de mencionar. Se ha pretendido y se habrá pretendido por el señor miembro informante darnos las cifras del pasado. A mí me interesa lo que el Estado y el país debieron pagar para la comodidad —entiéndase bien: para la comodidad — de un número reducido de pasajeros. Porque si nosotros hacemos el análisis de las cifras que acabo de dar, resulta que esos 4.600 pasajeros por año, representan cinco pasajeros en vuelo, en días alternos, para cada uno de

los puntos que voy a mencionar: Artigas, Salto, Paysandú, Mercedes o Durazno, Rivera, Melo, Treinta y Tres. Y entonces yo me pregunto, señor Presidente, por si esta conducción de cinco pasajeros un día sí y otro no lo que equivaldría a dos y medio pasajeros por día a cada una de estas localidades, debemos hacerle nosotros al país la extracción de esta suma semi-millonaria".

He leído estas cifras, señor Presidente, porque interesa a todos los señores Diputados que no se pueda pretender, ni por un instante siquiera, que para impresionar a la opinión pública se hayan dicho en Cámara cifras que no responden a la realidad.

Quiero referirme —porque parece que algunos miembros de la Cámara no entienden las cosas con claridad— a lo que ha manifestado la "Pluna": "Se está repitiendo que la subvención de cerca de medio millón de pesos que otorgaría el proyecto de ley actualmente en Cámara, con una nueva sociedad de economía mixta, "Pluna", se hará únicamente para transportar cinco pasajeros por viaje, y hasta se dice en alguna parte: un día sí y otro no, cinco pasajeros por viaje".

Como el que habla no ha dicho eso, sino que cinco pasajeros a cada uno de los destinos, la Cámara se penetrará que el que tiene razón es el que habla y no la "Pluna". Pero la "Pluna" continúa después, en otro párrafo que me interesa también analizar: "Estas cifras son totalmente inciertas" —¡se ha atrevido a decir la "Pluna"—, digo yo. En el curso del debate de la Cámara de Diputados, se tomó como base para llegar a ellas, la cifra de 4.630 pasajeros, a que alcanza el total de estos transportes por "Pluna" en el año 41. Estas cantidades dan un promedio diario de 13 pasajeros, lo que quiere decir ya que no son 5 pasajeros por día, como se afirma".

El que habla ha repetido reiteradamente: cinco pasajeros por cada uno de esos destinos, que son siete; de manera que cinco por siete, en clara matemática, son treinta y cinco pasajeros, en días alternos, es decir, el doble, precisamente, de lo que se atribuía la P.L.U.N.A.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—Yo estoy analizando cifras que no admiten discusión. La P.L.U.N.A. ha pretendido decir que yo afirmaba que se trataba de transportar cinco pasajeros por vuelo. Yo he afirmado que eran treinta y cinco pasajeros, por cada vuelo.

Continúa la P.L.U.N.A.:

"Pero hay algo más: no se dice que ese número de pasajeros se transportó disponiéndose sólo de cuatro aviones, dos de tres asientos cada uno y dos de diez asientos, pues los Haviland Express no llevan más de esa cantidad. Se olvidan que recién ahora P.L.U.N.A. dispondrá de siete aviones: de los que citamos, que son cuatro, y, además, de dos de catorce pasajeros y de uno de diez. Quiere decir que antes se disponía de veintiséis asientos en total, y ahora se dispondrá de sesenta y seis, más del doble.

Pero no todos los aviones pueden volar cada día, debido a las inspecciones. En realidad se dispone, término medio, de sólo trece asientos diarios. Es decir, que teniendo veintiséis asientos disponibles, sólo tenían trece asientos disponibles. Ahora tendrán sesenta y seis asientos. Quiere decir que se han estado ocupando todos los asientos que había disponibles para la venta".

Pero lo que llama la atención es que, cuando se trataba del pasado, en que se dice que existían veintiséis asientos, se tenían a disposición tres asientos por las inspecciones a que había que someter a los aviones, y ahora no se dice que, con sesenta y seis asientos, habría que aplicar el mismo criterio, esto es, que sólo habría a disposición treinta y tres asientos, porque supongo que estos aviones, más complicados todavía, como son los Douglas y otro de que dispone la empresa, necesitarán también la misma inspección que los aviones anteriores. De manera, pues, que, de acuerdo con el mismo criterio de la P.L.U.N.A., habría que reducir los asientos disponibles al número de treinta y tres.

Pero abordo otro punto anticipándome a la discusión, y es este: atribuye la P.L.U.N.A., como se ha afirmado también en Cámara, que el número de pasajeros transportado por ella ha sido limitado por la falta de capacidad. Se afirma que el setenta por ciento de la capacidad de los aviones ha sido llenada en la generalidad de los vuelos, y se ha afirmado que ésta es una cifra bien elevada. Yo no pongo en duda, totalmente, esta afirmación; lo que sí, no saco la misma consecuencia, y no saco la misma consecuencia, porque cuando se trata de compañías de navegación aérea de cualquier orden, que tienen dispositivos suficientes, y el público sabe que en todo momento va a poder disponer de ellos, ese porcentaje de setenta por ciento puede ser bien elevado; pero cuando se trata, —como se decía en este caso,— de empresas con dispositivos de capacidad muy precaria, siendo esa la razón por la cual no han volado más que 4.600 pasajeros en el último año, se me ocurre pensar que el argumento tiene un valor muy escaso.

Yo no voy a decir que en estas circunstancias pasaría con los aviones como pasa actualmente en Montevideo con los autobuses, en que el público se arremete, se empuja, se atropella para ocuparlos en sus asientos y en sus corredores. No; porque todos sabemos que para poder obtener pasajes en los aviones es necesario tomarlos previamente en las oficinas; pero cuando hay una plétora notable de solicitaciones, a nadie le costará pensar que en vez del 70 % a que, se dice, ha llegado ese porcentaje, debería ascender al 80, al 85, al 90, al 95 %, porque, en realidad, debería ser así, si la demanda de pasajes fuera muy grande.

Al lado de este argumento de números y de porcentajes, que es de verdadero valor, yo puedo traer a colación al seno de la Cámara, un testimonio de orden personal, que, estoy seguro, será muy grato a muchos miembros de la Cámara y, especialmente, al señor miembro informante. Este testimonio, que me dice que ha viajado en los aviones de la P.L.U.N.A., —cuando eran los pequeños aviones de tres,— habitualmente con los aviones completos; pero cuando se pusieron en servicio los De Havilland, de doce asientos y diez para pasaje, han viajado alguna vez solos, otras veces con un solo pasajero y otras con tres o cuatro pasajeros.

Este testimonio es de una persona de vida cómoda, que gusta viajar rápidamente y sin los inconvenientes del motocar y menos todavía los del ómnibus. Y, sin embargo, me hizo esta afirmación categórica. Usa habitualmente esa comodidad, aunque eso no quiere decir que sea partidario de este proyecto, que lo considera un proyecto de lujo. Esta persona es el doctor Alberto Roldán, que viajaba habitualmente desde Paysandú a Montevideo; nombre que basta pronunciar para afirmar que es un testimonio de toda veracidad, y que, estoy seguro, será muy grato al señor miembro informante, porque el doctor Roldán, independientemente de su gran valimiento cívico, figuraba como segundo titular en la lista que llevó al triunfo al señor Diputado por Paysandú.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite?

SEÑOR LUSSICH. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Es para hacer dos observaciones.

La primera, que el doctor Roldán, con quien he conversado en Paysandú, es radicalmente partidario de la existencia en el país del transporte aéreo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — El Departamento de Paysandú es uno de los que más lo ha pedido.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Tanto, que me dijo que, por la atracción que le provoca este sistema moderno de transporte, se ha dado el placer de hacer algún viaje inútil a Buenos Aires, por el goce de volar.

La otra observación fué aclarada cien veces en la Cámara. La P.L.U.N.A. tenía aviones con tres asientos. Personas que querían ir a Salto o Artigas en avión, reservaban telefónicamente su asiento y les aseguraban que lo tendrían. Pero la P.L.U.N.A. se encontraba con que el número de pasajeros era de cuatro o cinco, y, como estaba en penuria económica permanente, llegó a hacer esta mala política comercial: en lugar de poner el avión grande, aunque llevara cinco o seis asientos libres, ese día hacía volar el avión chico, con tres pasajeros y así, algunas personas quedaban sin poder viajar.

Quien en una o dos oportunidades sufrió esta alternativa, de haber resuelto un viaje por avión y en el momento de realizarlo, quedar colgado, fué un cliente en contra de la P. L. U. N. A. y entonces fué de nuevo al ferrocarril o al ómnibus y se separó del transporte aéreo. Por ello yo le contesto al doctor Lussich, con una afirmación, confirmada en los hechos: lo que sucedió en Estados Unidos, entre Wáshington y Nueva York, y lo mismo entre Buenos Aires y Rosario...

(Interrupción del señor Diputado Lussich).

—Esto va largo, porque las objeciones que se levantan y se aclaran, persisten en el espíritu del doctor Lussich, y no han gravitado para nada todas las palabras del miembro informante, que han caído en el vacío. No se puede insistir hoy, en lo mismo que se dijo hace quince días, cuando algunos de esos argumentos han tenido contestación.

Un servicio bien organizado se prestigia y marcha; un servicio precario, como el que hizo la P.L.U.N.A., tenía que ir en decrecimiento.

SEÑOR LUSSICH. — Le agradezco al señor Diputado que me haya dado la oportunidad de contestar los argumento que ha hecho. He dicho —y, en realidad, fatigo a la Cámara con este testimonio de orden personal— que el doctor Roldán es partidario de la navegación aérea, y que cada vez que venía a Montevideo lo hacía por este medio, porque es el más cómodo y el más rápido. Pero repito que el doctor Alberto Roldán me ha dicho a mí, hace tres días,

que considera que este proyecto es un proyecto de lujo, que el país no se puede dar.

No es su palabra textual; pero le aseguro al señor Diputado Payssé Reyes que esa es la opinión del doctor Roldán; que si mañana se estableciera de nuevo el servicio aéreo Montevideo-Paysandú, el doctor Roldán lo utilizará todas las veces que tenga necesidad de ello, y aún hará algún viaje extraordinario, nada más que por el placer de volar; pero eso no quiere decir que el doctor Roldán considere que el proyecto que tenemos a nuestro estudio, sea conveniente para los intereses del país.

En cuanto a la segunda parte, le agradezco al señor miembro informante que me haya dado la razón. Ha puesto el ejemplo de que tres pasajeros han pedido su lugar y la P.L.U.N.A. ha tenido el mal acuerdo de poner, en vez de un avión Havilland, que tiene capacidad para diez pasajeros, uno de los viejos aviones de tres plazas, no dando posibilidad para que viajaran más que tres de los pasajeros, quedando dos en tierra. Qué quiere decir esto? Que la P.L.U.N.A. tenía entonces nada más que el pedido de cinc pasajeros; es decir, no del 70 %, sino del 50 % de la capacidad de esos aviones Havilland, que hubieran podido trasladar diez pasajeros.

Los señores Diputados comprenderán bien, que si hubiera tenido el pedido, no digo de diez, de nueve, de ocho o de siete pasajes, hubiera puesto en servicio los aviones Havilland, capaces de transportar el número de pasajes pedidos.

Este dato no ha venido más que a comprobar la duda que tengo, de que la cifra de 70 % que se ha dado, sea del todo exacta. He repetido en Cámara, que yo creo en los datos de la P.L.U.N.A. En general, en todo lo demás, no los he puesto en duda. Pero alguna vez he tenido una hesitación en lo que se refiere a este porcentaje, y tal vez él se aplicara cuando la P. L. U. N. A. ponía en servicio los pequeños aviones, y en un lapso muy corto, los aviones Havilland. La explicación del señor miembro informante ha sido coadyuvante.

Pero, aún admitiendo que sea exacto, es decir, que sea el 70 %, los señores Diputados tienen que comprender que, cuando hay una solicitación reiterada, permanente, insistente, de pedidos de viajar ese porcentaje tenía que haberse aproximado, si no a la totalidad, por lo menos al 90 o el 95 % de la capacidad total de los aviones de que la P.L.U.N.A. disponía.

Mi exposición, por las interrupciones, por una parte y, por otra parte, por este lapso que ha transcurrido, se ha hecho un poco desorganizada. Hace un momento hablaba de que se había dicho que no había que poner enfrente cifras chicas y problemas grandes, y expresaba que yo invertiría los términos y diría, más bien, "cifras grandes, enfrente de problemas chicos", porque el problema, repito, no es el de la aeronavegación propiamente dicha, —que esa ya está consagrada— sino que el problema es de oportunidad de transportar un número limitado de pasajeros...

(Interrupción del señor Diputado Payssé Reyes).

—...un número limitado de pasajeros que, indudablemente, será mucho mayor en el porvenir cuando imperen condiciones un poco distintas de las condiciones actuales, porvenir en el cual los pasajes podrán ser abaratados.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LUSSICH. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Deseaba decir al señor Diputado que el servicio de aviación hay que considerarlo, —como lo dije al iniciar mi exposición, hace de esto un cierto tiempo,— en realidad, no solo como medio eficacísimo de transporte de personas, sino como el instrumento ideal de realización del servicio de Correo. Es el servicio necesario para formar un espíritu colectivo, porque realiza la comunicación al minuto entre todos los hombres de un territorio. Y subvenciones como la que nosotros proponemos para transportar personas y para hacer el correo, y aún subvenciones más altas, se han establecido en favor de la aviación, nada más que por lo que vale por el transporte de correspondencia y diarios.

SEÑOR LUSSICH. — Conocía, señor Ministro, el caso excepcional de una carta transportada en Estados Unidos y que costó no sé cuantos miles de dólares, pero que provocó el que el Estado modificara radicalmente los procedimientos de un día para otro.

En lo que hace relación con el aspecto general del transporte de correspondencia, el señor Ministro convendrá conmigo —como ya lo dije antes de ahora y sentiría tener que repetirlo— que en nuestro país nadie podrá afirmar que ninguna transacción importante ni ningún otro aspecto de cuestiones de ningún orden, han podido ser notablemente perturbadas por el hecho de que el transporte de Montevideo a Paysandú. En vez de hacerse en dos horas o una hora y media, como se podía hacer por avión, se haga en ocho o nueve horas, como se hace actualmente.

Aprovecho la oportunidad para decir que en Cámara se afirmó que ese viaje lo ha hecho un señor Diputado en once horas. Yo he sido mucho más feliz que el señor Diputado, porque hace muy pocos días me trasladé a Paysandú, con toda comodidad, y haciéndoseme el viaje muy liviano, en nueve horas. Salí de Montevideo a las ocho de la mañana y llegué a las cinco de la tarde a Paysandú, en motocar.

He preguntado estos días en la empresa de autobuses que hace la carrera a Paysandú, y se lo pregunté incidentalmente a un conductor que se había detenido frente a mí, de un autobús que iba a Paysandú, y me dijo: "Salgo a las diez de la mañana de la plaza Libertad y llego a las siete de la tarde a Paysandú". De manera que pone nueve horas como máximo...

SEÑOR PAYSSE REYES. — No es exacto...

SEÑOR LUSSICH. — El señor Diputado habrá tenido mala suerte en este caso.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo no he tenido mala suerte. El problema es éste: hay poca nafta y los autobuses vienen más despacio. Pregúntele el señor Diputado a viajeros que vienen de Salto y de Artigas.

El señor Diputado tendrá la suerte de tener menos inquietudes que yo. Es como dice Próspero: "Usted mira el paisaje y yo quiero llegar ligero". Pero la realidad es que no se puede decir con seriedad en Cámara que los transportes en nuestro país son rápidos.

SEÑOR LUSSICH. — Yo no le digo que son rápidos...

SEÑOR PAYSSE REYES. — Del Uruguay a Estados Unidos hoy se va más ligero que de Santa Rosa del Cuareim a Melo. Si ésta es una realidad, señor Diputado, no se puede sostener que los transportes aéreos son inútiles o de lujo.

SEÑOR LUSSICH. — Nadie dice que sean inútiles. Lo que afirma el que habla es que son muy costosos.

Si el transporte aéreo costara lo que cuesta el transporte por otro medio de locomoción, el que habla no hubiera dicho una palabra; pero, repito, el transporte de un número muy limitado de pasajeros le cuesta al país y le va a costar durante una serie de años una elevada suma de dinero. Porque acabo de expresar que la capacidad, aún con los aviones actuales no podrá sino aumentar nada más que al doble de lo actual, y al doble de la actual, la rebaja de pasajes no se podrá realizar hasta un límite tal que sobrepase el dividendo que permita reintegrar al Estado, el casi medio millón de pesos que tendrá que desembolsar por año. Hay que ligar los argumentos entre sí: no es posible tomar aisladamente uno sólo.

Es necesario convencerse de que cada pasajero de la P.L.U.N.A., durante un período de tiempo que quizá se prolongue durante tres, cuatro o cinco años, le costará al país de $ 84.00 a más de $ 100.00, porque la subvención se otorga por kilómetro de recorrido, y la subvención por kilómetro de recorrido, mientras la Sociedad de Economía Mixta no tenga esa utilidad a que he hecho referencia, será arrojada por las alas de los aviones y el Estado tendrá que desembolsar esa cantidad.

Pero se dirá, —o se pensará,— que cuando venga el impuesto a la renta tendremos para todos estos excesos.

Yo, que soy partidario decidido del impuesto a la renta, porque creo que es él la más justa carga, sin embargo, creo, al mismo tiempo, que no habrá tampoco derecho de gaspillar el dinero. No es un lujo, como lo es indudablemente el que consagra este proyecto, porque el impuesto a la renta es sin duda ninguna el más justo de los impuestos, pero también tiene, como todas las obras humanas, sus imperfecciones, y entre ellas esa que se ha anotado tan reiteradamente de que también castiga en igual parte a la iniciativa perfeccionada enfrente de la iniciativa rudimentaria. Y siendo así, en realidad, hay que convenir que no hay el derecho, por obtener entradas suficientes, de malgastar una parte de esas entradas.

Paso a otro punto de la argumentación que se me había dislocado por las interrupciones. Conjuntamente con lo de las cifras y la importancia de los problemas, se han traído a colación algunas citas del implacable talento de Sarmiento, a quien todos rendimos homenaje.

Conviene recordar, también, que hombres de gran valimiento, como monsieur De Freycinet, candidato a senador, que al lanzar su candidatura decía que quería ser enrolado en la falange científica de la República, para prestarle sus servicios, quien afirmaba que al lado de los grandes precursores convenía que hubiera siempre hombres de administración y organización, que se dedican a resolver los problemas que plantea la aplicación de las ideas nuevas.

Hombre de grandes realizaciones llegó a ser el gran Ministro de Obras Públicas de Francia, porque reunía a la potencia de concepción, la prudencia de ejecución, sin la cual aún las ideas más avanzadas y más justas, corren el riesgo de fracasar.

Se ha argumentado en Cámara que la no aprobación de este proyecto podría ocasionarle al Estado reclamaciones

cuantiosas. Me parece que esta suspicacia está desprovista de una base práctica y sólida.

Yo sé bien que se dirá, que se traerá de nuevo a colación, la opinión de un alto Fiscal del Estado, de toda honestidad, que sostiene que el decreto-ley de febrero del año 1943, está en vigencia.

Pero frente a ella, podríamos poner la opinión autorizada del señor Ministro, que entiende que ese decreto-ley sólo dió una autorización, y que nada compromete al Estado.

Pero a eso, podría agregarse, como estoy seguro que le pasaría al Fiscal nombrado: los funcionarios del Estado no son máquinas registradoras. Y cuando un alto funcionario del Estado tiene que juzgar un asunto, no puede prescindir de todas las circunstancias concomitantes. Y cuando ese funcionario tuviera enfrente de sí mismo al lado del decreto-ley, sobre el cual tuvo opinión formada, el hecho de que la demora en la consagración de este proyecto de ley no ha traído sino ventajas a la P.L.U.N.A., tendríamos que ver cuál iba a ser el dictamen de dicho funcionario. El o cualquier otro que tuviera que intervenir en la resolución de este asunto.

Cuando se hubiera constatado, como lo constatan todos los señores Diputados, que el Estado puso a disposición de la P.L.U.N.A. $ 200.000.00 para la adquisición de los dos Douglas, aparatos que está en condiciones de venderlos — así se ha afirmado reiteradamente en Cámara y fuera de Cámara— en la cantidad de $ 600.000.00, realizando por lo tanto...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Y el Gobierno se opuso; y el culpable soy yo.

SEÑOR LUSSICH. — Digo, que la P.L.U.N.A. estaría en condiciones de vender esos aviones en $ 600.000.00. Y... ¿gracias a qué? A que el Estado le había proporcionado los medios para esa adquisición.

El Estado, sin obligación ninguna para una compañía privada, que estaba casi en liquidación, le habría hecho ese auxilio importante y muchos otros más que alcanzan hasta la suma de $ 616.000.00 —según se ha confirmado también en Cámara, cifra que ignoraba yo al principio, y que sólo estimaba alrededor de $ 250.000.00 a $ 300.000.00, en lo que se refiere a deudas de la PLUNA con el Estado. Cuando se tomaran en cuenta todas las circunstancias concomitantes, esto es el auxilio eficaz prestado por el Estado a esa Compañía que le permitiría, dejándole las manos libres, resolver con la frente alta y por su propio esfuerzo la situación comprometida en que se encontraba, yo me pregunto si entonces, los términos del problema no se modificarían.

La P.L.U.N.A., podría estar en condiciones de resolver su situación nada más que con que el Estado la dejara en libertad de acción. La puede dejar ahora, y como el valor de los aviones no ha disminuído, sería una situación en su favor y tendría que pesar en contra de un dictamen adverso.

La P.L.U.N.A. podría, así, por su propio esfuerzo, resolver su situación. Eso es lo que ha querido contemplar el que habla. No se ha sabido interpretar su noble propósito, cuando se ha afirmado en Cámara, que lo que se pretendía era que el Estado pudiera cobrarse las deudas que la P.L.U.N.A. tenía contraídas con él y que el Estado no podía ser negociante.

Aquí nadie ha afirmado semejante cosa. El Estado no es que negociaría. Quien haría la liquidación de su estado, sería la P.L.U.N.A. misma. El Estado no tendría por qué intervenir en operación de ninguna clase. Es eso lo que ha pretendido el que habla cuando daba, como solución de este problema, sin lesionar a la P.L.U.N.A., la posibilidad de que vendiera sus aviones, algunos de los Douglas, a los interesados y que otros pasaran a manos del Estado. No ha sido, pues, otra la intención.

Pero, por otra parte, si se hubiera tratado de tutelar los intereses del Banco de la República, en realidad eso jamás podría merecer censura de ninguna clase, porque hay que convenir en que el Estado no tiene la obligación de ir en ayuda de todas las sociedades que caen en liquidación o en mala situación financiera.

Me interesa poner de manifiesto que lo que me guió al dar esa solución para resolver la situación de la P.L.U.N.A. no era más que facilitarle los medios de que ésta pudiera, con toda libertad y con su propio esfuerzo, salir de la situación premiosa en que se encuentra.

Entro ahora a otro aspecto de la cuestión, después de haber probado que no habría juez en el país que frente a las ventajas reiteradas otorgadas por el Estado a la compañía P.L.U.N.A. —que representan una deuda que alcanza a la suma de $ 616.000.00— condenará al Estado en un pleito entablado por aquella compañía.

Paso ahora a otro de los peligros que se han querido plantear en Cámara para el caso de que el Estado no hiciera un consorcio con la empresa referenciada. Se ha dicho que si el Estado no aprovecha esta oportunidad, correremos el riesgo de que la P.L.U.N.A. haga una negociación con cualquier compañía o que haga una negociación que quite al Estado la posibilidad de hacer en gran parte, como lo consagra este proyecto, la navegación aérea en el interior del país. Yo estoy seguro de que los señores Diputados que conocen el artículo 26 de la ley inicial a la que se acogieron la P.L.U.N.A. y la C.A.U.S.A., no habrán tenido ni por un minuto esa sospecha ni esa inquietud. El artículo 26 dice: "Las empresas beneficiarias de las subvenciones acordadas por la presente ley no podrán, a partir de la promulgación de la misma, sin la autorización expresa del Poder Ejecutivo, comprometer, ceder, transferir o negociar a ningún título dichas subvenciones o las concesiones de las líneas aéreas respectivas El Poder Ejecutivo en todo momento podrá otorgar las concesiones de todas las líneas de aeronavegación establecidas en esta ley o no, en la forma que se determine en la reglamentación correspondiente".

El Poder Ejecutivo, pues, el Estado, tiene en sus manos todos los resortes para hacer imposible que ninguna compañía extranjera pueda asentarse en el país y gozar, por lo tanto, de los privilegios que estas leyes otorgan y sin hacer abuso, como se pudiera temer, de las concesiones otorgadas.

Esta ley inicial, que lleva el número 9.977 es de una claridad meridiana. No se puede impresionar a la Cámara, señor Presidente, y nadie se dejará impresionar por el temor de que compañías extranjeras puedan infiltrarse a través de la P.L.U.N.A., si el Estado tiene la firme resolución de hacer cumplir el espíritu y la letra de la ley.

(Aplausos en las galerías).

—Existen, pues, todos los resortes. El Estado tiene en sus manos los resortes absolutos para impedir que ninguna compañía, sin su autorización, pueda implantarse en el país, es decir, tiene la llave de la navegación aérea del país.

Ese es otro de los argumentos poderosos en que nos basamos los que nos oponemos a que el Estado haga este convenio absolutamente perjudicial para los intereses del país, porque le va a costar sumas importantes de dinero, alrededor de medio millón de pesos ($ 450.000.00 como promedio), durante los diez años en que esta ley esté en ejecución.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?

SEÑOR LUSSICH. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Está muy equivocado el señor Diputado. La operación no es perjudicial; pero no vamos a discutir el adjetivo porque eso es cuestión de apreciación psicológica de la trascendencia del contrato a realizarse.

Lo que digo es que en la cifra que cita el señor Diputado incurre en una equivocación, en la que ha incurrido más de una vez, al confundir el monto máximo de la autorización dada por el Parlamento para gastar, como si fuera obligación mínima de gastar impuesta a la nueva compañía.

El monto máximo de la subvención está calculado sobre la base de 735.000 kilómetros a $ 0.75 el primer año y, después, de $ 0.70 hasta $ 0.60. Usted toma esa base y dice: "Esto costará al país el producto que se obtiene multiplicando 735.000 kilómetros por $ 0.75 de la cuota".

El gasto a realizarse, no alcanzará a los $ 550.000.00 anuales, que fueron puestos en el proyecto porque yo entendía que sólo de esa manera el proyecto es constitucional, porque entonces el Parlamento hace un acto racional fundado, de autorización para gastar. Lo que se fija es el monto máximo de la autorización para pagar la subvención.

Pero este proyecto de ley, por ejemplo, que con el ritmo que lleva es un poco parecido al de los transportes que el señor Diputado Lussich añora, y que no guarda paralelismo con la velocidad de los transportes que nosotros defendemos, si sigue este ritmo, —vamos a suponer que en un acaso el Senado lo votara allá por el mes de julio y que entrará en vigencia en agosto.— ¿cuánto costaría entonces durante este año la subvención a la Compañía P.L.U.N.A.?

Lo más que se calcula que se podrá volar no son los 735.000 kilómetros, sino que se volará como máximo de unos 550.000 kilómetros, que en los primeros años se reducirá a la explotación de las líneas internas, ya que las líneas externas no se podrán explotar. Y explotado el servicio, —vamos a ponernos optimistas,— durante este año y poniendo a favor del servicio un semestre de explotación, eso daría como monto de gasto a realizar, no pesos 550.000.00, sino tal vez la mitad, es decir, más o menos lo que ya se venía gastando con la ley 9.977; y para el año próximo, —ya alejándonos de la esfera del optimismo y entrando a posibilidades más racionales— durante todo el año, vigencia que empezaría en 1945 hasta 1946, calculemos sobre la base de que se efectuaran —que es un ideal y no una realidad obligatoria— 500.000 kilómetros de vuelo a $ 0.70, no alcanzarían a ser nada más que pesos 350.000.00 por año.

Por eso tenía razón el señor Diputado Rodríguez Larreta en ese un poco puntiagudo editorial-discurso publicado en "El País" de hoy, cuando dice que hasta tal punto están convencidos los enemigos de este proyecto de que no ofrece en su realidad cifras impresionantes que empiezan por considerar, —esto no lo dice él pero lo agrego yo porque hay derecho a colaborar, ya que el artículo sustituye a un discurso parlamentario— que la autorización máxima de gastos es la obligación mínima de hacer ese gasto. Y además, les parecen tan pequeñas las cifras —hasta cuando hablan de los $ 500.000.00, que van a ser este año $ 250.000.00, — que entonces. para impresionar, las multiplican por todo el plazo de la Sociedad.

Lo único que ha faltado al doctor Lussich. en el entusiasmo, es decir que ese gasto de diez años era el que iba a hacerse anualmente; pero reconozco que hasta allí no ha llegado.

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR LUSSICH. — Agradezco al señor Ministro su colaboración, porque el señor Ministro parte de la base de que el número de kilómetros que se va a volar va a ser relativamente disminuído. Pero si yo tomo la cifra del recorrido durante el último año, que si no estoy equivocado es de 581.000 kilómetros, y si acepto lo que está en el ambiente, — iba a decir abracadabrante de la Cámara— del entusiasmo por la navegación aérea, cuando se afirma que todo va a ser por el aire, que todo va a ser por las nubes, es lógico pensar que la navegación aérea todo lo va a absorber; no lo absorberá en este primer semestre, pero quedan nueve años y medio para que la navegación se realice dentro del máximo establecido de 735.000 kilómetros.

(Interrupciones).

—Habremos de convenir, señor Presidente —y estoy seguro que muchos otros señores Diputados no participan en este caso de la opinión del señor Ministro, y no quiero nombrarlos para que no tengan el derecho de replicarme— tendremos que convenir, digo, en el fracaso absoluto de esta Sociedad, si en realidad el kilometraje de recorrido quedara estacionado dentro de los términos establecidos por el señor Ministro, porque se ha repetido una y diez veces en Cámara que los viajes serán entonces diarios, y hasta tal vez, —si no se ha dicho se ha pensado por alguno— que se harán dos viajes por día. El doctor García Morales afirma mi exposición, y el señor miembro informante participa de la misma opinión con el gesto.

(Interrupción del señor Ministro).

—No he nombrado al señor Ministro para no provocar su réplica, pero en realidad el argumento aportado en este momento lo que significaría, clara y categóricamente, es el fracaso de la empresa; querría decir que no habría solicitaciones, que no habría interés para viajar por el aire, y que continuarían utilizándose los medios más modestos, un poco más tardíos, que se usan en la actualidad, pero que indudablemente son mucho menos costosos, desde el momento que para transportarse por avión al Salto cuesta $ 30.00, y en cambio para transportarse por autobús cuesta nada más que $ 8.50 o $ 9.00.

Porque hay que convenir que los porcentajes de subvención establecidos en este proyecto están muy por encima de esas afirmaciones hechas en Cámara con toda autoridad y atribuídas al Ministro Bouget, de que en todos los vuelos las tres cuartas partes de su costo es llenado por los pasajeros invisibles. Las tres cuartas partes de un vuelo a $ 30.00 son $ 21.50, mientras que me parece que la cifra $ 84.00 a $ 100.00 y pico es un poco más elevada, tal vez de cuatro a cinco veces más elevada que la de $ 21.50, que era la contribución máxima a que se hacía referencia en Cámara.

(Interrupción del señor Diputado Payssé Reyes).

—Yo ya he admitido muchas interrupciones, y no quiero hacer demasiado deshilvanada esta exposición, en la que creo hasta ahora haber demostrado de una manera categórica que ni el aumento de dispositivos de la P.L.U.N.A. va a ser causal suficiente para que el número de pasajeros aumente, desde el momento que los dispositivos actuales eran bien suficientes para que pudiera transportarse un número mayor y sin embargo no se los ha utilizado; y no los han utilizado por las razones que aduje en mi anterior exposición, y que no debo repetir.

Entiendo que no hay riesgo de ninguna clase en cuanto a las reclamaciones que la P.L.U.N.A. pudiera hacer al Estado. Además de que sería de muy mal gusto, tratándose de una empresa que no ha hecho más que recibir toda clase de beneficios del Estado, beneficios que llegaron a la suma cuantiosa a que me he referido, estoy seguro que estos hechos imperarían en el ánimo de los funcionarios públicos llamados a resolver, para condenar a la P.L.U.N.A. en todas las instancias.

Tampoco existe ningún riesgo, repito, en el sentido de que alguna compañía extranjera pueda adueñarse de la navegación aérea del interior del país, porque los preceptos que consagra la ley 9.977, y que he leído, son absolutamente terminantes al respecto.

Se habla asimismo de que la suma de $ 450.000.00 que va a sacrificar el Estado en favor de un número reducido de pasajeros, es una suma a no tener en cuenta.

Voy a volver a eso dentro de un momento; antes voy a insistir en que, independiente de la ley, el Estado tiene la llave de la navegación interior, que no pertenece a compañía alguna, ni a la P.L.U.N.A. ni a nadie y que, por lo tanto, teniendo la llave, el Estado se encuentra en condiciones de utilizarla cuando lo crea conveniente. Si opinara como el que habla que el momento es inoportuno, puede tomar esa llave y encerrarla con tres cerrojos en una caja de hierro, para ponerla en función sólo cuando el momento lo aconsejara.

El momento actual no es el más conveniente. La historia del pasado es la maestra del presente, cuando la historia es la narración razonada de los hechos. Y ¿qué nos dicen los hechos del pasado?

La navegación de ultramar es, como su nombre lo indica, también una navegación; y por esa similitud, y por otras razones de otra índole, voy a molestar a la Cámara haciéndole ver qué es lo que pasó con la navegación de ultramar antes, durante y después de la gran guerra anterior.

En el puerto de Montevideo habían cuatro buques de ultramar, aunque no muy grandes si los comparamos con el tonelaje de los actuales: el "Nathergate", de 3.500 toneladas; había naufragado en el Banco Inglés, y como el "Lloyd" lo pusiera en remate en Montevideo, los salvadores, que no iban a recibir como salario sino un porcentaje de la cantidad en que se vendiera, optaron por comprarlo, y así lo hicieron en la cantidad de $ 6.000.00. Estallada la guerra, el precio de los vapores aumentó notablemente, porque entonces se pagaba no las máquinas y los cascos sino los fletes —y diré dentro de un momento hasta cuánto ascendieron,— y ese buque fué vendido en £ 4.600, es decir: de $ 6.000.00 se pasó a £ 4.600 en que se vendió a los señores González y Cioli. Después de hacerlo navegar estos señores tres o cuatro viajes, lo vendieron a su vez a la firma Dodero en £ 92.500; y los señores Dodero lo vendieron en £ 150.000; es decir, que pasó de $ 6.000.00, costo inicial, a £ 150.000.

El vapor "Paraná", de 5.000 toneladas, naufragado también en el Banco Inglés, se compró en una suma que oscilaba entre $ 8.000.00 y $ 10.000.00, y fué vendido por los salvadores, que lo habían obtenido también en remate, a los señores Durante y Balboa, en £ 10.000; después de reparado, en lo cual se invirtieron de £ 12.000 a £ 15.000, hizo dos o tres viajes, y fué vendido en libras 156.000.

La fragata "Corunha", velero de 4.000 toneladas, naufragada en la costa sud argentina, en Mogotes o en Médanos, fué comprada en $ 5.000.00 o $ 6.000.00, y luego vendida en £ 8.000 a los señores Alvarez de Toledo, conjuntamente con el señor Carlos Díaz Reyes. (El señor Alvarez de Toledo fué Ministro de Marina en la Presidencia de Hipólito Irigoyen).

Hay otro caso más impresionante todavía. El vapor "Llausanoor" encalló en los bloques exteriores de la escollera del Oeste, que va al Cerro. Estuvo allí unos días, fué salvado de los escollos y fué comprado por don Santiago Calcagno en la suma de $ 8.500.00, cifra que he obtenido de los mismos señores Calcagno hace pocos días. Lo empezaron a deshacer allá en el arroyo Seco, al costado de donde está actualmente la Usina Eléctrica. Vendieron algunas calderas: una de ellas la compró la casa Lussich para el "Cabo Polonio". Empezaron a desmantelarlo, le quitaron el codastre, vendieron piezas de máquinas y, cuando empezó la guerra, volvieron a repararlo, gastando alrededor de $ 120.000.00 en la reparación. Pero si no lo hubieran deshecho, habría que tomar el costo inicial como punto de partida: $ 8.500.00. Este buque fué vendido por don Santiago Calcagno en $ 750.000.00.

Yo no digo que, en este momento, con los aviones actuales, pase esto. Antes debo agregar que estos mismos buques, el Nathergate, el Paraná, el Corunha y el Llausanoor, una vez concluída la guerra, volvieron a valer, si no lo que valían antes, cuando habían sido comprados, una suma muy aproximada; llegaron a valer cerca de diez veces menos del precio a que fueron vendidos. ¿Por qué? Porque durante la guerra no se vendían ni se compraban ni máquinas ni cascos: se compraban fletes, y los fletes habían llegado a pagarse más de cincuenta libras la tonelada de registro. Esa fué la razón. Pero esos mismos barcos, una vez concluída la guerra, llegaron a valer, como decía hace un momento, casi los precios iniciales.

¿Qué quiero decir? ¿Qué conclusión hay que sacar de estos hechos? Hay que sacar varias conclusiones. La primera que yo sacaría es que hay que dejarle a la P.L.U.N.A., como decía hace un momento, las manos libres para que, por su propio esfuerzo, pueda salir de las dificultades actuales y quedar en condiciones, dándosele la opción, en el caso de estructurar una compañía como la que ahora se planea.

¿Y qué otra conclusión se saca, señor Presidente? La conclusión clara y concreta de que, dentro de tres o cuatro años, es decir, una vez concluída la guerra, se van a poder comprar aviones mucho mejores que los actuales a un precio inmensamente más reducido. Abona esta afirmación un hecho que todos los señores Diputados conocen Lord Beaverbrook, el Ministro de Aviación de la Gran Bretaña, afirma que para todos los servicios comerciales del Imperio Británico, en todas las latitudes, se empleará después de la guerra "la enorme suma" —emplea él esa palabra— de 2.000 aviones. Los señores Diputados saben que la Gran Bretaña tiene actualmente en ejercicio más de 30 000 aviones militares.

Estados Unidos tiene 31.000 aviones en su marina, y la Comisión de Aviación de Estados Unidos ha solicitado de las distintas compañías comerciales que le respondieran acerca de las necesidades que tendrán después de la guerra para realizar todos sus servicios en todas las direcciones del mundo, y estas Comisiones han contestado que necesitarán la suma de 1.770 aviones.

Quedará, pues, un pequeño margen, después de llenadas las necesidades militares, después de haberse tomado todas las precauciones para que la paz sea una paz estable y duradera; quedará un pequeño margen, si se calcula la que Estados Unidos, independientemente de esos 31.000 aviones de su marina, tiene otros tantos, o más, para sus servicios terrestres.

No es, pues, aventurado el afirmar que se va a poder obtener casi regalados, aviones de primera categoría, con todos los adelantos modernos, capaces de realizar los vuelos en forma sumamente económica y, por lo tanto, todo aconseja no embarcarse en una empresa inconveniente y perjudicial, en los momentos actuales, cuando nada obliga a ello, cuando el Estado, repito, tiene la llave de la navegación interior y la puede ejercitar en el momento oportuno.

(Aplausos en las galerías).

—Yo espero, señor Presidente, que un solo instante de predominio de la clara razón de los señores Diputados, los llame a la realidad y les haga ver que no hay el derecho de comprometer sumas importantes de dinero, cuando esas sumas pueden tener otro destino mucho más necesario y mucho más conveniente; sí: mucho más necesario y mucho más conveniente.

La Facultad de Medicina ha lanzado hace poco el S. O. S. de sus necesidades; no tiene medios, no tiene elementos con que desenvolver su actividad fecunda y eficaz; esa Facultad que dió a Américo Ricaldoni, el maestro impecable, que fué un ejemplo no sólo de moralidad médica sino de perseverancia y tenacidad en el trabajo.

Yo recuerdo con emoción el haber oído a don Pedro Ricaldoni, ese gran educacionista, decir de su hijo Américo, que nos daba seis horas de clases elementales, y que encontraba el tiempo para estudiar bachillerato y graduarse en ese título, le he oído, repito, que su hijo Américo se ponía de noche los pies en agua fría para no dormirse y poder estudiar!

No tiene medios esa Facultad, que dió a Francisco Soca, el eminente profesor de clínica; y no bastan las discrepancias radicales que en el orden político puedan haberse tenido para desconocer el alto valimiento de quien abandonó su ponchito de campecino de los alrededores de Pando, para trocarlo por el esfuerzo perseverante, por las palmas de la academia.

Y si nos trasladamos a otro orden de cosas, ahí está, señores, el proyecto de colonia educacional de penados. Eso sí, señores Diputados, debe avergonzar al país; que todavía estén recluídos cinco penados y cinco procesados en cada celda de la Penitenciaría o de la Correccional. Debemos tender a que esos hombres que han caído en la desgracia, vuelvan sobre sí, trabajen y se regeneren, como lo hacen los de la cárcel de Missouri, que regentea aquel coronel Renk, en la que novecientos penados trabajan asiduamente y producen las ¾ partes de todo lo que se consume en todas las cárceles de Missouri y lo que es mucho mejor se regeneran, en una extensión de 1.800 hectáreas, en donde no hay ni guardianes ni cercos; penados en los que la reincidencia es sólo del 0.5 %, cuando entre los penados en general, de otras cárceles, de Missouri, alcanza al 21 %.

Régimen que debemos imitar rápidamente, en vez de malgastar estos $ 450.000 anuales en una obra mucho menos necesaria y mucho menos fecunda. Además, hay muchos otros proyectos que esperan la aprobación del Parlamento, y para los cuales se requieren hombres y dinero. Ahí está la Reforma de la Escuela Rural, proyecto que ha tenido la feliz oportunidad de presentar el señor Diputado Tejera.

Es necesario quemar las etapas e ir cuanto antes a la transformación de lo que es ahora escuela rutinaria e inadaptable para nuestra campaña; es necesario ir a la escuela diversificada para lo cual se necesitan hombres y dinero, repito; hombres de gran capacidad.

Esa es una gran responsabilidad de parte del gobierno, de todos los que integramos el gobierno del país. Es menester, señor Presidente, poner a su frente hombres de gran capacidad, que puedan obtener del país los recursos necesarios, y que se rodeen de un pequeño grupo de asesores que logren hacer lo que tendría que ser, posiblemente, la simbiosis de la escuela primaria, de la escuela industrial y de la escuela agronómica, adaptada a las necesidades de cada una de las regiones de nuestro país.

Mucho hay que hacer, pues, señor Presidente, y caerán en responsabilidad —en ese sentido yo tendré tranquilidad de conciencia— los que por apresuramiento tienden a implantar en el país un régimen que no necesita y que va a insumir sumas cuantiosas para su desarrollo.

No hay que olvidar, señor Presidente, que como se ha dicho existe, al lado del patriotismo militar, y vale tanto como él, un patriotismo económico. Y esa no debe ser una virtud de los días de fiesta, sino una virtud de todos los días.

He concluído.

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Oribe Coronel.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Señor Presidente: no hay duda ninguna de que este debate ha sido muy largo.

Voy a hacer algunas observaciones impugnando la ley. Frente a las manifestaciones del doctor Lussich, quiero salvar mi situación personal. Discrepo con algunas observaciones suyas, y coincido en parte con otras. Por ejemplo, con lo que ha sostenido acerca de las necesidades que existen, más apremiantes que ésta. En eso estamos de acuerdo todos.

Sostiene el señor Diputado Lussich, que el problema es demasiado grande, como se ha manifestado ya, frente a los gastos. A mí, los gastos no me asustan frente a la magnitud del problema.

Eso es para sintetizar mi pensamaiento frente al problema total.

Ahora, me remitiré a las expresiones y a los discursos dichos en Sala, por hombres de leyes, sentando doctrina —posiblemente ella sirva de consulta hoy o mañana para los estudiosos—, pero que, en el ánimo de sentar doctrina, han pasado por alto algunos aspectos de la doctrina del buen sentido, que ya sentó en Cámara el doctor Lussich en cierta oportunidad.

Se ha sostenido y se ha discutido por distintas partes, que este instituto es un ente autónomo o es una sociedad de economía mixta entre el Estado y una compañía privada. Pero, en el fondo, esa discrepancia se podría sostener, bajo el aspecto político, como la fuerza que realizaba una determinada tendencia política para obstruir —dado que para ser ente autónomo requiere mayor número de votos— el desarrollo normal o la votación de esta ley y no dejarla pasar.

Eso no es verdad, y no es verdad porque el espíritu de la bancada que ha sostenido ese punto de vista ha sido otro.

La Constitución de la República al exigir, para la creación de un ente autónomo, un número determinado de votos —los dos tercios de cada Cámara—, también exige que para el nombramiento de sus Directores se cuente con el control de las minorías, especialmente en el Senado, para que las minorías tengan el derecho al contralor de la función administrativa de los entes industriales o descentralizados o instituciones de esta índole.

Ahora bien: la Constitución de la República delega, en el caso de sociedades de economía mixta, en el capital privado, el contralor y la organización de ese mismo instituto. Hay que fijarse bien en este detalle: hace un momento, se manifestaba que es imposible que determinado cuerpo electivo delegue en otros determinada función, sobre todo la función de contralor. La Constitución de la República delega en el capital privado, en este caso, el contralor en la administración de sus institutos.

Aplicado al caso de esa sociedad de economía mixta, nos encontramos con un fenómeno muy interesante: el capital privado, en la conformación total de los aportes entre el Estado y ese mismo capital, configura apenas el 16.7 o|o del mismo; el contralor de ese capital, medido como miden los hombres que actúan con dinero, sobre todo, los capitalistas, estará reducido al 16.7 o|o en el contralor del mismo.

Se me dirá que en la composición del Directorio de esa sociedad entrarán dos delegados del capital privado y tres delegados del Estado; quiere decir, que su función de contralor en el número de los componentes, configura una garantía y que el Parlamento puede darse por satisfecho al delegar en ellos el contralor. Pero yo llamo la atención respecto de que el capital privado actúa siempre en

relación al aporte que él posee en el instituto: aunque fueran dos miembros, o fueran menos, se circunscribe estrictamente a las posibilidades de su capital, porque nadie puede creer que el capitalista privado actúe en posición de mayor volumen que el que verdaderamente posee, sino que va a actuar en posición del verdadero volumen, que apenas es del 16.7 o|o.

Pero la gravedad de este problema, de esta delegación que no podrá cumplir el capital privado, llega a un extremo crítico cuando el Poder Ejecutivo amplía el capital de esta misma institución a $ 3.000.000.00, pues entonces el capital privado será nada más que el 5 y fracción por ciento del capital total de la organización industrial y, en consecuencia, ese capital intervendrá como contralor en la organización de ese instituto, en relación directa con el 5 y fracción por ciento que actúa en el capital total.

Ahora bien: haciendo un poquito de cifras, nos encontramos con que ese 5 y fracción por ciento en la totalidad de los $ 3.000.000.00, significa $ 167.000.00, divididos entre una cantidad de accionistas cuya mayor parte son pequeños, aunque hay algunos de cierto volumen. Pero aún siendo de cierto volumen yo preguntaría, —y sin ánimo de arrojar sospechas sobre la corrección y la honorabilidad de los posibles miembros de ese Instituto— si resultaría compensador frente a la posibilidad de un arreglo el interés que le podría producir a un poseedor de pesos 10.000.00 o de $ 20.000.00 en acciones, si es a la vez director, a consecuencia de poseer esa cantidad de acciones. Como los componentes del capital privado, muchos de ellos, también son comerciantes, industriales, importadores, exportadores, cualquier adquisición de un volumen un poco grande que realizara ese instituto, por resolución de sus directores en mayoría, podría significarle a ellos ganancias muy superiores, pero enormemente superiores a las posibilidades de intereses a percibir por el capital empleado.

(Interrupción del señor Diputado Payssé Reyes).

—Quiere decir que el capital privado, que no actúa por sentimentalismos y que se olvidará de la delegación de contralor que el Parlamento le ha adjudicado, porque no le interesa la delegación, sino que le interesa la defensa de sus intereses personales, podrá perfectamente adquirir maquinarias, herramientas, muebles y útiles que le configuren ganancias diez o cien veces superiores a las posibilidades de intereses del capital.

(Interrupción del señor Diputado Payssé Reyes).

—Vamos a aceptar que no sea en la operación, en la venta o en el negocio que se realice; pero puede ser en la creación de una burocracia. Y voy a asegurar lo siguiente: se puede completar perfectamente y compensar con creces el nombramiento de seis, doce o quince empleados con altos puestos, cuyos sueldos signifiquen sumas superiores a las posibilidades que tenga el capital que recibir por concepto de intereses o de buena administración. Y nos encontraríamos con que toda la función de contralor estaría supeditada a intereses personales de ellos, cosa que sería justísima, porque ellos no tienen por qué realizar una delegación del Parlamento ni de nadie.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?..

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — El contralor no lo realizan ellos. Ellos son dueños de un capital. El contralor lo realizan la Inspección de Hacienda, el Tribunal de Cuentas y, además, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Perdóneme el señor Ministro, le voy a contestar lo siguiente. Yo hablo de una delegación de función que ejerce por la Constitución el Parlamento. El Parlamento se desprende de su derecho de controlar una institución comercial con capital del Estado al aceptar la formación de una sociedad de economía mixta; el derecho que tiene a través del nombramiento de sus directores por los dos tercios del Senado. Se desprende de ese derecho de controlar la administración para que lo ejerza en función de él el capital privado.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — El capital privado que es dueño de su propiedad, nombra dos miembros y otros tres el Poder Ejecutivo. Pero le vuelvo a repetir que los órganos de contralor son la Inspección de Hacienda y el Tribunal de Cuentas que es nombrado por la Asamblea General, con un Ministro responsable ante el Parlamento, y que es responsable de esa gestión de contralor.

Además, el presupuesto, como se prevé en el proyecto de ley, si hay discrepancias, será sometido a la Asamblea, la que tendrá que aprobarlo. De manera que me parece muy poco fundada la observación del señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — El señor Ministro no hace más que opinar que hay otros medios de contralor, pero yo estoy hablando de un contralor efectivo que el Parlamento lo abandona, al no nombrar los directores que nombraría si fuese un ente autónomo.

Esa delegación, como he dicho, se realiza prescindiendo del espíritu de la Constitución de la República.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Usted no se olvide que la misma situación, aunque la institución no es la misma, fué puesta por ustedes en la Constitución, al prever que el capital privado puede entrar en los servicios descentralizados. Los Representantes de los accionistas privados, en la fórmula que ustedes prestigiaron no los nombra el Parlamento, sino los capitalistas privados.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Yo me circunscribo —y estoy seguro que el señor Ministro no me podrá demostrar lo contrario, y lo invito a ello— a que el Parlamento delega funciones al no reconocer este instituto como ente autónomo y proclamarlo como sociedad mixta.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No delega absolutamente nada. Están las bases de contratación entre el Poder Ejecutivo y una sociedad, y la característica del contrato es que quien aporta capital tiene derecho a nombrar un número determinado de directores.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — El señor Ministro quiere hacer un poquito de humo y esconder el problema. El problema, fundamentalmente, está en estas bases: el Parlamento abandona su contralor en el nombramiento de directores, y al abandonarlo, delega en el capital privado las funciones del Poder Legislativo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Por ventura usted admitiría que el Parlamento nombrara delegados del capital privado? ¿Le parece racional que el Parlamento disponga de la riqueza ajena?

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Repito que considero incorrecta esa delegación, y la prueba de que la considero incorrecta es que demuestro con toda claridad que el capital privado no será una garantía de contralor en ese instituto.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Yo le pregunto en qué queda entonces el artículo 181 que ha sido defendido con tanto calor por el herrerismo, porque iniciaba, según se dijo, el movimiento de la comercialización de las personas públicas, que en situaciones más graves, más delicadas, previó que el capital privado conquistara los entes autónomos del Estado.

Esa política, que yo creo reaccionaria, contraría a la tendencia de este siglo, está consagrada en el artículo 181 que dice: "El aporte de los capitales particularse y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios, nunca serán superiores a los del Estado".

Ustedes defendieron esa situación. Ahora la situación es distinta. Aquí no permitimos que el capital privado venga a la conquista de predios públicos, sino que frente a la quiebra de una empresa privada que fracasó en la atención de un servicio público, dictamos una ley habilitante para crear una sociedad de capitales y no creemos en más contralor que los que van a predominar en la nueva sociedad: mayoría del Estado, contralor fundamental a cargo de los órganos del Estado, sin que el Parlamento sacrifique uno solo de sus poderes de contralor.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — El señor Ministro, en su interrupción, ha querido traer el problema, a declaraciones u opiniones de bancadas. Yo hago una observación de buen sentido; me circunscribo a la letra de la ley; sostengo —y nadie puede rebatirlo, ni el señor Ministro— que el Parlamento, al votar un instituto de economía mixta, delega la función de contralor sobre los capitales del Estado, cuando el capital privado actúa nada más que en el 5 o|o del total del capital que se va a administrar. Quiere decir, que el Parlamento delega la función de administración total, que es la administración que ejercen los directores nombrados por el Senado: delega en un capital privado que apenas configura el 5 o|o de ese capital, y el señor Ministro sostiene que eso puede ser una garantía total para la Administración.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—Sostengo una cosa: que el que diga que es una garantía del capital del Estado esta organización, el que sostenga lo contrario de lo que yo digo, sostiene que el 5 o|o y el contralor que delega el Estado, es una garantía para el buen funcionamiento y la buena administración de este instituto. Yo sostengo, señor Presidente, que la conformación de este instituto no ofrece garantías, no solamente a los dineros del Estado, sino ni siquiera a ninguna minoría política del país.

Ningún partido político del país que sea minoría, tiene garantías en este instituto. Absolutamente ninguna, y la prueba que no tiene es que la función de los delegados del capital privado, al estar supeditados a la cuantía del capital que tienen que defender transarán en todas las posiciones, haciendo de este instituto que queremos sea un próspero instituto, que impulse la acción pública de la avia-

ción, una burocracia aplicada en determinado momento, en detrimento del propio instituto.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—No se empobrece porque no significa nada el 5 o|o sobre el capital total. No se empobrece, porque sea por la transacción de un pariente que empleen o sea la adquisición de un material, o por la adquisición de un campo o de cualquier útil o mueble, se configuran ganancias muy superiores a las que le pueden reportar el 5 o|o del capital prviado. Eso es indiscutible.

Ahora bien: creo que el señor Ministro no ha sostenido, ni nadie puede sostener, que los partidos políticos que por la Constitución ejercen el contralor de los dineros administrados por el Estado, sobre todo en instituciones comerciales, los deleguen con tranquilidad, y que eso signifique una garantía al partido que le toca actuar en el Gobierno. Lo hemos comprobado fácilmente hace poco tiempo, con motivo de los nombramientos de los entes autónomos. En este país hay entes autónomos que manejan cifras muchísimas veces millonarias, en los que no tiene contralor la minoría.

Ahora bien. Si esa es la tesitura del Gobierno en su acción actual, ¿cuál no será cuando se le presente una oportunidad como esta, de poder utilizarla en beneficio de su partido político?

Esa es la observación fundamental que yo quería hacer, y en la que no voy a insistir mientras se siga debatiendo este problema.

En cuanto a otros aspectos de la constitución de la sociedad PLUNA, tendría algunas observaciones que hacer.

LA PLUNA tiene un aporte de capital compuesto de distintas formas: un aporte de $ 239.000.00, en los cuales $ 119.000.00 fueron cubiertos por acciones en efectivo, y $ 120.000.00, según el término aplicado en el repartido, forman el capital asignado. En la CAUSA, el capital asignado significa cien partes sobre $ 450.000.00, que fueron cedidas en usufructo al fundador de la misma por veinte años, y participando del 50 o|o del excedente del dividendo una vez cubierto el 7 o|o.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALES CONZI. — Desearía saber si hay número en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay número. Se está llamando insistentemente desde hace tres minutos.

(Entran varios señores Diputados).

—Puede continuar el señor Diputado Oribe Coronel.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — En la C. A. U. S. A. se le adjudicó al fundador esa cantidad de acciones que reditúan un interés siempre que la institución sea floreciente.

Ahora en la Pluna pasa lo contrario: se le adjudica en acciones, como capital asignado, más del 50 o|o del capital total. Quiere decir que, suscrito por accionista fueron pesos 119.000 y entregado en acciones $ 120.000 que entran a integrar la totaliad del capital. A efectos de que esta ley reconozca la existencia efectiva de este capital sería necesario, (porque al votar esta ley se reconoce como capital efectivo esa cantidad de $ 120.000 como retribución al fundador en mérito al creador de un instituto que no tuvo éxito), derogar el artículo 29 de la ley número 9.977.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Considero que el debate, desde luego, se va a alargar en forma considerable y dado el número de oradores inscriptos, yo haría moción para que, una vez que termine su exposición el señor Diputado Oribe Coronel, la Cámara levante su sesión y continúe este asunto el martes de la semana entrante figurando en primer término de la orden del día, desde luego que con la nómina de los oradores inscriptos en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Bacigalupi.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

—Puede continuar el señor Diputado Oribe Coronel.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Estas observaciones que he hecho, que si bien pueden no ser la total realidad —porque sería necesario tener una cantidad de documentación que no conozco y, sobre todo, las actas numeradas desde el uno hasta el seis— sirven para demostrar que el Parlamento al votar este proyecto legalizará esos valores que están en contraposición directa con el artículo 29 de la ley 9.977. Esto también demuestra que, si efectivamente, se les reconoce este capital a esos señores que tienen que ejercer un contralor, puede ser también una de las razones para que ellos, como contralores del instituto de futuro, sean dóciles a las conveniencias del Poder Ejecutivo.

En términos generales, éstas son las observaciones que hago al proyecto y creo que en la discusión particular podré ser más extenso.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo pediría que la Cámara reconsiderara la resolución recién adoptada.

Se quiere dejar este asunto interrumpido en la discusión general para el mes de Mayo, lo que equivaldrá a que en el mes de Mayo la Cámara estará atraída por el asunto de la Pluna. Nos hemos tomado un descanso injustificado. En esta semana que corre la Cámara, para ir a inaugurar un pequeño puente en el Chuy, también hizo otra interrupción en su trabajo.

(Interrupciones).

—Voy a traer un pequeño recuerdo parlamentario que le va a ser muy grato al sector herrerista y a algunos otros sectores. La Cámara de Diputados en estos últimos años, muy habitualmente, sin que entraran en enfermedad sus miembros, trabajaban hasta la una y las dos de la mañana.

Este asunto está a una altura en que esta noche podríamos cerrar la discusión general, por lo menos, para luego entrar a la discusión particular.

Son las 9 menos cuarto de la noche. ¿Qué razón hay para que no podamos trabajar dos o tres horas más, cuando la semana anterior no nos agotamos, oyendo a los dos oradores inscriptos y al señor Ministro y votando, en general, este proyecto?

Hay una cantidad de asuntos que las Comisión los van a traer informados la semana próxima y no podemos seguir con este proyecto de la Pluna, perturbando toda la labor del Parlamento.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Pero vea, señor Diputado, que es preferible levantar la sesión a que la Cámara quede nuevamente sin número. Yo creo qu cada vez que la Cámara queda sin número da un espectáculo indecoroso para el país, y eso es lo que debemos evitar en este caso.

El señor Presidente, hace un momento, ha estado llamando a sala durante tres minutos y apenas ha podido lograr que vinieran dos Diputados. Basta que dos o tres Diputados se retiren, por la razón que sea, y la Cámara quedará nuevamente sin número.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Que tengan la responsabilidad los que se retiran de sala. Hay Diputados que vienen a las 6 de la tarde, salvan la falta y desaparecen. Quedan aquí treinta Diputados trabajando. El asunto es importante y los señores Diputados se quedan un rato y se mandan mudar. Así no puede trabajar el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado insiste en su moción?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo creo que no hay ninguna razón para que no se trabaje esta noche.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para reconsiderar la moción votada. Fué aprobada por veintiocho señores Diputados y ahora hay veintisiete en sala.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 21 horas y 45 minutos)

ARTURO LUSSICH
Primer Vice - Presidente

Arturo Miranda.
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Subdirector de Taquigrafía

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIV.a LEGISLATURA

REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

ARTIGAS

Dr. Humberto Badano.
D. Mauro García da Rosa

CANELONES

Dr. Luis Alberto Brause
D. Florencio L. Core.
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
D. Carmelo R. González
D. Vicente Grucci
D. José Rosa Giffuni
Dr. José María Penco
D. César L. Rossi
Dr. José V. Ruibal
Arq. Horacio Terra Arocena

CERRO LARGO

D. Enrique Oribe Coronel
Dr. Euclides Sosa Aguiar

COLONIA

D. Felipe Amorín Sánchez
Dr. Celestino H. Bianchi
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Eofelio de Bovittis
Dr. Salvador García Pintos
Dr. Amador Sánchez

DURAZNO

Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr. Antonio G. Fusco
D. Marcelino Urioste

FLORES

D. Luis Penza
D. Alfredo Puig Spangenberg

FLORIDA

D. Aquiles Espalter
Dr. Francisco A. Gilmet
D. Juan F. Guichón
D. Ventura Puig
D. Adolfo Tejera

LAVALLEJA

D. Juan Francisco García
Dr. Arturo Lussich
D. Osorio Martirena
D. Juan A. Maldonado

MALDONADO

D. Jaime E. Pou.
Dr. Ernesto F. Paravis

PAYSANDU

D. Simón L. Amighetti
D. Gabriel José D'Amado
Dr. Héctor Payssé Reyes

RIO NEGRO

D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

RIVERA

Esc. Esteban J. Bacigalupi
D. José M Damboriarena
Dr. Tomás J. de la Fuente

SAN JOSE

D. Lisandro Cersósimo
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo

MONTEVIDEO

Dr. Eduardo Acevedo Alvarez
Da. Magdalena Antonelli Moreno
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Arq. Luis Alberto Barbé
D. Luis Batlle Berres
Dr. Tomás G. Brena
D. Oscar P. Calleriza
D. José A. Cappozzoli
Esc. Jorge Carbonell y Migal
Dr. José Pedro Cardoso
Dr. Juan V. Chiarino
D. Pedro Chouhy Terra
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Roberto Ferreira Feria
D. Carlos T. Gamba
Dr. Elio García Austt
Dr. Alfredo García Morales
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Francisco Goyén
D. Omar Goyenola
Dr. Héctor Grauert
Dr. Ramón Guerrero Flores
Dr. José G. Lissidini
D. Maximiliano López Lindner
D. Enrique D. Martínez
D. Carlos A. Mora Otero
Dr. Guillermo Retamoso
D. Antonio Richero
Da. Julia Arévalo de Roche
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Dr. Ramón M. Salgado
Dr. Segundo F. Santos
D. Oscar Secco Ellauri
Dr. Miguel A. Trianón
D. Miguel Vieyte
D. Ramón Viña
Dr. Alberto F. Zubiría
D. Herminio Zunino

ROCHA

Dr. Javier Barrios Amorín
D. Carlos A. Silvera
Dr. Antonio Valiño y Sueiro

SALTO

Dr. Raúl R. Gaudín
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Oliú

SORIANO

D. J. Florentino Guimaraens
Dr. Juan A. Lorenzi
Dr. José Olivera Ubios

TACUAREMBO

Dr. Víctor Alvarez Menéndez
Dr. Cecilio Arrarte Corbo
Dr. Toribio Olaso
Dr. José A. Quadros

TREINTA Y TRES

Esc. Carlos A Larrosa
D. Martín M. Ois

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISIONES PERMANENTES

(PRIMER PERIODO DE LA XXXIV.ª LEGISLATURA)

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Eduardo Acevedo Alvarez
Secretario: Alfredo Puig Spangenberg
A. Carlos Cutinella
Pedro Chouhy Terra
Antonio G. Fusco
Alfredo García Morales
Enrique D. Martínez
Toribio Olaso
Miguel Vieyte
Secretario: Ricardo Faget.

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

ASUNTOS INTERNACIONALES

Secretario: Eduardo Rodríguez Larreta
Luis A. Brause
Oscar P. Calleriza
José A. Quadros
Segundo F. Santos
Oscar Secco Ellauri
Secretario: Luis P. Nadal.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: Carlos T. Gamba
Secretario: Héctor Payssé Reyes
Raúl R. Gaudín
Efraín González Conzi
Toribio Olaso
Luis Penza

CODIGOS

Secretario: Salvador M. Ferrer Serra
Simón B. Amighetti
Felipe Amorim Sánchez
Jorge Carbonell y Migal
Carlos A. Mora Otero
Amador Sánchez
Segundo F. Santos
Euclides Sosa Aguiar
Alberto F. Zubiría
Secretaria: señorita Adela Cabrera.

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 17 hs.

CONSTITUCION Y LEGISLACION GENERAL

Presidente: Antonio G. Fusco
Secretario: Héctor Payssé Reyes
Felipe Amorim Sánchez
Tomás J. de la Fuente
Aquiles Espalter
Sofildo Hernández
Salvador M. Ferrer Serra
Segundo F. Santos
Alberto F. Zubiría
Encargado de la Secretaría: Oficial 2.o Andrés M. Mata.

Días de sesión: Jueves del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Efraín González Conzi
Secretario: Pantaleón L. Astiazarán
J. Florentino Guimaraens
Maximiliano López Lindner
Arturo Reyes Cabrera
Oscar Secco Ellauri
Euclides Sosa Aguiar
Secretario: Luis P. Nadal.

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: Juan F. Guichón
Secretario: Cecilio Arrarte Corbo
Humberto Badano
Celestino Bianchi
Luis A. Brause
Carlos L. Fischer
Raúl R. Gaudín
Ramón Guerrero Flores
Enrique Ortiz Coronel
Ventura Puig
Antonio Richero
Carlos A. Silvera
Horacio Terra Arocena

Integrada para problemas vinculados con la sequía

Víctor Alvarez Menéndez
José P. Cardoso
Pedro Chouhy Terra
José A. Quadros
Secretario: Pedro C. Nogueira.

Días de sesión: Jueves del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Arturo Lussich
Secretario: José V. Ruibal
José A. Cappozzoli
Salvador García Pintos
José Olivera Ubios
Miguel Angel Trianón
Antonio Valiño y Sueiro
Secretaria: señorita Adela Cabrera.

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15.30 hs.

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Jorge Carbonell y Migal
Secretario: Elio García Austt
Magdalena Antonelli Moreno
Carlos T. Gamba
Juan Francisco García
Francisco Gilmet
Francisco Goyén
Maximiliano López Lindner
Ramón M. Salgado
Oscar Secco Ellauri
Horacio Terra Arocena
Secretario: Eduardo J. Sobredo.

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16.30 hs.

LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Efraín González Conzi
Secretario: José María Penco
Tomás G. Brena
José Pedro Cardoso
Gabriel José D'Amado
Daniel Fernández Crespo
Mauro García da Rosa
Héctor A. Grauert
Vicente Grucci
Juan A. Lorenzi
Julia Arévalo de Roche
Ramón M. Salgado
Marcelino Urioste
Miguel Vieyte
Herminio Zunino
Secretario: José Pedro Isasa.

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 19 de cada mes, de 17 a 19 hs.

OBRAS PUBLICAS

Presidente: César I. Rossi
Secretario: Ricardo A. Gómez Gavazzo
Esteban J. Bacigalupi
Luis Alberto Barbé
Javier Barrios Amorín
A. Carlos Cutinella
José M. Dambortarena
José Rosa Giffuni
Secretario: Jerónimo Cieffi.

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

PRESUPUESTO

Presidente: Guillermo Retamoso
Secretario: Adolfo Tejera
Lisandro Cersósimo
José G. Lissidini
Enrique D. Martínez
Martín M. Ois
Ramón Viña
Secretario: Jefe de Sección José P. Elizen.

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes a las 16 y 30 hs.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 155 | Montevideo, Martes 30 de Mayo de 1944 | **Núm. 11295**

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:		
	Hasta 5 publicaciones; cada 25 palabras o centímetro de columna, por día .	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 61
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 61 para adquirir una máquina de escribir de 120 espacios, con destino al Estado Mayor Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 24 de 1944.

(Cuenta corriente) My 27-11010-v.jn.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública N.o 79
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 79 para adquirir: perchas de pie, carpetas para escritorio, portasecante, reglas comunes, salliveras, sillas de cedro lustradas, tapizadas en cuero, papeleras de alambre, tinteros dobles, tinteros sencillos, alfombra de 4' por 3, mesa de luz enfermería modelo 52, pintura blanca, cama enfermería modelo 51 pintura blanca, camas modelo 53, portátiles para mesa de luz, panoplia especial con armas, panoplia modelo 32, panoplia modelo 33, pedana pino tea modelo 34, ceniceros, espejos colgar bicelados, con destino al Regimiento de Caballería N.o 5, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 26 de 1944.

(Cuenta corriente) My.28-11016-v.jn.8

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 57
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir fiambres surtidos, fruta de estación, manteca boniatos, huevos, con destino a las Escuelas Militar y Naval durante el segundo semestre del ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisicions de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 24 de 1944.

(Cuenta corriente) My 27-11009-v.jn 7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 49
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir 2.000 kilos de arroz común y 10 cajones de aceite comestible con 20|4 latas cada uno, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Mayo de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 24 de 1944.

(Cuenta corriente) My 27-11008-v my 30

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 62
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 62 para adquirir 22 camas para alumnos y 22 sillas para alumnos, con destino a la Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1944.

(Cuenta corriente) My.26-11001-v jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir 500 cajones de fósforos con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1944

(Cuenta corriente) My 26-11000-v jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir 250 pares de borceguíes, según modelo, con destino al Centro de Ins-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la	página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	"	"
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	"	"
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	"	"
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	"	"
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	"	"
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	"	"
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	"	"
	En adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

trucción para Oficiales de Reserva de Infantería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Mayo de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 19 de 1944.

(Cuenta corriente) My.23-10955-v.my.31.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 2 - 1944
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de electricidad.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, avenida Agraciada número 3546, y pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará en el mismo lugar el día 20 de Junio del año en curso a la hora quince (15 horas). — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) My.26-10999-v.jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 33
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 33 para adquirir pasta de tomates en latas de 2 kilos 500 gramos y 5 kilos, respectivamente, yerba mate en barricas, porotos comunes tipo carioca o similar, ciruelas, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 22 de 1944.

(Cuenta corriente) My.25-10993-v.jn.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 52
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 52 para adquirir lona común (española de 1 metro de ancho), lona impermeable de 1 metro de ancho, ojales de bronce número 7, guardacabos estañados, cuerda de cáñamo de 7 mms., hilo de cáñamo de 6 hebras, con destino al Servicio Geográfico Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Junio de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Mayo 22 de 1944.

(Cuenta corriente) My.25-10994-v.jn.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir botones empavonados ordinarios de 20 mms., hormillas yerba mate de 15 mms., botones empavonados de 15 mms. botones ordinarios corozo negros de 20 mms., broches negros para cuellos de capote, entretela ordinaria, satinet rayado doble ancho, brin yerba mate de un ancho, con destino a Talleres, para confección de capotes para stock de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Mayo de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 20 de 1944.

(Cuenta corriente) My.24-10979-v.jn.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir cordones para edecanes del señor Presidente de la República, Agregados Militares y Oficiales Ayudantes de autoridades extranjeras; cordones para Ayudantes del señor Ministro de Defensa Nacional, cordones para Ayudantes de la Inspección General del Ejército y Estado Mayor General del Ejército, cordones para ayudantes de los señores Jefes de las Regiones Militares, cordones para Ayudantes Especiales de Jefes u Oficiales extranjeros, con destino a la Inspección General del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 22 de 1944.

(Cuenta corriente) My.24-10980-v.jn.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 58
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 58 para adquirir cable intemperie de 16 mms., aisladores de campana de 60 x 80, pernos rectos, galvanizados, tirafondos, alambre vulcanizado, hierro ángulo, bajoplomo de 3 x 16, caño Bergman de 11 mms., caño Bergman de 9 mms., alambre vulcanizado de 2 mms., pipetas intemperie, portalámparas, rosetas fusibles, llaves unipolares, llave bipolar, rosetas pendientes, receptáculo de porcelana, con destino a Talleres, para la instalación del servicio de luz eléctrica en el casino de tropa del Regimiento de Caballería número 6, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 20 de 1944.

(Cuenta corriente) My.24-10971-v.jn.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir 5.500 pares de borceguíes color caoba, según muestra, para el Ejército, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Mayo de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 19 de 1944.

(Cuenta corriente) My.23-10954-v.my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir valvén o beta tejida para driza de banderas, básculas para 300 kilos con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 19 de 1944.

(Cuenta corriente) My.23-10956-v.jn.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 32
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir cepillos para dientes, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 19 de 1944.

(Cuenta corriente) My.23-10957-v.jn.2.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la compra de 20.000 kilogramos de carburo de calcio de conformación en fragmentos de 5 mms. por 80 mms., que serán destinados al Servicio de Iluminación y Balizamiento.

Los interesados podrán retirar copia del pliego de condiciones técnicas y administrativas en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso), todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 31 de Mayo de 1944 a las 15 horas en el local de los Servicios de Aprovisionamiento. — Jefe de los Servicios de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) My.22-10948-v.my.30.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
(Ex Dirección General de Comunicaciones)
AVISO AL PUBLICO

De acuerdo a la resolución recaída en expediente 2152.43, se hace saber que se anuló la licitación pública N.o 10|43 que por grabadores, receptores, radiogoniómetros, transmisores, etc., se realizó los días 13, 14, 15 y 16 de Marzo del corriente año. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) My.29-11017-v.jn.8.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA — 3.a SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 5|944

Llámase a licitación pública para el suministro de papel blanco de obra en bobinas y papel blanco en resmas, según muestra en la Sección Proveeduría, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Junio de 1944 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Roberto C. Cardoso, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.24-10950-v.jn.3.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO

Se llama a licitación pública por segunda vez para la provisión de juntas de dilatación de pavimento de hormigón, compuestas de dos láminas de fieltro o material similar, unidas por medio de un compuesto asfáltico o de madera de pino Brasil, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez 1494, de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en el mismo local en presencia de los interesados que concurran, el día 30 de Mayo de 1944 a las 16 horas.

(Cuenta corriente) My.27-11007-v.my.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Mayo 29: hora 14, drogas y productos químicos; 14 y 15, librería; 14 y 30, barraca; 14 y 45, ferretería; 15, tejidos; 15 y 10, ficheros metálicos (segundo llamado); 15 y 20, bolsas de papel (segundo llamado); 15 y 30, plumeros (segundo llamado); 15 y 45, uniformes para choferes y porteros (segundo llamado); 15 y 50, alpargatas (segundo llamado); 16, carpintería (tercer llamado); 16 y 15, cajones de madera (tercer llamado); 16 y 20, maíz, alfalfa seca y avena en grano; 16 y 30, confección copia de planos.

Junio 12: hora 14, tejidos, Cif. o Fob.

Junio 20: hora 13 y 45, tapones de corcho, Cif. o Fob; 14, balanzas, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). —Montevideo, Mayo 22 de 1944.

(Cuenta corriente) My.26-10996-v.my.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
COMISION NACIONAL DE ASISTEICIA SOCIAL DE INVIERNO
Licitación pública

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno llama a licitación pública para el transporte de ropas dentro del Departamento de Montevideo.

El proponente queda obligado a determinar el precio para dicho transporte, por promedio horario o toneladas de mercaderías.

La mercadería a transportar comprende ropa nueva (camisetas, frazadas, tricotas, polleras, etc., etc.), la que puede ser entregada en cajones, fardos, paquetes o cualquier otra forma de envoltura.

Las propuestas deben ser presentadas en un sellado de $ 0.50 con copias acompañadas de un sellado de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca.

En el acto de apertura de propuestas los interesados quedan obligados a presentar certificado de la Caja de Jubilaciones, patente de giro y recibo de depósito bancario por la suma de $ 50.00 a nombre de la Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, como garantía del cumplimiento de su propuesta.

Las propuestas se abrirán en acto público en la Secretaría de esta Comisión, sita en la avenida 18 de Julio 1892 (primer piso), Ministerio de Salud Pública, el día 30 de Mayo a la hora 11. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.26-10997-v.my.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 49|16

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de pintura en el edificio de la Sucursal Tala, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada Sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 12 de Junio de 1944 a la hora 15 y 30, en la citada Proveeduría. — Montevideo, Mayo 23 de 1944.
(Cuenta corriente) My.25-10990-v.my.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 49|17

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión y colocación de 16 artefactos de luz fluorescente en el nuevo edificio de la Agencia Cordón, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Junio de 1944 a la hora 15 y 30, en la citada Proveeduría, Casa Central. — Montevideo, Mayo 23 de 1944.
(Cuenta corriente) My 25-10991-v.my.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 195

Llámase a licitación para la provisión de 30.000 lios de astillas de eucaliptus, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan C. Gómez.

Las propuestas en el sellado y timbres que correspondan, serán recibidas y abiertas el 12 de Junio de 1944 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) My.22-10847-v.jn.24.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 165
Compra de un equipo gasógeno

Se lleva a conocimiento de los interesados que se ha resuelto postergar hasta el 31 de Mayo corriente a las 15 horas, la apertura de las propuestas para la provisión de la referencia, acto que debería verificarse el día 24 del actual. — Montevideo, Mayo de 1944. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.25-10969-v.my.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la impresión del tomo número trece de Legislación Escolar, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de Junio próximo a las 16 horas en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo. Secretario General.
(Cuenta corriente) My.10-10859-v.jn.5.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de útiles de escritorio y varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas el día 12 de Junio próximo a las 15 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) My.29-11014-v.jn.8.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA VENTA DE PAPEL USADO

Llámase a licitación pública para la venta del papel usado existente en el Instituto y del que hubiere hasta finalizar el presente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas el día 31 de Mayo en curso a las 15 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Mayo 15 de 1944. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) My.20-10939-v my.31

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE IMPRESOS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de impresos destinados al Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas el día 29 del corriente mes a las 15 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) My.19-10983-v.my.30.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 27
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de dos máquinas de calcular accionadas a mano y dos máquinas de escribir de 80 a 100 espacios, de acuerdo a las bases del pliego de condiciones que para licitaciones públicas fué aprobado por el Poder Ejecutivo en fecha 15 de Octubre de 1940.

Las propuestas serán abiertas el día 2 de Junio próximo venidero a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran.
(Cuenta corriente) My.23-10961-v.jn.2.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Bolsas de arpillera

Llamado para la adquisición de dieciséis mil (16.000) bolsas de arpillera, con opción a dos mil (2.000) más, capacidad para cincuenta (50) kilos de sulfato de cobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 de 13 a 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse el día 16 de Junio próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.25-10987-v.jn.2.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública número 5385

Ochenta y siete uniformes destinados a todo el personal de Conserjería correspondiente a los distintos organismos que comprende el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de 87 uniformes destinados a todo el personal de Conserjería correspondiente a los distintos organismos que comprende el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Apertura: el día 6 del próximo mes de Junio a la hora 15.

La licitación más arriba mencionada se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 y 30 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora más arriba mencionado, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 20 de 1944. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) My 24-10969-v.jn.3.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de una vivienda individual a levantarse en un predio ubicado en la calle Ganaderos, entre la vía del Ferro Carril y calle Luca, destinada al señor RAMON LLEDIAS VARELA, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, esquina Tacuarembó, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 2.00 (dos pesos), a efectuarse en la Tesorería del Instituto.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, procediéndose a su apertura el día 10 de Junio próximo a las 15 horas en la Dirección del mismo.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1944. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My 25-10985-v.jn.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Se llama a licitación pública y amplia número 2 (ley del 31 de Julio de 1943), para el aprovisionamiento de artículos hasta la cantidad que se detalla y por el término de cuatro meses:

Artículos de almacén, etc.: Hasta 70.000 kilos de arroz; hasta 20.000 kilos de fariña; hasta 60.000 kilos de porotos; hasta 60.000 kilos de grasa de vaca; hasta 3.000 kilos de queso duro; hasta 10.000 kilos de sal; hasta 5.000 kilos de pimentón.

La apertura de propuestas se ha señalado para el día lunes 29 de Mayo a las 15 horas, en presencia de los proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, en la calle 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones generales de la licitación. — Mayo de 1944.
(Cuenta corriente) My.25-10988-v my.30

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el remate de residuos de comidas y pan sobrantes, para el día 30 de Mayo de 1944 a las 16 horas.

El remate se efectuará en presencia de los interesados en nuestras oficinas, avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Mayo 19 de 1944.
(Cuenta corriente) My 24-10974-v.jn.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 1968
Lámparas para reflectores
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 17 de Julio de 1944 a las 15 horas para proveerse de 200 lámparas de incandescencia de 1000 watts. 225 voltios, para reflectores eléctricos de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My 19-10934-v.my 30.

S. O. Y. P.
SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA
Licitación pública
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la concesión de la explotación lobera por los años 1944, 1945 y 1946, en Isla de Lobos, Cabo del Polonio e Islas de la Coronilla.

Las bases respectivas pueden retirarse del S. O. Y. P. (hangar 11 muelle Florida), todos los días hábiles de 13 a 18 horas, menos los sábados, que podrán hacerlo de 8 a 12 horas.

Las propuestas respectivas serán abiertas en el local antes aludido el día 31 de Mayo de 1944 a las 15 horas. — El Jefe.
(Cuenta corriente) My.24-10970-v my.31.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 1055

Llámase a licitación pública para la reparación del buque-tanque "Ancap II".

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 14 de Junio de 1944 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My 20-10938-v.my.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL LAMAS, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1488, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema de publicidad del que se declara autor, consistente en la hora que dará un reloj en combinación con un bolillero, sistema del que ha depositado dos memorias explicativas en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — Juan Silva Vila. Director.
$3.30 My.26-4145-v.jn.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

RAUL A. SICHERO uruguayo, arquitecto, domiciliado en la calle Cerrito 661 bis (escritorio 1), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de los Derechos del Autor, de un nuevo tipo de bloque hueco para paredes, tabiques y muros, que actúa tanto como elemento resistente como decorativo, del que declara ser autor y del cual ha depositado en esta oficina dos ejemplares en duplicado, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.
$3.40 My.25-4141-v.jn.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

MAXIMO SCHERZER, rumano, corredor, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2622, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de propaganda telefónica de-

nominado "Telephon Propagand", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos memorándums explicativos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — Juan Silva Vila, Director

$2.80 My.25-4107-v.jn.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY DE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO PRUDENCIO CABRERA, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Rincón número 532, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de propaganda denominado "Album del sello popular", del que se declara autor y ha presentado los folletos impresos en duplicado en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.10 My.24-4(?)4-v.jn.3.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY DE DERECHOS DE AUTOR

JULIO CESAR GONZALEZ, uruguayo, comerciante domiciliado en la calle Almería número 4609, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo en que figura una estrella con una piedra preciosa en su centro y la frase "que ella te guíe" para ser usado en plaquetas, medallas y cruces, de lo que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.20 My.24-4073-v.jn.3.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY DE DERECHOS DE AUTOR

OSCAR IFER y JUAN JOSE MARTINEZ ARANAZ, uruguayos, empleados, domiciliados en la calle 25 de Mayo número 591 (piso 1.o), de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Guía de Licitaciones y Presupuestos", de la que se declaran autores y se han depositado en esta oficina dos ejemplares escritos a máquina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.20 My.24-4054-v.jn 3.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY DE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO BELBUSSI, uruguayo, comerciante, por Alberto Belbussi (Sucesión), domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1218, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la frase "La casa tradicional siempre a la vanguardia", de la que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$2.70 My 22-3982-v.jn.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY DE DERECHOS DE AUTOR

SOCIEDAD ANONIMA "FRANCESCO CINZANO y Cía. LIMITADA" industriales, con establecimiento en la calle Libres número 1721 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del affiche y leyenda "No pida vermouth, pida Cinzano vermouth" del cual son propietarios, habiendo depositado dos ejemplares del dibujo y leyenda en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 My 22-3978-v.jn.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY DE DERECHOS DE AUTOR

HIRAM PABLO CASTILLO, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Constituyente número 1722, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Dibujo de un modelo de recipiente para uso doméstico" del cual se declara autor y ha depositado en esta oficina dos ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$2.70 My 20-3921-v.my.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

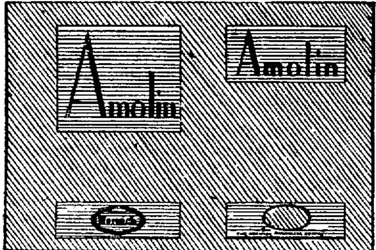
ACTA N.o 42348. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AURA" para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 My.29-4269-v.jn.8.

ACTA N.o 42344. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissols, en representación de Caillón y Hamonet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "KEPEGA" para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.30 My.29-4246-v.jn.8.

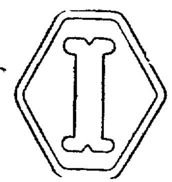
ACTA N.o 23339. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Norwich Pharmacal Company, de Norwich (E. U. A.), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 My.29-4233-v.jn.8.

ACTA N.o 42346. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por India Tyre y Rubber Company Limited, de Inchinnan, Renfrewshire (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas y cámaras). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.30 My.29-4268-v.jn.8.

ACTA N.o 42342. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ESTROFAN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 My.29-4234-v.jn.8.

ACTA No 42340. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deli y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ENCARNACION", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 My.29-4235-v.jn.8.

ACTA N.o 42341. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deli y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ALTEZA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 My.29-4236-v jn.8.

ACTA No 42333. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "STILRON", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

[illegible] My 29 4214-v.jn.8

ACTA N.o 42326. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BISMO-CYMOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 My.27-4201-v.jn.7.

ACTA N.o 42317. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "FOLIBROM", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.69 My.27-4202-v.jn.7.

ACTA N.o 42328. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Western Cartridge Company, de East Alton y New Haven (E. U. A.) han solicitado el registro de la marca

WINCHESTER

para distinguir artículos de la clase 12.a (linternas y baterías eléctricas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 My.27-4212-v.jn.7.

ACTA N.o 42321. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "SILIDRAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 My.27-4203-v.jn.7.

ACTA N.o 42322. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "REUFAN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 My.27-4204-v.jn.7.

ACTA N.o 42295. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Roxana, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.40 My.24-4075-v.jn.3.

ACTA N.o 42296. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Con esta fecha el señor Jaime Gorricho, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BANKRAIST", para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 My.23-4029-v.jn.2.

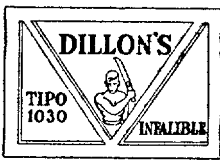
ACTA N.o 42292 — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Sylvania Electric Products, Inc., de Salem (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SYLVANIA

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.70 My.22-3984-v.jn.1.o.

ACTA N.o 42288. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por La Metalúrgica Uruguaya, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.70 My.22-3985-v.jn.1.o.

ACTA N.o 42313. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Con esta fecha el señor Luis Di Carlo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OCEAN SPAR", para distinguir artículos de la clase 7.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 My 26-4149-v.jn.6.

ACTA N.o 42302. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Maglia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 My.25-4111-v.jn.5.

ACTA N.o 42323. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "OLEOBRON", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 My.27-4205-v.jn.7.

ACTA N.o 42324. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "EPAVIFER", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 My.27-4206-v.jn.7.

ACTA N.o 42320. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "CARBOGUANID", para distinguir artículos de lo clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 My.27-4207-v.jn.7.

ACTA N.o 42319 — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "HEPAVIFER", para distinguir artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 My.31-4208-v.jn.10.

ACTA N.o 42314. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor F Plata y Plata, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

Hollywood
PARIS
NEW-YORK
BUENOS AIRES

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.40 My.27-4217-v jn.7.

ACTA N.o 42318. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "CARIOQUINOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 My.27-4209-v.jn.7.

ACTA N.o 42325. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "CIDIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 My.27-4210-v.jn.7.

ACTA N.o 42327. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "GUACOCAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 My.27-4211-v.jn.7.

ACTA N.o 42293. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SOÑADORA", para distinguir artículos de la clase 21.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 My.27-4184-v.jn.7.

ACTA N.o 42316. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "BISMO - LAURYN" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.70 My.27-4213-v.jn.7.

ACTA N.o 42311. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "EMARXANTINA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.50 My.26-4146-v.jn.6.

ACTA N.o 42257. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — Con esta fecha Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DUO", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 My.20-3898-v.my.31.

ACTA N.o 42256. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — Con esta fecha Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TOUJOURS FIDELE", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 My.20-3900-v.my.31.

ACTA No 42254. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — Con esta fecha Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MONSEIGNEUR", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 My.20-3901-v.my.31.

ACTA N.o 42255. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — Con esta fecha Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BELLE DE JURY" para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 My.20-3902-v.my.31.

ACTA N.o 42275. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Con esta fecha P. Dubourg, por Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VENCEDORA", para distinguir artículos de la clase 21.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.30 My.3903-v.my.31.

ACTA No 42258. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — Con esta fecha Romeo Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CEBADOR", para distinguir artículos de la clase 6.a (tapones para termos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.20 My.20-3886-v.my.31.

ACTA N.o 42277. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación de The Selby Shoe Co, de Portsmouth, Ohio (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

Easy Goers

para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.20 My.20-3883-v.my.31.

ACTA N.o 42259. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Con esta fecha el señor Jaroslav Zeman, comerciando bajo el rubro de Interamerican Radio y Electricity, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

INTERAMERICAN
RADIO &
ELECTRICITY

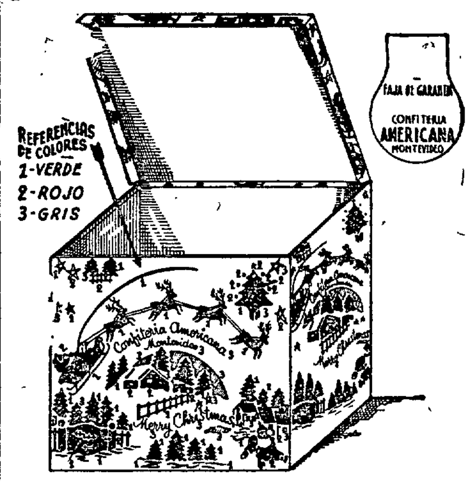
para distinguir artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.80 My.20-3884-v.my.31.

ACTA N.o 42274. — Montevideo, Mayo 13 de 1944 — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado del señor Eduardo M. Rodríguez Legar, de la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "PARASITINA" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.60 My.20-3878-v.my.31.

ACTA No 42262. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Rona Laboratories Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ARGOTONE", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.70 My 20-3871-v.my.31.

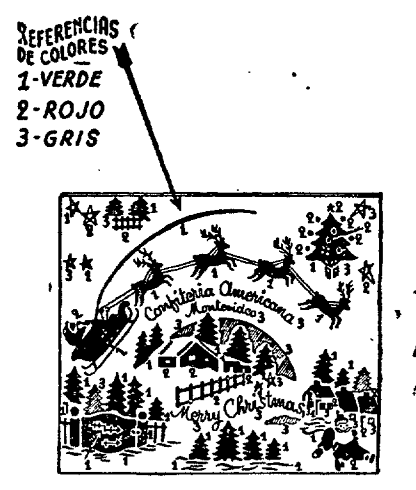
ACTA N.o 42281. — Montevideo, Mayo 15 de 1944 — Con esta fecha el señor M. E. Ripoll, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "FURLIN" para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.20 My.20-3920-v.my.31

ACTA N.o 42263. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Alberto Belbussi (Sucesión), de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.50 My.20-3872-v.my.31.

ACTA N.o 42264. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Alberto Belbussi (Sucesión), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.50 My.20-3873-v.my.31.

ACTA No 42253. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — Con esta fecha Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.90 My.20-3899-v.my.31.

ACTA N.o 42260. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Gerber Products Company, de Fremont (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.60 My.20-3874-v my 31

ACTA N.o 42294. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Destilerías y Licorerías del Uruguay, Lataillade y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "FOX", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.80 My.24-4076-v.jn.3.

ACTA N.o 42283 — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Con esta fecha los señores Pascual Mondelli y Hermanos, de Suárez (Departamento de Canelones, Uruguay), han solicitado el registro de la marca

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLO "LOS UNIDOS



DE PASCUAL MONDELLI Y HNOS

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.60 My.22-3975-v.jn.1.o.

ACTA N.o 42310. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ASTRA", para distinguir artículos de la clase 3.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 My.26-4147-v.jn.6.

ACTA N.o 42300. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Con esta fecha el señor Héctor Santini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HIPOF - MELANÍN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.20 My.24-4079-v.jn.3.

ACTA N.o 42301. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Con esta fecha el señor Héctor Santini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (encajes en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.30 My.24-4078-v.jn.3.

ACTA N.o 42298. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Con esta fecha el señor Francisco Sansone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FORTUNA", para distinguir artículos de la clase 23.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.30 My.23-4030-v.jn.2.

ACTA N.o 42312. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Con esta fecha el señor Luis Di Carlo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JEEP", para distinguir artículos de la clase .... — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 My.26-4148-v.jn.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6028. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Con esta fecha el señor José Meneses y Herrera, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cajas de fósforos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.30 My.29-4248-v.jn.8.

ACTA N.o 6025. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Con esta fecha los señores Miguel A. Barthe Pittaluga y Dante David, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo de bovedilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.40 My.27-4183-v.jn.7.

ACTA N.o 6027. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del Sr. Carmelo Carlino, de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Un nuevo tipo de aguja para el cosido de la punta y taco de las suelas de alpargatas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.20 My.27-4196-v.jn.7.

ACTA N.o 6024. — Montevideo, Mayo 16 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por R. A. Lister y Company, Limited, de Dursley (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a máquinas agrícolas, incluyendo arados y dispositivos para distribuir semillas o fertilizantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.60 My.22-3983-v.jn.1.o.

ACTA No 6023. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por "Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial)", han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Selector de circuitos de regulación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.80 My.20-3926-v.my.31.

ACTA N.o 6026. — Montevideo, Mayo 20 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Alberto Mario Soria y Raquel Celesia, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en fichero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.90 My.25-4115-v.jn.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 432

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a efectuarse en la Facultad de Medicina (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Junio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) My.26-10995-v.jn.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Expropiaciones para la línea Sayago - Cerro. Construcción Nueva Tablada Nacional

EDICTO — De acuerdo con el artículo 15, ley vigente de Expropiaciones, de Marzo 28 de 1912, número 3.958, y sus modificativas, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 3 de Mayo de 1944, se ha declarado urgente la expropiación con destino a la línea férrea Sayago - Cerro cuya construcción fué resuelta por decreto - ley de Julio 24 de 1942, número 10.200, de las siguientes propiedades situadas en la 15.a sección judicial del Departamento de Montevideo:

Inmueble padrón número 140504, de Valentina B. de Zubillaga. Area: 1042.16 ms.2.
Inmueble padrón número 140442, de Banco de Cobranzas. Area: 752.02 ms.2.
Inmueble padrón número 104419, de Banco de Cobranzas. Area: 840,78 ms.2.
Inmueble padrón número 140420, de Banco de Cobranzas Area: 830.52 ms.2.
Inmueble padrón número 140452, de Banco de Cobranzas. Area: 138.42 ms.2.
Inmueble padrón número 140495, de Arturo Zubillaga - Manuel Gayón. Area: 151,20 metros cuadrados.
Inmueble padrón número 140429, de Banco de Cobranzas. Area: 55,31 ms.2 (decreto 10 Mayo).
Inmueble padrón número 140505, de Valentina B. de Zubillaga. Area: 32,94 ms.2 (decreto 10 de Mayo).

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados, podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en la oficina de la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro 1790, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la citada ley. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Antonio Soto, Secretario.
(Cuenta corriente) My.22-10944-v.my.30

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 9 - 1944

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de la segunda y última etapa del puente sobre el río Olimar, en las proximidades del kilómetro 284 de la ruta 8 (entrada a la ciudad de Treinta y Tres).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399, esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 16 de Junio próximo a la hora 15. — Montevideo, Mayo 19 de 1944.
(Cuenta corriente) My.25-10992-v.jn.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 101. — Acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco. Ubicado en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 1126. — Propiedad de Juan Amicone. Padrón número 15158. Area: 625 ms.2.
Número 1152. — Propiedad de Angel Pomi. Padrón número 14214. Area: 1574 ms.2.

Ruta número 39. — Carretera San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Número 639. — Propiedad de Agustina y Mariana Elichiribehety. Padrón número 582. Area: 1 H. 0374 ms.2.

Ruta número 28. — Camino Minas de Corrales - Rivera. Ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Número 1103. — Propiedad de José Oruezábal. Padrón número 1055. Area: 2 Hs. 8519 ms.2.
Número 1149. — Propiedad de José Oruezábal. Padrón número 1055. Area: 4 Hs. 2129 ms.2.

Ruta número 5. — Tramo Pampas - Curtinas. Ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Número 1137. — Propiedad de Antonio F. Braga. Padrón número 4292. Area: 2 Hs. 2652 ms.2.

Ruta número 30. — Camino Artigas - Tomás Gomensoro. Ubicado en la 7.a sección judicial del Departamento de Artigas.

Número 1104. — Propiedad de Luis Gallino. Padrón número 361. Area: 19 Hs. 2442 metros cuadrados.

Ruta número 8. — Carretera Marmarajá - Treinta y Tres. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Número 1170. — Propiedad de Juan Odorico Morales. Padrón número 9013. Area: 1 H. 5885 ms.2.

Ruta número 12. — Carretera a Minas, kilómetro 128 de la ruta número 9, empalme con la ruta número 60. Ubicada en la 12.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Número 1192. — Propiedad de Cirilo Arce. Padrón número 4991. Area: 4448 ms.2.

Ruta número 2. — Rectificación de entrada a la ciudad de Mercedes. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Número 1085. — Propiedad de Lucía de Lucía Fascendini de Corradi. Padrón número 3241. Area: 2 Hs. 3492 ms.2.
Número 1097. — Propiedad de María Garmendia de Márquez. Area: 8207 ms.2.
Número 1196. — Propiedad de Teresa Elduaven de Vilaseca. Padrón número 3472. Area: 4265 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Adolfo Loustau, Agrimensor.
(Cuenta corriente) My.24-10977-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7 - 1944

Llámase a licitación pública para la provisión de cincuenta mil piquetes de madera dura de eucalipto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio próximo a las horas 14.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — La Dirección.
(Cuenta corriente) My.24-10976-v.jn.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de las instalaciones

sanitarias de aguas corrientes y gas para el cuerpo Oeste (calle Ejido) del Palacio Municipal, de acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, piso 5.o del Palacio Municipal.

Los interesados que lo deseen podrán obtener los mencionados recaudos en la citada Dirección, mediante el pago de ocho pesos ($ 8.00), que se efectuará en la Dirección de Tesorería, piso 1.o del Palacio Municipal.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 12 de Junio a la hora 15.

En el acto de la presentación de las propuestas deberá exhibirse la patente de giro, el certificado de la Caja de Jubilaciones y el recibo del depósito de la garantía.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.27-11003-v.my.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JACOBO y JOSE PEDRO VARELA ACEVEDO, como herederos de doña Adela Acevedo de Varela solicitando la expedición de boleto duplicado de título del sepulcro 38 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central a nombre de su causante, se hace pública esta petición, previniendo a los que se consideren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para ocurrir ante esta Jefatura a interponer su recurso. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 19 de 1944. — La Jefatura.

$63.40 En.20-376-v.my.13. My.23-v.jl.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA CASTAÑO DE WILLE, en su carácter de usuaria del sepulcro número 1225 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del local que le pertenece, los restos de Guillermo Stoll, Elbia Isabel Robaina, Simón Jacobo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 10 de 1944 — La Jefautra.

$71.30 My 19-3891-v.set.4

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN CASTELLI, en su carácter de usuario del sepulcro número 2132 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General, procedentes del sepulcro de su pertenencia, los restos de Fausto Martínez, Isabel Martínez, Bartolo Bachet o Vachet, Orfilia Martínez y Julio Vachet o Bachet, se hace pública esta petición, haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Abril 19 de 1944. — La Jefatura.

$74.90 My.6-3500-v.ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANTONIA EIZMENDI DE ORONOZ, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2341 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro, los restos de María M. de Capont, Ana S. Naugreses, María E. Furno o Fusano, Angela G. Pastorino, Pedro Oliver, Josefa Mercedes Escobar, Carlos Revanne o Revont, Vicenta B. de Carricaburu, José Angelini, Agustín B. o Juan B. Elissegui, Víctor A. Alvarez, Eusebio Orooz y Josefa Maciló de Pissust, se hace pública esta petición, haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los aludidos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Marzo 11 de 1944. — La Jefatura.

$98.50 Mz.17-2067-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FAUSTINO DE LOS REYES, en su carácter de propietario del nicho número 1486, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer del precitado local, con destino al Osario General, los restos de Margarita M. Regueiro, Margarita Risso de Beretieri, Francisca S. Valdenegro, José María Herrondo, Emilia E. Ures un párvulo y Agustina C. de Ures se hace pública esta petición, previniéndose a los que se consideraren con derecho a los mismos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 26 de 1944. — La Jefatura

$43 90 Mz.8-1684-v.jn.30

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JULIO CESAR y JUAN JOSE SEGUNDO, en el carácter de herederos de don Felipe Dámaso Segundo, para que se expida a nombre de éste boleto duplicado del título del sepulcro 337 del Cementerio del Buceo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer recurso.

Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 29 de 1944 — La Jefatura.

$61.20 Feb.23-1179-v.jn.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Habiéndose presentado a esta Intendencia el señor ANTONIO MACHADO BARRIOS, solicitando permiso para desviar camino en la 7.a sección (Garzón) de este Departamento, se mandan hacer estas publicaciones por el término de treinta días, a contar de esta fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y resolución de la Intendencia Municipal Mayo 17 corriente. — Maldonado, Mayo 23 de 1944. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) My.27-11004-v.jl.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la venta de partidas de hierro, aluminio, cobre y bronce existentes en los depósitos del Corralón Municipal.

Se oirán precios para la venta de 2.000 kilogramos de hierro dulce, 100 kilogramos de aluminio; 100 kilogramos de cobre y 50 kilogramos de bronce.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 10 de Junio entrante.

Los proponentes, previa la entrega o presentación de su propuesta, deberán depositar en la Tesorería Municipal, la cantidad de treinta pesos, como garantía de mantenimiento de propuesta. Además, exhibirán, en el acto, las patentes de giro del año en curso y certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Comercio, la Industria y Servicios Públicos, que comprueben hallarse al día en sus aportes patronal E hallarse al día en sus aportes jubilatorios.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día ya fijado del 10 de Junio entrante a las 10 y 30 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la más conveniente a sus intereses o rechazarlas todas si para ello hubiere lugar. — Tacuarembó Mayo 22 de 1944. — Baudilio Núñez Mendaro, Secretario.

(Cuenta corriente) My.26-10998-v.jn.1.o.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil;

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 29 de 1944

2.a Sección

ENRIQUE JAUCK, 47 años, divorciado, pastor protestante, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1583, y AMALIA STERKEL, 26 años, soltera, argentina, domiciliada en Treinta y Tres 1583.

4.a Sección

JOSE CORDOVA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 929, y JOSEFINA LEVY, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 929.

8.a Sección

ENRIQUE VICENTE CHABAY, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 2248, y MARIA ISABEL MESA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2248.

9.a Sección

MARIO ULBIO SECCHI, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado camino Melilla sin número, y AIDA FAVRETTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Colman sin número.

10.a Sección

OSMAR B. CARABALLO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Sanguinetti 2486, y NELLY H. OTTONELLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sanguinetti 2486.

15.a Sección

CARLOS MARIA BELLOCQ, 28 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Parque Hotel, y ANA MARIA PACHECO ZUBILLAGA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2967.

ALEJANDRO ZIRBIS, 46 años, divorciado, corredor de bolsa, brasileño, domiciliado Parque Hotel, y CHARLOTTE GENEST, 43 años, soltera, francesa, domiciliada Edo. Acevedo 1371.

22.a Sección

DIEGO MILA, 22 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Mariano Soler 3418, y ELENA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3489.

$2.00 Plp.v.my.31.

Montevideo, 27 de Mayo de 1944

1.a Sección

OSCAR ISABELINO BUDELLI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1040, y MARIA DELIA GONZALEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1040.

ROQUE FRUGONI, 50 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Plaza Independencia 713, y LUZGERICA RODRIGEZ, 41 años, viuda, partera, española, domiciliada Plaza Independencia 713.

5.a Sección

KURT LEOPOLD WEIHS, 24 años, soltero, peluquero, austriaco, domiciliado Cuareim 1091, y JULIA BERTA BELTRANCHINI, 24 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Cuareim 1091.

RICARDO MARTINEZ BARRIOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1327, y EVA LIDIA MORETTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Setiembre 1445

12.a Sección

TOMAS MARTINEZ DUBIELLA, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado avenida Peñarol 4821, y GLADYS NELSA MUÑIZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2603.

18.a Sección

SEGUNDO ESTANISLAO MARTINEZ 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2405, y JULIETA ESTHER ALESINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ibiray 2336.

ARTURO PEREYRA VELAZQUEZ, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Pereyra 3320, y CARMELA ANTONIA CIRILLO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Muñoz 1094.

19.a Sección

LAZARO JALFIN, 22 años, soltero, mecánico, ruso, domiciliado Inca 2283 ap. 2, y MATILDE ATLASOVICH, 21 años, soltera, polaca, domiciliada Inca 2283 ap. 2.

JOSE DONATO SARALEGUI, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1684, y HORTENCIA CALI, 19 años soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1684.

MANUEL JESUS LODEIRO, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Isla Gorriti 2030, y GLADYS ESTHER PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Isla Gorriti 2030

20.a Sección

ALFREDO JOSE ZUNINO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Piratas 157, y CARMEN YOLANDA ANA CUNEO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Fleytas 16.

FRANCISCO MARIA VISOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4383, y MARIA ANGELICA SOCA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G. Sanabria 99.

JACINTO DIAZ BOEDO, 25 años, soltero, jornalero, español, domiciliado A. Muñoz 4068, y ELSA ZARAUZA SUAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Muñoz 4068.

JUAN BARBOZA, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado P. Visca 4274, y NOLFIRA SOCA, 43 años, soltera, brasileña, domiciliada P. Visca 4274.

MARIO TARAMASCO, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado India Muerta 4120, y MARIA C. MARQUES, 32 años, soltera, portuguesa, domiciliada Molinos de Raffo 401.

HERBERT KOZIK, 21 años, soltero, mozo, alemán, domiciliado Angel Salvo 119, ap. 2, y MARIA JULIA LEIVAS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Angel Salvo 110.

MOHAMED SALIM, 32 años, viudo, jornalero, árabe, domiciliado V. Y. Pinzón 4239, y PETRONA T. MOZO, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 262.

CESAR GONZALO MARTINEZ, 40 años, soltero, chauffeur, español, domiciliado Francisco Torres 3817 bis, e ISOLINA GARCIA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, española, domiciliada Millán 3883.

23.a Sección

JOSE DOMINGUEZ ALCOUCE, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Miguelete 2235, ap. 1, y MATILDE ZUASTI LASTERRA, 25 años, soltera, española, domiciliada Miguelete 2415.

ELIGIO MANUEL MARTINEZ, 41 años, viudo, empleado, español, domiciliado Galicia 2192, y AIDA GARCIA TORRES, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2192.

OFICINA ADJUNTA

JULIO VICTOR SUEIRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Criollos 4055, y FILOMENA PALMIRA DE NIGRIS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 4052.

BENAVIDES MORAES, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1176, y MARIA DEL CARMEN BOUZON, 47 años, soltera, española, domiciliada Canelones 1228.

$2.00 P|p.v-my.30.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña MICHELINE COULON para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Charles Vincent Booth Voodforde, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada el 29 de Abril de 1942 por el Tribunal de Primera Instancia de Casablanca, Imperio de Jerifes, Protectorado del Estado Francés en Marruecos (Africa), y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Alberto C. Areco, Escribano.

$26.29 My.23-4040-v.jn.27.

JUSGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha once de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ERRECALT (MARIA) Suc. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 1009. Lo. 9. Fo. 516", padrón N.o 72.894 (setenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de doña María Errecalt, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante éste Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.27-11002-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Daños y perjuicios

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Pelayo Martínez con ODILIO y SOLANO SILVEIRA y EL ESTADO. Daños y perjuicios" (Lo. 5. Fo. 315), se hace saber a Odilio y Solano Silveira que en los mencionados autos recayó la siguiente sentencia, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "N.o 397. — Vistos estos autos seguidos por Pelayo Martínez contra Odilio y Solano Silveira y el Estado, por daños y perjuicios. Por el mérito de estas consideraciones, fallo: Condénase al Estado a indemnizar al actor los daños y perjuicios que le hubiere causado el prolongado depósito de las mercaderías de su propiedad detalladas a fojas 64. Dichos daños se liquidarán por el procedimiento del artículo 505 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, sin especial condenación en costas por no existir mérito para imponerlas. — Carlos M. Larghero. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

$19.60 My.29-4244-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con LIBORIA A. CARDOZO DE GARCIA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 184), se emplaza a doña Liboria A. Cardozo de García, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 160.849, situado sobre la línea Oeste de la calle Quijote entre hormigón existente y Caribes: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.8-10840-v.jn.12.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra SEBASTIAN RAMIREZ PERERA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 573), se emplaza a Amaro Machín y a los integrantes de las sucesiones de Rafael Iguinez, Simón Iguinez y María Iguinez de Machín, a los sucesores de todos y cada uno de ellos a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 25.146, situado sobre la línea Oeste, de la calle República Argentina entre Vizcaya e Italia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 28 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.15-10699-v.jn.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en autos "Municipio de Montevideo con ANTONIO SCARONE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 115), se emplaza a doña Luisa Deferrari de Deferrari y a su esposo Antonio Deferrari, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 61.908, situado sobre la línea Norte de la calle Pirineos entre Latorre y Chayos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 20 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.6-10828-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Quiebra
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que la firma de esta plaza "ELIAS QUINTELA, JOSEFA QUINTELA y PRUDENCIO HEDNANDEZ" (Almacén y Bar "El Rápido"), ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don Julio Arocena, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 12 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.10 My.26-4120-v.jn.6.

Nombramiento de Síndico
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "HECTOR EMILIO ABO. Concurso voluntario", se hace saber al público que en dichos autos ha sido designado Síndico del concurso el señor I. Rodríguez Martín, con domicilio constituído en Sarandí 355, a quien deberá entregarse cuanto pertenezca al concursado. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.40 My.26-4119-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA o ELISABETA SIFOS DE KOROSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.50 My.26-4121-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA HERACLIA PUENTE o PUENTES DE ANGHILERI o HERACLIA MARIA PUENTE DE ANGHILERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.80 My.26-4118-v.jn.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EUSTAQUIO VELAZQUEZ solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Santiago Hugo y Rodolfo Valerio Velázquez, pues donde en la del primero dice que éste nació "el día 4 de Diciembre de 1926" debe decir "el día 27 de Febrero de 1924", y en la del segundo, donde dice que es hijo de "Rodolfo Fernández" debe decir "Eustaquio Velázquez", por ser lo rectificado lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.30 My.20-3940-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO o RICARDO ROBERTO MACKINNON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.10 My.24-4061-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE DANIEL ROSSI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran su apellido, el de su padre y el de su madre como "Russi" debe decir "Rossi", que es el verdadero Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.70 My20-3966-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA LERTORA DE NOUGRERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 My.20-3913-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LAU-

RA OTORMIN solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella los siguientes errores: Donde dice "nació una criatura de sexto masculino, que es hijo... y se le ha puesto el nombre de Lauro" debe decir "sexo femenino", "hija" y "Laura", respectivamente, por ser lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.50 My.15-3780-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LAENZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 My.19-3906-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MUIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 My.19-3877-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "URSINO AIRAUDO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a la fracción de campo cuya ubicación, superficie y linderos se expresan a continuación, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado y en los mencionados autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este proceso. Descripción del bien: Una fracción de campo ubicada en Olimar Chico, undécima sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronada con el número 831, compuesta de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil setecientos veintiocho metros sesenta decímetros, que lindan: por el Norte, con la sucesión de Isabel González de Diago; al Este, con Miguel de los Santos; al Sur, con Francisco Martínez, y al Suroeste, con Sinforosa Denis de Aguilar. — Montevideo, Abril 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$44.90 My.11-3612-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Estepan Djombalakian contra ARCHAYUHI KERKOCHIAN. Divorcio y Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Archayuhi Kerkochian para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$19.20 My.6-3513-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE SILVEIRA o JOAO JOSE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$15.80 My.5-3473-v.jn.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "María A. Pacheco con ALBERTO ALONSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Alberto Alonso para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los trámites de este juicio. — Montevideo, Abril 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.20 My.2-3333-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Carmelo Petrolino contra la Sucesión de ROSA MIGUEL DE DIP. Posesión notoria de estado civil" se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos de dicha sucesión y, en general, a todos los que por cualquier concepto o causa o razón quisieran oponerse a la tramitación de este juicio y al de auxiliatoria de pobreza, también iniciado, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los autos mencionados, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$27.80 My.3-3365-v.jn.7.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos que por inscripción tramita doña MARIA ESTHER IBAÑEZ RIVERO, se cita a doña María Rivero de Guerrero y María Gertrudis, Ricardo, María Elena, Aniceto, Santa, Clara, Fortunata, Agapito, Alcides, Luis Alberto y Yolanda Ibáñez, para que comparezcan por ante este Juzgado y en estos autos dentro del término de noventa días a prestar su consentimiento o a deducir oposición a la inscripción que solicita la interesada como hija legítima de Aniceto Ibáñez y María Rivero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Costas) Ab.26-10735-v.jn.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FELICIANO GOMEZ, don BENJAMIN GOMEZ, doña RAMONA PRESA o PREZA DE GOMEZ y de don CELIAR o CELIAL GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.29-3320-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "MANUEL SCHWIMMER. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza a don Manuel Schwimmer para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 12 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.50 Ab.26-3125-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DAMIAN OLIVA y ANDREA HUERTAS DE OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.20 My.29-4237-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NICASIO ESMORIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.
$4.90 My.24-4026-v.jn.3.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "María Justa Rivero contra PEDRO PABLO OSORES. Divorcio" (Lo. 40. Fo. 253), se hace saber que en los referidos autos, por providencia de fecha 9 del corriente, se decretó la interdicción de bienes de la sociedad conyugal y la prohibición al esposo de contraer deudas a cargo de la misma, mandándose hacer pública esa resolución. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.
$7.50 My.24-4103-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Norma Beatriz Narduzzi contra RODOLFO HIRAN BERTHOLD. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Rodolfo Hiran Berthold para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$21.40 My.22-3979-v.jn.26.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que en los autos de quiebra del señor BLAS DI LASCIO ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso) a disposición de sus acreedores, por el término de diez días. Y de conformidad con el artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Costas) My.22-10942-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANA MARTINEZ DE PIUMA o MARIA CIPRIANA VILLAGRAN DE PIUMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.40 My.22-3986-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BARATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.
$4.80 My.22-3972-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA INZAUSTI DE ALTUNA o EUSEBIA INSAUSTI o INZAUSTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$5.40 My.20-3951-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace sabe al público la apertura de la sucesión de don SIMON CABRERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario.
$6.60 My.20-3919-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ROBERTO FACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.90 My.19-3870-v.my.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don JOSE L. MARTINEZ ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor Emilio Armand Ugón, los instificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Costas) My.16-10919-v.jn.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo terno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimeinto de FE-LICIANA HERNANDEZ, que aoarece con los siguientes errores: Dice "Feliciano", "masculino", "hijo legítimo" "nieto", debiendo decir, por su orden: Feliciana, femenino, hija legítima y nieta, por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — Juanánge' L. Gianola. Actuario.

$9.80 My.12-3668-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Idesa Prubner contra SZLAMA MOSZKOWICZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Szlama Moszkowicz por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 18 de 1944. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$20.60 Ab.28-3235-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de JUAN PICCININNO, en la que aparece el apellido del padre y del abuelo paterno "Pechinin" debiendo decir Piccininno. En la de casamiento de Juan Piccininno con Luisa Monti aparece el nombre y apellido del contrayente como "Pantaleón Pichinino" debiendo decir Juan Piccininno, y el apellido del padre y abuelo, respectivamente, que dice "Pichinino" debe decir Piccininno. En las partidas de nacimiento de los hijos de Juan Piccininno y Luisa Monti, llamados: María Carmen, Pantaleón Luis, Eulalia Magdalena, Ernesto José, Rith Rómulo, aparece en todas el nombre y apellido paterno como "Pantaleón Pichinino" debiendo decir en todas Juan Piccininno, y el apellido del abuelo paterno, que dice "Pichinino" debe decir Piccininno, y además, en la partida de nuestra hija Gioconda Rosa, donde dice "Pantaleón Piccinino" debe decir Juan Piccininno y donde dice "Andrés Piccinino" debe decir Andres Piccininno, por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$16 70 My 13-3726-v my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA LOPEZ DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 My.29-4247-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA FONTAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.90 My.27-4182-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IGNACIO AROCENA URBIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 My.26-4167-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONTARDO POCHINTESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.90 My.26-4157-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL VEGA DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Cuenta corriente) My.24-10951-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CELLA QUEIROLO o ANTONIO CELLA (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.30 My.24-4014-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SCHIFFINO FERRARI o FRANCISCO SCHIFFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.30 My.20-3924-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ADIPE o ANTONIO ADIPE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — Carlos M. Trianón, Actuario.

$5.20 My.24-4046-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ACUÑA o GREGORIO ACUÑA LEYTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.20 My.24-4053-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GONZALEZ AGUIAR o ROSA PETRONA o ROSA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.40 My.24-4102-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CARBONE DE MARTINEZ (ANTONIA) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Antonio Carbone y Rosa Toso, donde dice "Carbon" debe decir "Carbone" y donde dice "Tuzo" debe decir "Toso". En la partida de nacimiento de Antonia Carbone, donde dice "Carbon" debe decir "Carbone" y donde dise "Tuso" debe decir "Toso". En la de Juan Carbone, donde dice "Carbon" y "Tuso" debe decir "Carbone" y "Toso". En la de nacimiento de Nieves Paula Carbone, donde dice "Carbon" debe decir "Carbone" y donde dice "Tuzzo" debe decir "Toso". En la de Catalina Carbone, donde dice "Carboni" debe decir "Carbone" y donde dice "Tusso" debe decir "Toso" y donde dice "Marcelina" debe decir "Catalina". En la de nacimiento de Clotilde Carbone, donde dice "Fuzo" debe decir "Toso". — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.30 My.24-4058-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 My.20-3964-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS OSORIO MASCARENHAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 My.20-3938-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.90 My.20-3917-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ROQUE SPERANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 My.19-3867-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "GAMIO (ALEJANDRINO). Prescripción" se cita, llama y emplaza a Mariano Herrán, Antonia Ferreira Leite de Bandera, Flora y Ana Isidra Ferreira Leite Pedro Ferreira da Silva, Pedro y Cándido Ferreira Leite, Adela, Artimia, Marfisa, Benvenuto, Francisco, Demetrio y Ema María Mujica, Manuel Ledesma, Luis Pradie y herederos de Martina Núñez Freitas de Pradie y Pedro Marset (hijo), Benigno Ferreira da Silva y Delfina Leite de Olivera y N. Gastañaga, ex componente de la sociedad comercial "Gastañaga y Gamio", a sus sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en los siguintes inmuebles: Una fracción de campo ubicada en Caraguatá, octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó empadronada en mayor área con el número mil seiscientos seis, con una superficie de ochocientas catorce hectáreas, tres mil seiscientos veintisiete metros y noventa y nueve decímetros que, según plano del agrimensor Pascual Inata, levantado en Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, en copia expedida por el agrimensor don Alfredo Hareau, el catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número cuatro, el diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y seis, linda: por el Norte, con Francisco de los Santos (hoy sus sucesores); por el Este, con el arroyo Caraguatá; por el Sur, con la sucesión de Pedro Duarte (hoy Clara Duarte de Ferreira), y por el Oeste, con Faustino Ferreira; y otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje y perteneciente al mismo padrón que la fracción antes descripta que, según el plano del agrimensor don Alfredo Hareau, de Julio de mil novecientos treinta, inscripto en la Dirección de Topografía el veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta, tiene una superficie de ochenta y cuatro hectáreas ocho mil setecientos ochenta metros y linda: por el Norte con la sucesión de P. Francia, en una línea de seiscientos setenta y tres metros con cuarenta centímetros; por el Este con más campo de Alejandrino Gamio, en una línea de mil noventa metros con setenta centímetros; por el Sur, con Manuel Torres y sucesión de Salvador González, en una línea quebrada que mide, cada uno de sus tramos, cuatrocientos trece metros y quinientos noventa y dos metros respectivamente, y por el Oeste, con Elbio Garrido, en una línea recta de novecientos sesenta y cuatro metros, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Mayo 2 de 1914. — Carlos María Trianón, Actuario.

$109.00 My 13-2717-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO ROBER-

TO YUBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$14.90 My.16-3823-v.jn.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de NICOLAS PABLO DEPAULA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Pablo" debe decir "Depaula". — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.40 My.27-4185-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIOGENES SANTANDER o SANTANDER PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 My.27-4229-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del Pbro. SIMON GORRICHATEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$14.40 My.27-4188-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a JORGE ERNESTO R. H. WAECHTER, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer, iniciado por su esposa Plácida Martins. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
19.20 My.26-4124-v.jn.30.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por auto de fecha 19 de Abril del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a HORACIO BOLLO, nombrándose curadora del mismo a su hermano legítimo Luis Fanor Bollo, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 6 de Mayo del año en curso. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.10 My.26-4113-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANA CAÑETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
4.70 My.26-4125-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.30 My.26-4105-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DOGLIOTTI o DUGLIOTTI DE BONIFACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 My.26-4132-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TRIMBOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.70 My.24-4032-v.jn.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de nacimiento de ASUNCION PENSALFINI, donde dice "Pensalfino" (6 veces) debe decir "Pensalfini"; B) En la partida de nacimiento de Juan Pensalfini, donde dice "Pensalfino" (4 veces) y "Pensalfine" (1 vez), debe decir "Pensalfini"; y C) En las partidas de nacimiento de Héctor Antonio y Esther Angela Pensalfini, donde dice, respectivamente, "Pensalfine" (cinco veces en cada una de las partidas) debe decir "Pensalfini". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$14.40 My.24-4071-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA THIEVENT DE VICENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante Juzgado, y especialmente a Lorenzo Vicens, dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.20 My.24-4052-v.jn.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUFRACIA CEDRES o CEDRES DE AVILLEIRA y de MIGUEL AVILLEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.40 My.22-3974-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ZUMARAN DE OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$14.60 My.20-3961-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA CARRICONDE DE ZAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.90 My.20-3932-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO OTTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Raúl Calcagno Actuario.
$4.70 My.20-3933-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MIGUEZ FERNANDEZ DE ALONSO COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$15.10 My.15-3764-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MODENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.70 My.19-3875-v.my.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de EDUARDO SZCZUR y SOFIA SKOWRONCK, estableciéndose que donde el contrayente y los padres del mismo aparecen, respectivamente, como "Eduardo Schur", "José Schur" y "Magdalena Zencik" debe decir "Eduardo Szczur", "José Szczur" y "Eva Magdalena Ziecik". — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.70 My.13-3735-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a EVELIO MARIA ORIBE, para que comparezca a estar a derecho en los autos de divorcio por la sola voluntad de la mujer, iniciados ante este Juzgado por su esposa doña Olga Juana Pucci, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$19.00 Ab.24-3079-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Barbé Alberto contra MANUEL FERREÑO y JULIO LAGOS. Prescripción" (Lo. 33. Fo. 56), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Manuel Ferreño y Julio Lagos o Lago, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un solar situado en la villa de la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 70.733, con una superficie de 148 metros 70 decímetros y tiene 11 metros 80 centímetros de frente al Noreste, a la calle Gobernador Viana, puerta número 2655; 12 metros 40 centímetros, también de frente, por formar esquina, al Noroeste, a la calle Oficial número 1; 12 metros al Suroeste, lindando con Manuel Ferreño, y 12 metros 35 centímetros al Sureste, por donde confina con Julio Lago. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.30 Ab.28-3269-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIANO GOMEZ o FELICIANO FILOMENO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.30 My.29-4238-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA SIMONELLI DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 My.29-4231-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERMELA GRASSO DE MORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 My.27-4165-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CRISTOBAL CHACOLONEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My 27-4189-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de VIRGINIA GIMENEZ DE MAURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 My.27-4224-v.jn.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO NORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My.26-4126-v.jn.6.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: JORGE BRUM LARRAECHEA, con domicilio en Julio Herrera y Obes 1416 (4.o piso), al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto Alberto Lecour y Luis Alberto Machó, que presentaré, serán interrogados sobre qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentación de nuevo escrito. Será justicia. — Jorge Brum" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$11.10 My.22-3999-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUELA PEREZ DE LABOURDETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 My 24-4062-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES PESANDO DE BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 My 24-4064-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BARTOLOME TEJERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My.24-4065-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ CARIDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My.24-4066-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA FONTENLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deduci en orma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My.24-4067-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL GABOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Mayo 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My.24-4068-v.jn.3.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha presentadó el siguiente escrito: "Sr. Juez Letrado en lo Civil. DARIO QUEIGEIRO, domiciliado en Yi 978, al Sr. Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de procurador presento a Gabriel Chouhy y Franklin Presno, para que informen sobre mi honradez y costumbres morales; expidiéndose testimonio. — Darío Queigeiro." Y a los efectos legales se hace esta publicación —Montevideo, Mayo 20 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7 70 My.24-4086-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN FALCO DE GRIMALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — C. Walted Balleta, Actuario.
$5.30 My 24-4063-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS PASEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My.26-4117-v.jn.6

Apertura de sucesión y emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CORNELIO CONRADO PITZER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se cita, llama y emplaza por el mismo término de treinta días a los señores Luis Félix Pitzer, Teodora Pitzer de García, Cornelio Pitzer, Federico Enrique Pitzer y Albina Pitzer de Elsele, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Abril 27 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.20 My.22-3992-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SELIKA VIOLETA GATTI DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.20 My.22-3988-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GEREMIAS o JEREMIAS LOPEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.30 My.22-3989-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAVID WOLFZUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My 22-3990-v.jn.1.o.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "José Veiro y otros contra JUAN BONOMI y otros. Escrituración de solares" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes a cualquier título, de Antonio Iriguyen, a la viuda de éste o sucesores de ella y, en general, a todos los que se consideran con derecho en los bienes de aquel causante, con motivo de la solicitud formulada por Alfonso Lupo y Benito Buschiazzo, para que les sea otorgada la escritura definitiva referente al solar empadronado con el número 49835 sito en la 21.a sección judicial de esta Capital prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, por Graffigna, Irigoyen y otros a los señores Arturo y Caroline Gularte, y cuyos derechos de promitentes compradores pertenecen actualmente a los señores Alfonso Lupo y Benito Buschiazzo, previniéndose a los emplazados que si no comparecieren o no quisieren o no pudieren otorgar dicha escritura se procederá, vencido el emplazamiento, a la escrituración forzada, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931. — Montevideo, Marzo 4 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$50.20 My 11-3592-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GIL TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My.22-3991-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISAAC PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.80 Ab.20-2946-v mv.2. My 22-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIA CLAVIJO DE BRAGUNDA o BRAGUNDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.30 My.19-3909-v.my.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GABINA PEREZ DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5 20 My 19-3910-v.my.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROMEA o SANTA ROMEA CLEOFE EMANUELE SOLDI DE DIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My 19-3912-v.my.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTOS PROSPERO FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My.19-3911-v.my.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA GURRI DE SOCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 My.19-3914-v.my.30.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA o PAULA ROSA DODERA DE FERRARO o FERRARI y de FRANCISCO FERRARO o FERRARI DODERA, citándose a los here-

deros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.10 My.19-3913-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES DE LA FUENTE, de apellido materno BALIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.40 My.19-3915-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURA INDART DE BARDIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 My.19-3916-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Lucía A. Luchini de Roba contra la Sociedad MODESTO RODRIGUEZ y Cía." Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes a cualquier título, de Modesto Rodríguez y de Jacinto Pesce, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.10 My.8-3518-v.jn.12.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión GILBERTO REGULES" se hace saber que se han presentado doña Olga Beherens de Regules, por sí y por su hija menor Susana, y don Carlos Alfredo Regules, solicitando segunda copia de la escritura de compra que hizo don Gilberto Regules a los señores Víctor J. Arcelus, Antonio Víctor Arcelus, Carlos Joaquín Arcelus y Elvira Filomena Arcelus, ante el escribano José Rossi, el 14 de Agosto de 1922 referente al inmueble empadronado con el número 9741, situado en la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 155 metros 22 decímetros 30 centímetros que se deslinda así: 7 metros 730 milímetros de frente al Este, a la calle Minas, por 20 metros 78 milímetros de fondo siendo frente al Sur a la calle Tacuarí por formar esquina, lindando: al Norte, con el solar 4 y por al fondo, al Oeste, con el número 2. En tal virtud, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia arriba mencionada, para que se presenten a deducirlo en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo Abril 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$55.40 Ab.27-3105-v.jn.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de RICARDO y JOSE FRANCISCO CORGO o RICARDO y JOSE FRANCISCO CORGO YORDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$[illegible] My.8-3095-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PIEDRA o JOSE PIEDRA BERNARDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.30 Ab.28-3236-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Irma Weiss de Dreyfus. Solicita nombramiento de curador de bienes de RUTH WEISS", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ruth Weiss para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio y curador de bienes. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — C. Walter Balleta,, Actuario.

$21.40 Ab.24-3076-v.my.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MARTIN ARANDA o JUAN MARTIN ARANDA YABEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita llama y emplaza a los señores Juana (Sor Rafaela) y María Aranda Yaben y a Fermín Aranda Saldías a fin de que comparezcan a estar a derecho en los citados autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes y defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$28.80 Ab.10-2493-v my.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MANUEL GERVASIO FERNANDES. Sucesión" (Lo. 30. Fo. 187), se cita, llama y emplaza a los herederos Carlos y Abel Segundo Fernández Eguiguren para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que lo represente. — Montevideo Mayo 11 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.10 My.29-4245-v.jl.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SIEMENS AMARO EMILIO Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Emilio Siemens Amaro, con domicilio en la casa de la calle Río Branco 1342 (primer piso, apartamento 2), ante el señor Juez se presenta y dice: Que viene a producir la información requerida para ejercer la profesión de procurador. Al efecto, ofrece el testimonio de los doctores Agustín Antía Errandonea y Jorge Piacenza Harriague, que presentaré oportunamente quienes serán examinados acerca de la honradez y costumbres morales del compareciente. Por lo expuesto, quiera el señor Juez ordenar la publicación de estilo, permitir la agregación de los diarios sin necesidad de escrito y aprobar la información que se produzca, ordenando la expedición del testimonio pertinente. — Emilio Siemens Amaro". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$14.60 My.29-4270-v.jn.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos caratulados "RUIZ ALOY, JACINTO CLEBULINO, HECTOR TEODORO y SANTA ALBA IRMA .Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" (Lo. 31. Fo. 272", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación, en la forma que se indicará, de las siguientes partidas de sus nacimientos: 1.o De Jacinto Clebulino Ruiz Aloy: donde dice "compareció don Saturino Teodoro Ruiz" debe decir don Saturnino Filomeno Ruiz; 2.o De Héctor Teodoro Ruiz Aloy: donde dice "compareció don Saturnino Teodoro Ruiz" debe decir don Saturnino Filomeno Ruiz; y 3.o De Santa Alba Irma Ruiz Aloy: donde dice "compareció don Saturnino Teodoro Ruiz" debe decir don Saturnino Filomeno Ruiz, por ser la verdad. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Marzo 16 de 1944. — José Tomás Pereira. Actuario.

$13.10 My.27-4226-v.jn.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "GERVASIO DOMENECH. Procurador. Información de vida y costumbres" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe a continuación: "Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Gervasio Domenech domiciliado en Zabala 1415, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de procurador, a cuyo efecto los señores escribano A. M. Romero Tajes y J. Araújo Correa, que presentaré, serán interrogados sobre qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentación de nuevo escrito. — Gervasio Domenech". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Mayo 22 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 My.27-4225-v.jn.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CASTILLO ANDRES. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: ANDRES CASTILLO, constituyendo domicilio a los efectos legales, en la calle 25 de Mayo número 463 (piso 3), estudio del doctor Carve Gurméndez, al señor Juez digo: Que a los efectos de obtener el título de procurador y de acuerdo a lo prescripto en los artículos 237 y 239 del Código de Organización de los Tribunales, vengo a producir información sumaria de vida y costumbres. A ese fin, se citará hasta por segunda vez a los testigos Alberto Piñeyro y León R. Sosa, domiciliados en Cerrito 487, quienes serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Por todo lo expuesto, al señor Juez Pido: I) Se reciba la información ofrecida; II) Se agreguen los ejemplares de los diarios que se presentarán sin necesidad de nuevo escrito; III) Aprobada la información, se me expida el testimonio de estilo. — A. Castillo" — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — José T Pereira, Actuario.

$18 20 My.27-4220-v.jn.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAUL BONINO, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Mario C. Isola; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — José Tomás Pereira Actuario.

(Costas) My 27-1105-v.jn.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CAVAGNARO ARIAS WALTER. Información de vida y costumbres" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe a continuación: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Walter Cavagnaro Arias, domiciliado en Misiones número 1408, a usted dice: Que debiendo optar al ejercicio de la profesión de escribano, vengo a producir la información de vida y costumbres y cito que, previa la declaración de los escribanos Juan B. Bértoli y J. Antonio Prunell, que presentaré y serán preguntados sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales. Se apruebe dicha información y se me expida testimonio. — Walter Cavagnaro Arias". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario

$11.80 My.25-4140-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JULIO SUJOTLIV. Quiebra. Calificación" (Lo. 31. Fo. 4), se cita, llama y emplaza al fallido Julio Sujotliv, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario

(Costas) My.25-10975-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SALCEDUC DE GANCHOU o MARIA SALSEDUC DE GANCHOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 My.25-4047-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA COVAL o CORAL DE GAVIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.90 My.25-4049-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL GREGORIO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 4 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 My.25-4050-v.jn.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "DAVID SAPOV. Sucesión. Rectificación de partida" (Lo. 31. Fo. 435), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Sara Kaplan, por su menor hijo Salomón, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su referido hijo: donde el apellido paterno aparece como "Sapof" y el materno como "Caplán" debe decir Sapov y Kaplan, respectivamente, que son los verdaderos. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$11.80 My.22-3971-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO o PEDRO JUAN LANDREANI y de doña AGUEDA TURCATO DE LANDREANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 52 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$19.20 My.25-4051-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "JOSE NIETO PORTEIRO. Sucesión" (Lo. 31. Fo. 327), se cita, llama y emplaza a la coheredera doña Carmen Nieto Porteiro para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.40 My.22-4003-v.jn.26.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña JOSEFINA BIDARTE DE RIEPHOFF, por sí y en su calidad de curadora de su esposo don LUIS RIEPHOFF, iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en "La Teja", 16.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 36202 y que, según plano levantado por el agrimensor Luis E Percovich, de Julio de 1943, tiene un área de 1.475 metros, con 76 centímetros cuadrados, descompuestos así: 34 metros 38 centímetros al N. E., sobre la calle José Mármol; 42 metros 95 centímetros al S. E., lindando con las fracciones empadronadas con los números 36203, 107053, 107054 y 107055; 34 metros 36 centímetros de fondo al S. O., que linda con las fracciones empadronadas con los números 36199, 36200, 115932 y 115933, y 42 metros 95 centímetros al N. O., cuyos linderos lo constituyen las propiedades empadronadas con los números 36201, 115971 y 119574. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los causahabientes de don Luciano Eugas, a cualquier título, o a cualesquiera interesados en el inmueble descripto, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el mencionado juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60.50 My.22-3980-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "FRANCISCO o FRANCISCO NICOLAS MANA. Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Anselma Abad de Rey y su esposo solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante: donde dice "Francisco Mana" debe decir Francisco Nicolás Mana, que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 29 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.80 My.20-3962-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO NICOLAS MANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — José Tomás Pereira Actuario.

$5.80 My.20-3963-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "Otero Francisco y Fernández de Otero Peregrina con Sucesión de JUAN VILLAR. Otorgamiento de escritura" se cita y emplaza al señor Juan Villar, Antonia Arredondo de Villar y sus hijos Ovidio Jordán, Armando Wáshington Alesio, Juan Antonio, Varó J. Ulises, sus nietos Eolo Icaro, Milton Wagner Villar y a doña Hilda A. Manrique, viuda de Ulises Villar y a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, a objeto de procederse a la escrituración definitiva del inmueble prometido en venta por don Juan Villar a doña Peregrina Fernández de Otero y que consiste en un terreno ubicado en la manzana 32 del pueblo Cerrito de la Victoria, de este Departamento, designado con el número 2 en el plano respectivo, compuesto de una superficie de 221 metros, 86 decímetros 33 centímetros y empadronado con el número 77.259, bajo apercibimiento de lo que corresponda. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$46.10 Ab.29-3321-v.jn.5.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "RAMON RAPELA. Quiebra. Rehabilitación", se hace público que por resolución del día 1.o del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado al fallido Ramón Rapela. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.90 My.13-3713-v.my..5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "BALBUENA NICOLAS ALFREDO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues en ella se ha padecido error y en lugar de Nicolás Alfredo Balbuena como debería decir por ser su nombre y apellido verdaderos, se puso "Nicolás Alfredo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.60 My.12-3661-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos "Quincke Dora con ERICK QUINCKE. Rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza a don Erick Quincke Fernández y al señor Enrique Linne éste por sí y en ejercicio de sus hijos menores Nelly Dionisia, Edditha María e Irma Berta Linne Quincke, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el mencionado juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.70 My.6-3492-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$5.30 My.25-4123-v.jn.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMULO SCALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.

$4.89 My.22-3993-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don CORALIO GUALBERTO ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Mayo 20 de 1944. — Eduardo Ferrería.

$5.20 My.24-4042-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANTONIO PELEGRINO VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Eduardo Ferrería.

$5.30 My.24-4043-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ANTONIO LOIS. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Antonio Lois a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$24.00 My.27-4190-v.jl.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JAIME MULET. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Jaime Mulet a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$24.00 My.27-4191-v.jl.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra SERAFIN MARTINEZ. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Serafín Martínez, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$24.00 My.27-4192-v.jl.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra LUCIANO MACHADO. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Luciano Machado, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Alberto Garrido Parrios, Juez de Paz.
$24.00 My.27-4193-v.jl.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra LUIS MITTEL. Rescisión de compraventa de solar", se cita llama y emplaza a los sucesores de Luis Mittel a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.00 My.27-4194-v.jl.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra MARIA PUNTIAU DE CAMIOU. Rescisión de compraventa de solar", se cita llama y emplaza a los sucesores de María Puntiau de Camiou a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.50 My.27-4195-v.jl.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JUAN CARLOS DELGADO. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan C. Delgado, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.20 My.13-3656-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra LEOPOLDO CARRACHE. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Leopoldo Carrache, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.50 My.13-3657-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra NATALIA C. SOSA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Natalia C. Sosa, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.50 My.13-3658-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JOAQUIN ARANAGA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Joaquín Aranaga, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.00 My.13-3659-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ALICIA J. N. RABADE DE BOLAÑA. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Alicia J. N. Rabade de Bolaña, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$25.40 My.13-3660-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de NICANOR C. GARRA, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, Juan B. Viacava 1733 (Cerro), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Cerro, Marzo 22 de 1944. — Armando Ibarlucea.
$6.20 My.25-4060-v.jn.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO FLORES FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Rondeau 2457. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.
$5.00 My.29-4230-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANA BOURIE o ANA BOURIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Rondeau 2457. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Eduardo Macchiavello, Juez.
$5.20 My.20-3939-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "Guillamón Hnos. con sucesión de ROBERTO SESSINI. Notificación", se hace saber a los que se consideren con derechos en la sucesión de don Roberto Sessini, que la firma Guillamón Hnos. dió por rescindida la promesa de compraventa a plazos celebrada por don Roberto Sessini y relativa a un solar de terreno empadronado con el N.o 107.058, ubicado en la 16.a sección judicial de Montevideo (antes 20.a sección) y que da frente a las calles Pedro Giralt e Inclusa donde forma esquina, en virtud de haberse producido el caso previsto en la cláusula 5.a del contrato por la que se estipuló que la falta de pago de tres mensualidades consecutivas causaría la resolución del mismo y en la actualidad se adeudan más de cien cuotas mensuales. — Montevideo, Abril 20 de 1944. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.
$12.60 My.27-4219-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña IRMA TECHERA DE MELINA solicitando rectificación de partidas en la forma siguiente: A) Partida de matrimonio de sus padres Gregorio Antonio Teixeira de Melo con Rudecinda Taboada donde dice Teixeira debe decir Techera y donde dice Rudecinda debe decir Gumercinda; donde dice Tabuada debe decir Taboada; B) Partida de matrimonio de Benito Medina e Irma Techera de Mello donde dice Mello debe decir Melo; C) Partida de defunción de Gumersinda Taboada de Techera: donde dice Gumersinda debe decir Gumercinda; D) Partida de bautismo de Toribia Irma Techera, donde dice Toribia Irva debe decir Irma; donde dice Gregorio A. Techeira y Gumersinda Taguada debe decir Gregorio Antonio Techera de Melo y Gumercinda Taboada, respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación en Artigas, a 2 de Mayo de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$19.30 My.12-3649-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DE OLIVERA y RAMONA RODRIGUEZ DE OLIVERA o RAMONA RODRIGUEZ DE DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 31 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.20 My.25-4098-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA PAIVA DE PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas Mayo 15 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.50 My.23-4044-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA POLLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 15 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.40 My.22-4006-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARTECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, Mayo 9 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.30 My.19-3876-v.my.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones: NICANOR AREZO PUENTES, con domicilio en esta ciudad, calle Batlle y Ordóñez 821, a usted digo: Que vengo a producir información requerida por ley para optar a la profesión de escribano, ofreciendo al efecto la declaración de los testigos doctor Luis Alberto Brausé y escribano Gualberto Perrone, que serán interrogados como sigue: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido que, previa publicación y conformidad fiscal, se sirva aprobar esta información y se me expida testimonio. — Nicanor Arezo Puentes". Y a los efectos prescriptos por la ley respectiva se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 24 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$13.00 My.27-4221-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 23 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$4.40 My.26-4169-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR NICASIO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 29 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.60 My.25-4099-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones,

se hace saber la apertura de la sucesión de DIONICIO FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 17 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$4.40 My.23-4031-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN ROMERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 15 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 My.22-3937-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de POLONIA GARCIA DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 15 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4 60 My.22-3922-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO INCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de acuerdo con lo prescripto y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Mayo 15 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.22-10846-v.jn.1.o. Jn.21-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 9 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 My.22-3923-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETA FERNANDEZ DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 15 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.60 My.22-3959-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "DIONISIO OLIVIO PICARDO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se presentó con escrito ante este Juzgado el señor Dionisio Olivio Piccardo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y matrimonio en las que figuran los siguientes errores: En la de nacimiento figuran equivocados el nombre y apellido del inscripto, Dionicio y Picardo en vez de Dionisio y Piccardo, y en la de matrimonio se omitió el primer nombre del contrayente, quien figura como Olivio en vez de Dionisio Olivio que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 19 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$14 80 My 16-3836-v.jn.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "MARTA CABRERA MACHIN. Inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil, y SEBASTIANA CABRERA MACHIN. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Ramón L. Simois, en su calidad de apoderado, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Sebastiana Cabrera Machín, la que equivocadamente figura inscripta con el nombre de Sebastián y del sexto masculino en vez de Sebastiana, que es su verdadero nombre, y del sexo femenino. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 22 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$14 20 My 12-3610-v my 30

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ARIAS DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 22 de 1944. — Agustín A. Bazzano, Juez de Paz.

$5.10 My.26-4143-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA GALANES DE BURELLA o BURELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 8 de 1944. — Agustín A. Bazzano. Juez de Paz.

$5.40 My.20-3958-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA NOBLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 10 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.60 My.29-4255-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ZACARIAS o SACARIAS LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 11 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.80 My.27-4216-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO HUIDOBRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dnetro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 17 de 1944. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$4.60 My.26-4156-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA FRANCISCA AZPIROZ DE GAMIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 20 de 1930. — Edrafú Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto. — Se hace constar que este edicto es repetición del expedido en la fecha mencionada precedentemente. — Melo, Abril 15 de 1944. — Jaime Roca Esteves Actuario.

$9.00 My.20-3936-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO SEVERINO GIMENEZ o SEVERO GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 15 de 1944. — Alvaro H Méndez, Juez de Paz.

$5.20 My.20-3935-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 19 de 1944. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$4.80 My.29-4264-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO FRAGULI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 10 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 My.29-4266-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Maidana, María Angélica contra PEDRO VICTORIANO RODRIGUEZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Pedro Victoriano Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. —Colonia, Mayo 11 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

$21.00 My.27-4175-v.jl.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "Sucesión de GAVIÑA JULIAN", se ha dispuesto emplazar a los herederos Domingo Gaviña y Luisa Echevarría Gaviña, para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma ante este Juzgado a manifestar si aceptan o repudian la herencia deferida por disposición de la ley, quedada a la muerte del causante, bajo apercibimiento, si no comparecieren, de designarles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Colonia, Mayo 17 de 1944. —Juan C. Altieri Actuario.

$24.00 My.26-4134-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CASSINI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 19 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 My.27-4176-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO LEANDRO o ARTURO CARBAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 16 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 My.26-4135-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EMILIO NEGRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 16 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.40 My.26-4144-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE REBUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 13 de 1944. — Carlos Ma. Bascans, Actuario Adjunto.

$5.00 My.22-4505-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma. — Rosario, Mayo 19 de 1944. — Juan Ruiz Costa.

$4.60 My.25-4072-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CELIA RIPOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás intere-

sados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 9 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 My.22-4007-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, Mayo 8 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 My.22-4008-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan José Vertiz dictada en los autos caratulados "Pabla Montes de Oca, por su hija menor María Elsa, contra los sucesores de CARLOS LEOPOLDO CARRERE. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores legítimos de Carlos Leopoldo Carrere o Leopoldo Carrere o Leopoldo Carlos Carrere o Carlos Carrere y especialmente a Doroteo Carrere, conocido también por Bernabé o Doroteo Bernabé Carrere o sus descendientes, si los hubiere tenido y fuese fallecido a que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, a fin de llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Diciembre 21 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$36.00 My.8-3547-v.jn.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA ITURRALDE DE LAGUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 12 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.00 My.22-4009-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ISLAS GAJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 9 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.00 My.22-4010-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO RODRIGUEZ o RUFINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 6 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.00 My.22-4011-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTELA CARDOSO DE SUAREZ o ESTELA PETRONA CARDOSO DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 15 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 My.22-4012-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, e hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TUDURI o PEDRO ARTURO TUDURI o ARTURO TUDURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 9 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 My.22-4013-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIA MARTINEZ DE BENCE o VENCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 8 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.00 My.27-4179-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de CEFERINO ROSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 3 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.80 My.27-4180-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de SISTA o SIXTA PERDOMO DE TORTEROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 6 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.10 My.27-4181-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BRESCIA o BRECIA o BRESIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 6 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.10 My.20-3955-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "SICA GIORDANO RAFAEL. Rectificación de partida" (Lo. 25. Fo. 324), se hace saber que ante este Jugado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en lo siguiente: donde aparece el apellido materno Gordán deberá decir Giordano y donde figura su nombre Rafaela deberá decir Rafael. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Mayo 12 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$12.40 My.20-3960-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SOMMA DE NIGRO o NEGRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 3 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.10 My.20-3956-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO MANUEL GOLFARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 28 de 1944 — Milton Galmés, Actuario.

$4.90 My.20-3957-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTRO ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 20 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.60 My.29-4257-v.jn.8.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "SEGUNDO AGUSTIN FERREIRA. Segunda copia de escritura" (Lo. 22. Fo. 52), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Segundo Agustín Ferreira solicitando segunda copia de la escritura de compraventa otorgada con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos nueve ante el escribano Luis Ruy, por la cual compró a don Antonio Fusco viudo, un terreno y sus mejoras en la manzana ciento cuarenta y ocho de la ciudad de Minas (hoy empadronado con el número quinientos treinta y nueve), señalado con el número veintidós en el plano del agrimensor Benito Ronasso, y se compone de quince metros ocho decímetros de frente a calle Carabajal, por treinta metros de fondo, también frente a calle Colón, formando esquina, lindando, por un costado, con solar veintitrés y, por el otro, solar veintiuno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, quedando emplazada cualquier persona que se considere con derecho al inmueble descripto, a que comparezca en el referido término a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Abril 25 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$60.00 My 13-3695-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO PISUNI o PISSUNI o PIZUNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Mayo 5 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 My.22-3927-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JESUS MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 12 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 My 22-3928-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 5 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 My.22-3929-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO o BRIGIDO DANIEL PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Mayo 13 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.70 My.19-3890-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Mayo 5 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$5.00 My.22-3930-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1 a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTINO LEQUERICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado — Minas, Abril 28 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$5.00 My.22-3931-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LADISLAO NUÑEZ o LADISLAO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Mayo 11 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$5.20 My.25 4081-v.jn.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA FARINA DE PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Maldonado, Abril 28 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$5.20 My.25-4082-v.jn.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de RITA EDUVIGES VAZQUEZ DE VELASQUEZ y de EXEQUIEL o EZEQUIEL ERINEO VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 25 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$5.60 My.25-4084-v.jn.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VALENTIN MORA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 11 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$5.20 My.25-4083-v.jn.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEVERIANO GONZALEZ y de AMERICO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 2 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$5.20 My.20-3953-v.my.31.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "RAMONA CASAÑA DE CARIBONI y otros. Prescripción treintenaria (Lo. 4. Fo. 168), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Tomás Casaña, doña Luisa Umpiérrez de Casaña y a los sucesores de éstos a título universal o singular y, en general, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número 3793, ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie de trescientos cuarenta y dos hectáreas dos mil doscientos noventa y dos metros veintiún decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Carlos A. Furtado, en Noviembre de 1943 e inscripto, el plano respectivo, el 20 de Diciembre del mismo año con el número 465 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, que linda: al Norte, arroyo Mataojo por medio y al Noreste, Angel Niebla; al Noreste, Gervasio Melo; al Suroeste y Oeste, Ciriaco Fernández; al Sur, Luisa Cariboni, cañada de los Casaña, sucesión Ramona Furtado y Ramona F. de Melo, y al Este, Rogelio Báez, para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Abril 8 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$49.20 My.17-3852-v.jn.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, en San Carlos, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FERMIN NICASIO MEDINA CAMACHO, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado. — San Carlos, Mayo 12 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 My.20-3952-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 13 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 My.29-4260-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS NATALIO PATRITI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 13 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 My.29-4261-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON VENANCIO CACHENOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 13 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 My.29-4262-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión ab-intestato de GEORGES CLEMENÇON o JORGE CLEMENSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Gestión Fiscal. — Paysandú, Mayo 15 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.23-10960-v.jn.2. Jn.22-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión ab-intestato de MARIA JOSEFA JULIA CRISTIN BRUCHET o MARIA JOSEFINA JULIA CRISTIAN o JOSEFINA CRISTIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 12 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.23-10959-v.jn.2. Jn.22-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR REYES CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 8 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 My.19-3893-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA HIDALGO DE FALCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 11 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 My.19-3887-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EVERILDO CAZALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 4 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 My.19-3888-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO CERIANI y CARLOS o CARLOS SIMON REGGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 18 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 My.26-4171-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADI. MARTINEZ DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 15 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 My.26-4172-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don ANTONIO DISANTO y ROSA FORTUNATTO DE DISANTO o DI SANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 6 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$5.00 My.29-4263-v.jn.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA HAYDEE ETCHEVERRY DE PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 6 de 1944. — Héctor López Fernández, Escribano Público.

$5.00 My.26-4173-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA SUAREZ DE MORIONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 6 de 1944. — Héctor López Fernández, Escribano Actuario.

$5.00 My.26-4174-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BEATRIZ ODELLA DE PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 10 de 1944. — Héctor López Fernández, Escribano Actuario.

$5.00 My.20-3892-v.my.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA ARBIZA DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 10 de 1944. — Héctor López Fernández, Escribano Actuario.

$5.00 My.20-3894-v.my.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JORGE CRISPENS o CHRISPENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 11 de 1944. — Héctor López Fernández, Escribano Actuario.

$5.00 My.20-3895-v.my.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA DEL CARMEN ELKEGARAY DE LEMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 9 de 1944. — Héctor López Fernández, Escribano Actuario.

$5.00 My.20-3889-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio Dieux, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don LUIS FEDERICO FRAGELLO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, la que adolece de los siguientes errores: 1.o) Que al inscribirse mi nombre se puso "Luis" en lugar de "Luis Federico" y el apellido de mi padre, el de mi abuelo paterno y el mío, se puso "Fragelli" en lugar de "Fragello". A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Fray Bentos, Mayo 17 de 1944. — Mario Urrañona, Actuario.

$12.00 My.27-4222-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río [illegible] doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO YGNACIO o YGNACIO YRIBARREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados

para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 15 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.
$5.20 My.27-4223-v.jn.7.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en los autos caratulados "Año 1944. VICTOR ONOFRE, LUIS ALBERTO y LEONEL ULISES BORDOLI. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante esté Juzgado se han presentado don Víctor Onofre, Luis Alberto y Leonel Ulises Bordoli solicitando segunda copia de la escritura de cesión de derechos hereditarios otorgada por don José Sebastián Clemente, Carlos y Luis Romeo Bordoli y Juan Carlos y Everardo Julio Joghems, por la cual éstos cedieron todos los derechos hereditarios a favor de Luis Bautista y Víctor Onofre Bordoli, escritura que fué autorizada en esta ciudad el 23 de Noviembre de 1927 por el escribano don José Durañona y Vidal. — Fray Bentos, Abril 20 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.
$31.20 My.3-3510-v.jn.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES BERNARDO ROVERANO y ANGEL CELESTINO ROVERANO, citándose a os herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 11 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.
$10.90 Ab.21-2903-v.my.3 My 20-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Río Negro, dictada contra la propiedad padrón número 21, a nombre de PDUDENCIA RODRIGUEZ, cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc., se cita, se llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 21, a nombre de Prudencia Rodríguez, ubicado en esta sección y Departamento, en pueblo Sarandí de Navarro, que linda: al Este con propiedad de Petrona Calleros; al Oeste, con propiedad de Tomás Unisti; al Sur, con la calle de dicho pueblo; al Oeste con Luciano González, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paso de los Mellizos, Mayo 25 de 1944. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.29-11015-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 5 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 My.23-4034-v.jn.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos: "DUMET TANIO. Rectificación de partidas". (Lo. 32. Fo. 520), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Dumet Tanio Jure, por sí y por sus menores hijos José, Iris, Antonio y Rosa Jure, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: A) De matrimonio del compareciente con doña Angélica Chalup, celebrado en esta ciudad el día 8 de Julio de 1920, pues en dicha partida se establece que el matrimonio se celebró el día mencionado y al dorso de la misma se establece que fué el primero de Julio del citado año 1920, y debe decir día 8 del mes y año citados; además aparece el compareciente con el nombre de Dumet Juri y debe decir Dumet Tanio Jure que es su verdadero nombre y apellido y por último aparece en dicha partida el nombre del padre del contrayente como "Antonio Juri" y debe decir: Tanio Jure y el apellido de la madre del mismo Dumet Tanio Jure aparece Crelle y debe decir Krede; B) De nacimiento de José Jure, nacido en esta ciudad el día 6 de Noviembre de 1925, el nombre del compareciente figura "Daunet T. Jure" y debe decir: "Dumet Tanio Jure que es su verdadero nombre; donde dice que es hija legítima, debe decir: hijo legítimo, el apellido de la esposa del gestionante dice "Chalupe y debe decir "Chalup" igual error sucede con el apellido del abuelo materno que dice Elías Chalupe y debe decir "Elías Chalup"; el nombre y apellido de la abuela paterna dice: Amelia Gredi" y debe decir Amalia Krede, que es su verdadero nombre y el nombre del abuelo paterno figura "Tamos" y debe decir Tanio, que es su verdadero nombre; C) De nacimiento de Iris Jure, nacido en esta ciudad el día 10 de Junio de 1929, el nombre del compareciente figura Dumet T. Jure y debe decir: "Dumet Tanio Jure" que es su verdadero nombre; el apellido de la madre figura "Chalupa" y debe decir "Chalup"; igual error existe en cuanto al apellido del abuelo materno que dice Elías Chalupe y debe decir: "Elías Chalup" y por último el apellido de la abuela paterna dice "Gredi" y debe decir "Krede"; D) De nacimiento de Antonio Jure, nacido en esta ciudad el día 2 de Enero de 1923, aparece el nombre del compareciente: "Dumet T. Jure" y debe decir: "Dumet Tanio Jure"; el apellido de la madre y del abuelo materno del inscripto aparece: "Chalupe" y debe decir "Chalup" y de los abuelos paternos aparecen: "Tanus Jure y Amalia Gredi" y debe decir Tanio Jure y Amalia Krede" que son sus verdaderos nombres; y E) De nacimiento de Rosa Jure, nacida en esta ciudad el día 19 de Junio de 1924, el compareciente, aparece con el nombre de "Dunet Jure" y debe decir Dumet Tanio Jure que es su verdadero nombre: el apellido de la madre y del abuelo materno dice: "Chalupe" y debe decir Chalup y el nombre y apellido de los abuelos paternos dice: Taures Jure y Amalia Gredi y debe decir "Tanio Jure y Amalia Krede, que son sus verdaderos nombres. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Mayo 3 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$69.00 My.23-4016-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO FERRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 25 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$13.20 My.6-3454-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rovera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARCOS DA COSTA o JUAN MARQUEZ DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$5.00 My.4-3394-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER SANCHEZ DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 24 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.40 My.29-4259-v.jn.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente caratulado "Incidente. CLOTILDE PAGOLA AMORIN. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de Clotilde Amorín Pagola, en razón de que en el acta respectiva el padre de la inscripta y ésta figuran con el apellido "Amorín" debiendo decir "Pagola Amorín" que es lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 10 de 1944. — —Próspero M. Rubert, Escribano.
$11.00 My.15-3787-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO MANUEL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 28 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.30 My.5-3462-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Sucesión GUADALUPE ALONZO DE UMPIERREZ", se cita, llama y emplaza a los señores Agustina Umpiérrez de Sosa, Florencio Umpiérrez, Pantaleón Umpiérrez, Jesús Umpiérrez, Eufrasia Umpiérrez de Ramos, Juan o Juan de Dios Umpiérrez, Casiano Sosa y Wenceslao de León, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan en los referidos autos sucesores dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mismos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Abril 24 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$24.00 My.4-3363-v.jn 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA MOMPOEY DE MOMPOEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 9 de 1944. — Luis Basso, Actuario Interino.
$4.60 My.25-4087-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA DAMINO DE NAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 11 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.60 My.25-4088-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CHECRE CARAM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 8 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.60 My.25-4089-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA DELMIRA PIÑEYRO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 10 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.80 My.25-4070-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CALLERO o JUAN HILARIO CALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 5 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$5.45 My.22-4002-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO BACHIN o BACHINI o BACCINO o BACINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 10 de 1944. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.
$4.90 My.22-4000-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO CABRERA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Mayo 9 de 1944. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$5.55 My.22-4001-v.n.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ADRIANA FORTEZA DE LOPEZ o MARIA FORTEZA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 10 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$5.20 My.20-3954-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci ade Soriano, dictada en los autos "Héctor María Sellanes contra GUILLERMO D. KELLY. Reconocimiento de firma" se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos a don Héctor María Sellanes, fijándose a tal efecto el término de noventa días. — Mercedes, Febrero 23 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.21-10503-v.jn.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CELEDONIO IRURUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Mayo 6 de 1944. — Pedro Izacelaya.

$4.70 My.23-4015-v.jn 2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos "INOCENCIA CUADRO DE BICA Sucesión" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Leovegildo Bica, Carolina Bica, Eudoxia Bica Manuela Bica, Clara Bica, Eloy Bica, María Teodora Bica y Nicolás Bica, a sus herederos, cesionarios o sucesores a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones y emplazamientos se ha habilitado la feria menor próxima. — Tacuarembó, Abril 24 de 1944. Raúl Ferreira Actuario.

$24.70 My.6-3463-v.jn.10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PEREZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 29 de 1944. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$4.70 My.27-4215-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO JUVENAL DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho — Treinta y Tres, Abril 19 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.80 My 23-3994-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 24 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4 60 My.23-3995-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SILDA PROFETA o CILDA PROFECTA FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1944. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$4.90 My.23-3996-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TOMASA MOREIRA DE MORIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.80 My.23-3997-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINO MELGAREJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.60 My.22-3998-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 12 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.60 My.19-3904-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO ANTORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 12 de 1944 — Hugo D Goyenola, Actuario.

$4.60 My 19-3905-v.my.30.

REMATES JUDICIALES

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección judicial de Montevideo, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en el expediente caratulado "Sucesores de Miguel Vecchi con JUANA GUIMARAENS DE CABRERA (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Junio próximo a las 16 horas, en el lugar de ubicación, se procederá por el martillero don Luis Biestro asistido del Alguacil ad-hoc y el subscripto escribano, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número cincuenta y nueve mil seiscientos once, ubicado en el paraje conocido por la "Figurita" duodécima sección judicial de este Departamento, la cual según plano de fraccionamiento levantado por el ingeniero Donato Gamínara, el 27 de Julio de 1916, se designa con el N.o 24 de manzana 1107, y consta de una superficie de doscientos cincuenta y un metros cincuenta y nueve decímetros y cincuenta centímetros, que se deslindan así: 9 metros de frente al Sud a la calle Yaguarí entre las de Joaquín Requena y Salsipuedes (hoy Juan Paullier); la misma dimensión en la línea del fondo al Norte lindando con el solar N.o 26; 27 metros 94 cms. en el Oeste, limítrofe con el solar 23; y en el Este, 27 metros 97 cms. con el solar 25. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración impuesto Universitario certificados y demás anexos, incluso la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, siempre que éste no sea el propio acreedor ejecutante. 3.o) Que serán de cargo del comprador lo que se adeude por concepto de medianerías, caño colector, obras sanitarias interiores u otras cargas análogas. 4.o) Que el título de propiedad se halla a disposición de los interesados agregados a los autos en las Oficinas del Juzgado, avenida General Flores N.o 2718. — Montevideo, Mayo 9 de 1944. — Juan Rolfo, Actuario ad-hoc. — Por informes: Rincón 523.

$37.60 My.24-4100-v.jn.7.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

JUDICIAL

El día 2 de Junio en la calle Pan de Azúcar N.o 2471, a las 15 hs. Rematará por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno en autos "Elcira Menéndez de Wagner c|HANS WAGNER. Divorcio y por cobro de pensión alimenticia" y de acuerdo con el Art. 211 del C. de P. Civil los siguientes bienes: Un camión Ford V. 8 chapa 64116, padrón 805091. Un automóvil Hanomag, chapa 36345 padrón 78687. Sobre las bases de las dos terceras partes de su tasación que son respectivamente de $ 1.200.00 y $ 533.33. El comprador deberá consignar en el acto de serle entregado el precio total de la venta.

$8.50 My.24-4114-v.jn.2.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "FAVETTO (PEDRO) y FODRINI DE FAVETTO (FERMINA) Sucesiones" se hace saber al público que el día 14 de Junio próximo a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el rematador Luis Biestro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes del reaforo practicado por la Dirección General de Catastro, del siguiente bien: Una fracción de campo, situada a inmediaciones de Isla Mala, décimosegunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta, según títulos, de un área de cuarenta y siete hectáreas dos mil doscientos cuarenta y cuatro metros, que linda: al Norte, con Juan Echevarría; al Sur, con Luciano Bentancor; al Este, con la sucesión Beledo, y al Oeste, con Santiago Giordano. Esta fracción está empadronada con el número cuatro mil quinientos setenta y cinco y fué aforada en cinco mil novecientos noventa y seis pesos treinta y cuatro centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (3.er piso). — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

Por informes: Rincón, 523.

$35.60 My.25-4101-v.jn.13.

DUNCAN D. GAGGERO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, Dr. Hamlet Reyes, dictado en los autos: Raúl Jude con FABRICA URUGUAYA DE LAMPARAS, se hace saber al público que en el día 7 del mes de Junio de 1944 y a la hora 16 en la calle Joaquín de Salterain 1267 se procederá a la venta en un solo lote de todos los bienes, derechos y acciones que correspondan a la Fábrica Uruguaya de Lámparas o lo que es lo mismo la universalidad de su activo, sin excepción de clase alguna, con la base de $ 25.000.00 pesos, se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de la aceptación de su postura el 20 olo de seña. Comisión a cargo del comprador.

$9.90 My.25-4137-v.jn.3.

TOMAS GOMEZ

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: ABRAHAM LEJTMAN. Quiebra", se hace saber al público que el día 8 de Junio próximo, desde las 16 horas en adelante y en el local situado en la calle Arenal Grande N.o 2365, procederé a la venta, en remate público y al mejor postor, de las existencias e instalaciones pertenecientes a dicha quiebra. Comisión 6 olo.

$6.40 My.25-4133-v.jn.5.

ORLANDO BERTOLOTTI

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento dictada en los autos: "Juana Caciola de Savedra contra los sucesores de ISIDRO JOSE NEME. Ejecución de hipoteca Libro 32. Folio 112", se hace saber al público que el día 14 de Junio del corriente año, en las puertas del Juzgado a la hora 15 y siguientes, el martillero don Orlando Bertolotti en presencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado procederá a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, del bien hipotecado con todas las construcciones y mejoras que contiene: y cuyo bien que es el solar 8 de la manzana 291 de esta ciudad y sus construcciones y mejoras y que tiene una superficie de 922 ms. 3.512 cents. ha sido medido y dividido por el agrimensor don Zoe Tareco en Marzo ppdo. y se efectuará su venta en forma fraccionada en cuatro propiedades distintas. A) La N.o 1 de dicho plano, que tiene 9 ms. 64 cents de frente al Suroeste, a la calle Lavalleja; 8 ms. 52 cents. de fondo al Noreste; 21 ms. 475 cents. por el costado Oeste, que linda con Eusebio Pedragosa; y por el otro costado línea quebrada de 12 ms. 035 mms. y 9 ms. 41 cnts con la fracción N.o 2; superficie 193 ms. 4.162 cents.2. B) La fracción N.o 2. tiene una superficie de 151 ms. 8.418 cents.2 y se deslinda así: 9 ms. 56 cents de frente al Suroeste, sobre la calle Lavalleja; 4 ms. 28 cents. al fondo, al Noreste; línea quebrada de 12 ms. 035 mls. y 9 ms. 44 cents. en el costado Oeste que linda con la fracción N.o 1 de dicho plano; y línea quebrada de 11 ms. 47 cents. 6 ms. 40 cents; y 10 ms 005 mls. por el costado Este lindando con las fracciones N.os 4 y 3. La fracción N.o 3 tiene una superficie de 314 ms. 526.750 mls.2 y linda al Sureste 10 ms. 73 cents de frente a la calle Sarandí; 10 ms. 005 al fondo al Noroeste, que linda con la fracción N.o 2; al Norte, costado de 30 ms. 15 linda con predio de Arturo Grau Rosell, y al Sur costado de línea quebrada de 17 ms. 76 y 12 ms. 39 cents. linda con las fracciones N.os 4 y 2. Y finalmente la fracción N.o 4 que tiene una superficie de 259 ms. 5.365 cents.2 y se deslinda así: 10 ms. 745 mls de frente al Sureste, sobre la calle Sarandí; 11 ms. 47 cents. al fondo al Noroeste, con la fracción N.o 2: 23 75 cents. al Suroeste, sobre la calle Lavalleja, y línea de quebrada de 17 ms. 76 cents. y 5 ms. 99 cents. al Noreste, con la fracción

N.o 3. Estos bienes están empadronados con los N.os 2226, 2227 y 2228. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. Y que los gastos y honorarios de las escrituras son de cargo del comprador y que los títulos de propiedad están a disposición de los interesados o sus abogados en la Actuaría del Juzgado. — Rivera, Mayo 13 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$59.10 My.25-4136-v.jn.10.

RAFAEL FALCON LUZARDO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra HECTOR CARLOS CERIANI Ejecución de hipoteca" (Lo. 31. Fo. 169), se hace público que el día 15 de Junio próximo, a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero Rafael Falcón Luzardo, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, pagadas, y sus construcciones, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 33.439, señalado con el N.o 74 en el plano subscripto por el agrimensor Mario E. Percovich, en Diciembre del año 1913, y según dicho plano y títulos se compone de un área de doscientos dos metros diez centímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sudoeste, a la calle oficial hoy denominada Ignacio Núñez, entre la avenida Italia y la calle Juan Ortiz; veinticuatro metros treinta centímetros en el costado Nordoeste, lindando con el solar N.o 73; por el fondo, al Nordeste, linda con terrenos del señor Rappa, y veintidós metros setenta centímetros en el Sudeste confinando con el solar 75 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o Que el pago de los gastos y honorarios de escritura, pavimentos u otras cargas análogas, así como la comisión del rematador serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 (6.o piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$44.40 My.20-3948-v.jn.6.

DAMIAN MELGAREJO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "JUAN PEDRO LAMBIASO. Quiebra" (Lo. 29. Fo. 508), se hace público que el día 2 de Junio próximo, a las diez horas y en la puerta del Juzgado, se procederá por intermedio del martillero señor Damián Melgarejo, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 733.32, de la décima parte indivisa del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 11.906, ubicado en la 19.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 20 de la manzana 509, en el plano del arquitecto Domingo Sanguinetti, con una superficie de cuatrocientos ocho metros noventa y cuatro decímetros y cincuenta y un centímetros, con diez metros seiscientos treinta y tres milímetros de frente al Este, a la calle Arenal Grande, por donde la puerta del edificio lleva el N.o 2183, entre las de Isidoro de María y Martín García, por treinta y ocho metros cuarenta y seis centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar N.o 21; por el Sur, con el 19, de Antonio Morey, y por el Oeste, con más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan la base fijada, o sea, $ 733.32, equivalente a las dos terceras partes del valor del aforo; 3.o Que serán de cuenta y cargo del comprador el pago de los gastos de escritura de venta, certificados y demás gastos usuales en estos casos; y 4.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 (6.o piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$45.00 My.13-3719-v.my.31.

R. PISEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con JAVIER E. GONZALEZ. Ejecución de prenda", remataré el día 30 de Mayo a las 16 y 30 horas en el local calle Santa Fe 2268, un distribuidor para surtidor Siam.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

Informes: Rincón 696. Teléf. 87.178.

$5.40 My.19-3868-v.my.30.

R. PISEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con JAVIER E. GONZALEZ Ejecución de prenda", remataré el día 30 de Mayo a las 16 y 30 horas en el local calle Santa Fe 1268, un surtidor Siam 200 N.o 0177.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

Informes: Rincón 696. Teléf. 87.178.

$5.40 My.19-3869-v.my.30.

A. RAZQUIN CARRIL
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictado en autos: "COSME MUNIZ por sus hijos COSME JORGE, RENEE, FRANCISCO RENEE, UMBERTO SAUL y OSCAR IRIS. Venta de inmuebles" (Lo. 21. Fo. 415), se hace saber al público que el día treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado se procederá a la venta, por precio que exceda las dos terceras partes del valor de aforo que se determinará por el martillero don Pedro Alejo Razquin Carril presidiendo la diligencia el Alguacil, asistido del Actuario del Juzgado: 1.o De los siguientes bienes, refundido en un solo padrón con el número cuarenta y nueve, compuestas en conjunto de mil trescientos ochenta y tres metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados que se deslindan separadamente así: A) Una fracción de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, lindando: Cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, Gareiliano Machín; la misma extensión al Sur, calle pública; veintiún metros cuatrocientos sesenta y cinco milímetros al Este, calle pública y la misma extensión al Oeste, Garcilliano Machín. B) Otra fracción de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros con veintiún metros cuatrocientos sesenta y cinco milímetros por cada lado, lindando: al Norte, Mateo Piñeiro; al Este, Félix Suárez; al Sur, Elías Ilardías, y al Oeste, en diez metros setecientos treinta y siete milímetros José García, y en igual extensión Juana Ferreira. Los bienes mencionados, están ubicados en la planta urbana del pueblo Solís, segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, y aforados en conjunto, en la suma de mil cuatrocientos pesos. 2.o) Los derechos que corresponden al incapaz Exequiel Ilardías en dos fracciones de campo y sus mejoras, situadas en la tercera sección de Maldonado y en la segunda sección de Lavalleja, padrón único novecientos ochenta y uno, compuesta la primera de cincuenta y dos hectáreas cincuenta y dos áreas, lindando: al Norte, Marcos García; al Sur Juan Ferreira; al Este, Abdón Villalba, y al Oeste, la fracción que se describe enseguida, y la segunda; se compone de cincuenta y dos hectáreas y cincuenta y dos áreas, linda, al Norte, Marcos García; al Sur Juan Ferreira; al Este fracción deslindada anteriormente, y al Oeste, Juan de Dios María Ilardía, las que se encuentran aforadas a veintiséis pesos la hectárea. Se previene: No se admitirán ofertas que no excedan las dos terceras partes del aforo establecido; al incapaz Exequiel Ilardías corresponde en la fracción deslindada en primer término del apartado segundo de este edicto, una quinta parte, y en la fracción deslindada en segundo término del mismo apartado, una décima parte; los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaría de este Juzgado, en días y horas hábiles y el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. — Minas, Abril 24 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$60.00 My.13-3770-v.my.30.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los actos caratulados "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra ANGELA OLIVERO. Ejecución de hipoteca", (libro 33 folio 146), se hace saber al público que el día 9 de Junio p. v. a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga asistido de los Srs. Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor el siguiente bien ejecutado en los autos indicados: solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, empadronado con el N.o 75.561, situados en el pueblo Ituzaingó Maroñas de este Departamento, señalados por comprender dos solares con los N.os 10 y 12 de la manzana N.o 36, compuestos por estar unidos de una superficie de quinientos cincuenta y dos metros cincuenta y seis decímetros, que tienen: 17 metros 180 milímetros de frente al Este, sobre la calle del Uruguay (hoy llamada José Pedro Ramírez) donde el edificio tiene su puerta señalada con el N.o 25, por 32 metros 21 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con terreno destinado para templo; por el Sur, con el solar N.o 14, y por el Norte, con el solar N.o 8. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de su oferta, en caso de no hacerse se continuará el remate. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituras, la comisión del rematador y lo que pudiere adeudarse por medianerías, pavimento y otras cargas análogas. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaría (calle 25 de Mayo 523, piso 4.o) a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Informes: Misiones N.o 1489 Escts. 2 y 3. Teléf. 90.676.

$40.80 My.19-3907-v.jn.5.

TOMAS GOMEZ
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Sucesión de GENOVEVA BORGES DE MENDIETA" se hace saber al público que en el día, hora y lugar que se indican a continuación, se procederá por el martillero Tomás Gómez, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base que también se indica de los inmuebles siguientes: En las puertas del Juzgado 25 de Mayo N.o 523 día 2 de Junio próximo a la hora 16 Base $ 400.00 Una tercera parte indivisa del panteón número 2045, del Cementerio del Buceo, de esta ciudad. En el lugar de sus respectivas ubicaciones Día 3 de Junio próximo. Comenzando a la hora 15 Cinco solares de terreno, ubicados en la 24.a sección judicial de este Departamento, a inmediaciones de la continuación 18 de Julio, Bustamante y Magariños Cervantes señalados con las letras "A" "B" "C" "D" y "E" en plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Febrero de 1939 registrado con el número 2172 en la Dirección General de Avalúos en Abril de 1939, estando empadronados con el número 154.501 los señalados con las letras A. B y C. y los otros con el número 26.742 1.o) Letra "A": Base $ 666.66 Solar de terreno compuesto de una superficie de 478 metros 22 decímetros, con 25 metros 15 cms., al Norte, linderos con Alfredo Noé; 27 metros 70 cms. al Este, con Héctor Mendieta y Jacobo Procht; 9 metros 39 cms. al Sur, con sucesores de A. Pérez, y 31 metros 96 cms al Oeste, con solar B y con Glauco Larre Borges. 2.o) Letra "B": Base $ 933.32 Solar de terreno compuesto de una superficie de 458 metros 60 decímetros con 11 metros 26 cms. al Norte, sobre Avda. 18 de Julio; 44 metros 14 cms. al Este, con Alfredo Noé y solar A: 12 metros 75 cms al Sur, con Glauco Larre Borges, y 37 metros 74 cms., al Oeste, con propiedades de suc. Fanny S. de De León y solar C. 3.o) Letra "C": Base $ 1.200.00. Solar de terreno compuesto de una superficie de 525 metros cuadrados, con 24 metros 39 cms. al Norte sobre Avda. 18 de Julio; 7 metros 81 cms. al Oeste, sobre calle Bustamante; 31 metros 58 cms. al Sur, linderos con Suc. Fanny S. de De León, y 27 metros 14 cms. al Este, con solar B 4.o) Letra "D": Base $ 1.900.00. Solar de terreno compuesto de una superficie de 438 metros 27 decímetros con 35 metros 10 cms. al Norte sobre Avda. 18 de Julio, ochava de 5 metros en esquina formada por citada avenida y calle Bustamante; 19 metros 75 cms. al Este sobre la calle Bustamante, y 46 metros 20 cms. al Sur, linderos con Suc. A Pérez 5.o) Solar "E": Base $ 2.133.22. Solar de terreno compuesto de una superficie de 797 metros 34 decímetros, con 51 metros 30 cms. al Norte, con Arturo Heber Jackson, al Oeste, una línea quebrada de 3 tramos que comenzando con la línea del Norte mide: 16 metros 50 cms. 21 metros 92 cms., y 18 metros 55 cms., lindando el primer tramo con Sara Mederneil Nicrosi, el segundo tramo con la propiedad de Irigoyen y María Antonia Borges Nicrosi, el segundo tramo con la propiedad de ésta última, y el último tramo, da frente a la calle Magariños Cervantes, y al Sur, en una línea de 64 metros 65 cms., por ser esquina da frente también a la avenida 18 de Julio Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a

los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, caño colector, pavimento, si lo hubiere, así como la comisión del rematador, serán de cargo de los compradores. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$85.60 My.13-3745-v.my.31.

CARMELO LOPEZ LORENZO

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, dictada en los autos: "Jacques S. Miller con MANUEL JACINTO DIEGUEZ FREIRE. cobro ejecutivo de alquileres", se hace saber al público que el día tres de Junio próximo, en el lugar de su ubicación, a las 16 horas se procederá por intermedio del martillero don Carmelo López Lorenzo, asistido del Alguacil y Actuario ad-hoc del Juzgado sobre la base de las dos terceras partes de su tasación a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 32.323 compuesto de 295 ms. 15 dms. con 8 ms. 50 de frente al Oeste, de la calle Pedro F. Berro N.os 630|32|34 y 636; por 34 ms. 36 de fondo lindando al Norte con los lotes 1, 2, 3 y 4, al Este, con el 22, y al Sur, con el 10. Se previene: 1.o) Que la base del remate es de $ 12.751.67. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el momento de serle aceptada. 2.o) Que el comprador abonará además de los gastos de escrituración etc., la comisión legal del martillero y ésta en el acto de serle aceptada. 4.o) El inmueble descripto soporta un gravamen de $ 11.000.00 que el comprador puede tomar a su cargo. 5.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la escribanía del Sr. Vicente Caputti, calle Mercedes 1226. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — José A. Saldún, Actuario ad-hoc.

$32.60 My.15-3774-v.jn.1.o.

LEONCIO DOMINGO GALVEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones JUAN TAVOLARA y MARIA DEL CARMEN DIAZ DE TAVOLARA", se hace saber al público que el día 31 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Leoncio Domingo Galvez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, con la base de $ 2.700.00 el siguiente inmueble: un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 17.069, compuesto de 7 ms. 386 mms. de frente al Oeste, sobre la calle antes Casupá (hoy José L. Terra); por 8 ms. 375 mms. de fondo al Este, lindando según los respectivos títulos de propiedad, al Este y al Sud, con José Nigro, y al Norte, con el solar N.o 5 de Emilio Centani. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 20 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del art. 919 del Código de P. Civil. 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, honorarios, etc., y demás relativos a la venta, como también la comisión del martillero que se fija en un 2 olo. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 27 de 1944.— C. Walter Balleta, Actuario.

$31.40 My.12-3602-v.my.30.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Sucesión JUAN A. SARAZOLA y sucesión CARMEN RODRIGUEZ DE SARAZOLA", se hace saber al público que el día 31 de Mayo próximo, a las 14 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, con asistencia del Alguacil y Actuario, se venderá en remate, por el martillero señor Leandro Giménez con la base de $ 1.507.50 la cuarta parte indivisa que le corresponde a los menores Juan Angel Pedro y Egladia Carmen Sarasola en el siguiente inmueble: una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 3.a sección del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 1202, compuesta de 117 hects. 6.735 ms., que se deslindan así: al Noroeste, con el arroyo de Sauce; al Este, Sudeste y Sur, la cañada denominada "Zanja Honda", por medio, con los señores Carlos y Felipe Sanguinetti; al Noroeste, con don Luis Larrosa, y al Suroeste, con la sucesión Daniel Silveira. Se previene, 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$38.00 My.6-3504-v.my.30.

ROMULO CARLEVARO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha catorce de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RITA (FRANCISCA) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 488. L.o 10. Fo. 52", se hace saber al público que el día cinco de Junio de 1944, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rómulo Carlevaro, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 1.266.67, 2|3 partes de la tasación del inmueble y sus mejoras, empadronado con el N.o 80.229, situado en la 22.a sección judicial de este Departamento, calle Propios entre Tudurí y Sanabria, y que según el título de propiedad glosado en autos, se deslinda así: 10 ms. 57 al N. E., sobre el camino Propios; 32 ms. 32 al N. sobre la calle Tudurí; 38 ms. 20 al S., por el que limita con el solar N.o 2; y 18 ms. 83 al O. E., el que linda con parte del solar N.o 3. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$32.80 My.19-3897-v.jn.5.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - administrativo de primer turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BRUSSONI (ELVIRA y EMA). Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 598, L.o. 9. Fo 418", se hace saber al público que el día nueve de Junio de 1944, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 566.67, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 89.179, situado en la 11.a sección judicial de este Departamento, y que según el título de propiedad que luce a fojas veintisiete de estos autos, se deslinda así: 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Helvecia (línea Sur), por 48 ms. de fondo; lindando al Noreste, con el solar 9; al Suroeste con el N.o 7; y 10 ms. al Sureste, con el solar 24. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Segundo. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 9 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$32.60 My.15-3786-v.jn.19.

ISMAEL PEREZ GOMAR

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos: "Alvarez Francisco contra ARISTOY BERNARDO. Notificación" se hace saber al público que el día seis de Junio próximo a las dieciséis horas y en el garaje "América" calle Colonia dos mil veintitrés se va a proceder por el rematador Ismael Pérez Gomar a la venta en remate público al mejor postor de un automóvil "Chevrolet" (modelo 1935), con taxímetro, empadronado con el N.o 32279, chapa N.o 67896. Se previene: Que los antecedentes relativos se encuentran en la oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

Informes: Rincón 438.

$10.60 My.25-4161-v.jn.5.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Propiedad calle Sierra 2222. El miércoles 7 de Junio a las 16 h. (4 p. m.) de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Enrique Zerbino contra HUMBERTO FRANCISCO PARRELLA y otras. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 7 de Junio próximo y a la hora 16, se procederá por los martilleros Sres. Gomensoro y Castells, asistido de los Sres. Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en lugar de su ubicación del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la "Aguada" 8.a sección judicial de esta Capital, el cual según plano trazado por el agrimensor A. Furtado, archivado el duplicado en la Dirección de Topografía el 28 de Junio de 1927, mide 633 metros 36 decímetros 81 centímetros cuadrados, y se deslinda así: 12 metros 97 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Sierra, entre las de Madrid y Nicaragua, por donde el edificio tiene el N.o 106 (numeración antigua) actualmente N.o 2222; 12 metros 90 centímetros en la línea del fondo al Noreste, lindando con propiedad de Elvira S. de Sayagués Laso; 48 metros 90 centímetros al Noroeste, lindando con propiedad de Luis Seitune y Juan A. Pintos; y al Sureste, dos líneas que miden en conjunto 48 metros 88 centímetros, divisorias de propiedad de Carlos Crovetto, Francisco Chiarella, Valentín Oddo, y Francisco Ruffo. Está empadronado con el N.o 12.475. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de certificados de los registros, y escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del comprador, así como otros gravámenes que pudieran existir. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 1.er piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$36.90 My.24-4041-v.jn.7.

TOMAS GOMEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Sucesión GENOVEVA BORGES DE MENDIETA", se hace saber al público que en el día 2 de Junio próximo, a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero señor Tomás Gómez, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 666.66 del siguiente bien: Una fracción de chacra situada en el ejido de la ciudad de Paysandú, 2.a sección judicial y Capital del Depto. del mismo nombre, empadronada con el número 4604, y compuesta de una superficie de 10 hectáreas 4.846 metros cuadrados, cuyo deslinde según plano del agrimensor Carlos V. Delvot de Mayo 16 de 1877, es por el Norte el arroyo Sacra, al Sur, la calle límite del ejido, por el Oeste, con propiedad de Mariano Danta, y por el Este, con Ana Balbia de Oberty. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, caño colector, pavimento, si lo hubiere, así como la comisión del rematador, serán de cargo de los compradores. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, 1.er piso. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$60.00 Ab 26-3144-v.my.30.

RAUL DISTACIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "GUIDO MACHIN. Quiebra. Lo. 7 Fo. 298", se hace saber: Que el día 3 de Junio entrante a las 14 horas y siguientes, el señor martillero don Raúl Distacio asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y al contado, de las mercaderías, muebles, útiles y rodados de pertenencia de la firma fallida, que se encuentran en el local de la calle General Flores N.o 3444. Se previene: Que los autos en que se decretó esta venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523

(2.o piso). — Montevideo, Mayo 16 de 1944. —Luis E. Fontana, Actuario.
$11.00 My.23-4039-v.jn.2.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Credit Foncier de L'Uruguay contra GUILLERMO AGUERRE NAVA. Ejecución de hipoteca" (libro 33 folio 138), se hace saber al público que el día 10 de Junio p. v. a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Serga Rodríguez y ante los Stes. Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio, construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la vigésima segunda sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 86.609, con una superficie de doscientos setenta y cinco metros setenta decímetros contenidos en una figura triangular que forma esquina y que mide: treinta y cuatro metros quince centímetros al Nordoeste, frente al camino Propios donde los edificios llevan los N.os 3001 y 3005 entre las de Chiavari y Canstant; dieciséis metros quince centímetros al Sureste, sobre la calle Chiavari N.os 3243 y 3245 entre las de Propios y Bonaparte y treinta y siete metros cincuenta centímetros al Oeste, con propiedad del Dr. Bosch. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. —Juan Antonio Trócoli, Actuario Adjunto.
$34.10 My.23-4022-v.jn.8.

OFELIO ACLAND
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Montevideo
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Río Negro, en los autos: "La Sucursal de Impuestos contra don INOCENCIO RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público: Que el día treinta y uno de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ofelio Acland, asistido del subscripto Actuario ad-hoc, se procederá al remate público y al mejor postor, de una fracción de campo con las mejoras que contiene, empadronada con el N.o 857, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento compuesta de tres hectáreas, lindando: al Norte, con Lucidio Medeiros; al Oeste, con Paula Socias de Lanongucre; al Sur, con Gregorio Portela, y al Este, con Eusebia Santa Costa. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la cantidad de setenta y cinco pesos, o sea la mitad del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria; 2.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos previstos en el Art. 919 del C. de P. Civil, y 3.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador. — Fray Bentos, Mayo 3 de 1944. — Conrado O. Laurenz. Actuario ad-hoc.
(Gestión Fiscal) My.15-10905-v.my.31.

ELIO MENONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en autos "MARCOS EVANGELISTA DE SOUZA. Quiebra", se hace saber que el 8 de Junio próximo a las 14 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Elio Menoni, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: A) Fracción de campo de nueve hectáreas, ubicada en Tres Cruces segunda sección, padrón N.o 328; lindando: N. E. y O. más campo del fallido, S. Justa F. de Alves Machado; y cuya base es de $ 18.00 la unidad. B) Una fracción de terreno, sin mejoras, padrón 1074 de esta ciudad, compuesta de 820 ms.2 lindando: N calle Rondeau, E. S. E. Sr. Enrique Moratorio, O. Luciano Villarreal y S. O. Anelio Vargas, con base de $ 150.00. Previniéndose que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma a los efectos del Art. 919 del C. P. Civil y que serán aceptadas las ofertas que excedan de las dos terceras partes de sus tasaciones. — Artigas, Mayo 12 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$24.00 My.22-4004-v.jn.7.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "ALCIDES EDMUNDO y ERLINDA GERINARDA MARIA FLORES GAYOSO. Venta" se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública al mejor postor y por el pregonero don Juan Pedro López, asistido del Sr. Alguacil y Actuario de este Juzgado, de las dos séptimas avas partes de un tercio de los siguientes bienes inmuebles: 1.o) Una fracción de campo ubicada en la costa del río Santa Lucía, inmediata a la villa de San Ramón, empadronada con el N.o 1719, de la manzana 179, siendo parte del padrón N.o 2625 por título y compuesta de una superficie de 13 Hs. 7.106 ms. 66 dms. por títulos y de 13 Hs. 5.261 ms. 60 dms. según plano del agrimensor Leonel Lema de Julio de 1942, con el siguiente deslinde, al Norte, el río Santa Lucía; al Sur, en 82 ms., con Toribio Curbelo; al Este, en 1.147 ms., con Bonifacio Larrañaga, y al Oeste en 1.106 ms. 70 cms. con María Luisa y Elisa Tallac. 2.o) Un solar de terreno ubicado en la villa de San Ramón, manzana N.o 99 hoy 45, empadronada con el N.o 294, siendo parte del 418 por título y compuesto de una superficie de 485 ms. por título con el siguientes deslinde: 9 ms. 70 cms. de frente al Sur, a la calle Gonzalo Pensla; por 50 ms. de fondo confinando al Norte, en 9 ms. 70 cms con Roberto Martorell; al Este con María Luisa y Elisa Tallac, y al Oeste Dr. Miguel Rago. Se previene: Primero. Que como base se establece la de las dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria. Segundo. Que el mejor postor deberá depositar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada, y Tercero. Que los títulos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados Y a sus efectos se hace la presente publicación. Canelones, Mayo 9 de 1944. — Pablo Mazon Actuario Adjunto.
$43.00 My.12-3693-v.my.30.

MEDARDO A. SOSORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, dictada en autos caratulados "Pooli Eugenio c|sucesores de JUAN DASSATTI. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día doce de Junio próximo, a las quince horas y a las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Sosora, asistido del subscripto, procederá al remate, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: una fracción de terreno, con las mejoras existentes, ubicada en Juan González de esta sección, empadronada con el N.o 4730, con una superficie, según título, de dos hectáreas seis mil setecientos tres metros y linda: 175 metros al Sur, sobre la carretera Carmelo (Colonia); por el Norte y Este, con Antonio Pescetto, y por el Oeste, con Juan Gregorini. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante, y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos y éstos en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Mayo 15 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$24.20 My.23-4025-v.jn.8.

ARIEL TOURNE DE CAMPO
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra la Sucesión TORIBIO CASAVIEJA. Cobro de impuesto de herencias", se hace saber al público que el día quince de Junio entrante, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Lavalleja número 803, se procederá por intermedio del martillero don Ariel Tourné de Campo, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que subscribe a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de campo sita en la cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 864, a nombre de la Sucesión Toribio Casavieja, compuesta de un área total de mil nueve hectáreas, ocho mil trescientos sesenta y cinco metros, que se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: Norte, Juan A. Casavieja; Sur, Andrés A López y Juan Cipriano Casavieja; Este, Pablo Casavieja, y Oeste, arroyo Tomás Cuadra y Angel F. de Souza. Se previene: 1.o Que el aforo del bien mencionado, a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria, es, en total, la cantidad de cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Mayo 8 de 1944. — A. Gazzano Pons Actuario.
(Gestión Fiscal) My.17-10927-v.jn.3.

RODOLFO RODRIGUEZ DUTRA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, Dr. Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos "Ana Hernández de Bermúdez y otros c|PEDRO I. VEGA. Ejecución de hipoteca". Fo. 3. Lo. 3, se hace saber al público que el día 9 de Junio próximo a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Wáshington Beltrán N.o 495, por intermedio del rematador don Rodolfo Rodríguez Dutra, asistido del Alguacil y Actuario ad-hoc, respectivamente, Fernando Henry y escribano Gregorio Marcaida, se va a proceder a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada a inmediaciones de la Estación Solís, decimotercera sección del Departamento de Lavalleja, empadronada con el N.o 14 y compuesta de mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados, que se deslindan así: Al Este, da frente en dieciséis metros al camino vecinal; al Oeste, en igual extensión con doña Isabel Martínez de del Barrio; al Norte, con el solar 23, de don Juan F. Farías, y al Sur, en catorce metros, con el solar treinta y uno de doña María de la Fuente de Medina, en igual extensión con el número treinta y dos de Feliciano Carrión; en veintidós metros diez centímetros con el número veinte de Juan Vicente González y en el resto, con el solar veintiuno de Alcides Pérez. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de ser admitida la mejor postura. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina a disposición de los interesados. 3.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador. — Minas, Mayo 16 de 1944. — Gregorio Marcaida. Actuario ad-hoc.
$36.00 My.24-4106-v.jn.9.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Juez Ldo. de P. Inst. en lo Civil de 4.o turno, en autos: "Caja Nal. de Ahorros y Descuentos c|ROGELIO PIAZZA. Notificación (L. 32 F. 31)" se hace saber que el 9 de Junio próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de ubicación del bien, por intermedio del martillero Sr. Américo Florio, asistido de los Sres. Actuario y Alguacil del Juzgado Ldo. de P. I. de 2.o turno de Paysandú (comisionado), se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 212 de la planta urbana de Paysandú, empadronado con el N.o 3687, compuesto según plano del Agr. José S. Meier de Setiembre de 1930, de cuatrocientos nueve metros, veinticinco decímetros y ochenta y nueve centímetros cuadrados, que se deslindan: 8 ms. 95 al Oeste, frente a calle "19 de Abril" (ex Comercio), entre calles Ituzaingó y Sarandí, estando señalado el edificio con los N.os 826 y 828; 45 ms. 82 al Norte, con Jacinto J. Debali; 8 ms. 84 al Este, con propiedad del Bco de la República, y 46 ms. 29 al Sur, con Tomás Masseillot. Se previene que: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y compraventa, los certificados, y lo que pudiera adeudarse por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador. 3.o) Los títulos de propiedad están a disposición, en la Actuaría del Juzgado Ldo. de P. I. de 2.o turno de Paysandú (comisionado). — Paysandú, Mayo 8 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.
$36.00 My.23-4027-v.jn.9.

GIL A. ISOLICA
Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que el día 17 de Junio del corriente año, a la hora 10, el martillero señor Gil A. Isólica, asistido del Alguacil y del Actuario, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres, casi esq. Arti-

gas, procederé a vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: un terreno con todo lo en el construído y demás mejoras que contiene, sito en Salto Nuevo, 1.a sección judicial de Salto, empadronado en mayor área con el N.o 6721; manzana N.o 18, compuesto de 420 metros cuadrados, según plano de venta, en el que está señalado con el N.o 21 y cuyos límites son los siguientes: al Este, 10 metros 50 sobre avenida Benito Solari; al Norte, 40 metros con el lote N.o 20 del mismo plano; al Oeste, 10 metros 50, con el lote N.o 16 también del mismo plano, y al Sur, con el lote N.o 22 en una longitud de 40 metros. Otro terreno integrado por los lotes N os uno y dos del plano de mensura y división levantado por los agrimensores Devincenzi y Herrán en Noviembre de 1938, empadronado con el N.o 6867, situado en la manzana N.o 7 de Salto Nuevo, 1.a sección judicial de este Departamento de Salto, y compuesto de una superficie de 963 metros 20 centímetros cuadrados que lindan al Norte, 22 40 metros, frente a la calle Cuareim, en igual longitud al Sur, con el lote N.o 9; al Oeste, 43 metros frente a calle Montevideo y en igual dimensión al Oeste, con el lote N.o 3. Se previene también lo siguiente: 1.o) Que esta venta ha sido ordenada en autos "María Pisacco de Barboza con JUAN LEONARDO PRINZO Ejecución de hipoteca". 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en garantía de la misma. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina Actuaria. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Mayo 19 de 1944. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$42.00 My.24-4092-v.jn 9.

MATIAS LUJAMBIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del Sr. Juez L. de 1.a Instancia de T. y Tres, Dr. Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 26 de Abril de 1944, en autos "PETRONA GONZALEZ Solicita venta de un inmueble", (L. 17 N. 165, F. 529), se hace saber al público en general que el día 15 de Junio del corriente año, a las 15 en la puerta del Juzgado de Paz de la 12.a sección de Lavalleja, se va a proceder por el martillero don Matías Lujambio, con la asistencia del Juez de Paz de dicha sección y testigos de su actuación, a la venta en remate almoneda, el bien que a continuación se describe, perteneciente a los esposos Crispín Venancio Fleitas y Petrona González: Una fracción de terreno empadronada con el N.o 281, con sus edificios, situada en pueblo "José Batlle y Ordóñez", 12.a sección del Departamento de Lavalleja, que es parte del solar N.o 4 de la manzana N.o 13 del plano oficial, con una superficie de 625, metros 12 decímetros y 50 centímetros, según título se deslinda así: 16 metros 67 centímetros al Suroeste, con frente a la calle Lavalleja; por 37 metros 50 centímetros de fondo que por formar esquina lo es también de frente a la calle 25 de Mayo por el Noroeste; al Noreste Florentino Giménez, y al Sureste con Delmirio Brun Núñez. Se previene: A) No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo que es un mil pesos; B) El mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma; C) Los títulos del bien a rematarse se encuentran, conjuntamente con los autos respectivos, en la Oficina del Jdo. de Paz de la 12.a sección de Lavalleja, a disposición de los interesados para su examen, y D) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$45 20 My 24-4122-v.jn.12.

JULIO H. IGARABIDE
Juzgado de Paz de la sexta sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno comisionada al autorizante, Juez de Paz de la sexta sec. jud. del Depto. de Treinta y Tres, dictada por aquel Juez el 21 de Abril último en los autos caratulados "ELEUTERIO MARIA GOMEZ y otros. Venia" (Libro 39 Folio 503), se hace saber al público que el día 27 de Junio del año en curso, a la hora 13 y 30, en el "Local Beloqui" del pueblo Cerro Chato, 6.a sec. jud. del Depto de Treinta y Tres, se procederá por el martillero Julio H. Igarabide, asistido del subscripto Juez de Paz comisionado para presidir el remate y realizar las diligencias pertinentes, a la venta del siguiente bien en remate público, al mejor postor y por precio que exceda a $ 32.000 00 (aforo para el pago de la contribución inmobiliaria): Una fracción de campo con todas sus construcciones, poblaciones, alambrados mejoras y demás anexos y accesorios que contiene, empadronada con el N.o 2 256 ubicada en la 8.a sec. jud. del Depto de Durazno y compuesta, según plano del Agr. Francisco Román Mestre, del 18 de Junio de 1907, de una superficie de 736 Hs., 5.250 ms. y 56 dms., que lindan: al Nordeste, con campos de los sucesores de Gabriel Silveira; al Sudeste, con campos de los sucesores de Luis Dos o Do Santos; al Sudoeste, con el arroyo de Las Conchas, por medio, con los sucesores de Luis Mundo, y al Nordoeste, con propiedad de Juan Pochelús o Pochelú. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, al aceptársele su oferta, el 10 olo de la misma, como garantía y a los efectos del art. 919 del Código de P. Civil; B) Que los títulos de propiedad están en el Banco Hipotecario del Uruguay, en Montevideo a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural N.o 541 serie "30"; C) Que los demás antecedentes pertinentes se encuentran en este Juzgado agregados a los autos citados en que se decretó este remate; D) Que el día, hora y lugar se estableció con el acuerdo decretado y que las venias judiciales necesarias requeridas por derecho ya han sido concedidas en los mismos autos; E) Que el bien descripto está hipotecado a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, en garantía de un préstamo originario por $ 11 500 00 en Títulos Hipotecarios pudiendo el comprador, si así lo deseare, hacerse cargo, a cuenta del precio, de la mencionada deuda hipotecaria tomándola por el saldo que resultare al día de otorgarse la respectiva escritura definitiva de compraventa; F) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados serán de cargo del comprador, como así también la comisión del rematador, que se establece en el 1 olo del precio de venta; y G) Para el caso de que el comprador no consignare de inmediato el 10 olo de su oferta, se continuará el remate. Estas publicaciones se hacen a los efectos legales. — Cerro Chato, 30 de Abril de 1944. — Juan Antonio Bueno, Juez de Paz.

$117.70 My.10-3598-v.jn.10.

COMERCIALES

ASOCIACION DE APUNTADORES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

La Comisión Directiva de la Asociación de Apuntadores del Puerto de Montevideo, comunica a sus asociados que de acuerdo a la solicitud presentada por (25) veinticinco socios activos y por así establecerlo el artículo N.o 16 de sus estatutos, cita para asamblea general extraordinaria, la cual se realizará el día 4 de Junio a las 19 y 30 horas en su local social de la calle 25 de Agosto N.o 366, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la sesión anterior. 2.o) Gestiones realizadas por esta Directiva relativas a la implantación del turno de Apuntadores 3.o) Nombrar (2) dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.

$5.90 My.29-4293-v.my.31.

AL COMERCIO

Hacemos saber al comercio y al público que la señora Marcelina Alsina de Risso se propone vender a la señora ELVIRA SIMONELLI DE TADDEO la parte que a la primera le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Gerardo y Risso", en la casa N.o 189 de la calle 25 de Mayo, en los ramos de compraventa de leche, bizcochos, frutas, bebidas sin alcohol y anexos. Los acreedores deben presentar sus cuentas a la escribanía del doctor Luis I. Cibils, Maldonado 1165, dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 27 de 1944.

$13.80 My.29-4272-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. — Referente a las publicaciones aparecidas con fecha 26 de Mayo del cte., de la firma Pérez y Fernández, rectificados las mismas en el sentido de que JOSE FERNANDEZ se hace cargo del almacén de comestibles (Julio César 1391) y JOAQUIN PEREZ se hace cargo del café y bar (Joaquín Muñoz 3402). El pasivo de ambos giros comerciales son de cuenta del Sr. Joaquín Pérez hasta el 15 de Junio de 1944. A los efectos que diere lugar se hacen las presentes publicaciones. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Joaquín Pérez. — José Fernández.

$15.30 My.29-4163-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con fecha 17 de Diciembre de 1943 adquirí del señor José Fliker la cuota social que a éste correspondía en la Sociedad "Rodolfo A. Zaffaroni y Compañía", establecida con fábrica de aceites vegetales en la calle Uruguay N.o 2063, de esta plaza, citándose a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten al estudio del escribano Amílcar Castro, Rincón 593, con los justificativos de sus créditos a percibir su importe. — RODOLFO A. ZAFFARONI.

$14.70 My.29-4267-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay 1259, interviene. — ROBERTO BARRO y FENANDO ALONZO compran la casa de comercio en el ramo de depósito de cereales sito en la calle Gral. Flores 3839, haciéndose cargo del activo y pasivo comercial la firma compradora. Acreedores presentarse comercio referido. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Francisco Barro. — Roberto Barro. — Fernando Alonzo.

$9.10 My.29-4271-v.jn.17.

VIDRIERIAS UNIDAS, S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los Sres. accionistas que a partir del 26 del corriente se encuentra a su disposición el dividendo correspondiente al ejercicio 1943 - 1944. — La Gerencia.

$1.70 My.29-4249-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de importadores de artículos para autos, ómnibus, camiones, muebles y tapiceros gira en esta plaza con la razón social de "LOPPACHER y BIANCHI", por retirarse el socio Juan A. Loppacher, quedando con el activo y pasivo el socio Agustín Bianchi. Se hace esta publicación a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para cuyos efectos se establece el domicilio de dicha sociedad en esta ciudad, calle Uruguay número 969. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Agustín Bianchi

$14.70 My.29-4258-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor ARNOLDO LÜHERS la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Unión" tenía establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores, con los justificativos dentro de treinta días. — Fray Bentos, Mayo 1.o de 1944. — Juan Santiago Federico Lühers.

$12.50 My.29-4265-v.jn.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Don Cristóbal Mourat y doña Elida Core han resuelto proceder a la disolución de la sociedad que tienen constituída para explotar el comercio de librería denominado "La Cruz del Sur", ubicado en la avenida 18 de Julio número 1328, de esta ciudad, y han prometido vender el mismo a la Sociedad "CORE y Cía.", de la que forman parte y de la cual también es administradora con amplias facultades para comerciar la nombrada Srta. Core. En consecuencia, emplazan a todos los acreedores para que se presenten con sus comprobantes en el término de treinta días, en el comercio referido, teniendo la presente publicación los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los arts. 492 y 16 del Código de Comercio. — Cristóbal Mourat. — Elida Core.

$19.30 My.29-4250-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ALBERTO TUGORES el comercio que en el ramo de taller de joyería tengo instalado en esta Capital, calle Ciudadela N.o 1264 y gira bajo la firma de José Bruzzone. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Juan Rolfo, Misiones N.o 1478. — Mont., Mayo 24,944. — José Bruzzone. — Alberto Tugores.

$12.90 My 26-4168-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los subscriptos han prometido vender las cuotas sociales que les corresponden en la Fábrica Nacional de Tejidos Elásticos a los socios EMILIO STEWART BIRABEN y ARNOLDO GONZALEZ ETCHEVARRIA. Los acreedores deberán presentarse en 8 de Octubre, N.o 3225. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. —Salvador Tajes. — Rolando Alberto Varela. — José Alfredo Machado Hamilton.— Matilde Machado Hamilton de Aliseris. — Carlos Noel Aliseris. — Eduardo Machado Hamilton.

$11.70 My 26-4139-v.jn 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castelao, Lemes y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Sr. ALFREDO O. CARVE quien emplaza a los que tengan créditos contra la sociedad para que comparezcan dentro de 30 días en 25 de Mayo, 477 esc. 89.

$9.70 My.24-4077-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido las existencias de mi casa de comercio en el ramo de ventas de bicicletas, gramófonos, discos etc., establecida en la avenida República Española N.o 469; transfiriendo el activo y pasivo y la patente al Sr. CARLOS ALBERTO LABEQUE. Los que se consideren acreedores deben presentar us justificativos al citado domicilio. — Trinidad, Mayo 13 de 1944. — Pascual Labeque Cousté

$10.90 My.20-3965-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vencido el contrato de la carnicería que arrendaba don JOSE LOPEZ, en la calle J. Suárez N.o 3289, se cita y emplaza a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio del Sr. Salvador J. Abdala, calle 25 de Mayo N.o 470 (esc. 8 y 12), de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — José López.

$11.30 My.26-4150-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que prometí vender a ANA MARIA BALBOA DE NAVARRO el comercio de panadería de Coronel Brandzen 1964. Los acreedores se presentarán en dicho comercio. — Montevideo, Abril 22 de 1944. — Ema A Bellido.

$7.40 My.8-3515-v.my.31.

AVISO

Se hace saber a RAFAEL BALLESTERO MEDINA, o a quien sus derechos represente, promitente comprador del solar, señalado con el N.o 10 de la manzana 29 de la fracción "A" del Balneario Parque del Plata, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad del contrato de compraventa respectivo. En consecuencia a los 15 días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. —Por "Parque del Plata" S. A., Juan C Viapiana.

$12.20 My.20-3950-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García Paysandú 913, rescindióse la promesa de compraventa entre Jesús Domínguez y Carreira y Nieto, de fecha Octubre 28 de 1943 con respecto al café y alcohólicas sito en Miguelete 1700, contratando vender a la vez JESUS DOMINGUEZ, con retroactividad a dicha fecha, a Francisco Nieto, Caraciolo E. Pereyra y Carlos M. Fera, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la firma Carreira y Nieto. — Montevideo Mayo 11 de 1944.

$12.00 My.20-3934-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. Desistimos vender "Panadería La Esmeralda" Rivera 2916. Retirar cuentas y presentar las que hubiere contra "RAMOS y CONDE" en escribanía Sesto Gilardoni, Treinta y Tres 1336. — Montevideo, Mayo 20 1944. — Sucesión Francisco Real.

$5.80 My.29-4243-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina Comercial de Domingo G. Contte Uruguay 1755 contraté vender a GENEROSO LOPEZ, el bar con bebidas alcohólicas establecido en Rivera 2345. Acreedores presentarse al comercio. Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 1.o de 1944. — Félix Taddey. — Generoso López

$8.80 My.22-3585-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, interviene: ESTEBAN KEKLIKIAN clausura su comercio de almacén sito en José Mármol 651. Acreedores presentarse comercio respectivo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 8 de 1944. — Esteban Keklikian.

$4.90 My.12-3663-v.my.31.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS AGUAS CORRIENTES S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los afiliados a la Sociedad Cooperativa de Consumos, Aguas Corrientes S. A., para la asamblea ordinaria anual a realizarse el día 3 de Junio próximo, a las 16 horas, en el local social (localidad de Aguas Corrientes, 3.a sección judicial del Depto. de Canelones) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Asuntos entrados. 2.o) Memoria anual. 3.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio, vencido el 31 de Marzo ppdo. 4.o) Reforma de los artículos 7.o y 42 de los estatutos sociales; aconsejada por el Consejo Administrativo y la Comisión Fiscal. 5.o) Designación de titulares y suplentes para el Consejo Administrativo. 6.o) Designación de Comisión Fiscal, y 7.o) Designación de dos afiliados para firmar el acta de esta asamblea. — El Consejo Administrativo.

$11.20 My.24-4093-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don ANTENOR LEITE el comercio de comestibles que tengo establecido en la calle Agraciada esquina 15 de Noviembre (Salto) quedando a mi cargo el pasivo y las cuentas a cobrar. Los acreedores se presentarán dentro del término en la misma casa verificándose la presente de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Juan M.a Dalmao. — Antenor Leite.

$10.60 My.24-4090-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender al señor ANGEL GIOIA el establecimiento de carnicería que tengo ubicado en la calle Manuel Herrera y Obes N.o 4696, esquina Gowland, de esta ciudad. Los acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, a la escribanía del Sr. Francisco Gallego Gago, calle Sarandí 437. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Primitivo Alvarez.

$12.50 My.22-3977-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficina Comercial de Domingo G. Contte Uruguay 1755 se ha disuelto la sociedad Juan J. Pérez y Cía., establecida con almacén, fiambrería y anexo en la avenida Millán 4449, haciéndose cargo del activo y pasivo JUAN J. PEREZ desligándose Manuel Pérez y Joaquín Pérez (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 24 de 1944. — Juan J. Pérez —Manuel Pérez. — Joaquín Pérez.

$8.80 My.22-3584-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se ha disuelto la sociedad "Petit Bebés" de artículos de niños. Los acreedores se presentarán en Sarandí N.o 560. (Artículo 492 Código de Comercio). — Montevideo Abril 25 de 1944. — Tito Helguera. — Ernesto Mira.

$4.60 My.11-3645-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la firma "Campanella y Marziotte" por escritura que hoy autorizó el escribano Víctor Receiro ha vendido a la sociedad "CAMPANELLA Y ESTEVES" las mercaderías, muebles, instalaciones y patentes de giro, reservándose las cuentas a cobrar y pagar correspondientes a la casa comercial conocida por Casa Castaño, ubicada en Paso de los Carros de Buricayupí en la 10.a sección judicial de este Departamento. Los interesados pueden presentarse con los justificativos necesarios en el domicilio de la ciudad de Salto, calle Uruguay número 1557. — Paysandú, Mayo 12 de 1944. — Ignacio J. Campanella. — Alfredo Pablo Marziotte.

$18.00 My.20-3896-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor TIMOTEO SIRI la lechería de la calle Sta. Fe 1202. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal (ley 26 Setiembre 1904). — Buenaventura M. de Bespaly.

$4.90 My.11-3605-v.my.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social "RODRIGUEZ y KAUFFMANN", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Félix R. Kauffmann. — Ildemaro Rodríguez. — Félix R. Kauffmann.

$8.30 My.11-3591-v.my.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que en esta ciudad, a 25 de Abril ppdo., autorizó el escribano Jorge A. Sastre, hemos declarado disuelta la sociedad "JUAN A. GUBLER y Cía.", que con el objeto de explotación de negocios rurales en general, con domicilio en la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia, constituímos en contrato privado de fecha 12 de Abril de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 48 al folio 215 y siguientes del tomo décimo del Registro de Contratos. — Montevideo, Mayo 2 de 1944. — Sociedad Soto Hermanos y Cía. — Juan A. Gubler.

$16.60 My.20-3925-v.jn.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió la sociedad integrada por Krikor Mamigonian y Ezequiel Mamigonian, que giraba con almacén de comestibles, Ada. 8 de Octubre N.o 4849, en esta Capital quedando a cargo del activo y pasivo el Sr KRIKOR MAMIGONIAN. Publícase, emplázase acreedores, ley 26 de Setiembre de 1904 presentarse en el domicilio indicado. — Krikor Mamigonian. — Ezequiel Mamigonian.

$8.20 My.22-3987-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el Sr. escribano J. M. Cardoso contraté vender al Sr. LUIS PRATS. Venta de pan y lechería del Sr. Luis A. Pan, Julio H. y Obes 1152. Acreedores presentarse a Cerrito 661 B.

$5.00 My.11-3618-v.my.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, hacemos saber la disolución social que gira en el ramo de zapatería en avenida 8 de Octubre N.o 3664 (bis) al nombre de Bartolomé Clar y Cía., continuando BARTOLOME CLAR e HIJO, los acreedores presentarse en Gobernador Viana N.o 2469. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — Bartolomé Clar e Hijo.

$6.80 My.11-3611-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio que el señor Manuel Varela venderá a favor del señor DOROTEO GARCES su negocio de tambo establecido en calle Pedernal 1919 y de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a quienes se consideren con derechos y créditos que los deduzcan en escribanía de Brum Sarandí 444.

$7.40 My.15-3734-v.jn.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Sres. Sally Stahl y José Wagner hacen saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza Río Negro 1144 bajo la denominación "Cera Anita" quedando a cargo del activo y pasivo el socio JOSE WAGNER, y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1944. — José Wagner. —S. Stahl.

$6.70 My.15-3715-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que he prometido vender a los señores JUAN CARLOS MARTINEZ, ERNESTO LOTTI y BRUNO DUARTE, el taller de carpintería instalado en la calle Panamá 1227-33 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones debiendo los acreedores concurrir a Cerrito 458 dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 8 de 1944. — José Ludella. — Juan Carlos Martínez. — Ernesto Lotti. — Bruno Duarte.

$9.90 My.15-3727-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido enajenar el activo de la firma "Estévez y Yohai", que gira en el ramo de proveeduría marítima, liquidándola, por vía de aporte a efectuarse en la ampliación de la Soc. de Resp. Ltda. Proveedurías Marítimas (Promar). De conformidad a la ley 26 de Setiembre 1904 los acreedores deberán presentarse en calle 25 de Mayo 555 (4.o piso A-B) dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Angel Luis Estévez. — Isaac Yohai.

$11.00 My.16-3833-v.jn.5.

FABRICA URUGUAYA DE CONDUCTORES ELECTRICOS S. A.

F. U. C. E. S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo determinado por el Art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la 2.a asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Junio del cte. año a la hora 18, en el local de la Sociedad calle Angel Salvo 276, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Reajuste del activo social. 3.o) Designar dos accionistas presentes a la asamblea, para firmar el acta respectiva.

Importante. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad hasta el día 5 de Junio como plazo máximo de inscripción, el certificado bancario de depósito de sus acciones, donde conste el número de las mismas y el capital integrado que representan. — Montevideo, Mayo 18 de 1944.

$14.70 My.19-3908-v.my.30.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a los interesados que hemos prometido vender a la INDUSTRIAL y COMERCIAL S. A. (Inco) el taller de calzados sito en la calle Marcelino Berthelot 1887, de esta ciudad, y que gira actualmente a nombre de la que suscribe, María L. Santalla de Andreu. Esta publicación se hace a efecto de que los que se consideren acreedores de dicho taller sea por obligaciones contraídas por uno u otro de los firmantes, ya que ambos son esposos y se consideran solidarios de esas obligaciones, se presenten dentro del plazo de la ley citada con los documentos respectivos en la casa del promitente comprador, calle Uruguay 920 de esta Capital. — Montevideo, Mayo 3 de 1944. — María L. Santalla de Andreu. — José Andreu.

$21.80 My.8-3503-v.my.31.

AVISO

Se hace saber a ANGEL RINALDI, MARGARITA CERIZOLA DE BARREIRO y FAUSTINO BARREIRO y a PEDRO CLAVERIE, MAGDALENA CLAVERIE DE MENDEZ y JOSE MENDEZ, promitentes compradores respectivamente de los solares de terreno cuyos contratos se inscribieron en el Registro respectivo con el N.o 425, Fo. 118, Lo. 18, y con el N.o 614, Fo. 164, Lo. 17, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta a que se hace referencia. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación correspondiente en el Registro respectivo. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Por Sofía Idiarte Borda de Blanco, Banco Popular del Uruguay.

$16.40 My.25-4112-v.jn.10.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley 26|9|904 comunicamos que la sucesión Jaime Serra venderá a don MARTIN PEREZ PALLARES, el comercio en el ramo de librería y casa de música, denominado "Casa Serra", sito en Constituyente 1560, de esta ciudad. Presentar en el mismo justificativo, créditos dentro plazo legal. — Montevideo, Mayo 24 de 1944.

$8.00 My.24-4048-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido al señor BERNARDO BIAVASCHI (hijo), el comercio que en el ramo de lechería, tenía establecido en las inmediaciones de esta ciudad, quien tomó a su cargo el activo y pasivo del mismo, hago esta publicación a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los que se consideren acreedores, se presentarán con los justificativos al nombrado comprador. — Fray Bentos, Mayo 2 de 1944 — Hipólito Arellano.

$11.70 My.24-4085-v.jn 15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido los muebles y útiles de mi casa de comercio sita en calle Invernizzi N.o 306 Esq. Agraciada a don JUAN SILVIO FIRPO. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el escritorio Volpi, Juncal 40, con los justificativos de sus créditos. — Salto, Mayo 15 de 1944. — Hilda Nabarro de Lafon. — Juan Silvio Firpo.

$14.70 My.24-4091-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en el pueblo José Batlle y Ordóñez, Departamento de Lavalleja, bajo la denominación de "Saule y Fleitas" en ramos generales haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor ANGEL SAULE. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado. — José Batlle y Ordóñez, Mayo de 1944. — Mario Fleitas. — Angel Saule.

$10.80 My.23-4024-v.jn.12.

BAR VENDIDO

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja N.o 1923, he contratado vender a FRANCISCO LEONI, el bar y anexos sito en la calle Comercio N.o 2237 de esta ciudad. Acreedores presentarse al mismo comercio. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Telmo Fernández.

$6.80 My.23-4036-v.jn.12.

AVISO

Se hace saber a VICTOR TOMASINO, o a quien sus derechos represente, promitente comprador del solar cuyo contrato se inscribió en el Registro, con el N.o 430, Fo. 96, del libro 22, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido, por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta referida. En consecuencia a los 15 días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad, y se solicitará la cancelación en el Registro respectivo. — Montevideo, Mayo 17 de 1944 — Por Parque del Plata S. A. — Juan C. Viapiana.

$12.80 My.20-3949-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina Comercial de Domingo G. Contte Uruguay 1755 contraté vender a FRANCISCO y JOSE SOBRAL y DELMIRO GONZALEZ, el bar con alcohólicas, cantina y horno de pizza establecido en 8 de Octubre 3602. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 1.o de 1944. — Francisco Lorelli. — Francisco Sobral. — José Sobral.

$8.10 My.22-2583-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina de Alberto Suárez, Convención 1537, se notifica que se ha disuelto la sociedad entre los Srs. Silvio Briosi y Pascual Mambelli, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. SILVIO BRIOSI de la carbonería de la calle Acevedo Díaz 2626. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Pascual Mambelli. — Silvio Briosi.

$ 9.20 My.27-4218-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Resolvimos disolver sociedad "Déniz y Troise", con asiento Departamento de Colonia, haciéndose cargo activo y pasivo ANGEL J. TROISE. Acreedores presentarse escribanía Gauto Sarachu, Carmelo. Ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 Código Comercio. — Martín M. Déniz. — Angel J. Troise.

$6.10 My.27-4178-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley Setbre. 26 de 1904. Hacemos saber al público y comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba a nombre de Clavijo y Ureta establecidos en el paraje denominado "Paso de Aguiar" debiendo los interesados presentar los justificativos correspondientes en el citado comercio. — Clavijo y Ureta. — 23|5|44.

$7.20 My.27-4177-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que prometí vender a GUMERSINDO LEONCIO RAMOS y PABLO ARDANAZ, el comercio de horno de piza y bebidas fermentadas, de Rivera 3496. Los acreedores se presentarán en dicho comercio. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Eugenio Pérrone.

$8.00 My.25-4142-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que se rescindió el compromiso de compraventa del comercio ubicado en la avenida 8 de Octubre N.o 2514, haciéndose cargo nuevamente el Sr. JUAN DARIO YANNUZZI. Los acreedores de Ricardo Fígoli presentarán sus comprobantes al escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Ricardo Fígoli.

$7.10 My.27-4186-v.jn.15.

DISOLUCION SOCIAL

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. "Pérez y Fernández". JOAQUIN PEREZ compra su cuota parte social del comercio de almacén y alcohólicas sito en Julio César 1394, haciéndose cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse referido comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Joaquín Pérez. — José Fernández.

$6.80 My.26-4163-v.jn.14.

V E N T A

Aviso al comercio que he prometido vender a los señores ELISEO y DARIO GOMEZ mi panadería sita en la calle Junta E. Administrativa N.o 2324, debiendo presentarse los acreedores en el Palacio Salvo (piso 4 escritorio 8). — Ramón Varela.

$5.40 My.26-4164-v.jn. 4.

VENTA DE COMERCIO

He prometido vender al Sr. MANUEL FERNANDEZ el comercio en Propios 3301. A los efectos de la ley 26|9|904, los que se crean con derecho se presenten en el mismo comercio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alejandro Sconviesner. — Manuel Fernández.

$6.40 My.26-4150-v.jn.14.

FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS, S. A

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se invita a los señores accionistas a concurrir a una asamblea extraordinaria que se realizará en el local social, calle General Brito del Pino 1464, el día 2 de Junio a las diez horas y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Elección de un Director titular y de dos suplentes; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$5.10 My.26-4160-v.jn.3.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO URUGUAYA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el 24 de Junio de 1944 a las 10 horas y 30 minutos en el local situado en la avenida 18 de Julio número 1971 (segundo piso apartamento número dos) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Los asuntos a que se refieren los numerales 1.o (ejercicio 1943, 2.o, 3.o y 4.o del artículo 18 de los estatutos sociales; 2.o) Dar cuenta; 3.o) Informe del Directorio; 4.o) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos sociales. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — El Directorio.

$9.40 My.26-4187-v.jn.6.

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura autorizada en Estación Illescas, 6.a sección judicial del Departamento de Florida, a 1.o de Mayo corriente, por el escribano Jorge A. Sastre, hemos otorgado el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se extracta a continuación y fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 44 al folio 154 vuelto y siguientes del Tomo III del Registro de Contratos: Integrada por los señores don MANUEL SARRIES, don ADAN ALBERTO FREIRE, don BUENAVENTURA RIVERO, don EDUARDO MARIO REGGIARDO y don AMADEO LORENZO ALSINA. Denominación: "Los Orientales, Limitada". Domicilio: En Illescas, 6.a sección judicial del Departamento de Florida, y en Montevideo, calle Vilardebó N.o 1401 (bis). Plazo: A contar desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre de 1946, que se considerará prorrogado de pleno derecho sucesivamente en cada caso de vencimiento por dos años más mientras cualquiera de los socios no comunique a los otros por cualquier medio auténtico y con una anticipación mínima de noventa días al próximo vencimiento, su deseo de que la Sociedad se disuelva. Objeto: Negocios agrícola - ganaderos en la más amplia extensión de los términos y todo negocio anexo a ellos, a juicio del Directorio. Capital: $ 20.000.00, aportado por parte iguales. Dirección y administración: Directorio integrado por cinco socios electos anualmente. Representación y uso de la firma: Presidente del Directorio conjuntamente con otro miembro. El primer Directorio es integrado por los cinco socios y en éste ejercen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, los señores don Manuel Sarries, don Adán Alberto Freire y don Eduardo Mario Reggiardo. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Manuel Sarries. — Adán A. Freire. — Buenaventura Rivero. — E. M. Reggiardo. — Amadeo L. Alsina.

$25.00 My.26-4155-v.jn.5.

CARTONERA SANDUCERA, S. L.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que el 10 del cte. autorizó el escribano Jorge A. Piriz, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú, con el N.o 13 al Fo. 47. vta. del Lo. 13, los señores PEDRO SANTANA, RICARDO FOSSATTI, HUGO OBERTO ISGLEAS, JUAN JOSE BALBIS, CAYETANO OREGGIONI y PEDRO A. PIACENZA, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por las estipulaciones que, extractadas, son las siguientes: I) Objeto: Fabricación de cartón, productos anexos, subproductos y derivados; II) Domicilio: La ciudad de Paysandú, pudiendo establecer agencias en el país o extranjero; III) Razón social: "Cartonera Sanducera, Sociedad Limitada"; IV) Plazo: Cinco años, prorrogables por períodos de un año hasta completar cinco más; V) Capital: $ 30.000.00, aportado en especie por los socios por partes iguales y dividido en cuotas de $ 500.00 c|l.; VI) El destino de la Sociedad estará en manos de los órganos siguientes: A) Organos deliberativos: Las asambleas, que serán ordinarias y extraordinarias; B) Organo ejecutivo: Un Directorio integrado por cinco miembros que durarán un año; C) Organo de contralor: Un Síndico que será elegido por la asamblea; VII) Balances: Todos los años y al finalizar cada ejercicio económico. Este va de 30 a 30 de Abril; VIII) Fondos de reserva: El legal del 5 o|o y otro 5 o|o hasta $ 10.000.00 en previsión de cualquier pérdida; IX) Utilidades y pérdidas: Por partes iguales; X) Disolución: A) Por expiración del plazo; B) Por resolución de las dos terceras partes que representen más de la mitad del capital social; y C) Por la pérdida de más del 50 o|o del capital social; XI Liquidación: En la forma que determine la asamblea. — Paysandú, Mayo de 1944.

$24.00 My.26-4170-v.jn 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a los Sres. JACINA y JANKAUSKAS el almacén sito en Fco. Bicudo 3886, según ley 26|9|904. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Francisco Gervickas.

$4.50 My.26-4166-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley Setiembre 26 de 1904 comunicamos que la sucesión de Pascasio Irigoyen venderá a EDUARDO BEATHYATE el comercio que gira en esta capital en el ramo de talleres metalúrgicos, denominado "Talleres Volcán" con domicilio en calle Sancho Panza N.o 3244. Presentarse con justificativos, créditos en escribanía Oscar Germán Boix, Rincón 638, dentro plazo legal. — Montevideo, Mayo 22 de 1944.

$9.50 My.25-4103-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. JUAN SIMAK el almacén sito en Rep. Argentina 1848, según ley 26|9|904. Activo y pasivo a cargo de Juan Simak. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — Miron Simak

$4.90 My.17-3960-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Amaro Quinaz y don Avelino Aranaga prometieron vender a don JOSE BERGERO la pensión familiar que con el nombre de Pensión Pieretti tienen establecida en la calle Braudzen N.os 2278|84, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la calle Canelones 2219. — Montevideo, Mayo 13 de 1944.

$9.50 My.17-3850-v.jn.5.

VENTA

Comunico que he prometido vender al señor DAVID DIAZ la mitad indivisa de la panadería "La Perla del Plata", sita en la calle Duvimioso Terra 2113, explotando en sociedad el comercio desde el 1.o del corriente mes y tomando ésta a su cargo el pasivo y activo. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Jesús Puente. — David Díaz.

$7.90 My.17-3841-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que desde el día de hoy el Sr. Jacobo Senders ha vendido el activo de su comercio en el ramo de fiambrería y anexos de la calle Alzáibar N.o 1308 a la señora ROSA TARTAKESER DE HERSKEVIES, quedando el señor Jacobo Senders con el pasivo existente al 30 de Noviembre de 1943, las cuentas deberán ser presentadas dentro del término legal en Alzáibar 1308. — Montevideo, Mayo 2 de 1944. — Jacobo Senders. — Rosa Tartakeser de Herkevies.

$11.40 My.15-3777-v.jn.3.

DISOLUCION Y VENTA

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a CINOCA S. A. nuestros talleres metalúrgicos ubicados en la Rambla Sud América N.o 2772 y dar por disuelta en consecuencia, nuestra sociedad de responsabilidad limitada. Se cita a los acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten, con los justificativos de sus créditos, en las oficinas de Cufyla Ltda., en la Rambla Sud América N.o 2772. —Cufyla Ltda.

$12.80 My.16-3837-v.jn.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del C. de Comercio se hace público que ha sido disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social "W. S. Lieber y Cía." en el ramo de fábrica de delantales, ropa blanca y anexos en la calle Paysandú N.o 1826 de esta ciudad, quedando a cargo, del activo y pasivo el socio Sr. WILLY SIGFRIDO LIEBER, que continuará bajo la denominación de "W. S. Lieber y Cía", retirándose enteramente de la Sociedad el Sr. Alfredo Klestadt. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Mayo de 1944. — Willy Sigfrido Lieber. — Alfredo Klestadt.

$15.50 My.15-3773-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general, que con fecha 28 de Abril próximo pasado, he vendido a la firma "TORNARIA Y RUIZ", todas las existencias, maquinarias, útiles y semovientes del establecimiento comercial de mi propiedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Fiambrería Marek" A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el citado establecimiento sito en calle José Enrique Rodó esquina 18 de Julio de esta ciudad. — Dolores, Mayo 3 de 1944 — Tornaría y Ruiz. — Jorge Solich

$15.10 My.15-3744-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he pactado vender a la Sra. "viuda FERMINA FRANÇA DE OLIVEIRA MADEIRA e HIJOS" mi casa de comercio establecida en esta ciudad, casa esquina de las calles General Garzón y 19 de Abril, en el ramo de almacén y anexos, siendo de mi cargo el activo y pasivo. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en mi domicilio, casa N.o 238, de la calle 19 de Abril. — Artigas, Abril 24 de 1944 — Ramón Alvarez. — Viuda Fermina França de O. Madeira e Hijos.

$13.30 My.15-3733-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la señora Rosa Ferreira de Pereira y Gregorio Moreno prometieron vender a don JUAN CARLOS GONZALEZ, el bar y despacho de bebidas, situado en la calle 18 de Julio de esta ciudad, al lado del T. Escudero. Acreedores concurrir a escribanía Amilivia, 25 de Mayo 595. Todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Minas, Abril 26 de 1944.

$9.00 My.12-3701-v.my.31.

BAR VENDIDO

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá Lavalleja N.o 1923 contraté vender a PERFECTO LOPEZ el bar y bebidas alcohólicas sito en la Av. Garibaldi N.o 1949 esq. Guaviyú. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — José Domínguez Alcouce.

$5 50 My.12-3694-v.my.31.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se ha disuelto hoy, ante el escribano Ramiro Más y Pardo la sociedad que en el ramo de panadería tenían Eusebio B. Arias, Angel T. Martínez y Gregorio E. Martínez constituyendo una nueva sociedad entre los señores EUSEBIO B. ARIAS y ANGEL T. MARTINEZ, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. — Isla Mala, Mayo 4 de 1944. — Eusebio B. Arias. — Angel T. Martínez. — Gregorio E. Martínez.

$10.00 My.12-3687-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los firmantes, llevamos a conocimiento del comercio y público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la firma "MEYER y FIGUEREDO" y en los ramos de barraca ferretería y anexos giraba en Pueblo Young 5.a sección Judicial de Río Negro, quedando el activo y pasivo distribuído entre los dos socios, que atenderán en el mismo local que ocupaba la sociedad disuelta. — Young, Abril 15 de 1944. — T. Figueredo. — Julio Meyer.

$16.00 My.12-3640-v.jn 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la sección ventas y balances de casas de comercio del Banco Uruguayo, prometí vender al señor CARLOS SAROTTO el almacén ubicado en la calle Constitución N.o 2300. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en dicho Banco, Sarandí 450. — Montevideo, Mayo 8 de 1944 — Isidoro Vidal López.

$7.30 My.12-3662-v my 31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que la fábrica de helados "Pomneya" que gira en esta plaza, en la calle Dante 2228, de los señores Manuel Varela Boedo Domingo y Pedro Ricciardi ha sido enajenada a favor de la firma "HIJOS DE CARMELO GORGA" con fecha 1.o de Mayo ppdo. fijándose como domicilio a los efectos legales de la ley de 26 de Setiembre de 1904 en la calle Durazno 1250.

$9.10 My.12-3646-v my.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores ROBERTO SOLIS VILARRUBI y ALCIDES GIACOSA CARBAJAL la casa de comercio que en el ramo de fábrica de botas gira en esta plaza, calle Paysandú N.o 1089 donde deben presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 21 de 1944. — Luis Vilarrubí.

$7.70 My.12-3615-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que en fecha 31 de Enero de 1944 de común acuerdo hemos clausurado y liquidado el establecimiento comercial e industrial A. MEZZERA E HIJO de los sucesores de Alejandro Mezzera instalado en esta Capital Avda. 18 de Julio número 1709. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal a dicho domicilio. — Montevideo Mayo 9 de 1944. — Sucesores de Alejandro Mezzera

$8.40 My.12-3655-v my 31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha convenido disolver parcialmente la sociedad comercial colectiva que gira en esta ciudad con la razón social de "Caviglia, Cosco y Paladino", retirándose de la misma don Pedro Paladino, que cederá su parte a los otros socios arquitecto LUIS CAVIGLIA REPETTO e ingeniero DANTE COSCO MONTALDO, que se harán cargo de lactivo y pasivo de la sociedad. Los acreedores deben presentarse a la escribanía Pagoaga calle 25 de Mayo N.o 591. — Montevideo, Mayo 3 de 1944. — Pedro Paladino. — Luis Caviglia Repetto. — Dante Cosco Montaldo.

$15.50 My.12-3651-v.my.31.

FORMACION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja N.o 1923, hemos constituído sociedad a efecto de continuar con el almacén de comestibles y anexo sito en la calle Carape N.os 2147 y 2149 de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Manuel González. — Carlos González.

$8.40 My.23-4035-v.jn.12.

JOSE J. VALLARINO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo determinado por el Art. 18 inciso 1) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de Junio del corriente año en el local de la sociedad: avenida 8 de Octubre 2720 a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Aumento del número de miembros del Directorio. 2.o) Designación de los nuevos Directores que desempeñarán sus cargos hasta la asamblea general ordinaria más próxima. 3.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados del depósito bancario de las mismas en la Secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea (Art. 21 de los estatutos. — Montevideo Mayo 19 de 1944.

$7.40 My.23-4038-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JUAN A. MARTINEZ, el café y bebidas alcohólicas establecido en Sierra 2158. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Manuel Rodríguez Touriño. — Manuel Barca Agrelo.

$7.60 My.23-4037-v.jn.12.

"CONSORCIO DE CONSTRUCCIONES LIMITADA"

Por escritura que autorizó el 27 de Abril ppdo. el Esc. Diamantino Méndez, inscripta el 3 del corriente en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno con el N.o 41 al folio 130 a 136 del libro 2 de contratos sociales se constituyó la sociedad nombrada al principio con las siguientes bases principales:

1.o) Socios: ingenieros CARLOS A. MORANDI y ROLANDO TRUCCO, señor MORTIMER P. QUIJANO y arquitectos MARIO E. JAUREGUY y JUAN CARLOS SIRI.

2.o) Objeto: construcciones de obras de ingeniería y arquitectura y tomarán a su cargo los nuevos contratos de "Quijano y Cía." y "Jaureguy y Siri".

3.o) Razón social: "Consorcio de Construcciones Limitada". Quijano, Siri, Morandi, Jaureguy y Trucco facultándose utilizar únicamente "Consorcio de Construcciones Limitada".

4.o) Capital: $ 30.000.00 totalmente integrado a razón de $ 6.000.00 cada uno.

5.o) Uso de la firma: cualquiera de los socios en asuntos administrativos y judiciales, dos: asuntos bancarios y comerciales: tres para otorgar poderes. La firma social se acompañará con la o las de los socios que la utilicen.

6.o) Plazo: 3 años con prórroga automática de año en año por silencio de partes.

7.o) Ganancias y pérdidas, partes iguales. Reserva: 10 olo hasta formar reserva de $ 25.000.00

8.o) Balances y asambleas: anuales. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Mortimer P. Quijano. — Juan C. Siri — Carlos A. Morandi. — Mario E. Jaureguy. — Rolando Trucco.

$19.80 My.22-3981-v.jn.1.o.

VENTA

Comunico que he prometido vender a los Srs. ANTONIO LEIS (hijo) y JOSE LEIS, la mitad indivisa de la panadería "La Madrileña" establecida en la calle Lepanto 1450, quienes se han hecho cargo del mismo a partir del 1.o del corriente mes. Los acreedores deberán justificar sus créditos, dentro del plazo legal, en dicho comercio. —Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Esteban Pensado.

$8.80 My.23-4023-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 940), hemos disuelto la sociedad de Francisco García Tofe y Francisco García Martínez mediante cesión de cuota social que hace el Sr. García Tofe al Sr. RAFAEL GARCIA MARTINEZ. Nueva firma girará bajo la razón de García Hnos. Almacén y bar. Ada. Italia 4802. Acreedores presentarse al comercio: plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Francisco García Tofe. — Francisco García Martínez. — Rafael García Martínez.

$11.40 My.22-3969-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a doña ONDINA MARIA SAYANES, el café instalado en Carlos María Ramírez 911 cuyos acreedores deben comparecer con sus créditos a la escribanía Mussio Barreto (33 N.o 1460). —Mayo 12 de 1944. — Clotilde Rivarola. — Severo Machado.

$5.60 My.25-4116-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 499), ha quedado sin efecto la promesa de constitución de sociedad de la panadería "Agraciada" Ada. Garzón 311 retirándose José Lubian: activo y pasivo a cargo de H. REINOSO y J. FERNANDEZ. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Hipólito Reinoso. — José Fernández. — José Lubian.

$8.60 My.22-3967-v.jn.10.

CARNICERIA VENDIDA

Rogelio Conde prometió vender a PEDRO N. CABRERA su carnicería sita en la calle Cerro Largo N.o 1299. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo N.o 511 todo de acuerdo con ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 15 de 1944

$6.90 My.22-3973-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), ha quedado rescindido el compromiso de compraventa entre la Sra. Angélica Russo de Gabriel y Farinasso Hnos. café y bar Cuareim N.o 1597, quedan a cargo del comercio nuevamente FARINASSO Hnos.: plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse oficina Domínguez. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Angélica Russo de Gabriel. — Atilio y Antonio Farinasso

$9.50 My.22-3970-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) contrató vender a VICTOR SZULZINGER, el café y bar sito en calle Ituzaingó N.o 1549. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. —Rosa Morales. — José G. Pérez.

$6.20 My.22-3968-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Angel Vaz avisa, (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su provisión, calle Misiones 1561 a los Srs. ESPEJO y TUTOR. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Angel Vaz. — Héctor Espejo. — Eduardo Tutor.

$7.20 My.24-4080-v.jn.12.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estatutos de la Sociedad "El Campo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola - Ganadera".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "El Campo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola - Ganadera" solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de la entidad "El Campo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola - Ganadera". — En la ciudad de Montevideo, el día treinta del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, siendo la hora diecinueve, se reunen en la casa número mil trescientos nueve (apartamento cinco) de la calle Ituzaingó, las siguientes personas: Doctor Ramón F. Bado doctor José Pedro de León, señor Julio Arocena Folle, señor Raúl Paullier, señor ingeniero Alberto Durán Rubio, señor José Luis Fossati y señor Saverio Fierro Vignoli y contador Augusto Sbárbaro, con el objeto de proceder a la constitución de una sociedad que se denominará "El Campo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola - Ganadera".

Iniciado el acto y luego de un cambio de ideas entre los asistentes, se resuelve dejar constituída la Sociedad Anónima "El Campo, Sociedad Anónima Comercial, Industria, Agrícola - Ganadera" y se aprueban, previa consideración del proyecto presentado por algunos de los asistentes, los estatutos que regirán a dicha Sociedad, que se transcriben a continuación:

Estatutos de la Sociedad "El Campo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola - Ganadera".

CAPITULO I

Constitución, denominación, domicilio y plazo

Artículo 1.o Con la denominación de "El Campo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola - Ganadera" queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos.

Art. 2.o La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), en la calle Paraguay 1632 (provisorio), pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales o simples representaciones en los lugares que estime conveniente, ya sea en la República o en el extranjero.

Art. 3.o La duración de esta Sociedad será de treinta años, a contarse desde el día de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente si así lo resolviera una asamblea extraordinaria celebrada en las condiciones estatuídas en el artículo 34 de estos estatutos y con los requisitos exigidos por el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1909.

CAPITULO II

Objeto social y operaciones

Artículo 4.o La Sociedad tiene por objeto comerciar con los productos de medicina veterinaria, industrialización de los mismos, compra y venta de reproductores de las diversas especies explotables en el país, artículos de uso rural y, en fin, ejercer el comercio en todo aquello relacionado con la explotación de los negocios e industrias rurales. Iniciará sus negocios con la adquisición de todos los bienes, muebles, inmuebles, útiles, materias primas, productos elaborados, créditos, etc., y todos los efectos de la sociedad comercial colectiva "Paullier, De León y Compañía", todo lo cual se especifica detalladamente en el inventario y balance general efectuado con ese objeto a la fecha de hoy y firmado por contador público y subscripto por los señores Raúl Paullier, doctor José Pedro de León e ingeniero Alberto Durán Rubio, integrantes, estos tres últimos, de la sociedad colectiva nombrada.

Art. 5.o Para cumplir con los fines expresados en el artículo anterior, la Sociedad podrá.

A) Adquirir y enajenar bienes raíces ubicados en cualquier punto de la República o en el extranjero, por cualquier título que sea, con o sin pactos especiales, aceptarlos y transferirlos en pago de deudas, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales sobre los inmuebles de la Sociedad y aceptar los gravámenes y derechos que se constituyan a su favor; donar, permutar, dividir, dar y tomar en arrendamiento fincas urbanas o rurales; aceptar y hacer adjudicaciones en pago, administrar propiedades o negocios de terceros, celebrar contratos de sociedad con otras entidades o personas físicas radicadas en el país o en el extranjero, entrando en cualquier combinación financiera, comunidad de intereses o cooperación que directa o indirectamente sirvan los fines sociales; formar comanditas o habilitaciones, subscribir acciones de otras sociedades o comprarlas; financiar situaciones de otras empresas a sociedades, con las garantías y seguridades correspondientes y efectuar cualquier otros actos civiles o comerciales o de cualquier otra especia que tenga relación directa o indirecta con los bines sociales.

B) Adquirir, permutar, arrendar, recibir o dar en pago y enajenar toda clase de bienes muebles, semovientes, cereales, oleaginosos, frutos del país, mercaderías generales, materias primas maquinarias, elementos de transporte, títulos y acciones.

C) Colonizar tierras propias o celebrar contratos de colonización de tierra de terceros, en cualquiera de las formas usuales.

D) Formar, comanditar o tomar participación en otras sociedades civiles o comerciales y aceptar mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones.

E) Tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantías de prenda agraria, industrial, hipoteca, prenda común; emitir certificados de depósito, bonos; comprar y vender toda clase de títulos de Estado o de los Municipios o de particulares; realizar toda clase de préstamos, depósitos, descuentos, redescuentos y operaciones bancarias y financieras dentro o fuera del país.

F) Adquirir y registrar marcas de fábrica, patentes y privilegios y transferirlos. La especificación precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar todos los actos y contratos directa o indirectamente relacionados con los fines de la misma.

CAPITULO III

Capital, acciones y accionistas

Art. 6.o El capital social inicial queda fijado en la suma de $ 50.000.00, dividido en 500 acciones de $ 100.00 cada una. Dicho capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 100.000.00, a propuesta del Directorio y por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas, en la que estén presentes accionistas que representen las cuatro quintas partes del capital y voten favorablemente representantes de más de las tres cuartas partes del mismo, debiendo la asamblea determinar el monto, condiciones y privilegios de la emisión. Cada resolución de aumento de capital deberá protocolizarse ante escribano público e inscribirse el testimonio de dicha protocolización en el Registro Público de Comercio.

Art. 7.o Los accionistas subscriptores de las primeras 500 acciones tendrán preferencia para subscribir las emisiones posteriores o las que resulten de aumentos de capital autorizados, en proporción a las acciones que tengan subscriptas en la primera emisión.

Art. 8.o Las acciones serán numeradas correlativamente, tendrán un valor nominal de $ 100.00 cada una y se emitirán en títulos de una, cinco y diez acciones, según lo determine el Directorio, y llevarán las firmas, lo mismo que los certificados de futuras emisiones, del Presidente y el Secretario del Directorio. Mientras las acciones no hayan sido integradas totalmente, se expedirán certificados provisorios nominativos y, una vez integradas, serán al portador. Mientras dichas acciones no sean al portador, la propiedad de los certificados se acreditará por la anotación que se efectuará en el Registro de Accionistas, libro que debe ser rubricado, y que, a tales efectos, para controlar los votos de las asambleas, se llevará expresamente. Todas las transferencias en este caso, se anotarán en dicho libro y en el certificado transferido, con la indicación de la resolución del Directorio que la autorizó. Tratándose de transferencias voluntarias, las partes subscribirán la anotación.

Art. 9.o El Directorio queda facultado para entregar acciones total o parcialmente integradas, en pago de los bienes que adquiera.

Art. 10. Los accionistas son únicamente responsables por el valor nominal de las acciones que subscriban, y el hecho de poseerlas importa conocimiento y aceptación de estos estatutos, de los actos constitutivos de la Sociedad, de todas aquellas reformas legalmente introducidas en los mismos, de las resoluciones del Directorio y de las asambleas de accionistas, no cabiendo, por lo tanto, reclamo posterior en contra, e importa, igualmente, el consentimiento de someterse, en caso de contienda judicial con la Sociedad, al fuero ordinario de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

Art. 11. Los cedentes que no hayan completado la entrega del importe de cada acción, quedan garante solidariamente del pago que deban hacer los cesionarios.

Art. 12. Siempre que por venta, cesión, sucesión, concurso o cualquier título o causa traslativa, pase una o más de una acción a poder de más de una persona en indivisión, deberán éstas elegir una de ellas para ejercer la representación común, y ésta obligará siempre a todos los representados. Esta disposición es extensiva a los tutores, curadores, síndicos del concurso o quiebra o comisionados que hubiesen de ejercer representación de derechos atribuídos por estos estatutos a los accionistas. Si el propietario de la acción fuese persona jurídica, representará a ésta frente a la Sociedad, cualquiera de los componentes legalmente facultados, acreditando en forma su representación.

CAPITULO IV

Dirección, Administración y Fiscalización

Artículo 13. La Sociedad será regida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y tres suplentes, designados por asamblea general de accionistas; los suplentes actuarán en los casos

de renuncia, ausencia, inhabilitación, fallecimiento del titular o siempre que tuviere alguna incompatibilidad o inconveniente que le imposibilite asistir, haciendo presente al Directorio dicha imposibilidad. Los miembres del Directorio desempeñarán sus cargos durante tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Art. 14. El Directorio nombrará de entre sus miembros titulares, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Se nombrará, también, de entre cualquiera de los cinco Directores, un Gerente.

Art. 15. Para ser miembro del Directorio se requiere ser poseedor, por lo menos, de cinco acciones, las que se depositarán en la Caja social, hasta la aprobación de los balances del período en que haya ejercido su mandato.

Art. 16. En caso de muerte, renuncia o inhabilidad de un Director titular, entrará a reemplazarlo el suplente hasta la primera asamblea general de accionistas que celebre, a la cual deberá someterse la designación de un nuevo Director titular Cuando el Director que corresponda reemplazar sea el Presidente, el Directorio, en su primera sesión, resolverá quién ejercerá esa función hasta la próxima asamblea general de accionistas. Para el caso de vacancia completa del Directorio, el Síndico hará la designación provisional y llamará de inmediato a la asamblea de accionistas, a los efectos de la elección. Todo Director elegido en substitución de otro, desempeñará el cargo por el resto del período que correspondía al substituído y subsistirán sus deberes, atribuciones y obligaciones mientras no se haya hecho cargo de su puesto el nuevo Director.

Art. 17. Formarán quórum tres Directores y las resoluciones se adoptarán por dos votos, por lo menos. El Presidente o quien lo reemplace, tendrá voto y doble voto para el caso de empate.

Art. 18. Se requerirá el voto de cuatro Directores titulares para los siguientes asuntos: Comprar, vender y gravar bienes inmuebles; adquirir o conceder participaciones en o a otras sociedades: abrir nuevas sucursales o agencias.

Art. 19.o El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada mes y siempre que así lo pidiera el Presidente o dos de los Directores o el Síndico. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o donde lo resolviere el Directorio, previo aviso por escrito remitido por el Secretario al domicilio de cada miembro, por lo menos, veinticuatro horas antes del fijado para la reunión. Todo esto, sin perjuicio de que el Directorio señale días determinados para sesionar ordinariamente.

Art. 20. Las actas del Directorio serán labradas en un libro especial rubricado y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Director - Gerente.

Art. 21. No existirá incompatibilidad en el cargo de Director y el de Gerente o cualquier otro empleo.

CAPITULO V

Del Directorio

Artículo 22. Para el desarrollo de los fines y cumplimiento del objeto de la Sociedad, el Directorio tiene las más amplias, ilimitadas y absolutas facultades y prerrogativas y es el órgano representativo de la capacidad legal de que está dotada la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.o y 5.o y, en tal sentido, gobernará y regirá todos los intereses y negocios de la Sociedad. Por medio de su Presidente y Secretario, tendrá la representación legal de la Sociedad para todos los contratos y actos jurídicos, ya sean administrativos, judiciales o extrajudiciales. El Directorio puede, en consecuencia, sin que esta enumeración tenga carácter de limitativa:

A) Hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones que adopte la asamblea.

B) Administrar y dirigir, con amplios poderes, todos los negocios de la Sociedad, en la República o en el extranjero, y realizar cuantos actos, negocios o gestiones estime convenientes y se relacionen, directa o indirectamente, con el objetivo social.

C) Comprar, vender, hipotecar, cancelar total o parcialmente, gravámenes hipotecarios; arrendar, ceder, transferir, endosar; recibir o dar en pago, constituir o conceder garantías prendarias o de cualquier clase y cancelarlas, warrants y, en cualquier otra forma, enajenar, adquirir, gravar, liberar toda clase de bienes inmuebles o muebles y ya sean éstos semovientes, créditos, títulos, acciones y valores de cualquier clase, por los precios, plazos, forma de pago, intereses, pactos y condiciones que crea conveniente, haciendo y aceptando la tradición de los bienes enajenados.

D) Tomar o dar dinero en préstamo y contraer cualquier otra obligación por plazos, intereses, formas de pago, con o sin garantías hipotecarias o prendarias, o de cualquier naturaleza que estime convenientes.

E) Hacer pagos, liquidaciones o arreglos, aunque no sean los ordinarios de la administración; aceptar legados y donaciones y repudiarlos; reconocer y confesar obligaciones; hacer novaciones que las extingan o modifiquen; constituir y ceder derechos reales; constituir y disolver condominios; rescindir o modificar contratos públicos o privados; hacer y aceptar toda clase de declaraciones, modificaciones y reconocimientos, así como renuncia de derechos a título oneroso o gratuito; constituir a la Sociedad en depositaria y en obligación de prestar cualquier servicio como arrendadora; hacer compensación de deudas, rendir cuentas y exigir su rendición; renunciar prescripciones consumadas, dar y tomar posesión de bienes.

F) Aceptar, girar, descontar, avalar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos comerciales en favor de particulares, sociedades o Bancos, renovándolos cuantas veces sea necesario, con o sin amortización; liquidar letras sobre el extranjero.

G) Autorizar todo acto judicial o administrativo: iniciar, demandar, transigir, conciliar, someter a decisión arbitral: renunciar al derecho de apelar y las prescripciones, solicitar y conceder quitas totales o parciales y esperas; otorgar mandatos generales y especiales y substituciones, con las cláusulas que fueren necesarias y convenientes; pedir liquidaciones y concordatos de la Sociedad o de sus deudores y quiebra y concurso de estos últimos.

H) Resolver la emisión de las acciones autorizadas por el artículo 6.o de estos estatutos y establecer plazos, formas y condiciones en que deben abonarse.

I) Crear y establecer sucursales, agencias, representaciones comerciales, industriales o financieras, dónde y cuándo lo estime conveniente, atribuyéndoles fondos o no, y proveyendo los cargos pertinentes.

J) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones.

K) Delegar en cualquiera de sus miembros toda clase de facultades que le estén cometidas. Conferir mandatos, etc., con las facultades generales o especiales que estime convenientes y con las de absolver posiciones o prestar los juramentos decisorios o estimatorios.

L) Comprar y vender toda clase de títulos, acciones, derechos, privilegios, patentes, del Estado y de los particulares.

M) Interpretar estos estatutos, dando cuenta a la asamblea inmediata.

N) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, presentando a las mismas la memoria y balance general de la Sociedad, cuyos ejercicios se cerrarán el día treinta de Noviembre de cada año.

Ñ) En general, siendo sólo enunciativa la precedente enumeración, son prerrogativas y atribuciones del Directorio, y al mismo tiempo deberes, la vigilancia, administración y disposición sin trabas ni limitaciones de ningún género, de todo el patrimonio social y de los intereses que constituyen su acervo, respetando las atribuciones de las asambleas de accionistas, cuyo dictamen debe cumplir y hacer cumplir.

Art. 23. Los poderes generales o especiales conferidos por la Sociedad, subsisitirán en toda su fuerza y vigor, aunque el Directorio haya sido modificado o renovado, mientras no sean revocados por otro acto del Directorio.

CAPITULO VI

Del Presidente

Artículo 24. Al Presidente del Directorio le corresponde:

A) Presidir las sesiones del Directorio y las asambleas generales y dirigir las deliberaciones. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate

B) Hacer observar estos estatutos, las resoluciones del Directorio y de las asambleas generales y los reglamentos internos de la Sociedad.

C) Representar al Directorio en todos los asuntos civiles, comerciales, judiciales y administrativos y en todos los demás actos que aquél acuerde celebrar

D) Autorizar con su firma los documentos que expida la Sociedad en cumplimiento de resoluciones de la asamblea o del Directorio.

E) Firmar con el Secretario y los Gerentes los balances de la Sociedad.

F) Firmar las actas de las sesiones y autorizar su testimonio.

Art. 25. El Vicepresidente sustituye al Presidente en todos los actos, con idénticos derechos y obligaciones.

CAPITULO VII

Del Secretario

Artículo 26. Son atribuciones y deberes del Secretario:

A) Redactar los escritos y documentos que le confíe el Directorio.

B) Formar y tramitar los expedientes necesarios al Directorio para el estudio y despacho de cualquier asunto.

C) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas generales, extendiéndolas en los libros respectivos.

D) Redactar la memoria anual.

E) Tener un libro especial que se llamará Registro de Accionistas, rubricado, donde deberá anotar los nombres de los accionistas, su domicilio, los números de las acciones que le pertenecen, los pagos que hayan realizado y las transferencias que de los certificados hicieran de acuerdo con el artículo 8.o. El Secretario dará a los aciconistas los informes que le soliciten de este libro.

F) En general, refrendar las firmas del Presidente y actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y en las asambleas generales.

CAPITULO VIII

Del Director-Gerente

Artículo 27. El Director que tenga el cargo de Gerente ejercerá y tendrá a su cargo la parte de administración comercial, debiendo dar cuenta en la primera reunión del Directorio que se celebre, de sus determinaciones y actos en lo referente a la parte comercial de la Sociedad.

CAPITULO IX

Del Síndico

Artículo 28. La asamblea general ordinaria elegirá un Síndico titular y otro suplente, quien sustituirá al primero en caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia, etc. Ambos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. No es necesario ser accionista, para ser Síndico, sea titular o suplente. Son deberes y atribuciones del Síndico:

A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente, y por lo menos cada tres meses

B) Convocar a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a la asamblea ordinaria, cuando omitiere hacerlo el Directorio.

C) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio, siempre que lo estime conveniente.

D) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

E) Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad.

F) Dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentado por el Directorio.

G) En general, velar por que el Directorio cumpla las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Sociedad.

H) El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO X

De las asambleas

Artículo 29. Los accionistas serán convocados anualmente a asamblea general ordinaria dentro de los primeros dos meses posteriores al cierre del ejercicio social, 30 de Noviembre de cada año con el objeto de someter a su conocimiento la aprobación, la memoria y balance del mismo ejercicio, la cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual, con el informe del Síndico deberá presentar el Directorio. En la misma asamblea ordinaria se practicarán, cuando proceda, las elecciones de los miembros del Directorio, suplentes, Síndico y suplente del Síndico. Para que la asamblea general de aciconistas pueda resolver válidamente otros asuntos, será menester que ellos sean incluídos en la orden del día de la convocatoria que redactará el Directorio, en la que se incluirán igualmente, los asuntos que hayan sido propuestos por escrito, con una anterioridad de treinta días a la fecha de la realización de la asamblea, por uno o más accionistas que representen la vigésima parte del capital subscripto, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por estos estatutos

Art. 30 La asamblea general de accionistas, será convocada extraordinariamente cuando lo resuelva el Directorio, lo juzgue necesario el Síndico o lo soliciten accionistas que representen un veinticinco por ciento de las acciones totalmente integradas, siendo indispensable en todos los casos, enunciar en la convocatoria los ob-

jetos que la motivan. En este último caso, el Directorio dentro de ocho días de recibida la solicitud, deberá convocar a la asamblea, y en caso de que omitiera hacerlo, el Síndico deberá proceder a ello.

Art. 31. Todas las convocatorias a las asambleas ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de avisos publicados durante cinco días en el "Diario Oficial" y otro diario de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación diez o más días antes de la fecha de la asamblea. La asamblea podrá constituirse en la primera citación, siempre que se halle representada más de la mitad del capital integrado, y con cualquier número de accionistas a la segunda convocatoria, para resolver, en ambos casos, por simple mayoría de votos los asuntos ordinarios que figuren en la orden del día.

Art. 32. Para asistir a las asambleas generales, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea en la Gerencia de la Sociedad. La Gerencia entregará a cada accionista un boleto de entrada, en el cual constará el número de acciones y votos que le corresponden. El accionista que no pueda concurrir a la asamblea, podrá hacerse representar por otro accionista o no, mediante poder suficiente o carta-poder, otorgada de acuerdo con el formulario aprobado por el Directorio, cuyo poder o carta-poder deberá presentar el delegado a la Gerencia dentro del plazo ya establecido. Ningún mandatario, accionista o no, podrá tener más de dos mandatos, ni los Directores ni el Síndico podrán ser representantes de accionistas.

Art. 33. Cada cinco acciones representarán un voto, pero ningún accionista, cualquiera sea el número de acciones que posea, podrá representar más de seis votos, aún en el caso de representar a otros. Los accionistas que tengan menor número de acciones, tendrán el derecho de reunirse para completar el número de acciones que represente un voto, la representación del grupo, deberá ejercerse por un accionista.

Art. 34. Para resolver sobre los asuntos indicados en el Art. 1.o de la ley de 19 de Julio de 1909, serán necesarios en primera convocatoria, en la asamblea general extraordinaria convocada a ese fin, la presencia de accionistas que representen las cuatro quintas partes del capital suscripto, y el voto favorable de accionistas que representen las tres cuartas partes de dicho capital. A falta de quórum en la primera convocatoria, en la segunda podrá resolverse con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o del capital integrado y el voto favorable de accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 35. Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, las resoluciones de la asamblea serán adoptadas por simple mayoría de votos, computados en la forma establecida por el artículo 33. Dichos votos se tomarán verbalmente y el Secretario los anotará, dando a conocer su resultado. Toda votación podrá rectificarse en la misma sesión.

Art. 36. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente y en su defecto por la persona que la asamblea elija por mayoría de votos. Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, y en su defecto, también lo elegirá la asamblea. Al constituirse ésta, su Presidente, que tendrá siempre voz y voto, designará dos accionistas para verificar el quórum, y la proporción de votos y capital representado por cada uno de los presentes y practicar los escrutinios.

Art. 37. Es facultativo de las asambleas legalmente constituídas, pasar a cuarto intermedio con un plazo no mayor de diez días, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal, ya sea por los que constituyeron la asamblea o por los que estaban habilitados a concurrir a ella, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 32 de estos estatutos.

Art. 38. Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas rubricado, que firmarán el Presidente, el Secretario y los dos accionistas designados para verificar el quórum, según el Art. 36.

Art. 39. Constituídas las asambleas de acuerdo con los presentes estatutos, representarán válidamente a todos los accionistas, y ejercer plenos poderes en la Sociedad, siendo todas las resoluciones adoptadas, obligatorias para todos los accionistas presentes y ausentes.

CAPITULO XI

Balance y utilidades

Artículo 40. Al finalizar cada ejercicio económico, el Directorio dispondrá la realización del balance general del activo y pasivo, basándolo sobre un inventario minucioso y completo, lo presentará al Síndico de la Sociedad, acompañado de la cuenta de pérdidas y ganancias, cálculo de distribución de utilidades y memoria anual sobre el estado de los negocios. El Síndico, a su vez, examinará dichos documentos confrontándolos con los libros de contabilidad, y producirá su informe al respecto.

Art. 41. De las utilidades obtenidas, después de haberse cubierto los gastos generales, y hechas las amortizaciones que correspondan, se harán las siguientes deducciones:

A) El cinco por ciento como mínimo, que se destinará a la amortización de los gastos de constitución, instalación, máquinas, muebles y útiles y enseres, de la Sociedad.

B) El cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva, una vez que que este fondo alcance al treinta por ciento del capital social realizado, el respectivo porcentaje que se destina a fondo de reserva, podrá acrecentar el fondo de dividendo.

Art. 42. Las utilidades que resulten después de realizadas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, se repartirán del siguiente modo:

A) Un quince por ciento que se repartirá como sigue, entre los Directores: un tres por ciento para el Presidente, un dos por ciento para el Secretario; un dos por ciento para cada Director titular; un uno por ciento para cada Director suplente y el uno por ciento para el Director-Gerente. El pago de esos porcentajes corresponde al total de asistencias a las reuniones del Directorio, y se repartirá proporcionalmente a las asistencias entre el titular del cargo y el suplente que lo sustituya.

B) El uno y medio por ciento para el Síndico.

C) Es facultativo del Directorio repartir utilidades entre alguno o algunos de los integrantes del personal, en concepto de remuneración extraordinaria.

D) Del saldo, el Directorio dispondrá de las cantidades que estime conveniente para la formación de fondos, destinados a ampliaciones, mejoras, fines de previsión, el resto se distribuirá como dividendo a los accionistas, después de deducir las cantidades que, a propuesta del Directorio, la asamblea resuelva destinar a fondo de reserva especial. El fondo de reserva especial podrá emplearse para ser distribuído como dividendo. Podrá también ser transferido a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiéndose las correspondientes acciones que se distribuirán proporcionalmente.

Art. 43. Todos los dividendos, debidamente anunciados en el "Diario Oficial", y en otro diario de la Capital, que no fueren reclamados dentro de los cuatro años siguientes a la primera publicación, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y serán destinados a aumentar el fondo de reserva, en este caso sin limitación.

CAPITULO XII

Liquidación y disolución

Artículo 44. La asamblea general que resuelva la disolución y liquidación de la Sociedad, podrá facultar al Directorio para que proceda a la liquidación y nombrará en la misma reunión una comisión liquidadora formada por tres accionistas, elegidos entre los poseedores de mayor número de acciones, quienes ajustarán sus actos y acciones a lo dispuesto en el Código de Comercio y leyes pertinentes.

Art. 45. Concluída la liquidación y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y distribuído entre los mismos los fondos de reserva, previsión, dividendos, etc., si resultase un sobrante, éste se distribuirá en la forma siguiente: el quince por ciento a los liquidadores y el ochenta y cinco por ciento entre los accionistas.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 46. El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: Presidente doctor Ramón F. Bado, Vicepresidente contador Augusto Sbárbaro, Secretario doctor José Pedro de León, Vocales, señores Julio Arocena Folle y Raúl Paullier. Suplentes, los señores ingeniero agrónomo Alberto Durán Rubio, Angel M. Iraola Recarte y Germán O. Tellechea. La primera sindicatura será desempeñada por el señor José Luis Fossati y suplente señor Saverio Fierro Vignoli. El mandato del primer Directorio, suplentes, Síndico titular y suplente, durará hasta el día que se celebre la primer asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse inmediatamente después del primer ejercicio.

Art. 47. Quedan facultados los señores doctor José Pédro de León y señor Saverio Fierro Vignoli, para que conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio, así como para aceptar cualquier modificación, adición o reforma que indique el Poder Ejecutivo. Y para que lo convenido conste, se labra y firma un original y tres copias simples en la fecha indicada al principio. — Ramón F. Bado. — Augusto Sbárbaro. — Julio Arocena Folle. — J. P. de León. — José Luis Fossati. — Raúl Paullier. —Alberto Durán Rubio.

Certifico: Que las firmas que preceden fueron puestas a mi presencia, por los señores: doctor Ramón F. Bado, contador Augusto Sbárbaro, señor Julio Arocena Folle, doctor José Pedro de León, señor José Luis Fossati, señor Raúl Paullier, e ingeniero Alberto Durán Rubio, todos uruguayos, mayores de edad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que signo y firmo en Montevideo a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — (Hay un signo). — (Firmado:) Dante Russo Neves, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda.— Saverio Fierro Vignoli, en representación de la Sociedad "El Campo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera", (en formación), fijando domicilio en Ituzaingó 1309 (2.o piso), ap. 5), al señor Ministro digo:

I Que el día 30 de Noviembre último, se celebró en esta ciudad la asamblea constitutiva de la Sociedad que represento, de la que instruye el acta que con tres copias simples, acompaño en debida forma, constando de la misma que los estatutos fueron aprobados en la misma asamblea.

II A efectos de poder actuar legalmente y en atención a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil y artículo 405 del Código de Comercio, la citada asamblea me facultó para realizar la gestión de rigor para obtener la aprobación de los estatutos y la concesión de la personería jurídica (Art. 47 de los estatutos). Por lo expuesto al señor Ministro pido:

1.o) Se me tenga por presentado, acreditada la personería jurídica invocada y constituído el domicilio.

2.o) Que previos los informes de la Inspección General de Hacienda y vista del señor Fiscal de Gobierno, el Poder Ejecutivo apruebe los estatutos de la Sociedad "El Campo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola Ganadera", y se le conceda la personería jurídica correspondiente, expidiéndose en su oportunidad, testimonio de todo lo actuado y haciéndose los desgloses pertinentes. — (Firmado:) Saverio Fierro Vignoli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Fdo.:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Diciembre 24 de 1943. — Pase a la División Sociedades Anónimas, para que tome nota y vuelva. — Juan Luis Antuña.

División Bancos y Sociedades Anónimas. —Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Tomado nota, vuelve. — (Firmado:) S. Moreira Aguiar.

Inspección General de Hacienda. — Febrero 3 de 1944. — Señor Ministro: A juicio del que subscribe, el estatuto venido a informe, agregado a estos antecedentes, de "El Campo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola Ganadera", puede aprobarlo el Poder Ejecutivo. Sin embargo, es oportuno sugerir que, en la resolución que se dicte al efecto, se establezca que en el caso de ser prorrogado el plazo de duración de la Sociedad (Art 3.o del estatuto) será necesario requerir la previa aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los artículos 405 y 407 del Código de Comercio. Saluda al señor Ministro muy atte. — (Firmado:) Juan Luis Antuña, Sub director.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 7 de 1944. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — (Fdo.:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: Los estatutos en vista no contrarían el orden público ni la legislación vigente, pudiendo en consecuencia el Poder Ejecutivo aprobarlos y reconocer a la "Campo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola Ganadera", como persona jurídica, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren. Para prorrogarse el plazo de duración de la Sociedad, deberá necesariamente solicitarse la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 407 in fine del Código de Comercio. —Montevideo, Febrero 14 de 1944. — (Firmado:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 17 de 1944. — Vista a los interesados. — (Fdo.:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Marzo 6 de 1944. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Saverio Fierro Vignoli, en la carpeta N.o 1546, año 1943, "El Campo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola Ganadera, al señor Ministro evacuando la vista conferida, de fecha 17 de Febrero ppdo. digo: Que aun cuando entiendo que no corresponde dar vista del informe del señor Fiscal de Gobierno en cuanto al requisito a llenarse respecto a la prórroga del plazo de la Sociedad, lo que indudablemente se hará constar en el decreto aprobatorio, vengo a manifestar al señor Ministro que en caso de prórroga del plazo de la Sociedad que represento, ésta se ajustará a las disposiciones legales vigentes o que rijan en aquella oportunidad, para todo lo cual hará la correspondiente gestión ante el Poder Ejecutivo. Por tanto, sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista aludida y aprobar los estatutos referidos, dejándose constancia en la resolución respectiva de la advertencia hecha por la Inspección de Hacienda y por el señor Fiscal de Gobierno. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.:) Saverio Fierro Vignoli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Vista la gestión del señor Saverio Fierro Vignoli, en representación de la sociedad anónima denominada "El Campo - Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera", a fin de que sean aprobados los estatutos de la misma y se le reconozca personería jurídica. Considerando: que son lícitos los fines de dicha Sociedad, cuyo objeto es el comercio de productos de medicina veterinaria, su industrialización y la explotación de negocios e industrias rurales, y que sus estatutos no contrarían nuestra legislación en vigencia al respecto, habiendo aceptado los interesados la aclaración sugerida por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y compartida por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, respecto a que, de prorrogarse el plazo de duración de la Sociedad habrá de obtenerse previamente la aprobación del Poder Ejecutivo. Atento a que funcionará con un capital inicial de cincuenta mil ($ 50.000.00) el que podrá ser aumentado hasta cien mil pesos ($ 100.000.00). De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "El Campo - Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola Ganadera", con la aclaración a que se ha hecho referencia precedentemente respecto a las formalidades a llenar en el caso de disponerse la prórroga del plazo de su duración y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de 60 días para la integración del capital, cuya verificación se cometa a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia. — Montevideo, Marzo 17 de 1944. — (Firmado): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Saverio Fierro Vignoli, por "El Campo - Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera", según autorización conferida por el artículo 47 de los estatutos, fijando domicilio a los efectos legales en la calle Ituzaingó N.o 1309, Dpto. 5, al Juzgado digo: Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 del corriente mes de Marzo, fueron aprobados los estatutos de "El Campo - Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera". Acompaño los estatutos originales que han de regir el funcionamiento de la Sociedad Anónima que represento y el testimonio expedido por el Ministerio de Hacienda donde constan su aprobación y otorgamiento de la personería jurídica de la misma; y de conformidad con el art. 407 del Código de Comercio, al Juzgado pido: Que se disponga la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado y las publicaciones pertinentes, devolviéndoseme los antecedentes dejando constancia en autos. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad pues procede. — (Firmado:) Saverio Fierro Vignoli.

4.081. — Montevideo, Marzo 28|944. — Vistos: Con citación del señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas; y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Esteban D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo, a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe. — J. T. Pereira, Actuario.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 4 al folio 35 vuelto y siguientes del Tomo Cuarto del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1944. — José T. Pereira, Actuario.

$219.50 — 4158.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los los siguientes cargos:

Médico de Higiene y Asistencia, Medicina y Cirugía del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas (oposición).

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en San Javier (méritos).

Médico Auxiliar del Hospital Vilardebó (oposición).

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (planta baja).

Las solicitudes se recibirán en la precitada oficina hasta el día 29 de Junio próximo a la hora 18. — Montevideo, Mayo 25 de 1944.

(Cuenta corriente) My.30-11023-v.jn.2.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION INTENDENCIA

Licitación pública número 30

Llámase a licitación pública para el suministro de 44 capotes de medida para personal de maestranza de Capital, 26 capotes de talla para maestranza de Receptorías y 100 chaquetones de talla para marinería, de acuerdo a las bases del pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la División Intendencia de Aduanas los días hábiles y donde se exhiben los modelos respectivos.

Las propuestas serán abiertas el día 9 de Junio próximo venidero a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) My.30-11019-v.jn.9.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE").

TERCER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la construcción y colocación de un cerco de tejido de alambre y dos portones, en el terreno destinado a la Subestación de Transformación Batlle y Ordóñez, de las obras del Río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos correspondientes que a disposición de los interesados se encuentra en la Subsección Proveeduría de esta oficina, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione", calle Wáshington número 317, el día 9 de Junio de 1944 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 29 de 1944.

(Cuenta corriente) My.30-11022-v.jn.9.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de un barrio de ocho viviendas, a levantarse en un predio ubicado en las calles María Alamo de Suárez y Del Pino, de la ciudad de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de dicho Departamento y en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados luego de abonar la suma de $ 5.00 (cinco pesos) en la Tesorería del mismo o de la expresada Intendencia Municipal.

Debiendo procederse simultáneamente a la apertura de propuestas en las oficinas del Instituto Nacional de Viviendas Económicas y en la Intendencia Municipal de Canelones, éstas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día viernes 30 de Junio próximo a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación, el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.30-11018-v.jn.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO D. MALMIERCA, uruguayo, escritor, domiciliado en la avenida Buschental número 3406, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los libretos de dos obras radiotelefónicas de las que se declara autor, tituladas "Tristenia" y "El Negro y el Comandante", y de las que ha depositado los libretos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 23 de 1944 — Juan Silva Vila, Director.

$3.20 My.30-4275-v.jn.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY DE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO LLOVET y EDUARDO ARECHAVALETA, uruguayos, ingeniero y empleado, respectivamente, domiciliados en la calle Florida número 1431, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las palabras "CAISA" y "C. A. I. S. A." (Compañía Agraria Industrial, Sociedad Anónima), de la que se declaran autores y han depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.20 My.30-4294-v.jn.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42338. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ROKINA", para distinguir artículos de la clase 10.a. Publíquese por 10 días consecutivas. — La Dirección.

$3.90 My.30-4232-v.jn.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 8-1944

Llámase a licitación pública para la provisión de carpas y sobrecarpas de lona impermeable, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 339.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Junio próximo a las 14 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.30-11025-v.jn.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitaciones

Llámase a licitación pública por la provisión a los Hoteles Municipales de: A) Productos porcinos; B) Leche y derivados; C) Verduras y Frutas; D) Aves y Huevos; y E) Harinas de trigo, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que podrán ser retirados por los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día 6 de Junio de 1944 a las 13, 13.15, 13.30, 13.45 y 14 horas, respectivamente.

(Cuenta corriente) My.30-11024-v.jn.1.o.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, 30 de Mayo de 1944

10.a Sección

GREGORIO SMILJANICH, 40 años, soltero, jornalero, yugoeslavo, domiciliado General French 1641, y LOLA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Espronceda 2162.

JOSE MARIO VARELA, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 2130, e ISABEL ABBATE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 2130.

ARNOLDO JOSE MARCOS REVERDITO, 23 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Arrayán 2458, y MARIA TERESA SATTAMINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3967.

LADISLAO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Sosa 3538, y LIDIA ARTIGAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tabobá 2010.

11.a Sección

JOSE BELLO, 38 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Instrucciones K. 20, y MARIA NABUNE, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Cardozo s|n.

JOSE MARIA SANCHEZ, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Avellaneda 4212, y CARMEN TASENDE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 4212.

. cción

ROMULO REMI GIOVINETTI, 38 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Francisco Plá 3360 y SARA ELENA MOLINA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2654. Apto 1.o.

19.a Sección

MARCELINO PELAEZ, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Acevedo Díaz 2061, y MARIA DEL CARMEN BORDON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2061.

$2.00 P|p.-v.jn.1 o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA MILAR RODRIGUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella dice Hilar Juana y Claudio Anselmo Hilar debe decir "Milar Juana" y "Claudio Anselmo Milar", por ser lo último mencionado lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.90 My.30-4283-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA FORMENTO DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 My.30-4277-v.jn.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO GABRIEL GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.90 My.30-4276-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN ARCOS SABARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$16.30 My.30-4304-v jl.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARI FERRI DE GIORDANO o MARIA CONCEPCION FERRES DE GIORDANO o MARIA FERRI DE GIORDANO o MARIA FERRES DE GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.20 My.30-4297-v.jn.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FILOMENA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 My.30-4279-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS GUARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balletá, Actuario.

$5.00 My.30-4280-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENTINO COMESAÑA LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 My.30-4281-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BELO o JUAN JOSE SEBASTIAN BELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.40 My.30-4282-v.jn.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "JUAN ORESTES OTTO. Reclusión", por disposición de dos de Agosto del año 1940, se decretó la incapacidad de don Juan Orestes Otto, habiéndose designado curador del mismo a doña Dalia Hilda Otto, a quien con fecha veintinueve de Noviembre del mismo año se le discernió el cargo en forma legal. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$7.60 My.30-4298-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BALBINA VARELA DE CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 My.30-4266-v.jn.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LONG, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 19 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 My.30-4300-v.jn.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ISIDORO BARBACHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar, Mayo 19 de 1944. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$5.60 My.30-4284-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LEONOR o LEOCADIA LEONOR DIAZ DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pan de Azúcar, Mayo 19 de 1944. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$5.60 My.30-4285-v.jn.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELISA ROLIM o MARIA ELISA ROLIN DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 19 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.00 My.30-4301-v.jn.9.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Billar con tacos, balanza cristal, báscu-las, mostradores, mercaderías, etc. Remataré el día 8 de Junio 1944 a la hora 15, en mi salón, Bmé. Mitre 1419, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación. Por orden del Juz. de Paz de la 5.a sección, en autos "Pesquera y Cía. c| MANUEL CASTIÑEIRAS.

$4.30 My.30-4278-v.jn.8.

JUAN SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en autos "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra FERNANDO DIEGO ESOIN. Ejecución de hipoteca" (Lo. 29. Fo. 308), se hace saber al público que el día 22 de Junio próximo a las 15 y 30, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan Serga Rodríguez, asistido del Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 133.526, situado en la vigésimotercera sección judicial de este Departamento, señalado el solar con el N.o 1 de la fracción letra "B" en el plano levantado el 27 de Setiembre de 1926 por el agrimensor Bernardino N. Silva, inscripto en la Dirección de Topografía el 27 de Octubre del mismo año, compuesto de una superficie de cuatrocientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, que se deslindan así: al Norte, una línea compuesta de dos tramos que, en conjunto, miden 11 metros 96 centímetros, que son de frente a la avenida Larrañaga, por donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 2275, entre las calles Cardal y Dionisio Oribe; 6 metros 64 centímetros al Sur, confinando con parte del solar N.o 33; 61 metros 67 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 2, y al Este, dos líneas que miden 32 metros 10 centímetros y 24 metros 37 centímetros, respectivamente, y limitan con doña Cristina Mariani de Aicardi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como los que pudieren adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos y cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (piso 7.o), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$45.50 My.30-4292-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que el Sr. Alfredo Pérez Veiga se ha retirado con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro de la sociedad que gira en esta plaza con el nombre "Luvizio y Cía.", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio LUIS P. LUVIZIO. — Montevideo, Mayo de 1944. — A. P. Veiga. — L. P. Luvizio.

$10.50 My.30-4295-v.jn.20.